

IDAD A
CCIÓN G



RECOPILAS

DE

POLITICA



JF1051

R5

c. 1



REPUBLICA FILIPINA



1080046678



320.7 (1)

64688134



LECCIONES

DE

POLITICA.

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



LECCIONES

DE

POLITICA.

SEGUN LOS PRINCIPIOS

DEL SISTEMA POPULAR REPRESENTATIVO.

ADOPTADO POR LAS NACIONES AMERICANAS.

Por Luis Bernard *Libero*



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

111008

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PARIS,

IMPRENTA DE GAULTIER-LAGUIONIE.

1827.

20513

VF1051
R5



A LA MEMORIA
DE
MIGUEL ANTONIO RODRIGUES,
NATURAL DE QUITO,
SACERDOTE VIRTUOSO,
ILUSTRADO Y CELOSO DIRECTOR DE LA JUVENTUD,
MODELO DE PATRIOTISMO,
VICTIMA DE LA CRUELDAD ESPAÑOLA,
DEDICA
ESTAS PAGINAS
SU AMANTE DISCIPULO,

Enis Fernando Vivero.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1955



ADVERTENCIA.

Adoptado el sistema popular representativo por las naciones de Sud-América, es preciso que la masa de los ciudadanos se verse en los principios generales en que este sistema se funda; mas, privados muchos de una educación científica y dedicados á un género de vida que los aleja de las discusiones de la política, les sería tan perjudicial estudiarla en obras dirigidas á sostener los principios monárquicos, que deben desechar, como difícil dedicarse á tratados muy extensos ó que se hallan en idiomas extranjeros. Si estos extractos de diferentes escritos de política fuesen de alguna utilidad á esta numerosa é importante clase de mis conciudadanos me vería recompensado del esfuerzo que hago para vencer cierta natural repugnancia á publicar una composición tan defectuosa en sí misma, y que aunque se hubiese hecho sin precipitación, y por un hombre que se hallase en mejores circunstancias, reduciéndose á meros extractos, solo probaría en su favor el deseo de ser en algun modo útil á aquellos que hasta ahora nada tienen de adecuado en este género.

La política es el arte de hacer felices á los hombres; pero es necesario para conseguirlo considerarlos no como deben ser, sino como en efecto son, y de consiguiente bajo un aspecto bien triste: es necesario verlos excitados por sus pasiones, desconociendo sus verdaderos intereses, sedientos del poder, y abusando de él á proporción de los medios que para ello tienen: es necesario, en fin, que por buenos que sean los depositarios de la fuerza pública, no se dependa de sus virtudes sino de las instituciones. Tales consideraciones me han obligado á no perder de vista entre otros objetos los errores, los abusos y los obstáculos que mas fuertemente

se oponen al establecimiento del sistema representativo entre nosotros, y á que haya procurado atacarlos, aunque con toda la concision propia de un resumen como el que me he propuesto. Si no obstante se me llama imprudente ó exaltado, pediré entonces se tenga presente que yo no dicto leyes, y que lo único á que aspiro es á preparar reformas necesarias, las que no pueden ser útiles sino cuando se practican poco á poco, conforme á las buenas disposiciones que los pueblos fuesen manifestando por la ilustracion que se les proporcione.

Puede ser tambien que algunos juzguen que en un libro como el presente reducido á materias de legislación y de política estan fuera de su lugar algunas observaciones que parecen contrarias á la vida privada de los ciudadanos y á su orden doméstico. Pero si se atiende á la forma de gobierno en que vivimos se conocerá fácilmente que la vida mas privada, la accion mas individual tiene influjo y relacion inmediata con la administracion general. Todo ciudadano es un elector, es ó puede ser un magistrado, es ó puede ser un legislador, por esto, como la legislación deba comprender no solo todo lo concerniente á las acciones y á los derechos, sino tambien todos los principios de economía, de defensa, de moral y de policia, se deja entender que ningun conocimiento de este género debe ser extraño á los ciudadanos. En una palabra, las ideas, los pensamientos, todas las acciones de un republicano deben referirse á la cosa pública, y esto es lo que con propiedad constituye la República.

Paris, octubre 19 de 1827.

LECCIONES DE POLITICA.

PARTE PRIMERA.

DEL ESTADO NATURAL Y SOCIAL.

CAPITULO PRIMERO.

DEL ESTADO NATURAL.

LECCION PRIMERA.

De la ley natural.

¿Cuál es la primera ley á que estan sujetos los hombres?

La natural.

¿Qué viene á ser esta ley?

Aquel conjunto de reglas que derivadas de la constitucion del hombre, se presentan á su sentido y razon, y tienen por unico y comun objeto conservar su especie y hacerla dichosa.

¿Porqué se derivan estas reglas de la constitucion humana?

Porque Dios ha organizado al hombre de tal modo

se oponen al establecimiento del sistema representativo entre nosotros, y á que haya procurado atacarlos, aunque con toda la concision propia de un resumen como el que me he propuesto. Si no obstante se me llama imprudente ó exaltado, pediré entonces se tenga presente que yo no dicto leyes, y que lo único á que aspiro es á preparar reformas necesarias, las que no pueden ser útiles sino cuando se practican poco á poco, conforme á las buenas disposiciones que los pueblos fuesen manifestando por la ilustracion que se les proporcione.

Puede ser tambien que algunos juzguen que en un libro como el presente reducido á materias de legislación y de política estan fuera de su lugar algunas observaciones que parecen contrarias á la vida privada de los ciudadanos y á su orden doméstico. Pero si se atiende á la forma de gobierno en que vivimos se conocerá fácilmente que la vida mas privada, la accion mas individual tiene influjo y relacion inmediata con la administracion general. Todo ciudadano es un elector, es ó puede ser un magistrado, es ó puede ser un legislador, por esto, como la legislación deba comprender no solo todo lo concerniente á las acciones y á los derechos, sino tambien todos los principios de economía, de defensa, de moral y de policia, se deja entender que ningun conocimiento de este género debe ser extraño á los ciudadanos. En una palabra, las ideas, los pensamientos, todas las acciones de un republicano deben referirse á la cosa pública, y esto es lo que con propiedad constituye la República.

Paris, octubre 19 de 1827.

LECCIONES DE POLITICA.

PARTE PRIMERA.

DEL ESTADO NATURAL Y SOCIAL.

CAPITULO PRIMERO.

DEL ESTADO NATURAL.

LECCION PRIMERA.

De la ley natural.

¿Cuál es la primera ley á que estan sujetos los hombres?

La natural.

¿Qué viene á ser esta ley?

Aquel conjunto de reglas que derivadas de la constitucion del hombre, se presentan á su sentido y razon, y tienen por unico y comun objeto conservar su especie y hacerla dichosa.

¿Porqué se derivan estas reglas de la constitucion humana?

Porque Dios ha organizado al hombre de tal modo

que no puede dejar de inclinarse á su conservacion: los mismos medios de conseguirla son en él unas necesidades tan urgentes que no puede dejar de inclinarse á satisfacerlas; y así tampoco puede dejar de tener por bueno todo lo que contribuye á su conservacion, y al desarrollo de sus facultades, y por malo lo que es contrario á esto.

¿ Debemos decir entonces que le es tan inherente al hombre el propender á su conservacion, como le es á un cuerpo el bajar, cuando se le abandona á si mismo ?

Sí, porque del mismo modo que esta es una ley de la naturaleza con respecto á los cuerpos graves, es tambien una ley de ella misma que un ente animado goze ó padezca: que es decir, que con ocasion de sus percepciones se forma en él una especie de juicio, que no es otra cosa que la conciencia de que estas percepciones le hacen gozar ó padecer: que en consecuencia de este juicio nace en él una voluntad, un deseo de procurarse aquellas percepciones ó evitarlas, y que es feliz ó desdichado segun se cumple ó no este deseo.

¿ Qué se infiere de esto ?

1.º Que hay unas leyes naturales que no podemos mudar, y que no podemos violar impunemente, porque nosotros no nos hemos hecho á nosotros mismos: tales son aquellas relaciones establecidas por la naturaleza entre los seres morales, y que resultan de sus diferencias y de sus efectos, así como las ha establecido entre los cuerpos físicos.

2.º Que como en el conjunto de los seres materiales unos favorecen nuestra existencia, y otros la destruyen; se procura el hombre los primeros, y repele los segundos.

3.º Que infringiendo el hombre en sus semejantes sentimientos iguales á los suyos, luego que entra en relacion con ellos, se propone observar alguna norma para no ser perjudicado, y para recibir los bienes que desea de ellos.

4.º Que examinada la razon, estas relaciones humanas y el influjo de los seres físicos sobre la existencia del hombre, le indican muy pronto algunas verdades, que deben conducirlo, y que siendo evidentes, llegan á ser uniformes para todos los individuos de su especie.

5.º Que estas verdades ó leyes no tienen otro código que la naturaleza del hombre, ni puede pedirse su numero, porque es el de las aplicaciones de la razon á las necesidades de la vida, y estas son muy variadas.

¿ Como llega á establecerse una verdad de estas ?

Por el dictamen de la generalidad de los hombres: no es posible que todos, en todos tiempos, y á pesar del choque de los intereses, piensen una misma cosa, y esta no sea dictada por la naturaleza. No hay hombre que no crea que debe agradecer un beneficio: y este es un dictamen de la razon y una ley invariable que gobierna á los hombres. Semejante á esta podemos encontrar una infinidad sugeridas todas por nuestro corazon y deducidas del examen de la especie humana; y en efecto de un cabo al otro del mundo se encuentran opiniones de aprobacion y reprobacion de los actos beneficios ó nocivos, porque amar lo que nos aprovecha, y aborrecer lo que nos daña, es una disposicion universal del corazon humano.

¿ Lleva entonces el hombre impresas estas ideas en su corazon desde que nace ?

No.

¿Y cómo le dicta Dios los preceptos naturales?

Todos los seres, según se ha dicho ya, tienen ciertas relaciones evidentes y constantes que demuestran que unas cosas convienen, y otras repugnan: incesantemente escitan ellas al hombre á formar estas ideas, que no puede alterar sin que altere el orden de la naturaleza; y de este modo es como dicta Dios los preceptos naturales, porque la naturaleza es obra suya.

¿El derecho natural y la luz natural son una misma cosa?

No, porque el derecho natural consiste en un conjunto de verdades que se adquieren de un modo constante y fácil, observando lo que conviene o repugna á los seres; mientras que la luz natural no es otra cosa que la facultad de pensar que ha dado Dios al hombre.

LECCION SEGUNDA.

De los derechos naturales.

¿Según esto la conservación del hombre y el desarrollo de sus facultades dirigido á este fin, son la verdadera ley de la naturaleza en la producción del ser humano?

Sí.

Y esta ley es para que el hombre procure su conservación por sí solo, ó para que también pueda procurársela puesto en relación con sus semejantes?

Desde luego que el hombre puede existir solo, pues

no puede carecer de unas reglas fijas y constantes como las que tienen respectivamente los otros seres para propender á su conservación; pero la existencia de un hombre solo es un caso extraordinario y opuesto á las intenciones de la naturaleza, la cual le ha inclinado á la sociedad, formándole de tal modo que se ve precisado á entrar en relaciones con sus semejantes.

¿Siendo el hombre un ente dotado de voluntad, cómo podrá sostener sus relaciones con sus semejantes cuando su voluntad se oponga á la de ellos?

Por la observancia de la justicia que establece la armonía entre sus acciones y las de los demás, y que la misma ley natural le prescribe.

¿Cómo prescribe la ley natural la justicia?

Por medio de tres atributos físicos inherentes á la organización del hombre.

¿Qué atributos son estos?

La igualdad, la libertad, la propiedad.

¿Porqué se considera la igualdad como un atributo físico del hombre?

Porque formados los hombres en lo esencial de un mismo modo, tienen un derecho igual á la vida y al uso de los elementos que la mantienen; y así no pueden menos de ser iguales en el orden de la naturaleza.

¿Porqué se dice que la libertad es otro atributo físico del hombre?

Porque habiendo recibido todos los hombres suficientes sentidos para su conservación, y no teniendo ninguna necesidad de los de otro, son por este solo hecho naturalmente independientes y libres, y ninguno

nace para estar necesariamente sometido á otro, ni tampoco tiene derecho para dominarle.

¿ Pero si uno ha nacido fuerte y robusto no tendrá un derecho natural para avasallar al que nazca débil ?

No, porque ni él tiene una necesidad de eso, ni hay un convenio entre los dos, y será una estension abusiva de sus fuerzas, la que de nada le aprovechará desde que otro abuse igualmente de una fuerza mayor contra él. El fuerte nunca es tan fuerte que no pueda dejar de serlo.

¿ Porqué se reputa la propiedad como otro de los atributos físicos del hombre ?

Porque habiendo sido formado todo hombre igual ó semejante uno á otro y por consiguiente independiente y libre, cada uno es dueño absoluto y legítimo propietario de su cuerpo y de los productos de su trabajo.

¿ Y cómo se entiende que la justicia se deriva de estos tres atributos ?

En órden á que siendo los hombres iguales y libres, ningun derecho tienen para pedirse nada unos á otros, á no ser dándose valores iguales, ó poniéndose en equilibrio la balanza con lo dado y recibido. Este equilibrio, esta igualdad es lo que se llama *justicia*, equidad, que vale tanto como decir que igualdad y justicia son una misma palabra ó son la misma ley natural, de la cual se derivan ó son aplicaciones todas las virtudes humanas.

¿ Qué se sigue de esto ?

1º Que los derechos de igualdad y libertad vienen á ser deberes por reciprocidad; porque en el estado social el derecho de que un hombre goza le impone la

obligacion de respetar el de otro. El derecho del hombre á su conservacion no seria igual al de los demas, si debiese hacer por la conservacion de estos mas de lo que ellos deben hacer por la de él. Tampoco tendria derecho á la libertad si no estuviese obligado á dejar que los otros gozen de ella, por el libre ejercicio de su voluntad.

2º Que todas las ideas de bien y de mal, de error ó de verdad, de vicio ó de virtud natural, de la justicia y de la injusticia se derivan ó se refieren y ajustan al principio de que la conservacion del hombre y el desarrollo de sus facultades son la verdadera ley de la naturaleza en la produccion del ser humano.

3º Finalmente, que la justicia es la virtud fundamental y aun casi la única del hombre, porque abraza la práctica de todas las acciones que le son útiles; y porque todas las demas virtudes no son mas que otras tantas formas y aplicaciones de aquel axioma: « no hagas á otro lo que no quieras que él te haga, » que es la definicion de la justicia.

CAPITULO SEGUNDO.

DEL ESTADO SOCIAL.

LECCION PRIMERA.

De la sociedad.

¿Qué se entiende por sociedad?

Toda reunion de hombres que viven juntos, bajo las condiciones de un contrato espreso ó tácito, cuyo objeto es su comun conservacion.

¿Cómo impele la naturaleza al hombre á vivir en sociedad?

Por el mero hecho de su organizacion; porque

1º La infancia del hombre es tan débil y dilatada que necesita de sus progenitores mas que ningun otro animal.

2º La naturaleza le ha constituido de tal modo que no puede ver su semejante del otro sexo sin experimentar unas conmociones y un atractivo cuyas consecuencias le conducen á vivir reunido en familia, lo cual es ya un estado de sociedad.

3º Le induce á mejorarlo todo por el espíritu de perfectibilidad de que le ha dotado; y sin la sociedad no tendria lugar la division del trabajo, la cual es necesaria para toda mejora.

Finalmente, seria inútil para el hombre el don de la palabra, y aislado no podria procurarse las nociones

CAPITULO SEGUNDO.

9

necesarias á su existencia y al desarrollo de sus facultades: y asi el estado de sociedad fundado en sus necesidades no es sino un medio mas para llenar la ley de su conservacion.

¿Siendo opuestas las voluntades de los hombres podian observar la justicia, y vivir acordes en el estado natural?

No, porque nunca podrian unirse sino conviniendo en muchas verdades tan distintas como las relaciones humanas de donde ellas nacen.

¿Los seres morales no tienen entre sí unas mismas relaciones, como las tienen los seres puramente fisicos?

No, porque estos siguen las leyes formadas de la esencia misma de los cuerpos, y que jamas podrán variar, mientras que por el contrario para dirigir los seres morales, independientemente de las relaciones absolutas e invariables que resultan de la esencia de las cosas, hay reglas creadas por convenciones sugetas á variar: asi es que los hombres habiendo reconocido que el estado social les conducia con mas seguridad á la felicidad, se han unido en cuerpos de nacion, y han establecido deberes propios para el mantenimiento del orden social, que no son los mismos en todos los países, y que forman el derecho positivo de cada uno.

¿Qué se sigue de esto?

Que dependiendo la justicia propiamente del cumplimiento de estos deberes, tiene ella su fundamento en las convenciones humanas.

¿No han perjudicado estas convenciones los derechos naturales del hombre?

No, antes los han asegurado, porque no habiéndose

fijado estos deberes, ni estableciéndose por consiguiente un poder capaz de contener á los hombres en los límites de la razon, los traspasaban los malvados, los cuales siguiendo el impulso de su voluntad, contrariaban la de los otros; de suerte que abusándose de las libertades personales, y tendiéndose á una mutua destruccion, resultó un estado de guerra entre los hombres, el mas contrario á la naturaleza, la cual les hizo sentir la necesidad de las convenciones hasta organizar una fuerza capaz de reprimir á los malos, y poner á todos en seguridad.

¿Cómo han organizado los hombres esta fuerza?

Conviniendo en renunciar su absoluta independencia hasta constituir un poder al cual se sometieron, concurriendo todos en general para asegurar los derechos de cada uno en particular.

LECCION SEGUNDA.

Objeciones.

1ª No puede haber leyes naturales, porque no tienen garantía, no pudiendo el hombre pensarse á sí mismo.

Si el hombre tiene medios de procurarse la satisfaccion de sus propias necesidades, se halla en el deber de hacerlo: porque si los emplea mal, es castigado desde luego, experimentando efectos menos favorables á su satisfaccion ó enteramente contrarios á ella. Las leyes que pronuncian esta pena son las de la organizacion de este ser capaz de voluntad y de accion; y el

tribunal, que aplica estas leyes, es el de la misma necesidad, del cual no puede escapar.

2ª Siendo correlativos los derechos y deberes, no hay derechos naturales, porque el hombre no puede obligarse á sí mismo. Se confunde el derecho con el deber; porque si el derecho á la conservacion no es lo mismo que el deber de conservarse, no sabemos lo que sea.

Los derechos y deberes son correlativos desde que el hombre se encuentra en comunicacion con sus semejantes. Si suponemos un ente sensible y dotado de voluntad, pero que carece de órganos, y es incapaz de accion, este ente tendrá derecho á existir, porque sentirá una necesidad de ello conforme á las condiciones de su naturaleza; pero no tendrá deberes, puesto que no puede emplear unos medios de que carece. Esta suposicion hace perceptibles dos verdades: 1ª Que los derechos y deberes no son correlativos en su origen. 2ª Que nuestros derechos nacen de nuestras necesidades, y nuestros deberes de nuestros medios.

3ª En un estado sin leyes positivas los derechos de un hombre no tendrían mas límites que los que le opusiera otro hombre mas fuerte que él; de modo que cada uno podria hacer moralmente todo lo que pudiera hacer físicamente, en cuyo caso el estado natural del hombre es el estado de guerra ó de resistencia de todos contra todos.

Es verdad que hallándose el hombre entre sus semejantes, tienen ellos necesidades, y por consiguiente derechos como él, sin que por eso se alteren en nada los suyos: él tiene siempre otros tantos derechos cuantas

son sus necesidades: y si no pudiese comunicarse completamente con ellos, y entrar en convenciones, existiria con respecto á ellos del mismo modo que existimos con respecto á los animales: se hallaria en el caso de unos seres que quieren y obran separadamente, cada uno por su propia satisfaccion, sin poder explicarse, ni formar convenciones para arreglar los casos en que sus voluntades fuesen opuestas: que la falta de este arreglo ocasionaria desde luego frecuentes querrelas, y que lo justo y lo injusto no existirian propiamente, porque los derechos de los unos nada tenian que ver con los derechos de los otros, cada uno tenia otros tantos derechos cuantas necesidades, y el deber general de satisfacer estas necesidades sin ninguna consideracion al extraño. ¿Pero esto prueba acaso que el estado de guerra sea natural? No: lo que prueba es la necesidad de las convenciones: puesto que no empiezan á restringirse estos derechos y este deber, ó mas bien el modo de cumplir este deber, sino en el momento en que se establecen medios de entenderse, y por consiguiente convenciones tacitas ó formales de donde nacen la justicia y la injusticia. ¿Y quién impele al hombre a las convenciones, organizándole de modo que no pueda menos de propender á ellas, sino la naturaleza? Luego si la naturaleza es la que ha forzado al hombre á valerse de los medios mas eficaces contra la guerra, como son las convenciones, es evidente que el estado de guerra es contrario á ella, y que la naturaleza es la que nos ha colocado en el estado social.

4ª ¿No discordan los hombres sobre las verdades que se dicen naturales?

No, los hombres nunca discordan sobre estas verdades, sino sobre su aplicacion: comprendiendo claramente que deben procurar su propio bien y el de sus semejantes, suelen equivocarse en la naturaleza de este bien: asi los hijos han dado muerte á los que reconocian por autores de su ser, no por hacerles mal, sino al contrario porque creian libertarles de los males de la vejez.

¿Porqué discordan los hombres sobre la aplicacion de estas verdades?

Porque la inteligencia no es una misma en todos: ella se perfecciona con el auxilio de una gran movilidad en los órganos, y como esta movilidad no se halla en todos en un mismo grado, es esto lo que vuelve á los hombres tan diferentes los unos de los otros, que no hay dos que se semejen perfectamente sea en la figura y en la fisonomía, sea en el carácter y en la inteligencia, y que una misma persona no se parezca siempre á si misma, porque varian su humor, sus gustos y sus diversas facultades.

¿Qué se sigue de esto?

1º Que se daría una confusion inconcebible si las facultades de que podemos usar de un modo tan diverso, no estuviesen sujetas por la misma naturaleza á reglas capaces de mantener la armonía entre los hombres.

2º Que sería la mayor contradicción si lo que nos inclina á vivir con nuestros semejantes, fuese al mismo tiempo un obstáculo al orden social.

3º Y que si el hombre ha recibido de la naturaleza las facultades intelectuales y morales de que se halla dota-

11 LECCIONES DE POLITICA.

do; es ella por consiguiente la que le indica los medios de servirse de estas mismas facultades, y la que le hace conocer las relaciones que ella ha establecido entre él y todos los seres físicos y morales.



CAPITULO TERCERO.

DE LA ORGANIZACION SOCIAL.

LECCION PRIMERA.

De la soberanía.

¿Qué viene á ser aquel poder que han constituido los hombres para proveer á su seguridad y bien estar?

Es la soberanía ó la supremacía de la voluntad general sobre la de los particulares.

¿Luego la soberanía reside esencialmente en los individuos reunidos en sociedad?

No cabe duda en eso, pues que la voluntad general es la expresión de la voluntad que tienen los individuos de proveer á los medios de su conservacion y bien estar.

¿Cuáles son los atributos de la soberanía?

Ella es:

1º Intransmisible;

2º Una é indivisible;

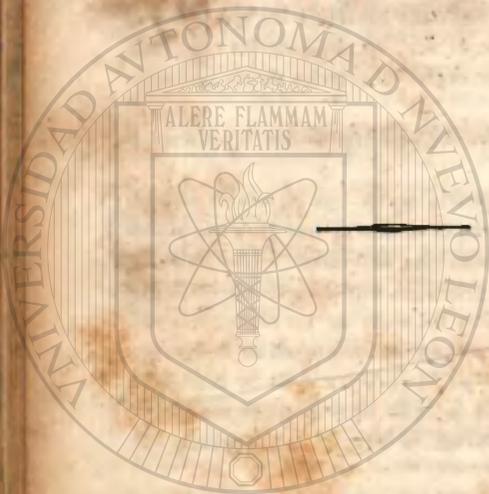
3º Limitada.

¿Qué quiere decir que la soberanía es intransmisible?

Que residiendo esencialmente en la sociedad, no

11 LECCIONES DE POLITICA.

do; es ella por consiguiente la que le indica los medios de servirse de estas mismas facultades, y la que le hace conocer las relaciones que ella ha establecido entre él y todos los seres físicos y morales.



CAPITULO TERCERO.

DE LA ORGANIZACION SOCIAL.

LECCION PRIMERA.

De la soberanía.

¿Qué viene á ser aquel poder que han constituido los hombres para proveer á su seguridad y bien estar?

Es la soberanía ó la supremacía de la voluntad general sobre la de los particulares.

¿Luego la soberanía reside esencialmente en los individuos reunidos en sociedad?

No cabe duda en eso, pues que la voluntad general es la espresión de la voluntad que tienen los individuos de proveer á los medios de su conservacion y bien estar.

¿Cuáles son los atributos de la soberanía?

Ella es:

1º Intransmisible;

2º Una é indivisible;

3º Limitada.

¿Qué quiere decir que la soberanía es intransmisible?

Que residiendo esencialmente en la sociedad, no

puede esta despojarse de ella, y cederla á otro; pero que como tampoco puede ejercerla por sí misma, es preciso la ejerza por otro, en cuyo caso no ha hecho mas de nombrar un agente que deba referirse en todos sus actos á la autoridad de la cual dimana su facultad.

¿Porqué no puede obrar la sociedad por sí misma?

Porque en una inmensa multitud nunca podria encontrarse la sabiduría necesaria para conducirse constantemente acia su felicidad: compuesta ella de hombres esparcidos sobre una gran superficie, agitados de diversas pasiones é intereses, ni podrian acordar entre sí, ni tendrían tiempo para dedicarse á los pormenores de la administracion: todo se convertiría en desorden, y la sociedad no podria menos de ser la presa del mas fuerte, ó de elegir ella misma sus propios funcionarios.

¿Qué quiere decir que la soberanía es una é indivisible?

Que lo que haga una sola fraccion no tiene fuerza ninguna: resultando ella del concurso de la voluntad general, es claro que la voluntad de una fraccion no es soberana, sino la de las fracciones que componen la sociedad en su totalidad ó en su mayor parte.

¿No es preciso reconocer alguna otra especie de division en la soberanía?

Sí, en cuanto á que es preciso distinguir los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, que se derivan de la misma esencia de la sociedad.

¿Por qué razon?

Porque donde quiera que se reunen los hombres para aumentar su seguridad y satisfacer las necesidades de la vida cómoda y tranquilamente, allí debe existir la facultad de establecer leyes que fijen los derechos de los individuos y de toda la sociedad: lo que constituye el poder legislativo; y por consiguiente deben tambien existir allí mismo la fuerza necesaria para hacer ejecutar las leyes, y el derecho de aplicarlas á los casos particulares: lo que constituye los poderes ejecutivo y judicial.

¿Cuál de estos tres poderes es el soberano por excelencia?

El legislativo, porque espresa ó tacitamente contiene en sí la voluntad general; pues no puede el hombre ser ligado por una ley sin que antes se haya sometido á ella con su voluntad, la que espresada generalmente viene á constituir lo que llamamos ley.

¿Los poderes ejecutivo y judicial son entonces consecuencias del legislativo?

Sí, porque en vano existiría la voluntad general de que hubiesen leyes, si no existiese la fuerza para protegerlas, y la facultad de aplicarlas.

¿No hay contradiccion en que la soberanía sea limitada?

No: ella lo es realmente en cuanto al objeto sobre que se versa, y en cuanto á su modo de obrar.

¿Cómo es limitada en cuanto al objeto?

No estando los hombres facultados para lo injusto en individuo, tampoco lo estan en general.

¿ No puede el soberano castigar , hacer la guerra , y dictar leyes á su arbitrio ?

No , porque como no observasen los hombres sus convenciones , fue necesaria una fuerza coercitiva que los obligase á respetarlas : como la sociedad debia preservarse de las agresiones exteriores , fue necesario que se armase en comun una fuerza para la defensa comun ; y como los hombres estuviesen divididos por sus pretensiones , fueron necesarias leyes para arreglar sus derechos : de lo que se deduce rectamente que si el soberano tiene derecho de castigar , solo es para las acciones culpables ; que si tiene derecho para hacer la guerra , solo es cuando la sociedad es atacada ; y que si tiene derecho de dictar leyes , solo es cuando estas leyes son necesarias y conformes á justicia.

¿ Cómo es limitada la soberanía en cuanto al modo de obrar ?

Si la sociedad determinase hoy una cosa y mañana otra ; si hoy ejerciese la soberanía por sí misma , y mañana por medio de sus representantes ; si hoy revocase lo que estos habian hecho ayer : si les concediese unas veces mas facultades que otras ; es claro que no podria resultar de esto sino un desorden general ; y que para evitarlo , no hay otro recurso que el de que la sociedad se forme un sistema de conducta , se sugete á reglas fijas , y se preserve en lo posible de la inconstancia , que es el mayor enemigo del orden.

¿ En qué sentido es pues absoluto el soberano ?

El soberano no puede ser absoluto en otro sentido , que el de no reconocer un superior á quien deba dar

cuenta de sus operaciones : por esto la soberanía no es transmisible á los representantes de la nacion á quien ellos estan obligados á responder de su conducta ; mas no por eso puede ser justo jamas que el soberano obre con arbitrariedad , sino bajo las reglas que quedan prescritas.

¿ Y puesto que los representantes de la nacion no son responsables sino á ella , no convendrá buscar alguna otra garantía contra el abuso de su poder ?

Sí , y esta consiste en que las bases de las instituciones políticas combinen de tal suerte los intereses de los diversos depositarios del poder , que su ventaja la mas manifiesta , la mas durable , y la mas segura , sea la de quedar cada uno en los límites de sus atribuciones respectivas.

LECCION SEGUNDA.

Del gobierno.

¿ Cómo puede obrar la soberanía ?

Residiendo ella de hecho en los que elige la sociedad como mas aptos para encaminarla á su felicidad.

¿ Qué es lo que resulta de esto ?

Aquel orden tan conforme á la razon , que llamamos Gobierno , por él que mandan los unos y obedecen los otros , bajo ciertas reglas y condiciones que cada sociedad ha tenido á bien establecer como mas conducentes á su felicidad.

¿No forman los hombres una sola sociedad?

Sí, en cuanto á que siendo todos hermanos deben amarse y vivir en paz y tolerancia aun por sus errores, como lo aconseja la ley natural; pero multiplicándose los hombres y ocupando la gran sociedad humana las diversas regiones de la tierra, se dividió en muchas sociedades, separadas por diversos accidentes, como cordilleras, mares, etc., y era preciso que estableciese cada una un gobierno peculiar que fuese conforme á sus necesidades especiales, y que se hallase á una distancia proporcionada de todos los gobernados, para el mutuo y facil acceso entre estos y el mismo gobierno.

¿Se confunde el gobierno con la sociedad?

No, porque no solamente son diferentes entre sí sino que tienen tambien distinto origen. La sociedad es el resultado de nuestras necesidades, y el gobierno el de nuestras debilidades: la primera promueve nuestra felicidad positivamente, uniendo nuestras relaciones; y el segundo negativamente, restringiendo nuestros vicios: la una activa el trato de los hombres, y el otro crea las distinciones: aquella es un protector de género humano, y este un remedio que se aplica á sus males: la sociedad es un beneficio en todos sus grados, al paso que el gobierno mejor no es mas que un mal necesario, y por consiguiente en su peor estado se hace intolerable.

LECCION TERCERA.

De los que ejercen el gobierno.

¿Pueden ser separados del gobierno aquellos á quienes se les habia confiado?

Sí, pueden.

¿Por qué razon?

Como estos gefes, por sí mismos, no tienen mas recursos que los de un hombre solo insuficientes para la defensa comun, todos los que se han reunido para gozarla, deben contribuir con parte de sus fuerzas á formar un depósito público, ó una fuerza general, que esté en las manos del supremo gobernador y protector de los ciudadanos, y de aquí nacen unas obligaciones mutuas de los miembros y de la cabeza del cuerpo político, la que dejará de serlo desde que deje de cumplirlas por su parte.

¿Qué obligaciones son estas?

Los individuos reunidos en sociedad estan obligados á contribuir con su libertad, obedeciendo; con su persona, sirviendo; con sus bienes, auxiliando al gobierno: los que gobiernan, por su parte, quedan obligados á mantener en sus justos derechos á los individuos, los cuales, todos y cada uno, tienen accion para exigir de ellos en cambio de los servicios que prestan la defensa y seguridad de su libertad, de su persona y de sus bienes.

¿Luego este es un pacto fundamental entre los que gobiernan y los individuos, de donde nacen sus derechos y deberes respectivos?

Sí, este es un contrato que obliga del mismo modo

á una y otra parte, y hace que cada uno contrayga por sí solo el empeño que se imponen reciprocamente. Estos empeños ó cargos que se imponen las partes en los contratos tienen la naturaleza de los pactos condicionales, y lo que está fundado en una condicion, cae por sí mismo desde el momento en que la condicion deja de cumplirse.

¿Cómo pueden faltar á esta condicion los que gobiernan?

De dos maneras opuestas, ó por exceso, ó por defecto en el uso del poder.

¿Cómo faltan por exceso?

Cuando, por intereses particulares, pasan los límites de su autoridad, y hollando las leyes y los pactos de su institucion, mandan y obran arbitraria y despoticamente.

¿Cómo faltan por defecto?

Cuando nada mandan ni obran, abandonando la comunidad á si misma.

¿Qué sucede en estos casos?

Que la comunidad vuelve á su primitivo estado; pues así como si la potestad pública, establecida por la voluntad pública, para la utilidad comun, se tuerce en provecho de alguno ó de pocos, con daño del bien general y con agravio de todos los ciudadanos, deja de existir legalmente, porque falta al despotismo el consentimiento universal, y sin el cual no hay autoridad justa ni valedera; así cuando el supremo poder cesa en su ejercicio, de modo que no pueda servir al uso y aprovechamiento de ningún individuo, con pérdida del bien general, vuelve la sociedad á su primitivo estado por el mismo derecho.

LECCION CUARTA.

De las naciones.

¿Las sociedades independientes unas de otras, y constituidas bajo su gobierno respectivo, cómo se llaman?

Se llaman Nacion, Estado ó Potencia.

¿De qué se compone una nacion?

De provincias, que se componen á su vez de las ciudades y pueblos dependientes que se hallan en sus límites.

¿A qué se reduce la dependencia de estos pueblos?

A la sugesion ó relacion de uno con los demas, que se han asociado para procurarse todas las ventajas que separadamente no podrian gozar.

¿Qué supone esto?

Un pacto ó reunion antecedente, sin el cual cada pueblo se gobernaría por la voluntad general de los individuos que le forman.

¿Es necesario este pacto?

Tan necesario, que si cada pueblo formase una pequeña sociedad distinta y separada, experimentarían los propios males que obligaron á los primeros hombres á reunirse. No remediarian sus necesidades, y el mas débil sería la presa del mas fuerte. Tampoco les sería fácil conseguir otras ventajas que resultan de la reunion de muchas personas, familias ó pueblos, y en ninguna manera se las proporcionaría cada uno aisladamente.

¿Qué se infiere de esto?

Que en estas asociaciones solo se consulta el bien de todos los socios, y no el de uno: que á este efecto es preciso considerar que el bien comun es el fin que buscan todos los pueblos que se reúnen, y que esta union la forma el concurso de su voluntad para conseguir el fin que se proponen, debiendo por consiguiente querer todos una misma cosa, y anhelar por el bien de la nacion; así como deben oponerse á quanto la sea perjudicial ó nocivo: lo que no podria hacerse, si no concudiese cada uno con todas sus facultades ya físicas ya morales para promover el bien, y apartar el mal.

¿Puesto que los pueblos no tienen otro objeto en su reunion que el de su propia felicidad, no podrán separarse de la asociacion á que correspondian, y formar otra nacion, los que consideren que deben ser mas felices existiendo de este modo?

Si, pueden.

¿Y á qué deben atender para verificarlo?

A no dejarse seducir con la esperanza de una felicidad quimérica, porque solo podrán conseguirla realmente cuando cuenten con fuerzas y medios suficientes para conservar el orden interior, y para hacerse respetar de las demas naciones.

¿Y qué deben hacer mientras se sientan débiles?

Permanecer unidas á la asociacion á que correspondan, para no esponerse á los males que son necesariamente consiguientes á las aspiraciones temerarias.

¿No estan las naciones obligadas á reconocer el derecho de un pueblo á su independencia?

Sí, estan, porque todos los pueblos son estados so-

beranos por derecho, desde que adquieren su independencia de hecho; puesto que consistiendo el fundamento de su dependencia en la proteccion que les dispensaba el gobierno, dejan de estar obligados á la una, desde que dejan de necesitar de la otra.

¿Luego para el reconocimiento de la independencia de los pueblos solo hay que atender á si pueden ó no sostenerla?

Si, porque importando la independencia de los pueblos tanto como su felicidad, no hay razon alguna para negarse á su reconocimiento, desde que la consiguen en efecto, siendo este uno de aquellos casos en que el poder constituye la evidencia del derecho.

¿Y se atienden las naciones á estos principios?

No siempre, porque no todas tienen un gobierno justo; y así es preciso contar con las propias fuerzas, para no venir á ser la presa ó el juguete de ellos.

¿En qué consiste este reconocimiento?

En tratar con la nacion recientemente constituida del mismo modo que con las demas naciones que existian por sí.

¿Qué circunstancias deben distinguir el territorio de una nacion?

El territorio de una nacion no solo independiente sino tambien libre debe ser sagrado é inviolable. *Sagrado*, porque en él se han de respetar los derechos naturales del hombre. *Inviolable*, porque ninguna persona que se halle en este territorio ó se acoja á él ha de poder ser presa ni castigada, sino por delitos cometidos dentro del mismo territorio pública y legalmente probados en sus tribunales, ni tampoco obligada

á salir del territorio, para defenderse fuera de él, aun en el inesperado caso de que llegase á reclamarle el gobierno de su nacion.

LECCION QUINTA.

De la ley positiva.

¿ Cómo obra el gobierno ?

Por medio de la ley.

¿ Qué viene á ser la ley en su significacion mas estensa ?

Las leyes, en su significacion mas estensa, son las relaciones necesarias que se encuentran en la naturaleza de las cosas. En este sentido, todos los seres tienen sus leyes : hay una razon primitiva, y las leyes son las relaciones que se encuentran entre ella y los diferentes seres.

¿ Cuantas especies hay de leyes ?

Dos : naturales y positivas. De las primeras ya hemos tratado anteriormente.

¿ Qué viene á ser la ley positiva ?

Es un acto del poder legislativo, fundado evidentemente en los principios, es decir, en la naturaleza de las cosas; y de tal suerte apropiado al interes público y particular, que se le reputa ser la expresion de la voluntad general é individual.

¿Cuál es el objeto de esta ley ?

Fijar y determinar las relaciones de los individuos ó de las autoridades con el estado, ó las relaciones de los individuos entre sí.

¿Cuál es su carácter ?

Ser general.

¿Cuál su efecto ?

Obligar á todas las personas que existen en la estension del territorio donde ella está en vigor : seguir á la persona cuyo interes arregla en cualquiera lugar que se encuentre : no estender su poder sino á lo venidero : por consiguiente no tener efecto retroactivo.

¿ Qué quiere decir que las leyes no deban tener efecto retroactivo ?

Que jamas se apliquen á las acciones ó delitos cometidos antes de su publicacion.

¿Cuál es la esencia de la ley ?

Mandar, prohibir, permitir y castigar.

¿ Qué es lo que debe estatuir la ley ?

Lo que sea razonable, porque la fuerza de la ley esta en la razon y la justicia.

¿ Que mas se requiere respecto de la ley ?

Que llegue á noticia de todos, mediante su promulgacion : y que todos la comprendan, debiendo para ello ser clara.

¿ En qué influye la ley principalmente ?

En la prosperidad pública y particular que dependen de la bondad de la legislacion, la cual hace la fuerza ó la debilidad de un pueblo, su felicidad ó su desgracia.

¿ A que debe atenderse para el buen influjo de la ley ?

Como las disposiciones físicas y morales de los individuos dependen generalmente del influjo del clima y de las otras localidades, es preciso que la legislacion

sea análoga á estas circunstancias, asi como al carácter del pueblo al cual es destinada.

¿Qué es lo que enseña la esperiencia á este respecto?

Que las instituciones sociales no pueden ser buenas sino cuando son tomadas de la naturaleza de las cosas: que cuando las leyes no emanan de los principios naturales, conducen al gobierno á la arbitrariedad, y á la sociedad á su ruina: que luego que la legislacion se encuentra rodeada de desórdenes y de obstáculos, es forzada por el imperio de las cosas, á establecer escepciones ó reglamentos de circunstancia, no haciendo estas medidas parciales é incoherentes sino aumentar el mal; cuando al contrario, la bondad de las instituciones, escita los ánimos, depura las costumbres, rectifica las ideas, facilita todas las virtudes, y la sociedad marcha sin cesar acia un aumento de felicidad.

¿Porqué ha llegado á ser tan confusa la legislacion de los pueblos?

Porque aunque el hombre se halla tan sugeto á la ley natural, como en la inmensa cadena de los seres se hallan todos ellos sugetos á leyes distintas, fijas é inmutables; los legisladores, por lo regular, se han atrevido á creer que estaba en su poder el crear leyes para él, y de este modo la naturaleza y las instituciones humanas, las pasiones y las legislaciones se han cruzado, las contradicciones se han aumentado, los codigos se han multiplicado, y el conocimiento de las leyes positivas ha llegado á ser para los pueblos civilizados una ciencia inmensa.

¿Si la ley tiene alguna ambigüedad cómo debe interpretarse?

En el sentido que tenga mas relacion con la especie de que se trata, y que sea el mas conforme á la equidad.

¿Puede derogarse la ley?

Sí, *espresamente*, por una ley nueva; y *tacitamente*, cuando ha dejado de ser ejecutada despues de mucho tiempo.

¿La ley que no está aplicada al interes público y al particular debe ser considerada como la espresion de la voluntad general?

No, porque cuando la ley no tiene estos caracteres, solo puede ser considerada como el fruto de la ignorancia ó de la opresion: su efecto viene á ser dañoso en lugar de ser útil, y no se le debe obediencia ninguna.

¿No podria aplicarse mal esta máxima, en muchas circunstancias y tender á levantar á los gobernados contra los gobernantes?

Sí, y para evitar este mal es necesario que el poder del que dimana la ley se halle constituido de modo que no pueda dictar sino buenas leyes, y que el poder que ha de ejecutarlas no las pueda violar: lo que no se puede conseguir sino por instituciones politicas que se equilibren y fortifiquen mutuamente, por la combinacion de todos los intereses, y por corporaciones particularmente interesadas en la conservacion de la constitucion y bastante fuertes para hacerla ejecutar.

¿Se contraen todas las leyes á una misma materia?

No, y por eso hay diferentes derechos.

¿Cuáles son?

El derecho civil, que provee á la seguridad de las personas y de las propiedades.

El derecho criminal, que provee los medios de contener las pasiones é impedir que sus excesos dañen á la sociedad.

El derecho político, que estatuye lo relativo al gobierno.

Y el derecho de gentes, que abraza lo que la razon ha establecido entre todos los hombres, y lo que observan unas naciones respecto de otras, así en la paz como en la guerra.

LECCION SEXTA.

De la forma de gobierno.

¿ No se han gobernado de un mismo modo las naciones ?

No, porque como no son unos mismos el clima, la localidad y demas circunstancias de las regiones que habitan los hombres, así tampoco son unas mismas sus necesidades, sus costumbres y sus opiniones : de cuya diversidad debió seguirse necesariamente que cada sociedad estableciese su gobierno con aquellas variaciones análogas á estas circunstancias.

¿ En qué consisten estas variaciones ?

En el modo con que los hombres se arreglan para vivir unidos entre sí : de este arreglo resulta la constitucion de cada sociedad, que es la coleccion ordenada de sus leyes fundamentales.

¿ Qué se entiende por leyes fundamentales ?

Las que dicta la sociedad libre y voluntariamente, estableciendo la forma de gobierno, es decir, las que

fijan las reglas y condiciones con que unos han de mandar y otros obedecer : y como estas reglas y condiciones no son iguales en todas partes, hay por eso distintas formas de gobierno.

¿ Y cuáles son ?

La popular, representativa ó republicana, la aristocrática y la monárquica.

¿ Son irrevocables estas leyes fundamentales que arreglan la forma de gobierno ?

No.

¿ Pues no son perpetuas ?

Lo perpetuo no es irrevocable ; y en el lenguaje jurídico se entiende la perpetuidad de las leyes eventual y condicional, es decir, que la ley deberá subsistir en cuanto subsistan las razones que la motivan.

¿ No estaban sancionadas estas leyes por una autoridad legitima, y su antigüedad no las hace tambien muy respetables ?

Nada de esto importa, desde que estas leyes han dejado de ser útiles, y empezado á ser dañosas á la comunidad, cuyo bien debe ser todo su objeto. La autoridad que sancionó una ley, aunque legitima y mas antigua, no por esto es superior á la presente, que tambien puede sancionar leyes, y con mas esperiencia. En fin, no podrá darse sistema mas monstruoso que el de leyes irrevocables, por el que necesariamente los vivos vienen á ser esclavos, y los muertos sus tiranos.

¿ Basta que estas leyes hayan dejado de ser útiles, para que deban revocarse, y se altere la forma de gobierno ?

No basta, porque es necesario ademas comparar la

utilidad de estas leyes con las ventajas de su revocacion; y á nada debe procederse, si la preponderancia de estas no fuese conocida y segura: ó en otros términos, no basta tener justicia en estos casos, sino que tambien es indispensable atender á lo que dicta la prudencia: y como todo el objeto de la asociacion es el bien comun, nunca puede ser razonable esponerse por la revocacion á males mayores que los que se desea evitar.

LECCION SEPTIMA.

De las formas de gobierno segun se han sucedido.

¿Cuál ha sido la primera forma de gobierno que han adoptado los hombres?

Parece que hombres sobrios, robustos y vigilantes que apenas salian del estado salvaje, y que no conocian otro arte que el de la guerra, solamente se sometian á la voluntad general, deliberando todos por sí mismos sobre los negocios públicos: lo que constituye la democracia.

¿Pudieron permanecer bajo este gobierno?

No, porque cuando las artes y las ciencias, y sobre todo el comercio absorbian la mayor parte de su tiempo, entonces sus necesidades domésticas les hicieron despreciar los negocios públicos, y aun cuando se ocupaban de ellos no era ya sino con miras de un interes particular: lo que les indujo á confiar su cuidado á algunos de los mas aptos, ó bien á uno solo, cuyo gobierno vino á llamarse aristocrático ó monárquico.

¿Fueron duraderos estos gobiernos, haciendo constantemente la felicidad de los hombres?

Tampoco, porque de la extrema desigualdad de condiciones y de fortunas que empezó á observarse en el orden social, de la diversidad de pasiones y de talentos, de las artes inútiles y perniciosas y de las ciencias frívolas salia una multitud de preocupaciones igualmente contrarias á la razon, á la virtud y á la felicidad. Los gefes se valieron entonces de la discordia, que es lo que mas debilita á los hombres, y fomentaban todo lo que puede dar á la sociedad un aire de concordia y sembrar en ella una division real: todo lo que puede inspirar á los diferentes órdenes una desconfianza, un odio mutuo por la oposicion de intereses.

¿Qué resultó de esto?

Que del seno de este desorden y de estas revoluciones fue sacando el despotismo su espantosa cabeza, y devorando todo lo bueno que percibia en el orden social, hasta que llegó en fin á hollar las leyes, y establecerse sobre las ruinas de la sociedad.

¿Soportaron los hombres por mucho tiempo esta esclavitud?

Transcurrieron los siglos en continuos esfuerzos contra ella; pero casi siempre inútiles: siendo la democracia un gobierno de la naturaleza bruta, no podian volver los hombres á ella, por los progresos de la civilizacion, y las mismas causas que les inspiraron el deseo de ser libres, les impidieron serlo del mismo modo que antes. Tampoco pudieron permanecer bajo aquel gobierno de uno ó de muchos, en que solamente prevalecia la voluntad de los gefes, porque era el mis-

mo despotismo que combatian, hasta que por una felicidad inconcebible vinieron poco hace á encontrar un gobierno que mientras se halla de acuerdo con los progresos de la civilisacion, es el único capaz de garantir los de la arbitrariedad.

¿Cuál debe ser aquel gobierno?

Aquel que se funda en la representacion comun.

¿Qué viene á ser esta representacion?

La eleccion incesante que la comunidad hace de sus agentes, á quienes confiere su poder, para el despacho de los negocios que la conciernen, y que no puede desempeñar por sí misma de un modo regular.

¿En qué se funda esta representacion?

Puesto que el gobierno es el resultado de la voluntad general, se funda en los cuatro principios siguientes:

1º Que todos deben concurrir á la formacion del gobierno y á cuanto este practique sucesivamente.

2º Que no pudiendo entenderse todos por sí mismos en estos negocios, deban confiarlos á los mas aptos, otorgándoles su poder para ello.

3º Que consiendiendo el gobierno en el ejercicio de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, deben confiarse á distintas personas; porque es imposible que no se abuse de ellos, y que no se establezca el despotismo desde que se hallen esos poderes reunidos en una persona ó en una coleccion de hombres.

4º Que acabando un gobierno de origen popular por la misma tendencia y por los mismos vicios que un gobierno fundado en la conquista, si los poderes no se renuevan, sacándose del cuerpo de los ciudadanos, se practique esta renovacion incesantemente.

LECCION OCTAVA.

Del despotismo.

¿Qué viene á ser el despotismo?

El destino esclusivo de un solo hombre ó de algunos para que todos los demas se empleen á su propia costa, en lo que ellos creen serles provechoso.

¿Luego el despotismo no es una forma de gobierno como se ha afirmado por algunos?

No, porque la palabra *despotismo* indica un abuso, un vicio, que puede hallarse mas ó menos en todos los gobiernos, porque todas las instituciones humanas son imperfectas como sus autores; pero no indica una forma particular de gobierno; porque donde quiera que la ley establecida no tiene fuerza, y cede á la voluntad de uno ó de muchos, existen el despotismo, la opresion y el abuso de la autoridad: y no hay donde esto no se vea de tiempo en tiempo por la imprudencia ó la ignorancia de los hombres; pero en ninguna parte se ha sentado como un principio, que el hombre deba ser superior á la ley.

¿Porqué han aspirado los hombres tan frecuentemente al despotismo?

Porque el deseo de ser despota es tan natural al hombre reunido en sociedad, como el odio á los despotas lo es á aquel á quien la servidumbre no ha desnaturado. Se puede creer que el hombre, en el estado de la naturaleza, no puede ni mandar ni depender hasta el momento de la necesidad, la cual no es sino un

ímpetu puramente físico, no raciocinado en modo alguno, y tan pasajero como violento; pero en el estado social, las ideas se estienden, los deseos se avivan, las pasiones se desenvuelven, y la de conseguir el mayor poder y dominar es una de las primeras que brotan en el corazón humano, del mismo modo que es la que mas rápidamente crece, pudiendo ser comparada á la inestinguible sed del hidrópico.

¿Desconocen entonces los despotas sus verdaderos intereses?

Sí, embriagados con la pasión de dominar procuran aumentar su autoridad, sin advertir que disminuyen así su verdadero poder. Haciendo sentir las hostilidades de una autoridad ignorante y ciega, que no conoce otros límites que los de una voluntad arbitraria y fantástica, todos los despotas han sido engañados por las mismas ilusiones, han oprimido á los hombres por los mismos medios, y han hecho ver que el despotismo jamas fue estable y permanente.

¿Y porque se han sometido los pueblos al despotismo?

Por la ignorancia de sus derechos, siendo esto tan evidente que si cada acto arbitrario, cada fraude en las rentas nacionales, cada golpe de autoridad, llevase consigo, mediante la universalidad de la instrucción, la idea de un atentado social, tan directo como el de un incendio voluntario, todos se opondrían á él con el mismo esmero con que se oponen á este. Si la instrucción general diese á cada uno principios fijos y raciocinados vendría á ser la brújula invariable de nuestros juicios y nos enseñaría á dar á todo su verdadero va-

lor, mientras que sin ella la administración no será dirigida sino por la opinión arbitraria de uno solo, y no resultará sino un delirio de esta ciega y vil subordinación designada por las lenguas esclavas con las palabras desnaturalizadas *obediencia*, *deber*.

¿Y cómo se ha sostenido en los siglos mas ilustrados el principio de la obediencia pasiva á la voluntad de uno ó de muchos?

Porque lejos de fundarse esta ilustración en el conocimiento de los principios físicos de la organización de las sociedades, se ha dirigido á desviarnos de él. Elevados los hombres al poder por la fuerza ó por la intriga han tenido medios para crear necesidades, avivar las pasiones y refinar el gusto: para esto ha venido á ser indispensable una multitud de varios conocimientos á que se han contraído los demas con total olvido ó desprecio de los de la verdadera filosofía, que consiste en lo que el hombre debe saber y practicar con respecto á su felicidad personal y relativa.

¿Pero entre estos medios positivos, cuál ha sido el mas eficaz para el sostenimiento del despotismo?

El de fomentar el espíritu de vanidad, por cuyo predominio falta el deseo de contraer un verdadero mérito, y nadie aspira á él. Las acciones mas importantes no se echan de menos, porque no hay mutuo estímulo entre los ciudadanos, y porque al contento y satisfacción, que ellas habrían dejado, suceden el contento y satisfacción que los ánimos enervados experimentan por la consecución de frívolas distinciones. Este frívolismo vuelve á los unos neciamente orgullosos para que desprecien á aquellos en quienes no encuentren

iguales distinciones, y conduce á los otros á tal grado de pequenez que admiren á los poseedores de estas mismas distinciones: en fin perdido el hábito del trabajo, y no pudiendo ser imitadas las acciones que cuestan algun esfuerzo, escitan la envidia contra el que las haya practicado, y en semejante estado es imposible que ningun pueblo pueda sostener un gobierno libre.

¿Cómo debe considerarse por lo demas el despotismo?

Como enemigo de la moral, porque la moral está en la armonía de nuestras acciones con la felicidad general: el despota sacrifica la felicidad de todos á la suya propia: la moral y el despotismo son pues dos contrarios; y por consiguiente no se puede practicar la moral sin atacar al despotismo; y el despotismo es enemigo de la moral, porque es amigo de su propia conservación.

CAPITULO CUARTO.

DE LOS DERECHOS SOCIALES.

LECCION PRIMERA.

De la igualdad civil.

¿Sobre qué descansa el gran sistema social?

Sobre la combinacion de las leyes con las disposiciones físicas de la naturaleza, con la moral y las inclinaciones de los pueblos.

¿Cuál es su primer objeto?

Mantener á la sociedad en la posesion de su independencia y libertad, y á los asociados en el goce pacífico de sus derechos.

¿Cuáles son estos derechos?

La igualdad, la libertad, la propiedad.

¿En qué consiste la igualdad civil?

En que ningun hombre es mas que otro ante la ley, la cual debe proscribir las distinciones y privilegios, y considerar á cada uno segun su mérito propio.

¿La obediencia y el mando no destruyen la igualdad civil?

No, porque tanto el que manda como el que obedece estan sujetos á la ley.

¿Hay leyes que se opongan á la igualdad de derecho?

iguales distinciones, y conduce á los otros á tal grado de pequenez que admiren á los poseedores de estas mismas distinciones: en fin perdido el hábito del trabajo, y no pudiendo ser imitadas las acciones que cuestan algun esfuerzo, escitan la envidia contra el que las haya practicado, y en semejante estado es imposible que ningun pueblo pueda sostener un gobierno libre.

¿Cómo debe considerarse por lo demas el despotismo?

Como enemigo de la moral, porque la moral está en la armonia de nuestras acciones con la felicidad general: el despota sacrifica la felicidad de todos á la suya propia: la moral y el despotismo son pues dos contrarios; y por consiguiente no se puede practicar la moral sin atacar al despotismo; y el despotismo es enemigo de la moral, porque es amigo de su propia conservacion.

CAPITULO CUARTO.

DE LOS DERECHOS SOCIALES.

LECCION PRIMERA.

De la igualdad civil.

¿Sobre qué descansa el gran sistema social?

Sobre la combinacion de las leyes con las disposiciones fisicas de la naturaleza, con la moral y las inclinaciones de los pueblos.

¿Cuál es su primer objeto?

Mantener á la sociedad en la posesion de su independencia y libertad, y á los asociados en el goce pacífico de sus derechos.

¿Cuáles son estos derechos?

La igualdad, la libertad, la propiedad.

¿En qué consiste la igualdad civil?

En que ningun hombre es mas que otro ante la ley, la cual debe proscribir las distinciones y privilegios, y considerar á cada uno segun su mérito propio.

¿La obediencia y el mando no destruyen la igualdad civil?

No, porque tanto el que manda como el que obedece estan sujetos á la ley.

¿Hay leyes que se opongan á la igualdad de derecho?

Sí, tales son las siguientes :

1º Las que establecen privilegios de los cuales resultan ciertas clases, cuyos intereses son contrarios á los que no pertenecen á ellas.

2º Las que imponen infamia ó desdoro á ciertos hombres porque ejercen algunas artes ú oficios útiles á la sociedad.

3º Las que decretan la incapacidad legal de poder aspirar á ciertos empleos, aun cuando en el concepto de los coasociados se tenga tanta idoneidad como los que pueden aspirar á ellos.

4º Las que para habilitar al hijo ó al descendiente piden en el padre ó sus ascendientes requisitos que no pendieron de la voluntad del primero.

5º Las que castigan en los hijos los delitos de sus padres ó ascendientes.

6º Las que protegen parcialmente la excesiva acumulacion perpetua de bienes ó su amortizacion.

LECCION SEGUNDA.

De los privilegios.

¿ Cuáles son los privilegios de los que resultan ciertas clases cuyos intereses son contrarios á los que no pertenecen á ellas ?

Los de la nobleza.

¿ Qué viene á ser la nobleza ?

El establecimiento de una clase de hombres que se reputan superiores á los demas, por las prerogativas

que se conceden á su origen con perjuicio de los derechos comunes.

¿ No son injustas estas prerogativas ?

Sí, las mas injustas, y las mas insoportables para el hombre que tenga un verdadero sentimiento de su propia dignidad; porque resulta de ellas una institucion la mas impolitica é inmoral; que reduce á sistema la desigualdad; atenta los derechos comunes de los ciudadanos; contraria los principios primitivos del pacto social; divide al pueblo en dos clases necesariamente enemigas; concede al nacimiento lo que no es debido sino al mérito personal, y sufoca todo sentimiento generoso y patriótico en los que participan de ella, mientras que conserva en el abatimiento á todos los demas.

¿ No se evitan estos inconvenientes haciendo que la nobleza sea puramente personal, en razon del mérito de cada uno ?

No, porque toda nobleza personal degenera en hereditaria, y porque para premiar el mérito, no es necesario establecer la distincion de clases contra los eternos principios de la igualdad en que debe fundarse toda legislacion para que sea verdaderamente justa.

¿ No puede decirse que la nobleza trae su origen de la naturaleza, con respecto á la diversidad de colores ?

No, porque :

1º Esta diversidad es puramente fisica y accidental, en nada influye contra la aptitud de los hombres, ni contra la igualdad de sus derechos naturales, asi como en

nada influye contra ellos la diversidad de estaturas, semblantes, etc.

2º No se ha necesitado de la diversidad de colores para la nobleza, la cual se ha establecido entre naciones donde se desconocia tal diversidad.

¿Cuál es entonces el origen de la nobleza?

El de la usurpación y violencia en los tiempos de barbarie, cuando los que ocupaban los primeros puestos, por su riqueza y poder, supieron volver su autoridad hereditaria, y obligaron á los gefes de los estados á una concesion que tambien les aseguraba á ellos en la usurpacion del poder soberano.

LECCION TERCERA.

De la desigualdad de hecho.

¿Cómo será posible la igualdad de derecho, cuando es imposible que de hecho sean iguales los hombres, puesto que es inevitable la superioridad de los que se hacen admirables por sus riquezas, por sus talentos ó por sus grandes servicios á la patria?

Desde luego que no es posible la igualdad de hecho, porque los hombres son desiguales en facultades y medios; mas

1º Lejos de destruir esto la igualdad de derecho, la confirma, y demuestra la necesidad de respetarla, porque á mayor grado de talento, de esperiencia y de mérito, corresponde mayor confianza de parte de la sociedad.

2º Lejos de sancionar la ley esta desigualdad de he-

cho debe aspirar á disminuirla todo lo posible, procurando la propagacion de las luces, la distribucion de las riquezas, y la multiplicacion de los medios, para que todos indistintamente puedan desarrollar sus fuerzas en beneficio comun.

¿De qué medios debe valerse la ley para esto?

El principal es el de inspirar los mismos buenos sentimientos en todos los ciudadanos: y para conseguirlo entre nosotros es necesario observar, que hay mucha parte de pueblo cuyo color procuró volver despreciable el gobierno español; y á quien trató de abatir especialmente, por su modo de vivir, por su absoluta privacion de luces, y hasta por su vestido: y en efecto, por materiales que sean estos fundamentos de la desigualdad que advertimos, no han dejado de llevarla á un sumo grado, engendrando en esta parte del pueblo sentimientos muy contrarios á la de aquella que lo-graba alguna ilustracion. Por consiguiente, si queremos sostener un buen sistema de gobierno, es preciso empezar por destruir las causas de tan fatal desigualdad, en la mayor parte de los individuos que componen la nacion, inspirándoles los sentimientos de que debe hallarse animado el ciudadano destinado á ejercer incesantemente sus derechos; y esto nunca podrá verificarse, si no se generalizan la concurrencia á las escuelas, la práctica del aseo, los hábitos de la decencia pública, etc.

LECCION CUARTA.

De la libertad civil.

¿Cuándo se goza de libertad de civil?

Cuando se existe bajo leyes justas, que solo manden ó prohiban lo que sea conducente á la felicidad común.

¿Es necesaria esta libertad?

Sí, y en tanto grado cuanto que sobre ella descansan la moral pública y privada, y todos los cálculos de la industria, y sin ella los hombres no tienen paz, ni dignidad, ni dicha alguna.

¿Qué vicios se oponen á la libertad?

La ignorancia, el egoísmo, el desprecio de los medios de defensa, la indiferencia en las calamidades públicas, y la insensibilidad en la opresion de alguno ó de algunos ciudadanos, todo lo cual da lugar á la arbitrariedad, que es contraria á la libertad, porque

1º Amenaza continuamente á toda clase de seguridad.

2º Destruye la moral, la cual no puede existir sin seguridad.

3º Es el enemigo de todos los vínculos domésticos, cuya sancion es la esperanza fundada de vivir juntos los individuos de la familia, y de gozar de libertad en el asilo que la justicia garantiza á los ciudadanos.

4º Es contraria á todas las transacciones en que se

funda la prosperidad de los pueblos, hace vacilar el crédito, y aniquila el comercio.

5º Es incompatible con la existencia del gobierno, cuyas bases mina, alterando los justos límites que se le habian impuesto.

6º Es igualmente peligrosa para un gobierno, porque precipitando su marcha le da el aire de la fuerza, y le quita la regularidad.

7º En fin, no presta ningun auxilio al gobierno con respecto á su seguridad, porque cuando procede por medios arbitrarios, sus enemigos pueden emplear contra él las mismas armas, en razon de que la arbitrariedad es vaga y sin límites, y no como la ley que es precisa y formal.

¿Qué es lo que preserva de la arbitrariedad?

1º La observancia de las fórmulas, que son las divinidades tutelares de las asociaciones humanas: las únicas protectoras de la inocencia, y las que mantienen por sí solas las relaciones de los hombres entre sí.

2º La inviolabilidad de la morada, y de las correspondencias del ciudadano, que debe sancionar la ley del modo mas completo.

3º La responsabilidad de los agentes.

4º El juicio por jurados.

5º La libertad de la prensa.

6º Una milicia compuesta de ciudadanos.

¿No se dice que la libertad es quimérica?

Sí, todo gobierno despótico crea una clase de hombres interesados en contrariar las verdades mas claras, y desacreditar las mejores instituciones; pero la verdadera quimera es que el hombre, cuando no ha sido de-

gradado por la servidumbre, pueda vivir contento, siempre que contrariando sus sentimientos mas naturales, se le prohiba hacer lo que no perjudica al bien comun, ó se le obligue á obrar contra este mismo bien, que debe ser la única medida de las operaciones de un gobierno justo.

¿Cuál es la razon aparente de que se valen para atacar la libertad?

Los desórdenes que se han cometido bajo el nombre de ella; porque asi como el despotismo abusa de los nombres mas sagrados, asi la inmoralidad ha abusado tambien del nombre de las mejores instituciones. Pero la libertad no consiste en hacer lo que se quiera, sino en querer y poder hacer cuanto no sea perjudicial; y la constante esperiencia que tenemos de que los pueblos que gozan de ella son los mas felices de la tierra, es la mejor respuesta que podemos dar á sus calumniadores.

LECCION QUINTA.

De la propiedad.

¿Qué viene á ser el derecho de propiedad?

El que todo hombre tiene de gozar y disponer á su arbitrio del producto de su industria y trabajo, y de todos los demas bienes que posea ó pueda adquirir legítimamente.

¿Seria mejor que los bienes fuesen comunes?

No, porque sin propiedad, la especie humana existiria estacionaria, y en un estado salvage: teniendo

cada uno sobre sí la carga de proveer por sí solo á todas sus necesidades, dividiria sus fuerzas para atender a ellas, y agobiado del peso de estos cuidados multiplicados. no avanzaria jamas un paso; y en fin sin propiedad faltaria la division del trabajo, que es la base de todas las artes y de todas las ciencias.

¿Segun esto debe ser libre la industria?

Sí, porque no teniendo la sociedad mas accion sobre sus individuos que el evitar se perjudiquen mutuamente, solo en el caso de suponerla dañosa podrá tener accion en la industria, que es la mas sagrada é inviolable de todas las propiedades, porque es la fuerza originaria de todas las demas.

¿La industria de un individuo no puede perjudicar a los otros que la practican igualmente?

Sí, pero no por mucho tiempo, porque estos se valen en contra de ella y en favor de la propia de un auxilio de otra especie; pues la naturaleza de la industria es luchar contra su rival por una concurrencia perfectamente libre, y por los esfuerzos para llegar á conseguir una superioridad intrinseca: todos los otros medios diversos de estos, que se intentasen poner en practica, no serian los de la industria, sino los de la opresion y el fraude.

¿En qué se distinguen las leyes que se versan sobre esta fuente de prosperidad pública?

En que unas se dirigen á las prohibiciones, y otras al fomento.

¿Cuáles son las leyes prohibitivas?

1^o Las que establecen privilegios.

2^o Las que arreglan los gremios.

3. Las que fijan el precio de los jornales.

4. Las que dificultan el trabajo.

¿Porqué pertenecen los privilegios a las leyes prohibitivas?

Porque cuando se trata de industria, un privilegio no es otra cosa que el empleo de la fuerza social para convertir en provecho de algunos las ventajas que la sociedad garantiza, según su objeto, á la universalidad de sus miembros.

¿Qué males causan los privilegios?

1.º Escluyen de la utilidad á la mayor parte de los miembros de la nación; y así hay pérdida sin comparación respecto de esta.

2.º El ramo privilegiado de industria ó de comercio se maneja negligentemente, y de una manera menos económica, por los individuos, cuyas ganancias están aseguradas por el solo efecto del monopolio: lo que no sucedería si la concurrencia obligase á todos los rivales á aventajarse á porfía por su actividad y su destreza.

3.º Los medios de que la actividad debe valerse para mantener el privilegio, y apartar de la concurrencia á los no privilegiados, son inevitablemente opresivos y causa de muchas vejaciones.

¿Qué otros males causan las leyes prohibitivas?

Ellas crean delitos facticios: ponen á todos los individuos en manifiesta oposición con el gobierno: forman un semillero de hombres que se preparan á todos los crímenes acostumbrándose á violar las leyes: producen otra multitud que se familiariza con la infamia, viviendo de la desgracia de sus semejantes: invitan á los delitos por la utilidad que va unida con el suceso del

fraude, y tienden una multitud de lazos á los indigentes, rodeados ya de tentaciones irresistibles, por su propia necesidad, que les hace obrar precipitadamente, les priva de las luces, y les pone, por su oscuridad, fuera de los reparos de la opinion.

¿Pues no ha sido tan practicado el sistema prohibitivo?

Es verdad, pero si no ha aniquilado toda la industria de las naciones á quienes ha vejado, es porque el esfuerzo natural de cada individuo, para mejorar su suerte, es un principio reparador que remedia por muchos respectos los malos efectos de una administracion reglamentaria.

¿Es contrario al derecho de propiedad el establecimiento de gremios?

Si, porque estando el patrimonio del pobre en la fuerza y habilidad de sus manos, impedir que las emplee del modo que encuentre mas conveniente, siempre que no cause daño á nadie, es una violacion manifiesta de esta propiedad primitiva: y ademas es un absurdo suponer que el cuidado del legislador influya mejor en la perfeccion de las obras, que el propio interes de los que se dedican á ellas, según su aptitud.

¿Porqué es tambien contrario á este derecho el fijar los precios de los jornales?

Porque esto no es otra cosa que el sacrificio de la mayor parte á la mas pequeña, de la mas indigente á la mas rica, de la mas laboriosa á la mas ociosa, á lo menos comparativamente, y de la parte ya mortificada por la dureza de las leyes de la sociedad á la que la suerte, y tal vez las instituciones han favorecido.

¿No puede creerse como necesario el fijar este precio para reprimir las pretensiones exorbitantes y el encarecimiento de los brazos?

No, porque la pobreza es humilde en sus pretensiones: el trabajador tiene sobre sí la hambre que le agobia: mientras que la concurrencia, por otra parte, contribuye á que el trabajo se reduzca á la tasa mas baja, que es compatible con la subsistencia física.

¿No puede darse alguna escepcion?

En algunos pocos casos, considerada su naturaleza y por evitar fraudes, demandas etc., puede convenir el fijar este precio: tales como cuando se trata de los carruages públicos, conduccion de agua etc., señalandole con arreglo al tiempo ó las distancias.

¿Cuáles son las leyes que dificultan el trabajo?

1º Las que vuelven vergonzoso un genero de trabajo ó industria útil.

2º Las que multiplican los dias en que es prohibido trabajar, las cuales fomentan particularmente el ocio y la inmoralidad.

¿Cuáles son las leyes que se dirigen al fomento.

Las de premios y estímulos, las cuales no dejan de tener sus inconvenientes, porque

1º Es de temer que cuando el gobierno se ha apropiado una vez el derecho de intervenir en lo que mira á la industria, aunque sea con el objeto de fomentarla no pase prontamente á adoptar medidas de coaccion y de rigor.

2º Tambien es temible que la misma autoridad por los estímulos que proporciona, aparte los capitales de su destino natural, que siempre es el mas ventajoso.

3º En fin, los estímulos de la autoridad atentan gravemente contra la moral de las clases industriosas; porque las hace esperar en la casualidad, y las priva de su verdadera independencia, que consiste en atenerse unicamente á su propia conducta, y al orden y á la consecuencia y regularidad que tienen en su vida social.

LECCION SEXTA.

Continuacion.

¿Hay otros modos de atacar la propiedad?

Sí, han existido gobiernos que han creido que les correspondia la disposicion plena y libre de todos los bienes de sus súbditos: de aquí las leyes inicuas de confiscacion que arrastran á las familias á los abismos de la miseria, sufriendo una multitud de inocentes la pena del reo; y de aquí otros atentados políticos sobre que no nos detendremos, porque es imposible considerar estas violencias como prácticas adoptadas por gobiernos regulares, siendo propias de todos los sistemas tiránicos; y porque el desprecio de la fortuna de los hombres es consiguiente al que se hace de su seguridad y de su vida.

¿No se experimentan otras especies de despojos menos directos?

Sí, y ellos se dividen en dos clases:

1ª Las bancarrotas parciales ó totales: la reduccion de deudas nacionales, sea en capitales, sea en intereses: el pago de estas deudas inferior al nominal que

tienen: la reduccion de las monedas: las retenciones etc.

2^a Los actos de autoridad contra los que han contratado con el gobierno para proveerle de los objetos necesarios á sus empresas militares ó civiles: las leyes ó medidas retroactivas contra las personas poderosas: la anulacion de los contratos, ó las concesiones y las ventas hechas por el estado á particulares.

¿No puede el gobierno disminuir sus deudas para aumentar sus recursos aunque sea con perjuicio de los particulares, cuando esto cede en beneficio del mismo estado?

No, porque el estado no puede tener otro interes mayor que el que no se arruinen sus individuos.

¿Qué deben, pues, á consecuencia de esto, practicar ante todo los gobiernos regulares?

Respetar escrupulosamente la deuda nacional, asegurando el crédito público, en el cual encuentran ellos mismos los mas grandes recursos.

CAPITULO QUINTO.

DE LOS PRINCIPIOS POR LOS CUALES OBRAN LOS GOBIERNOS, Y DE SUS RESPECTIVAS FORMAS Y MODIFICACIONES.

LECCION PRIMERA.

De los principios por los cuales obran los gobiernos.

¿Cómo obran los gobiernos?

Segun sus diferentes principios.

¿Qué principios son estos?

El fundamental ó motor, y el conservador.

¿Cuál es el principio fundamental ó motor?

El que reside siempre en alguna magistratura que provoca la accion del poder.

¿Cuál es el principio conservador?

El que consiste en los sentimientos de que conviene esten animados los miembros de la sociedad, para que subsista el gobierno establecido.

¿No se confunden estos principios?

No, porque la causa de la conservacion de una sociedad es sin duda el interes y el celo de sus miembros; pero su principio de accion es el agente ó los agentes á quienes ella ha encargado sus negocios.

¿Tienen los gobiernos un mismo principio fundamental?

No, y así es que estos principios se distinguen en

tienen: la reduccion de las monedas: las retenciones etc.

2º Los actos de autoridad contra los que han contratado con el gobierno para proveerle de los objetos necesarios á sus empresas militares ó civiles: las leyes ó medidas retroactivas contra las personas poderosas: la anulacion de los contratos, ó las concesiones y las ventas hechas por el estado á particulares.

¿No puede el gobierno disminuir sus deudas para aumentar sus recursos aunque sea con perjuicio de los particulares, cuando esto cede en beneficio del mismo estado?

No, porque el estado no puede tener otro interes mayor que el que no se arruinen sus individuos.

¿Qué deben, pues, á consecuencia de esto, practicar ante todo los gobiernos regulares?

Respetar escrupulosamente la deuda nacional, asegurando el crédito público, en el cual encuentran ellos mismos los mas grandes recursos.

CAPITULO QUINTO.

DE LOS PRINCIPIOS POR LOS CUALES OBRAN LOS GOBIERNOS, Y DE SUS RESPECTIVAS FORMAS Y MODIFICACIONES.

LECCION PRIMERA.

De los principios por los cuales obran los gobiernos.

¿Cómo obran los gobiernos?

Segun sus diferentes principios.

¿Qué principios son estos?

El fundamental ó motor, y el conservador.

¿Cuál es el principio fundamental ó motor?

El que reside siempre en alguna magistratura que provoca la accion del poder.

¿Cuál es el principio conservador?

El que consiste en los sentimientos de que conviene esten animados los miembros de la sociedad, para que subsista el gobierno establecido.

¿No se confunden estos principios?

No, porque la causa de la conservacion de una sociedad es sin duda el interes y el celo de sus miembros; pero su principio de accion es el agente ó los agentes á quienes ella ha encargado sus negocios.

¿Tienen los gobiernos un mismo principio fundamental?

No, y así es que estos principios se distinguen en

que los unos producen los gobiernos nacionales y los otros los de escepcion.

¿ Cuáles son los gobiernos nacionales ?

Los que tienen por principio fundamental que todos los derechos y todos los poderes pertenecen al cuerpo entero de la nacion.

¿ Qué gobiernos pueden resultar de este principio ?

La nacion puede restringirse el ejercicio de sus derechos políticos en el grado que estime conveniente á su mayor utilidad, segun las luces, las virtudes y demas circunstancias de los individuos que la forman, y puede en consecuencia

1º Delegar sus poderes á funcionarios elegidos por ella á cierto punto, y renovados sin cesar; y resultará entonces el gobierno popular representativo;

2º Puede delegar sus poderes á colecciones ó cuerpos sea de por vida, sea por sucesion hereditaria, ó sea con facultad de nombrar sus colegas en casos de vacante, de lo que resultarán diferentes aristocracias;

3º Puede finalmente delegar el poder ejecutivo á un solo hombre de por vida ó por herencia: lo que produce una monarquía mas ó menos limitada.

¿ Qué se deduce de esto ?

Que la perfeccion del gobierno debe considerarse de dos modos, en sí misma, y relativamente. Del primer modo aquel gobierno es el mas perfecto, por el cual viene el hombre á ejercer sus derechos en el mayor grado de que es susceptible la naturaleza humana en su estado presente de ilustracion y de virtud: tal es, por ejemplo, el sistema representativo federal.

Del segundo debe tener una nacion por mas perfecto

para ella aquel gobierno que la sea mas conforme á la ilustracion, á la virtud y demas circunstancias de los individuos que la componen;

2º Que estos gobiernos tienen de comun, en virtud del principio en que se fundan, que pueden ser moderados por la nacion, en cualquiera tiempo, ó aun cesar del todo, desde que ella lo tenga á bien, sin que ninguno tenga derecho para oponerse á la voluntad general manifestada segun las formas convenidas;

3º Que á escepcion del gobierno popular representativo los demas gobiernos no conforman su régimen en todo al principio fundamental de que todos los derechos y poderes pertenecen al cuerpo entero de la nacion, emanan de él, y no existen sino por él y para él, porque no podria existir el gobierno representativo, si por su propia estructura no correspondiese exactamente á este principio;

4º Que los gefes de las aristocracias y monarquías procuran perpetuarse en el poder, evitando que el pueblo retroceda hasta caer en la anarquía, ó que adelante hasta que aspire á mejorar la forma de su gobierno: de consiguiente cuidan de conservarle estacionario, por los medios de que se hablará despues.

5º Finalmente, que en todo aquello en que estos gobiernos escedan del poder que la nacion les ha conferido segun el preciso grado de sus necesidades, dejan de ser nacionales y toman el carácter de despóticos; porque la nacion misma no tiene derecho para ceder otro poder que el necesario para su propia utilidad.

¿ Mas no parece en vano tratar de esto, cuando ningun pueblo se ha constituido por sí mismo, sino por la

voluntad de pocos; y cuando nunca ha llegado á mejorar sus instituciones, sino muy gradualmente, en el transcurso de los siglos?

No, porque

1º Prescindiendo de varias repúblicas antiguas que llevaron la democracia misma á la mayor estension, nosotros no tratamos de lo que se ha hecho generalmente, sino de lo que debe hacerse siempre,

2º Por la libertad de la prensa, por la civilizacion á que han llegado los pueblos, y porque en el dia la gloria de los guerreros no consiste sino en manejar su espada en defensa de la libertad, hemos visto que todos los pueblos de la América se han constituido y estan constituyéndose por sí mismos, espresando unánimemente su voluntad de no perder el fruto de los sacrificios que les ha costado su independenciam, estableciendo en su propio seno gobiernos que lleven desde su principio el germen del despotismo.

LECCION SEGUNDA.

De la forma popular representativa.

¿Cuál es la estructura de la forma popular representativa?

Es la que resulta de los principios siguientes:

- 1º La soberanía reside esencialmente en la nacion.
- 2º Los poderes de la soberanía deben ejercerse separadamente.
- 3º La nacion restringe su libertad política, y ejerce la soberanía por medio de sus representantes.

4º La nacion elige á sus representantes periódica y alternativamente.

Establecidos estos principios,

1º El poder legislativo le desempeña una asamblea, elegida por los pueblos de que se compone la nacion.

2º El poder ejecutivo le desempeña un individuo, elegido del mismo modo, y lleva la denominacion de Presidente, Director, etc.

3º El poder judicial le desempeñan varios tribunales y juzgados subalternos cuyos miembros son nombrados por el poder ejecutivo, exigiéndose ademas la aprobacion del poder legislativo para el nombramiento de los que componen los altos tribunales.

¿Cuáles son las atribuciones del poder legislativo?

1ª Decretar las leyes, interpretarlas, modificarlas ó derogarlas.

2ª Crear la fuerza nacional, aumentarla ó disminuirla.

3ª Decretar la guerra y la paz.

4ª Decretar las contribuciones, impuestos y derechos para el sosten de la república.

5ª Examinar y aprobar la inversion de los caudales públicos.

6ª Arreglar la demarcacion del territorio para su buena administracion.

7ª Determinar la moneda en todos sus respectos, fijar y uniformar los pesos y medidas.

8ª Decretar todo lo necesario para la instruccion pública.

9ª Crear establecimientos de caridad y beneficencia.

10^a Aprobar el nombramiento de los altos funcionarios de la republica hecho por el poder ejecutivo.

11^a Velar sobre todas las autoridades de la republica

¿ Cuales son las atribuciones del poder ejecutivo ?

El presidente que ejerce el poder ejecutivo es gefe de la administracion general de la república, y su autoridad se estiende tanto á la conservacion del orden publico en lo interior, como á la seguridad exterior conforme a la constitucion y á las leyes, y ademas son sus facultades esclusivas las siguientes :

1^a Promulga, sanciona y ejecuta la ley.

2^a Reune la asamblea legislativa.

3^a Declara la guerra y la paz, á consecuencia de haberla decretado el poder legislativo.

4^a Manda las fuerzas de la república.

5^a Dispone del tesoro público conforme á la ley.

6^a Nombra por sí los ministros de estado y los empleados subalternos, y con aprobacion del poder legislativo los embajadores, los altos jueces y empleados y los oficiales de graduacion superior.

7^a Vela sobre la exacta administracion de justicia, en los tribunales y juzgados, y sobre el cumplimiento de las sentencias que estos pronuncian.

8^a En favor de la humanidad conmuta las penas capitales, bajo las circunstancias designadas por la ley.

¿ Cuáles son los principios esenciales al orden judicial ?

1^o La independencia de este poder.

2^o La responsabilidad de los que le ejercen.

3^o El juicio por jurados.

¿ Cuáles son sus atribuciones ?

Aplicar la ley á las acciones de los hombres, cuyos derechos solo vienen á ser practicables cuando está bien refrenado el poder de hacerles delincuentes ante la misma ley.

¿ Tienen todos los tribunales las mismas atribuciones ?

No ; porque con arreglo á la naturaleza de los negocios se reservan algunos al conocimiento de un tribunal supremo, que reside en el centro de la republica, dejándose los negocios comunes al de los otros tribunales superiores que se establecen segun fuesen necesarios, para la cómoda administracion de justicia.

¿ Cuáles son los negocios cuyo conocimiento corresponde al tribunal supremo de justicia ?

1^o Los contenciosos de embajadores, cónsules y agentes diplomáticos.

2^o Las controversias que resultaren en los tratados y negociaciones que haga el poder ejecutivo.

3^o Las competencias que se suscitaren entre los tribunales superiores.

4^o La ley debe determinar el grado, forma y casos en que deba conocer de los negocios espresados, y de cualesquiera otros civiles y criminales que se le asignen.

5^o Corresponde tambien á este tribunal proponer al poder ejecutivo los miembros de los demas tribunales.

6^o Le toca igualmente la inspeccion sobre todos los juzgados y tribunales encargados de la administracion de justicia.

¿ A qué debe atenderse para el establecimiento de los tribunales superiores ?

A la poblacion y á la distancia : reduciéndose los distritos judiciales con la atencion que exigen estos dos objetos , las leyes pueden ser aplicadas con la debida prontitud , y por consiguiente se acortan los términos de proceder , se disminuyen los costos de las partes , y se vela sobre los juzgados inferiores.

¿ Qué juzgados son estos ?

Aquellos en que se deciden los pleitos en primera instancia : se ejercen por letrados bajo el nombre de jueces letrados ó de derecho ó de primera instancia : se establecen en todas las provincias , y su número se arregla , segun lo exija la pronta administracion de justicia.

¿ Qué es lo que debe considerarse en general con respecto á la estructura del gobierno ?

Que ella depende de la exacta demarcacion de las funciones administrativas , la cual produce las siguientes ventajas :

- 1ª Evita las competencias entre los que administran.
- 2ª Facilita su responsabilidad.
- 3ª Dificulta la usurpacion del poder : cuando las atribuciones de las autoridades estan bien demarcadas , la estructura constitucional se hace perceptible á todos los ciudadanos , y los que quieran ser arbitros ademas de carecer de elementos disponibles para conseguirlo eficaz y duraderamente , encuentran que sus proyectos van á ser conocidos sin demora.

LECCION TERCERA.

De la aplicacion de la forma popular representativa á los derechos sociales.

¿ Cómo viene á corresponder la forma popular representativa al principio de que todos los derechos y poderes pertenecen al cuerpo entero de la nacion , emanan de él y no existen sino por él y para él ?

Haciendo que todos y cada uno de los individuos de que se compone el cuerpo social gozen de su igualdad , de su libertad y propiedad con toda aquella estension que es compatible con su verdadera felicidad.

¿ Cómo asegura esta forma de gobierno el goce de la igualdad ?

Hallándose organizado de tal modo que se hacen practicable en todos los mismos derechos y los mismos deberes ; que todos pueden elegir y ser elegidos , segun su aptitud ; y que todo se hace á nombre de todos por medio de sus representantes.

¿ Cómo asegura la sancion de leyes justas que sostengan la libertad ?

Cuando todos delegan temporalmente los poderes á los mas aptos , para que espresen su voluntad , que es en lo que consiste la ley.

¿ Con qué objeto es temporal esta delegacion ?

Con el de que los legisladores tengan su propio interes en la bondad de la ley , puesto que han de venir á someterse á ella como todos los demas.

¿ Y por esta forma de gobierno no se les liberta de

cualquiera motivo que pudiese desviarles de su propio interes en dirigir la ley al bien comun?

Sí, pues, por esto es esencial al gobierno representativo la division de los poderes, por la cual no han de juzgar los legisladores por sus leyes, ni aplicarlas tampoco.

¿Y aunque la ley sea justa, no estan espuestos los ciudadanos á que se les juzgue mal, ó se haga una mala aplicacion de la ley?

Para evitar estos inconvenientes se han dividido tambien los poderes ejecutivo y judicial.

¿Basta esto para la seguridad de los derechos?

No, y por eso se ha establecido en el orden judicial el procedimiento por jurados, y la responsabilidad de los jueces.

¿Y con respecto al poder ejecutivo?

Tambien se halla sugeto á responsabilidad el que le ejerce, y se le elige periódicamente.

¿Es esencial esta eleccion?

Sí, ya para no restringir el derecho de eleccion inherente á los ciudadanos, como para evitar el abuso de este poder, ejerciéndose perpetuamente.

¿Porqué recae este poder en un solo individuo?

Porque este es el único modo de evitar las rivalidades que siempre existen cuando se halla este poder entre varios miembros; y de consultar la pronta espedicion de los negocios.

¿Ejerciendo el pueblo el derecho de eleccion con tanta amplitud, no es regular que elija á los que carecen de la aptitud necesaria, ó tal vez á los peores?

No, porque para estas elecciones tiene que determi-

narse por cosas que no puede ignorar, y por hechos que caen bajo los sentidos, tales como si un ciudadano es celoso del bien público, laborioso, desinteresado etc.

¿La frecuencia de estas elecciones no ocasiona disputas que deberian evitarse, consultándose la tranquilidad general?

Semejantes disputas son indispensables en una república, á menos que el pueblo se corrompa, y mire con indiferencia el ejercicio de sus derechos, y ademas no pueden alterar el orden, especialmente desde el descubrimiento de la imprenta, que hace completa y facilita la comunicacion entre los asociados: descubre mejor el manejo de los delegados; fija la opinion de los ciudadanos; y de este modo liberta al estado de subitas borrascas, y aunque la libertad sea tempestuosa, no será anárquica.

¿Cómo asegura este gobierno el derecho de propiedad?

Estableciendo,

1º Que nadie pueda imponer ningun género de contribucion, sino la nacion por medio de sus representantes.

2º Que el poder legislativo que examina la necesidad de los impuestos, y que fija su cuota, no sea el mismo que haya de invertirlos, sino el ejecutivo, y que este tampoco pueda proceder á ello sino por reglas que aseguren su responsabilidad.

3º Tambien exige que los representantes tengan alguna propiedad, y resulta de todo esto, que nadie tiene interes en una exaccion injusta; debiendo añadirse por lo demas, que nadie puede ser privado de

su fortuna por pretextos especiosos, sino por una sentencia legal.

¿Cuáles son las reglas que aseguran la responsabilidad del poder ejecutivo en este caso?

1^a El cuerpo representativo no puede autorizar al poder ejecutivo para el establecimiento de impuestos, porque esta facultad no debe ser delegable.

2^a Este cuerpo debe tomar al ejecutivo, con toda exactitud, la cuenta comprobada de los gastos nacionales.

3^a Finalmente, este mismo cuerpo debe examinar y aprobar los presupuestos de estos gastos nacionales de cada año.

LECCION CUARTA.

De la division de poderes.

¿Siendo la soberanía una é indivisible cómo es que se dividen los poderes?

Por la diferencia de sus funciones, que deben ser ejercidas por diferentes magistrados: así la fuerza legislativa, que se ejerce por medio de deliberaciones, debe recaer en muchos que obren con la lentitud que exigen los consejos: la ejecutiva, que se ejerce por medio de acciones, debe recaer en uno que obre con tanta velocidad que deje ver el efecto antes de sentir la acción: finalmente, la fuerza judicial, que tiene el terrible derecho de absolver ó condenar no debe recaer en ninguna de las anteriores, porque adquiriría una gran preponderancia la que la obtuviese, y se destruiría el equilibrio que debe guardarse entre ellas.

¿Y cómo puede conseguirse que estas diferentes fuerzas, que parten de diferentes puntos, lleguen á un mismo centro sin embarazarse en sus movimientos, y sin chocar en su encuentro mutuo?

Por la diferente naturaleza de los poderes, cuyas funciones deben marcarse, segun ella, por leyes claras y terminantes que den á cada poder una saludable influencia sobre los demas, sin que les prive de su libertad y de la energía é independencia que necesitan para lograr felices resultados.

¿Qué es lo que resulta cuando estas funciones no estan bien demarcadas?

Que viene á preponderar alguno de los poderes, y se destruye el gobierno, porque si la preponderancia está por el poder ejecutivo, luego se convierte este en un poder tanto mas formidable, cuanto que las leyes no han previsto los medios de contenerle: si la preponderancia está por el legislativo, resulta la democracia, por la que desempeña la nacion todos los poderes por sí misma, y se pone muy prójima á la olocracia, que es cuando la muchedumbre se apodera de la autoridad para ejercerla en tumulto y desorden, hasta caer en la anarquía ó absoluta falta de gobierno: y finalmente, si se desliza el poder judicial, se inmoralizan los ciudadanos por la injusticia, se degradan y pierden enteramente los generosos sentimientos de que deben hallarse animados como constitutivos del principio conservador del gobierno popular representativo.

¿Qué sentimientos son estos?

Los de amor á la igualdad y libertad, ó si se quiere á la paz y la justicia, debiendo hallarse todos los ciu-

dadanos tan cuidadosos de la conservacion de sus derechos, que cualquiera injusticia que se haga por la fuerza pública contra alguno, la miren como un peligro que les amenaza directamente, no disimulando esto por ningun motivo de interes personal, porque si llegasen una vez á preferir semejantes ventajas á la seguridad de sus derechos, se veria luego que con tal de ser favorecidos por los gobernantes, se les dejaba disponer de todo á su arbitrio.

LECCION QUINTA.

De la libertad política bajo la forma popular representativa.

¿ Hay alguna otra especie de libertad á mas de la natural y civil?

Sí, la política, que es la que nace de la parte que los ciudadanos se reservan en su propia administracion: asi un pueblo que nombra sus jueces, que elige sus representantes de un modo absolutamente directo, ó que dicta sus leyes por sí mismo, tendrá mas libertad política que otro que no ejerza estos derechos.

¿ Se hallan siempre juntas la libertad civil y la política, y en un mismo grado?

No, porque

1º Aun el despotismo, cuando no es violento, deja bastante campo para que los hombres hagan lo que quieran en el curso de su vida privada, con tal que no aspiren á los derechos políticos; y desde luego, enervados los hombres bajo este orden de cosas, llegan á mirar estos derechos con suma indiferencia.

2º Al contrario, los actos de la libertad política no dan lugar muchas veces á los de una completa libertad civil; porque si los ciudadanos estan en el caso de concurrir á las elecciones, al jurado, á la municipalidad, á la milicia, etc. es claro que habiéndose obligado á ejercer estos derechos, no podrán dedicarse á su arbitrio á una vida absolutamente privada.

¿ Debe entonces restringirse á cierto grado la libertad política?

Necesariamente, porque

1º Vendriamos á parar de lo contrario en la pura democracia, de la cual somos incapaces, porque la complicacion de las relaciones sociales y otras muchas circunstancias impiden á los pueblos dedicarse por sí mismos á su propia administracion.

2º En toda sociedad hay dos fuerzas, una física y otra moral: la primera se halla en el hombre, la segunda en el gobierno. En la democracia la fuerza moral está unida á la mayor fuerza física, y de aqui nace que en algunos casos, en esta forma de gobierno, la libertad civil está sacrificada á la libertad política. El furor de un pueblo libre, animado por la elocuencia de un orador, no halla temor alguno que le detenga: una ley injusta, dictada en los comicios, tiene por apoyo las fuerzas particulares de todos aquellos que han concurrido á su aprobacion: lo que no sucede cuando la libertad política se halla restringida á ciertos términos, ejerciendose los derechos políticos bajo las reglas que prescribe el sistema representativo: entonces se consulta el acierto de la ley: ella es el resultado de una opinion general, debatida y sancionada en

la calma de las pasiones, y por consiguiente las fuerzas de los ciudadanos particulares que la prestan su obediencia, tampoco van dirigidas siuo por la reflexion: Asi, en el caso de que los representantes dictasen una ley injusta, los representados no se apresurarán á observarla, y la faltará, por de contado, el apoyo de la prepotencia de la mayor fuerza fisica. Solo una ley justa podrá encontrar por garante la mayor parte de los individuos de la sociedad; y la ley mas útil al mayor número, es la mas justa.

LECCION SEXTA.

De las modificaciones de la forma popular representativa, y primeramente de la central.

¿ La forma popular representativa tiene algunas modificaciones?

Sí, la central y la federal.

¿ De donde toman su origen estas modificaciones?

De la naturaleza de los objetos á que se refiere la soberanía: unos son generales, que dicen relacion al bien estar de la nacion en general, y otros particulares que miran al bien especial de cada una de las provincias de que aquella se compone.

¿ Segun esto cuál es el régimen central?

Aquel por el cual las provincias que componen una nacion no se reservan el ejercicio de esta soberanía particular, sino que todas son gobernadas por unas mismas leyes dictadas por un congreso general, todas dependen igualmente del mismo poder ejecutivo, y todas

reciben sus gefes con iguales atribuciones, por nombramiento de aquel poder supremo con aprobacion del senado.

¿ Es indispensable que estos gefes se nombren de este modo?

No, tambien puede establecerse en las provincias ciertos cuerpos, los cuales hayan de proponerlos al poder ejecutivo, en el modo que se arregle por la ley.

¿ Y qué es lo que se practica en cuanto al poder judicial?

Se establecen tribunales, para que una ó mas provincias puedan recurrir á ellos cómodamente, reservándose ciertos casos que determina la ley, al conocimiento de una alta corte que debe existir en el centro del gobierno.

¿ Cómo se divide el territorio bajo este régimen?

Para esta division se atiende especialmente al poder ejecutivo, y asi una provincia se divide en departamentos ó intendencias, y estas en gobiernos; cuidándose de que los departamentos no sean tan grandes que causen recelos al poder ejecutivo, y amenazen la union que es el fundamento de la prosperidad nacional.

¿ A qué deben propender los poderes en este régimen?

Al sostenimiento de las autoridades en los deberes prescritos por las leyes.

LECCION SÉPTIMA.

De la modificación federal.

¿Cuál es el régimen federal?

Aquel por el cual cada una de las grandes provincias, que componen una nación, es un estado independiente, que tiene su constitucion, su gobierno y las leyes que le son propias; pero todos estos estados se hallan unidos por una constitucion y congreso general, para la defensa comun y otros objetos generales.

¿Cuáles son estos objetos?

Los impuestos nacionales, la paz, la guerra, las tropas, el comercio, la moneda, los pesos y medidas, el juicio de las controversias entre los estados, y todo lo demas que siendo de un interes general, no puede determinarse por el gobierno de un estado, que no tiene autoridad en los otros.

¿Cuáles son los objetos particulares?

La legislacion civil y criminal, el nombramiento de empleados, los impuestos provinciales, su inversion, el fomento de la ilustracion, agricultura y comercio, y todo lo demas concerniente al orden privativo de cada estado soberano en esta parte.

¿Cómo se organiza el gobierno bajo este régimen?

1º Cada estado nombra al presidente de la república y los diputados del congreso nacional, con arreglo á la constitucion general.

2º Una asamblea de ciudadanos elegidos popularmente desempeña en cada estado el poder legislativo,

limitado al gobierno interior del mismo, y sus facultades, por lo comun, son las siguientes:

1ª Forma y aprueba la constitucion peculiar del estado.

2ª Dicta leyes, ordenanzas y reglamentos correspondientes.

3ª Fija los gastos municipales, y establece las contribuciones necesarias para cubrirlos, y para llenar la cuota que le tocasse aprontar para los gastos generales de la república.

4ª Crea la fuerza civica.

5ª Erige los tribunales, para la espedita administracion de justicia.

6ª Crea los establecimientos científicos y económicos conducentes para promover la ilustracion y la prosperidad publica.

7ª Guarda y hace guardar las leyes del congreso general.

8ª Entrega los reos de los otros estados de la nacion, cuando estos los reclamen legítimamente.

9ª Remite al congreso nacional nota exacta de la situacion política, civil y económica del estado.

10ª En fin, la mayoría de la asamblea legislativa puede reclamar ante el congreso general sus resoluciones, sin suspender la ejecucion; en cuyo caso este las toma nuevamente en consideracion, las examina y procede á deliberar con las mismas formalidades que hubiere observado en su primer acuerdo.

¿Y por lo que respecta á los otros dos poderes?

1º El poder ejecutivo de cada estado reside en un gefe nombrado por el pueblo, en cuyo cargo perma-

nece el tiempo designado por la ley; y ejerce en el estado las funciones que el presidente de la república en toda la federacion, siendo al mismo tiempo el agente del ejecutivo de la república en los casos correspondientes.

2º El poder judicial de los estados se desempeña por los tribunales y jueces que señalan sus respectivas constituciones; quedando fenecidos hasta en última instancia, dentro de sus territorios, todos los pleitos que en ellos se promovieren.

¿No hay un tribunal supremo en el centro de la federacion para ciertos casos designados por la constitucion general?

Si hay, y sus atribuciones son fallar los negocios contenciosos de los embajadores y cónsules, casos de almirantazgo, las controversias de los estados, ó de estos y los ciudadanos de otros estados, sobre pretensiones de tierras; y tambien puede ser tribunal de apelacion en los negocios que designen las leyes.

LECCION OCTAVA.

Continuacion.

¿Cuál debe ser el principio fundamental de las constituciones y leyes de los estados?

Que las constituciones deben ser unas mismas en cuanto á las bases del sistema popular representativo, marchando en perfecta consonancia con la constitucion general de la nacion; porque los derechos del ciudadano

deben ser tan protegidos en un estado como en otro, y el gobierno general igualmente obedecido en todos; pero que en cuanto á las fórmulas y leyes particulares se arregle cada estado segun sus necesidades peculiares: en un estado convendrá que el cargo del ejecutivo dure dos años y en otro cuatro: el crimen que es frecuente en un estado, no lo será en otro: el impuesto sobre un artículo será tan perjudicial en un estado como útil en otro, etc.

¿Qué se sigue de esto?

Que no debiendo los estados separarse un ápice de las bases orgánicas de la república, ni prescindir de las leyes generales que el congreso nacional hubiese establecido para asegurar la independencia, la prosperidad y el espíritu nacional;

1º Ninguna asamblea legislativa de los estados puede sin el consentimiento del congreso general imponer contribuciones, ni establecer derechos de aduana y tonelaje.

2º Tener tropas permanentes ni buques de guerra.

3º Hacer tratados y convenios, y declarar la guerra á otras naciones.

4º Entrar en transacciones con los demas estados.

5º Fijar la fuerza de linea.

6º Detener el cumplimiento de los acuerdos del congreso.

¿A qué deben dirigirse los poderes generales de la union?

Asi como en el régimen central se dirigen al sostenimiento de las autoridades en sus deberes prescritos por las leyes; asi, en el federal, deben dirigirse á sostener á

los gobiernos de los estados en todos sus derechos.

¿Cómo se divide el territorio bajo este régimen?

Con respecto á que cada estado ejerce su soberanía particular, deben ser los estados de una estension proporcionada á tan gran objeto, para que suministren los hombres y los recursos necesarios para su sostenimiento: porque este régimen supone

1º Poblacion en toda la estension del territorio.

2º Que esta poblacion se componga de hombres amantes y conocedores de sus derechos y deberes, y que en cada una de las provincias de un estado haya ciudadanos ilustrados y celosos que puedan servir y desempeñar los destinos y encargos de los diversos ramos de la administracion.

3º En fin que hay igualmente en todas las provincias fondos con que pagar á los empleados, y ocurrir á las necesidades de la nacion en general, y á las particulares del estado.

¿Qué otros principios deben tenerse presentes para esta division?

Dos mas muy importantes, á saber:

1º Que el gobierno de la union no debe residir en la capital de un estado particular; porque es imposible que de lo contrario no haya continuos choques entre uno y otro gobierno, y que no sea reducido á nulidad uno de los dos. En el sistema federal es absolutamente indispensable que el gobierno de la union tenga una ciudad con algunas leguas en contorno, donde resida y cuyo distrito sea de su esclusiva jurisdiccion.

2º Que un estado no sea mas grande y poderoso que otros; porque esta preponderancia hace perder el equi-

librio, suscita pretensiones y aspiraciones al estado favorecido con ella, al propio tiempo que es origen de celos y continuas alarmas de parte de los otros, y con tales obstáculos es bien dificil que se pueda conservar largo tiempo la paz, ni que se consolide esta forma de gobierno.

LECCION NOVENA.

De la forma aristocrática.

¿Cuáles son los gobiernos nacionales que no conforman su régimen en todo al principio fundamental de que todos los derechos y todos los poderes pertenecen al cuerpo entero de la nacion?

El aristocrático y el monárquico.

¿Por qué razon?

Porque admiten privilegios contra la igualdad, como los de la nobleza.

¿Cuál es el gobierno aristocrático?

El que se halla entre los mas poderosos, que forman un cuerpo de nobleza.

¿Cómo está reservado el gobierno á los nobles?

Siendo ellos los unicos que pueden elegir y ser elegidos, cuando la aristocracia es electiva, ó bien heredarla, cuando es hereditaria.

¿Pueden dividirse los poderes en la aristocracia?

Sí pueden, ejerciéndose por diferentes miembros del mismo cuerpo de nobles, aunque en la práctica casi nunca se ha observado esto.

76 ¿ Puede la aristocracia ser á veces menos desfavorable á la libertad ?

Si, cuando los que no son nobles ejercen algunos derechos; cuando no se encuentra una desigualdad estrema entre estos y los nobles; finalmente, cuando aquellos son tan pocos que los nobles no tengan interes ninguno en oprimirlos.

¿ Cuando viene á ser estremada la desigualdad entre estas clases.

Cuando los privilegios de los nobles no son honrosos sino por la vergüenza que causan á los otros; ó bien cuando son perjudiciales á los intereses de estos, como la prohibicion á los nobles para que contraygan matrimonio con las hijas de los que no lo son; la exencion del pago de impuestos que se arrogan los nobles, etc.

¿ Cómo se acorta el número de los que no son nobles ?

Exigiendo para el goce de las prerogativas de la nobleza una suma tan módica, que sean pocos y de ninguna consideracion los que se hallan privados de ella.

¿ No es ridiculo hacer consistir estas prerogativas en la propiedad ?

Si, porque la propiedad puede adquirirse por medios ilegales ó perderse por casualidad. Todo lo que puede requerirse con respecto á los bienes de fortuna es obtenerles con honradez, y no emplearlos criminalmente; pero ellos serán empleados con criminalidad, siempre que sirvan de una regla absoluta para derechos de exclusion.

¿ Qué se sigue de esto ?

Que la aristocracia será menos mala mientras se acerque á la democracia; y peor mientras mas se acerque á la monarquía.

¿ Cuál es el principio conservador de la aristocracia ?

Establecidas clases elevadas y clases inferiores, el orgullo de los unos por su riqueza y poder, y la humildad de los otros por su pobreza; la ignorancia de estos y la habilidad de aquellos, cuando no llegan á los extremos, deben considerarse como el principio conservador de este gobierno; porque son otras tantas disposiciones de los espíritus, propias para mantener el régimen que se ha adoptado, y para que los pueblos no se destruyan por la falta total de gobierno, ó que no le mejoren, progresando en sus luces y virtudes.

LECCION DÉCIMA.

De la forma monárquica.

¿ Cuál es la forma monárquica ?

Aquella por la cual una persona sola, que se llama Monarca, Emperador ó Rey ejerce perpetuamente la potestad ejecutiva, y tiene la suprema inspeccion sobre la judicial.

¿ Puede una nacion confiar todos sus poderes al monarca, entregándose á él sin limitacion alguna ?

No puede, porque esto seria suponer un poder legitimo para destruirse á sí mismo, por medio del despotismo: lo que es inadmisibile.

¿ Debe tener el monarca alguna intervencion en las leyes ?

Si, porque debe tener la iniciativa y tambien el veto : por la primera propone al cuerpo legislativo la materia de una ley , para que delibere sobre ella; y por el segundo impide el efecto de una ley absolutamente ó por solo un tiempo limitado, segun la constitucion lo disponga.

¿ Cómo tiene el monarca la suprema inspeccion sobre la potestad judicial ?

Por el cuidado que le está cometido de hacer administrar la justicia pronta y cumplidamente, y por la facultad de indultar á los delincuentes con arreglo á las leyes.

¿ Se concede algun influjo al cuerpo legislativo en las funciones del poder ejecutivo y del gobierno de la nacion ?

Si, reduciéndose este influjo á la acusacion de aquellos actos en que se encuentren providencias tiránicas é infracciones de la constitucion, de las leyes y libertades de la nacion.

¿ Quién es responsable de eso ?

Los ministros, que debe nombrar el monarca, porque sin la autorizacion de ellos, no pueden tener fuerza los decretos relativos á los actos del gobierno.

¿ Ante quien deben ser acusados ?

Ante un cuerpo que debe ser destinado por la nacion á este objeto.

¿ Qué se sigue de esto ?

Que en el poder monárquico hay dos poderes distintos : el ejecutivo que se ejerce propiamente por los ministros, y el poder real.

¿ En qué consiste el poder real ?

En el nombramiento y destitucion de los ministros , en el derecho de hacer gracia y en otras prerogativas.

¿ Porqué son los ministros los que ejercen el poder ejecutivo ?

Porque ellos son los responsables , y no el rey.

¿ Y porqué no lo es el rey ?

Porque faltaria entonces el artificio principal de una monarquía bien organizada , que consiste en suponer que el rey no puede obrar mal, para que su persona sea inviolable, á lo que coadyudan la memoria y las tradiciones religiosas que favorecen á los reyes , para el goce de un gran prestigio , que les perpetue al medio de una paz general en un punto tan elevado como el del trono.

¿ Se combinan bien los poderes distinguiéndose el poder real del ejecutivo ó ministerial ?

Si, porque el poder real viene á ser un poder neutro que pone fin á toda lucha peligrosa entre los poderes , y restablece la armonia entre ellos ; pues si la accion del ejecutivo, es decir, de los ministros, es irregular , el rey los destituye ; si la del representativo es funesta , disuelve este cuerpo ; y en fin, si la del poder judicial es dura ó muy gravosa, mientras que aplica á las acciones individuales penas muy severas, el rey templa esta accion por su derecho de hacer gracia.

¿ Basta esto para la perfeccion del gobierno monárquico ?

No, porque es necesario ademas el establecimiento de una clase hereditaria, ó de la nobleza revestida de prerogativas politicas : lo que hace que los privilegios sean tambien esenciales á esta forma de gobierno.

¿Porqué es necesario este establecimiento?

Por dos razones: 1ª Para el sostenimiento del príncipe, mediante un cuerpo interesado en ello por sus propios privilegios: sin este cuerpo intermedio, no podría él sostenerse en tan alto grado de elevacion sino por su espada: el esplendor del trono heriria inmediatamente los ojos del pueblo, sin esparcirse antes sobre la parte de la nacion que le está mas cercana; y se manifestaria á la última clase de la sociedad sin haberse modificado como conviene.

2ª Para impedir que el monarca venga á ser un despotista; porque los elementos del gobierno de uno solo, sin este cuerpo intermedio, son un hombre que manda, soldados que ejecutan, y pueblo que obedece.

¿No es un mal el establecimiento de la nobleza?

Si, pero como el despotismo causa á la naturaleza humana males terribles, el mismo mal que le limita debe considerarse como un bien.

LECCION UNDÉCIMA.

Del principio conservador de la monarquía.

¿Cuál es el principio conservador de la monarquía?

Cuando la nacion se da un gefe único, vitalicio ó hereditario, la altivez del monarca por una parte, la alta idea que tiene de su dignidad, la preferencia con que distingue á las personas que le rodean, y la importancia que da al honor de estar cerca de él; y por otra, el orgullo de los cortesanos, su adesion al monarca, su ambicion, su

mismo desprecio á las clases inferiores, y en fin, el respeto supersticioso de todas estas clases inferiores á todas aquellas grandezas, y su deseo de agradar á los que estan revestidos de ellas, vienen á ser otras tantas disposiciones que contribuyen á la estabilidad del gobierno, y por consiguiente son útiles á este orden de cosas, de cualquiera modo que, por otra parte, se piense de ellas, y cualesquiera que sean los otros efectos que producen en el cuerpo social.

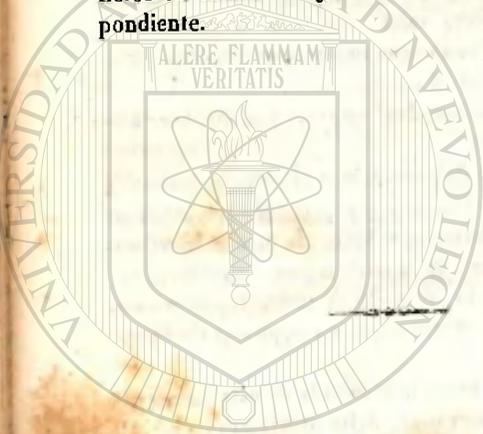
¿Y que es lo que sucede si estos sentimientos se exaltan demasiado?

Dejará entonces de predominar el respeto general á los derechos de los hombres, y el principio fundamental de que todos los derechos y todos los poderes pertenecen al cuerpo entero de la nacion, será muy luego olvidado ó despreciado, como lo es casi siempre, y quedará enteramente convertido en un gobierno de escpcion.

¿Cuál debe ser, pues, la conducta de este gobierno?

Si quiere conservarse, debe distinguirse de los otros gobiernos, que no son nacionales, profesando á lo menos mas respeto que ellos á los gobernados, puesto que reconoce la voluntad general por origen de sus derechos; por consiguiente no debe aspirar al embrutecimiento y depravacion total del pueblo, y á enervar ó descarriar enteramente los entendimientos de la clase superior; porque de lo contrario, los derechos de los hombres serian luego despreciados ó mal entendidos en la nacion, y perderia el gobierno, como sucede regularmente, el carácter de nacional y patriótico, en que debe consistir su fuerza:

en una palabra, es del interes de este gobierno que no se olviden enteramente la razon y la verdad, conviniéndole solo en alguna parte y hasta cierto punto oscurecer la una y encubrir la otra, para que no pueda llegar la nacion á conocer exactamente sus derechos, y ponerse en estado de ejercerlos con la plenitud correspondiente.



CAPITULO SEXTO.

DE LOS GOBIERNOS DE ESCHEPCION.

LECCION PRIMERA.

De los fundamentos de los gobiernos de escepcion.

¿ En qué se fundan la aristocracia y la monarquía, cuando desconocen el principio de que todos los derechos y poderes pertenecen al cuerpo entero de la nacion?

En la conquista, en la herencia y en el derecho divino.

¿ Cómo pueden ser estos los fundamentos de un gobierno?

Contribuyendo al sostenimiento de algun orden en la sociedad, la cual se veria en peor estado, si quedase reducida á la anarquía.

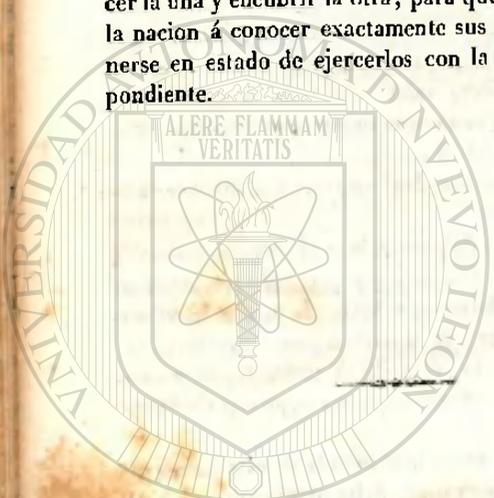
¿ Porqué no es la conquista un título legítimo?

Porque este pretendido derecho de conquista no es mas que el de la fuerza, y nunca puede darse un derecho contra la voluntad general; y así es que si nos imaginamos diez mil hombres en una isla deseosos de establecer su gobierno, nunca tendremos por su soberano al que se erija en tal por la fuerza, sino al que ellos elijan libremente.

¿ Porqué no es tampoco la herencia un título legítimo?

Por varias razones:

en una palabra, es del interes de este gobierno que no se olviden enteramente la razon y la verdad, conviniéndole solo en alguna parte y hasta cierto punto oscurecer la una y encubrir la otra, para que no pueda llegar la nacion á conocer exactamente sus derechos, y ponerse en estado de ejercerlos con la plenitud correspondiente.



CAPITULO SEXTO.

DE LOS GOBIERNOS DE ESCEPCION.

LECCION PRIMERA.

De los fundamentos de los gobiernos de escepcion.

¿ En qué se fundan la aristocracia y la monarquía, cuando desconocen el principio de que todos los derechos y poderes pertenecen al cuerpo entero de la nacion?

En la conquista, en la herencia y en el derecho divino.

¿ Cómo pueden ser estos los fundamentos de un gobierno?

Contribuyendo al sostenimiento de algun orden en la sociedad, la cual se veria en peor estado, si quedase reducida á la anarquía.

¿ Porqué no es la conquista un título legítimo?

Porque este pretendido derecho de conquista no es mas que el de la fuerza, y nunca puede darse un derecho contra la voluntad general; y así es que si nos imaginamos diez mil hombres en una isla deseosos de establecer su gobierno, nunca tendremos por su soberano al que se erija en tal por la fuerza, sino al que ellos elijan libremente.

¿ Porqué no es tampoco la herencia un título legítimo?

Por varias razones:

1^o Consistiendo la soberanía en los derechos de los individuos que componen la sociedad, no puede ser heredada.

2^o Semejante herencia es contraria al derecho de igualdad, por el cual ningun hombre nace con derecho á mandar á otro.

3^o Si no se puede heredar la aptitud necesaria para el ejercicio de la soberanía, tampoco se puede heredar esta.

4^o Es muy ridículo que la sociedad esté espuesta á ser mandada por un fatuo, por un protervo, por un niño, etc.

5^o En el mismo hecho de hallarse un hombre destinado al trono, se encuentra imposibilitado para conocer á los hombres; y adquirir la esperiencia necesaria para un cargo tan delicado como el de gobernarlos.

6^o La generacion que tuvo derecho para elegir un rey, no le tiene para privar de este mismo derecho á las generaciones sucesivas, obligándolas á sugetarse á la descendencia de aquel rey elegido por ella.

7^o Finalmente, la pretendida herencia de la soberanía escita la ambicion de los sucesores, que encienden la guerra civil, y causan la destruccion de las naciones por un motivo tan degradante como el de satisfacer las aspiraciones de un perverso.

¿La conquista y la herencia no vienen á legitimarse con el tiempo?

No, porque esto seria sustituir el tiempo á los principios, ó hacerle superior á ellos; cuando al contrario, el tiempo no tiene mas conexion ó influencia sobre los principios, que estos sobre el tiempo. Lo que fue injusto

ahora mil años, lo es igualmente en el dia, y el derecho que se conoce ser justo y legal en el momento que se establece, tiene la misma fuerza que si se hubiese sancionado dos mil años antes. Por muchos años los reyes han testado, ó vendido, ó donado las naciones, y esto no prueba, sino que ellos han sido muy hábiles para poder burlarse de los pueblos, conservándoles por mucho tiempo en la ignorancia y el abatimiento. El consentimiento del pueblo es, pues, el único que puede legitimar el ejercicio de la soberanía; y así la conquista tiene tanta parte en ser el origen y fundamento de los estados, como la demolicion de un edificio en ser la verdadera causa para la construccion de otro.

¿Es la soberanía inherente á los reyes por derecho divino?

Lejos de ser soberanos los reyes por derecho divino, contrarian absolutamente este derecho cuando pretenden ejercer toda otra soberanía que la única verdadera, que es aquella cuyo ejercicio les delegue la nacion, y que viene de Dios inmediatamente.

¿Cómo viene de Dios la soberanía?

Resultando de los derechos de los hombres ó de los tres atributos físicos inherentes á la organizacion que han recibido de Dios; porque Dios les ha organizado de modo que todos son iguales, libres y dueños de su propiedad. Dios ha formado á todos los hombres en lo esencial de un mismo modo; luego les ha hecho iguales ante la ley, ó ha publicado una ley igual para todos. Dios ha constituido á todos los hombres de tal modo que sus acciones son capaces de mérito ó demérito; luego ha hecho libres á todos. Dios, finalmente, hace

sentir á todos los hombres que no deben hurtar, matar, etc. Luego ha afianzado la seguridad y propiedad individual de todos los hombres. Por tanto, no siendo otra cosa la soberanía ó autoridad suprema de una nacion que el resultado de sus derechos individuales, viene ella de Dios necesariamente.

¿Es un absurdo, entonces, el decir que ejerciendo los reyes la soberanía por derecho divino, nunca pueden ser privados de ella?

Sí, porque 1º Dios no ha preferido á los reyes dándoles un carácter divino, que negaba á los otros gefes en las demas formas de gobierno.

2º La razon, que emana de Dios, nos enseña que los que ejercen la autoridad non son sino agentes de las naciones, las cuales han venido en concedersela no con el fin de hacerles un bien, sino porque los considera capaces de gobernarla rectamente.

3º Cuando Dios interviene en las cosas humanas no sanciona sino la justicia, y nunca podria darse injusticia mas clamorosa que la de sostener á un indigno en el ejercicio de la soberanía, el qual debe consistir unicamente en discernir lo justo de lo injusto.

4º Siendo contra la naturaleza de las sociedades humanas el permanecer siempre de un mismo modo, nunca puede admitirse un sistema por el cual les sujeta Dios invariablemente á los reyes: semejante sistema se opondria al principio eterno de que Dios no ha criado al hombre para que fuera el juguete de pocos hombres poderosos, sino que le ha dado todos los medios necesarios para ser libre y feliz.

5º Por último, los mismos reyes han manifestado

constantemente que sus títulos de conquista, herencia y derecho divino son contrarios entre sí; y que ellos los alegan á falta de verdaderos fundamentos, siendoles preciso engañar á los pueblos cuando se posesionan de un trono que no deben á su voluntad. El conquistador que despoja al que reina por derecho divino ¿ como puede alegar que su conquista es un verdadero título? Y cuál puede ser el derecho divino que esté reservado para solo el mas fuerte? Sin embargo, el origen de todas las dinastías, por lo regular, no es otro que la violencia y el despojo.

¿ Y qué debe decirse del juramento que hacen los pueblos de sugetarse á una dinastía ó de existir bajo tal forma de gobierno?

Que ellos son temerarios y muchas veces criminales: que son una de las mas funestas invenciones de la tiranía, y que equivaliendo á las leyes irrevocables, cuya falsedad se ha probado ya, se sigue de ello que la aplicacion de la sancion religiosa á semejantes leyes es un delito contra religion el cual consiste en emplear esta fuerza contra la humanidad: mas

1º Es un atentado pretender que Dios someta las generaciones venideras á la voluntad de la presente.

2º Se ha obligado el hombre con Dios y el vínculo es indisoluble. El ser omnipotente sale por garante de la ejecucion, despues de prestado el juramento: ¿ Y esta obligado ó no á castigar al infractor?

1º Si Dios no está obligado, no tiene fuerza ninguna la obligacion del hombre, ni el juramento proporciona ninguna nueva seguridad.

2º Si Dios está obligado, la consecuencia es que se halla ligado el poder divino.

3º ¿Y por quién? Entre cuantos insectos con figura humana se arrastran sobre la tierra no hay uno que de este modo no pueda imponer leyes al creador del universo.

4º ¿Y á qué está obligado? A mantener las observancias mas frívolas, incompatibles, infinitas en número, absurdas y perjudiciales en sus contradicciones, siempre que agrade á algunos legisladores, tiranos ó locos el ligar con juramentos á los hombres, es decir, sugetar la eterna sabiduría á la ejecucion de sus antojos. Es pues el mayor absurdo pensar que Dios, cuyas inmutables leyes son las de la inteligencia y justicia pueda verse sugeto por los hombres á usar de su poder para salir garante de las absurdas, contradictorias y malignas leyes que les agrada apoyar con la sancion del juramento.

LECCION SEGUNDA.

De la conducta de los gobiernos de escepcion.

¿Cómo han podido los pueblos reputar por legítimos títulos del gobierno la conquista, la herencia y la autoridad divina?

Por los esfuerzos de los reyes para inculcar las máximas de la obediencia pasiva; un profundo respeto á las formas establecidas, mucho alejamiento del espíritu de indagacion é innovacion, y una grande aversion á la discusion de los principios.

¿De qué medios se han valido para esto?

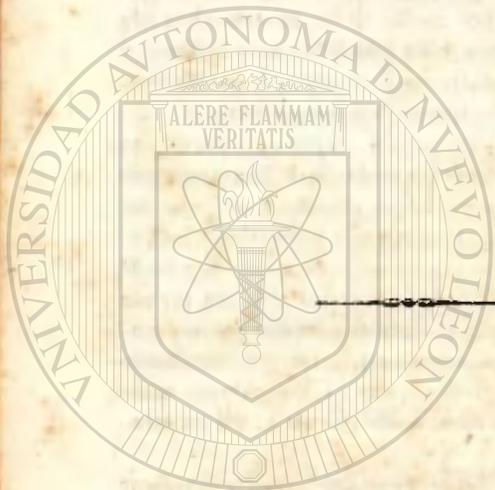
De los siguientes: 1º Llamar en su auxilio las ideas religiosas que se apoderan de los espíritus desde la cuna, y producen hábitos profundos, y opiaiones ya muy arraigadas desde mucho antes de la edad de la reflexión, y exigir, por medio de las mismas ideas, la mas grande sumision, para proscribir todo exámen, y para hacer que prevalezcan el ejemplo, la costumbre, la tradicion y las decisiones de los superiores.

2º Conseguido este primer objeto, y puesto en las cabezas este primer fondo de ideas, han procurado los reyes hacer á sus súbditos plácidos y alegres, superficiales y ligeros. Una escesiva dedicacion á las bellas letras y las bellas artes á las de imaginacion y las de puro placer; el gusto de la sociedad y el alto premio que consigue el que se distingue en ella por sus gracias, han sido otros tantos medios que han contribuido poderosamente á producir este objeto; porque estinguen el gusto á las materias de gobierno, y á los estudios filosóficos.

3º Finalmente, despues de haber procurado sofocar y combatir sobre todo estas inclinaciones, nada mas les ha quedado que hacer para asegurar la plenitud de su poder, y la estabilidad de su existencia, que fomentar en todas las clases de la sociedad la inclinacion á la vanidad individual, y el deseo de brillar, bastándoles para esto multiplicar las gerarquías, los títulos, las preferencias y las distinciones, haciendo de modo que los honores que aproximan mas á su persona, sean los mas apreciables para ellos.

¿Qué ha resultado de esto?

Que no pudiendo ilustrarse los pueblos sobre sus derechos y deberes, ni sobre el objeto de la asociación, han sido necesariamente el juguete de los caprichos y pasiones de tales reyes á quienes el universo debe todos sus males y atrazos.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE

CAPITULO SÉPTIMO.

DE LOS INCONVENIENTES Y VENTAJAS DE LAS RESPECTIVAS
FORMAS DE GOBIERNO.

LECCION PRIMERA.

De los inconvenientes de la forma monárquica.

¿ Cuáles son los inconvenientes de la forma monárquica ?

Los siguientes.

1º La monarquía trae consigo la distincion de clases tan contraria á la razon. Cuando el poder ejecutivo se ejerce de por vida ó por herencia, cuando el que lo obtiene goza de la inviolabilidad, y cuando se le considera como un ser de diferente esfera, y superior al resto de la nacion, y no como un miembro de ella, entonces es indispensable valerse de la estravagancia de un cuerpo hereditario, estendiendo su poder hasta á la legislatura, y creando una cámara perpetua que sirva de un quinto poder neutro ó intermedio, y que haga una causa comun con el pueblo, cuando el inmenso poder del monarca empiece á desplomarse sobre él, y este cuerpo, por los privilegios que se ha arrogado, forma una clase distinta en la nacion.

2º La monarquía crea otra clase de hombres cuyo carácter es la ambicion en la ociosidad, la baja en

el orgullo, el deseo de enriquecerse sin trabajar, la aversion á la verdad, la adulacion, la traicion, la perfidia, el abandono de todas sus obligaciones, el desprecio de los deberes de ciudadano, el temor á la virtud del príncipe, la esperanza en sus flaquezas, y sobre todo el continuo empeño de ridiculizar la virtud: tales son los cortesanos de todos los paises y de todos los tiempos; y es muy difícil que siendo tan malvados los mas de los principales de un estado, los inferiores sean buenos, y se contenten con dejarse engañar.

3º Si el gobierno monárquico es hereditario, incurre en todos los vicios de esta invencion tan injusta: si electivo, la grandeza del puesto escita la ambicion de una insolente nobleza, que lo revuelve todo con sus pretenciones, sin que el pueblo tenga otra parte en la eleccion que experimentar los males consiguientes á ella. Y si se confiere al monarca la facultad de nombrar su sucesor, aunque el gobierno tenga un origen popular, acaba por la misma tendencia y los mismos vicios que un gobierno fundado en la conquista, puesto que este poder no se renueva incesantemente; y debe añadirse, que se incurre por este sistema en vicios peores que los de los sistemas anteriores, cuando no fuese sino porque se escita la ambicion con mas fuerza, y se establece por principios una clase de hombres poderosos empeñados en halagar y corromper al monarca, por merecer su preferencia al nombramiento.

4º Llega á preponderar en las monarquias el espíritu militar que es el de la fuerza, porque los reyes se hallan tan intimamente unidos á la milicia que nada son sin ella, mientras que esta se une á ellas del mismo mo-

do, repntándoles como á sus inmediatos y únicos gefes.

5º Para la inviolabilidad y perpetuidad es necesario admitir la máxima de que un rey no puede obrar mal, y esto mismo le alienta á cometerle por medio de otros, á quienes defenderá y sostendrá hasta que pueda manejarse libremente por sí solo; porque suponer á un rey incapaz de delinquir es hacerle superior á la debilidad humana contra la mas funesta y constante experiencia, que nos enseña, que estando todo hombre inclinado á abasar de su poder, y no cesando hasta encontrar sus límites, los monarcas de electivos se han hecho hereditarios, y de hereditarios han propendido á la omnipotencia.

6º Para el sostenimiento de la monarquía es necesario darla un gran prestigio; y para esto es necesario fomentar los errores mas perniciosos y ridiculos, y sostener una veneracion supersticiosa acia el monarca: lo que no puede conseguirse, sino procurando conservar al pueblo en el embrutecimiento, para que no llegue á conocer sus derechos, y penetrarse de su propia dignidad.

7º Para sostener este mismo prestigio es necesario dar á los reyes un gran esplendor y aparato, y extenderle proporcionalmente á los que le rodean: lo que nunca puede hacerse sino á costa de inmensos gastos que gravitan sobre el pueblo.

8º Si el monarca da los empleos tiene todos los medios para llegar á ser un despota, porque se halla en su poder el resorte del interes para manejar á los hombres á su arbitrio: si se le priva de este poder, carece

de todo el prestigio necesario para mantenerse en tanta elevacion.

7º Si el rey deja obrar á los ministros con la debida libertad, como responsables en el ejercicio del poder ejecutivo, entonces nada hace, y se ha trabajado solamente por el sostenimiento de un fantasma que conserve al pueblo en la ilusion.

10º Finalmente, cualquiera mal que padezca el pueblo bajo este sistema deberá ser muy duradero, porque como tan complicado, es muy difícil descubrir la parte en que esté, y por consiguiente se verá siempre espuesta la nacion á confundirse y perderse en la variedad de causas y remedios.

¿Qué es lo que se deduce de todas estas razones?

Que es mucho mas natural y sencillo elegir periodicamente un ciudadano que ejerza el poder ejecutivo, bajo su propia responsabilidad y la de sus ministros.

LECCION SEGUNDA.

De las ventajas de la forma popular representativa en general.

¿Cuál es la mejor forma de gobierno?

Todo gobierno, por bueno que sea, es un mal indispensable por nuestra falta de virtud: es un remedio del que no necesitaríamos, si no nos desviasemos de la justicia; y resultando este remedio de la renuncia que hacemos de nuestra absoluta independencia; es consiguiente que aquel gobierno será el mejor, ó el

único verdaderamente bueno, que se limite al poder indispensable para ocurrir á las necesidades sociales, dejando á los individuos en el goce de su independencia con la mayor estension compatible con la felicidad social.

¿Cuál es el gobierno que satisface verdaderamente á este grande objeto?

El popular representativo, cuyas ventajas son las siguientes:

1º Componiéndose el gobierno popular representativo de los apoderados de la nacion, no deben obrar sino segun la voluntad presunta de ella, y como esta voluntad tenga siempre por objeto lo mejor, es consiguiente que este gobierno debe propender á lo mejor en todo caso.

2º El gobierno popular representativo jamas considera á los gobernantes como seres privilegiados que no pueden delinquir: al contrario, teniendo siempre presente su propension al poder absoluto, que es el mayor de los males, y que esta se aumenta con proporcion al poder que obtienen, restringe sus facultades en el círculo estrecho que sea compatible con el bien público, y les sujeta á la responsabilidad de todas sus acciones.

3º Fundándose el gobierno popular representativo en la igualdad de derechos, no se vale de espedientes y de arbitrios: reprueba altamente la distincion de clases tan contraria á la dignidad del hombre, y deja á todos los ciudadanos con opcion á todo, aun al primer puesto de la república.

4º Como el gobierno debe ser la obra de la voluntad

de todos los individuos que componen la sociedad, todos tienen parte en él, por el sistema representativo, todos pueden elegir y ser elegidos, y todos dictan las leyes que aseguran su existencia, su honor y sus propiedades, y que por su sencillez y uniformidad conservan la igualdad y la union general.

5ª Goza este sistema de todas las ventajas de la unidad del mando, único medio de evitar las rivalidades que siempre existen cuando está el poder ejecutivo dividido en varios miembros.

6ª Permanece este poder sin interrupcion velando siempre sobre los intereses de la nacion; porque la constitucion tiene destinado el que debe reemplazar al que le ejerce.

7ª No prohibe este gobierno la investigacion de su origen, como lo hacen los gobiernos establecidos sobre principios falsos. Tampoco necesita violentar los sentimientos, ni forzar las voluntades, ni crear pasiones facticias, ó intereses rivales, o ilusiones seductoras: al contrario, encontrándose su origen en los derechos del hombre tiene todo su interes en que se estudien: deja una carrera libre á todas las inclinaciones que no sean contrarias al buen orden: es conforme á la naturaleza, y no hay mas que dejarle obrar.

8ª Siendo mucho mas natural y fácil cuidar de la ilustracion del pueblo, que trabajar en someterle al régimen de un hombre, se consigue por este sistema que el mando supremo recaiga en un ciudadano que reuna la virtud y sabiduría, la práctica de los negocios públicos al mas acendrado patriotismo: todo lo cual le hace gozar de una inviolabilidad verdadera y no apa-

mente, como la que se funda en meras suposiciones.

9ª Ilustrado el pueblo, y no interviniendo una insolente nobleza que aspira al rango supremo, se hacen las elecciones bajo este sistema sin los tumultos, revoluciones y desgracias que bajo los otros.

10ª El primer magistrado mirará siempre en este sistema el término de su poder: si fuese instigado de la ambicion antes de pensar en estenderle, tratará de conservarle en el estado en que le recibió, y el pueblo tendrá tiempo de quitárselo antes de haber padecido males muy graves: lo que no sucede con la perpetuidad, pues á los que gozan de ella les falta poco para llegar al poder absoluto.

11ª Finalmente, apoyándose este sistema en el sentido comun, en la razon universal y en la naturaleza del hombre, es el que deja mas espositos sus derechos; de lo que debe resultar necesariamente la fuerza mas capaz de asegurar la paz y felicidad interior combinadas con el respeto exterior, que es todo el objeto de la sociedad.

LECCION TERCERA.

De las ventajas de la modificacion federal.

¿Cuáles son las ventajas del régimen federal?

1ª Reune en sí las ventajas del régimen republicano con la fuerza de las monarquías, porque el supremo poder ejecutivo de la nacion tiene los mismos medios para obrar y es obedecido por sus agentes, que son los gefes de los estados, del mismo modo que el gefe del



ejecutivo en los sistemas unitarios ó centrales en todo lo concerniente á los negocios generales de la nacion. Para la ejecucion de las leyes generales no se requiere la intervencion de las legislaturas de los estados; estas no son capaces de interrumpir su curso á no emplear un esfuerzo tan abierto como violento de un poder absoluto: suceso que sale de la esfera del poder constitucional que reside en sus manos.

2ª La estructura fisonómica del gobierno transmitida en los federales con absoluta uniformidad desde los altos funcionarios de la nacion hasta las provincias mas remotas, acostumbra á los hombres desde la niñez al ejercicio de sus atribuciones, les habitua á desempeñarlas, y asegura su perpetuidad del modo mas eficaz: y hombres que han oido hablar continuamente de contribuciones, de administracion de justicia y de gobierno; que han visto desde muy temprano la aplicacion de los principios de la política, y se han ensayado en el juego de los poderes dentro del estrecho recinto de sus provincias, cuando sean llamados al cuerpo nacional, llevan consigo la preparacion mas ventajosa.

3ª Los gastos públicos son iguales ó menores que los de las repúblicas centrales por dos razones.

4ª Es natural que proceda con mas economía el que ha de costear con los productos de su trabajo, que el que libra el pago sobre productos ajenos.

3ª En las repúblicas centrales el gobierno supremo, por la mayoría de su movimiento, estendiéndose la influencia de sus funciones hasta los mas menudos por menores, tiene que valerse de un considerable número

de empleados que no son necesarios en las repúblicas federales.

4ª Residiendo en el cuerpo representativo de toda la república la facultad de gravar al comercio, y de reconocer la conducta de las provincias en el desempeño del poder *subventivo*, se logra la uniformidad en las relaciones mercantiles y en el plan económico de la nacion: y fijando las asambleas representativas de cada estado los desembolsos que reclaman sus peculiares obligaciones, y decretando los impuestos que deben establecerse para obtener los fondos necesarios para cubrirlos, asi como el arreglo y forma de su cobranza y distribucion; resulta que sin perder los pueblos el derecho imprescriptible de señalarse los sacrificios pecuniarios, ó sea la facultad de reconocer por sí mismos las causas verdaderas de sus privaciones, su peso y la posibilidad de sufrir sin grave detrimento los efectos de los medios que se emplearen para arrancarles una parte de su riqueza obtenida con sus sudores, se consulta la verdadera economía, se evitan los abusos, se corrigen los efectos de los celos provinciales, y la nacion logra resultados tan felices como seguros.

5ª La organizacion de tribunales y oficinas, el señalamiento de sueldos, y el nombramiento de empleados radicados en las provincias por el plan general, hace mas difícil la usurpacion del poder soberano, porque aparta del lado del gobierno supremo de la nacion los aspirantes á la fortuna: reparte entre las autoridades populares el caudal de la deferencia, del respeto y hasta de la adulacion que en otros sistemas se reúne en el centro. La única diferencia que se nota en la forma

de las repúblicas unitarias y federadas hace que en las segundas sea mucho menor el aliciente de los empleos que en las primeras: menores las prerrogativas del poder ejecutivo; menores sus medios de lisongear las ambiciones individuales; menor de consiguiente la atmósfera de adulacion que le rodea, menor la posibilidad de hacerse adictos á sus intereses personales; menor la masa de gracias que puede dispensar; y menor tambien su influjo sobre el bien estar interior de los pueblos.

6ª La índole de las repúblicas federales consolida la paz con las naciones vecinas: los pueblos, especialmente los modernos, por los progresos de la civilizacion y del comercio, aborrecen las guerras, y los anales del mundo nos enseñan que casi siempre se han visto arrastrados á la matanza por sus directores, los cuales cuando carecen de freno que contenga el giro de sus pasiones, las sostienen á costa de la sangre y de la fortuna de sus sometidos, haciendo pasar por efectos del entusiasmo nacional la obra esclusiva de su egoismo. Como en las repúblicas federales conocen mejor los pueblos sus verdaderos intereses, y espresan mejor su voluntad, se disminuyen ellos mismos las escenas de desolacion y espanto que han afligido al mundo, fruto de la perversidad de los gobiernos mas que de la inmoralidad de los sometidos.

7ª Evita los inconvenientes de los recursos á un centro distante; favorece la distribucion mas igual de los conocimientos, y se acomoda á la diversidad de costumbres y demas circunstancias especiales de las diferentes provincias que componen una nacion: todas ellas se dirigen á un objeto comun, que es el de la feli-

cidad nacional; y llegan mas pronto á él, porque cada una va por su propio camino.

8ª Perfecciona la administracion, no solo porque las legislaturas particulares conocen mejor los intereses particulares de sus respectivos estados, sino porque engendra un patriotismo local independiente del patriotismo general; todo lo cual es sumamente ventajoso, en especial para los paises muy estensos: debiendo añadirse que resultan grandes bienes de que el amor de los ciudadanos á sus respectivas provincias sea tan vivo y ardiente cuanto mas se pueda; porque este patriotismo territorial es el agente de las virtudes cívicas, y por donde empieza la escala que conduce á los hombres al amor á la patria, que tantos prodigios ha hecho en todas las edades, y que es el genio vivificador de las repúblicas. El que no tenga amor á sus padres, á su muger, á sus hijos, á la familia que le dio el ser, al pueblo y á la provincia en donde esta tiene su arraigo y consideracion social, y á los que desde la niñez le han consagrado su amistad, mal podrá nutrir en su pecho el amor patrio.

9ª En fin, la sábia combinacion de los poderes en las repúblicas federadas hace que el gobierno desempeñe con mas exactitud y con menos riesgo de abusar, los objetos que los hombres se han propuesto al constituirle, dejando al pueblo el goce de sus derechos con sola la disminucion necesaria para su logro: asi, constituyendo al ciudadano en el mas completo ejercicio de sus derechos, opone diques insuperables al despotismo; fomenta la poblacion, la cual es el regulador infalible de la bondad ó de la fatalidad de los gobiernos,

indicante seguro de la facilidad que los hombres tienen para subsistir, y de la proteccion que las luces, la libertad y la industria reciben de las leyes; anima los progresos de la riqueza, asegura la tranquilidad, aleja las rivalidades nacionales, no da entrada á la malhadada supersticion, economisa los gastos públicos, y disminuye los alicientes que en los sistemas unitarios favorecen la preponderancia de un hombre solo, sobre los votos de la comunidad.

LECCION CUARTA.

De las ventajas de la modificacion central.

¿Cuáles son las ventajas del régimen central?

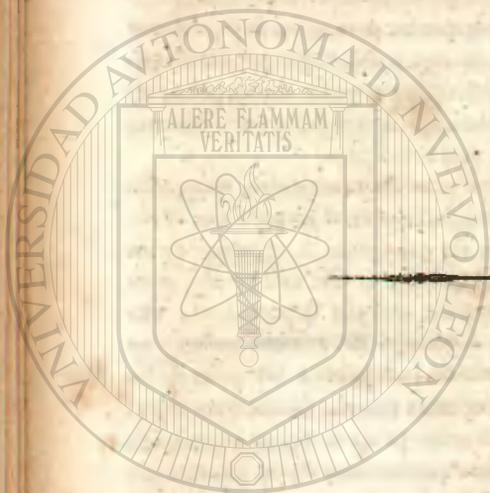
Una, y de la mayor importancia, tal es la de que puede plantearse con mas facilidad, especialmente entre pueblos nuevos en la carrera de la libertad; porque no creando soberanías particulares, no exige tanto la difícil difusión de luces y virtudes por todas las provincias, como la exige en el centro, donde el gobierno debe valerse de un considerable número de empleados, por la influencia de sus funciones que se estiende á los pormenores, no tocándoles á las provincias sino seguir fácilmente la luminosa senda por donde se las dirija desde el centro comun.

Pero el depósito seductor de los empleos puesto en manos del presidente de la republica, aumenta el número de sus adictos, facilita los medios de formarse un partido y provoca la virtud. Por otra parte, cuando el

territorio de una nacion es estenso y sus medios de comunicacion no se hallan del todo espeditos, las provincias remotas vienen á ser gobernadas por hombres estraños, que estando inmediatos al centro, han podido obtener los destinos á que aspiraban: esto escita los celos provinciales, hace que las provincias se consideren como dependientes de una corte, y que perdiendo enteramente la idea del origen popular de sus gefes, no atribuyan su nombramiento sino al favor, al valimiento y otras pasiones no menos indignas.

Por graves que sean estos inconvenientes, no quedan sin remedio bajo el régimen central siempre que el régimen municipal de las provincias se organiza de un modo capaz de corresponder á este fin: puede, pues establecerse en la capital de cada departamento una junta de provincia ó consejo de administracion: no nombre el presidente de la republica los gefes de las provincias sino á propuesta entera de estos consejos: corresponda á estos gefes proveer todos los empleos dotados por las rentas particulares de las provincias: quede la administracion interior al cuidado de estas juntas, de suerte que los ciudadanos encuentren en ellas la garantia de sus intereses; y he aquí no solo obviados aquellos inconvenientes, sino proporcionadas unas ventajas que no deben buscarse exclusivamente en la federacion; porque conservando cada provincia la eleccion de sus gefes, tiene en sus manos los medios de hacer su bien, y por lo demas quedan constitucionalmente en plena posesion de sus facultades para procurarse la prosperidad pública, aprovechando los favores de su clima, la riqueza de sus frutos, los efectos de

su industria, la comodidad de sus puertos, y cuantas mejoras puede prometer á un pueblo libre la fertilidad de su suelo, de mancomun con la actividad del hombre.



CAPITULO OCTAVO.

DEL GOBIERNO Y DE LA FEDERACION GENERAL
DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

LECCION PRIMERA.

Del gobierno de los estados americanos.

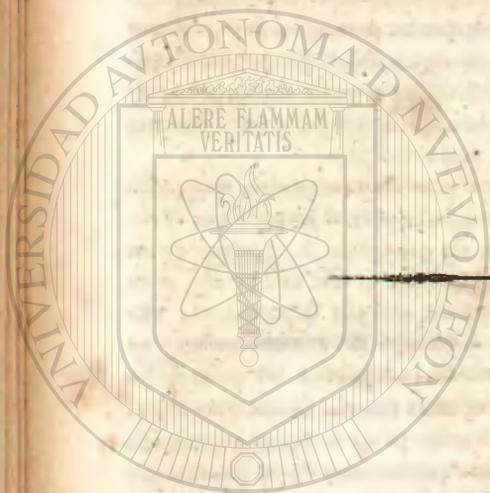
¿Cuál es el gobierno de los estados americanos?
El popular representativo.

¿Porqué han adoptado esta forma de gobierno?
Porque ninguna podia convenirles sino esta, como lo manifiestan las siguientes razones:

1ª Los progresos de la educación, según el sistema de Lancaster, la actividad de las comunicaciones por mar y tierra, la libertad de la prensa, y los escritos luminosos son otros tantos medios que estando al alcance de estos estados, contribuyen maravillosamente a propagar las luces, y á fijar el verdadero sistema popular representativo.

2ª No se observa en los estados americanos una gran desigualdad de fortuna; al contrario, la propiedad esta muy dividida; hay mas tierras que población: los antiguos nobles eran pocos, carecian de propiedades territoriales, y no tenian la verdadera fuerza de la aristocracia, se hallaban sin ningun poder efectivo y se contentaban con frívolas distinciones, que solamente

su industria, la comodidad de sus puertos, y cuantas mejoras puede prometer á un pueblo libre la fertilidad de su suelo, de mancomun con la actividad del hombre.



CAPITULO OCTAVO.

DEL GOBIERNO Y DE LA FEDERACION GENERAL
DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

LECCION PRIMERA.

Del gobierno de los estados americanos.

¿Cuál es el gobierno de los estados americanos?
El popular representativo.

¿Porqué han adoptado esta forma de gobierno?
Porque ninguna podia convenirles sino esta, como lo manifiestan las siguientes razones:

1ª Los progresos de la educacion, según el sistema de Lancaster, la actividad de las comunicaciones por mar y tierra, la libertad de la prensa, y los escritos luminosos son otros tantos medios que estando al alcance de estos estados, contribuyen maravillosamente a propagar las luces, y á fijar el verdadero sistema popular representativo.

2ª No se observa en los estados americanos una gran desigualdad de fortuna; al contrario, la propiedad esta muy dividida; hay mas tierras que poblacion: los antiguos nobles eran pocos, carecian de propiedades territoriales, y no tenian la verdadera fuerza de la aristocracia, se hallaban sin ningun poder efectivo y se contentaban con frívolas distinciones, que solamente

podian satisfacer una vanidad pueril, y que fue rara en estos paises, al menos comparativamente.

3ª Gozan los estados americanos la grandísima ventaja de estar enteramente separados por dos grandes Océanos de las demas partes del globo, y de hallarse unidos entre sí, siendo todos iguales en fuerza, poder, riqueza, idioma, religion y costumbres.

4ª El carácter americano, que por virtudes asombrosas y heroicos sacrificios ha conseguido su propia independencia, está pronto á renovar todos sus esfuerzos antes que someterse á cualquiera otro sistema de gobierno, que no se halle en perfecta consonancia con la libertad de que es digno un pueblo generoso que sabe hacer el mas eminente aprecio de sus derechos sacrosantos.

5ª Habiendo estado reservada á la América la incomparable gloria de resolver el problema, que ninguna nacion habia desatado, á saber ¿cómo se confiarían al poder supremo las facultades que dimanaban de la soberanía, para obtener los grandiosos objetos que los hombres se proponen al reunirse en sociedad, sin despojar á los pueblos del lleno que en ellos reside esencialmente? Seria una inconsecuencia en cualquiera de los estados americanos el abandonar un sistema nacido en su suelo como el popular representativo, por cuyo medio acredita la esperiencia haberse conseguido ya tan grande objeto, y bajo cuyo régimen ha sido reconocida su independencia por las naciones mas poderosas, y han sido ellos la admiracion del universo y la confusion de los tiranos.

6ª Finalmente, la América del Sur tiene la gran ven-

taja de encontrar á la mano, en la del Norte, el mejor modelo de este gobierno tan perfecto, para que pueda observarle é imitarle: allí no hay ejércitos: no hay espíritu militar: la fuerza está en la misma nacion: los principios de igualdad se practican en toda su estension: no se aprecian distinciones frívolas, sino intereses positivos, como la seguridad y la libertad: la tolerancia es la mas completa: los que gobiernan son atacados decentemente por la prensa, y no se vindican, respondiendo por papeles, sino por su buena conducta: la nacion es rica, y las rentas de los gefes y empleados son muy moderadas: ellos mueren pobres, pero su memoria vive eternamente en el corazon de sus conciudadanos: todo ciudadano se apresura á servir á la patria, porque sabe que el admirable gobierno de que goza, depende de que todos sirvan al mismo tiempo que ejerzan sus derechos: cada ciudadano se encuentra resguardado por sus conciudadanos, porque sabe que si le ataca el gobierno, el pueblo todo se considera atacado igualmente: y en fin, ha llegado ya el día de que la humanidad se consolase al encontrar que no habia sido imposible un gobierno que existiese para el bien de todos, y no para el de uno ó de pocos, como el del Norte de América que consulta verdaderamente la felicidad.

¿No podrá algun estado de los de Sud-América encontrar alguna ventaja particular en adoptar una forma de gobierno diferente de la de los demas?

No, al contrario, nunca podría sostenerse; porque la fuerza de la constitucion de un pais no está solamente en razon del apoyo que ella encuentra en las

ideas y los hábitos de los ciudadanos, sino tambien en razon del apoyo que encuentra en los estados vecinos : asi mientras mayor identidad haya en la organizacion de las republicas americanas, será mayor su firmeza. La diversidad de formas de gobierno entre estados vecinos auxilia al despotismo, engendra los odios nacionales, debilita para la resistencia á un enemigo comun, é impide el comercio y las intimas relaciones, que debe haber entre la gran familia que habita el nuevo mundo, para que la prosperidad reine en ella.

LECCION SEGUNDA.

Objecion.

Las causas siguientes se oponen á que se establezca en América un sistema como el popular representativo puro y electivo : los hábitos de un sistema colonial y de un gobierno militar como el de España : la falta de luces y virtudes para una forma de gobierno que obliga á los ciudadanos al incesante ejercicio de sus derechos : la falta de poblacion : ejércitos muy numerosos para poblaciones tan cortas como las americanas, por los cuales predomina el espíritu militar que trae á los pueblos en continua agitacion, y que es el mayor enemigo de la libertad : las grandes distancias que hacen de los pueblos unas masas incombustibles, para que puedan formar una nacion, si no se les sujeta á ello por un poder muy fuerte : el espíritu de novedad y el de optimismo, por los cuales las reformas se suceden unas á otras y nada hay estable : parece, pues, que estos inconvenientes hacen impracticable el sistema represen-

tativo en toda su pureza, y que seria mejor que nos propusiesemos llegar á él por grados, empezando por establecer gobiernos, en que se reconozca un poder mas fuerte y permanente, capaz de precaver los inconvenientes referidos y de dar estabilidad á las instituciones que se adopten. Debe aspirarse á la felicidad de los hombres considerándoles como son, y no como deben ser : nada puede conseguirse de ellos sino por el interes : un sistema como el popular representativo solo propone intereses que son demasiado sublimes para pueblos que acaban de salir de la esclavitud mas degradante : por consiguiente, no hay duda que es indispensable que á la conservacion del orden esten adictos intereses menos elevados tanto respecto de los que obedecen como respecto de los que mandan; y esto no puede conseguirse, sino empezando por dar á estos un poder tan duradero como su propia existencia, y tan estenso como lo exigen las referidas circunstancias.

Podemos responder á esta objecion:

1.^o Que los mas de estos inconvenientes van desapareciendo, no pudiendo darse una prueba mas convincente de ello que la admirable constancia con que los pueblos americanos se han sostenido en su adesion al sistema representativo puro y electivo, sin desmentirla jamas en el periodo de diez y siete años á que dieron el primer grito de una independencia conseguida á fuerza de virtudes.

2.^o Quién puede dudar que el crear gefes vitalicios es acelerar la marcha del despotismo? Mientras un gefe se encuentra con mas poder, menos tiene que andar para llevar á su colmo este mal tan terrible : pre-

tender que empezemos restringiendo nuestra libertad política para que lleguemos á gozarla despues en la estension propia del sistema popular representativo es pretender un imposible : los hombres habituados al despotismo son incapaces de reforma : sucede en este caso lo que con el que se ha habituado á una mala postura , que no puede acomodarse á la mejor que se le proponga. Por otra parte la historia de los pueblos mas ilustrados de la tierra nos enseña que las ocasiones de una reforma de gobierno son sumamente raras : que han pasado siglos y se han derramado torrentes de sangre para conseguir el ejercicio de un solo derecho : y por último esas mismas naciones en las cuales ha llegado hoy la ilustracion al mayor grado conocido , no presentan actualmente sino una mezcla asombrosa de libertad en unos respectos y de opresion en otros.

3º Ningun gobierno puede ser legítimo si no tiene la voluntad general por origen : la máxima de que los pueblos deben ser tratados como son y no como deben ser , solo es aplicable á los que los aconsejan ó desean ilustrar su opinion ; y nunca puede tener lugar para que alguno se erija en tutor de ellos , y los sugete contra su voluntad al gobierno que creyese convenirles.

4º Finalmente , el poder del gefe en el sistema popular representativo no es menos fuerte que el de un gefe vitalicio en todo otro sistema , á no ser que el de este dependa del prestigio y de soldados revestidos del fuero y del espíritu de su profesion , en cuyo caso no se habrá hecho sino establecer el despotismo.

LECCION TERCERA.

De los medios de que los gobiernos americanos deben valerse para el sostenimiento del sistema representativo.

¿De qué medios deben valerse los gobiernos americanos para el sostenimiento del sistema representativo ?

De los siguientes :

1º La educacion : para tratar de ella nos es tan doloroso como preciso sentar una verdad de hecho tal como la de que el gobierno español dejó la mayor parte de las poblaciones , por lo general , en un estado de abatimiento que apenas puede concebirse ; y que mientras ella continúe en él , no podrá establecerse solidamente el sistema representativo entre nosotros , no pudiendo decirse que tenemos entretanto sino algunas formas sostenidas por la voluntad de pocos. Es pues necesaria la educacion , porque :

1º La ignorancia alimenta las preocupaciones rutineras , que retardan las mejoras indispensables , perpetúan los errores , las creencias ridiculas , las supersticiones , y con este deplorable cortejo , las pasiones mas torpes ó las mas furiosas : y el mejor medio de mejorar á los hombres es proporcionarles una educacion instructiva : ellos perciben entonces que las preocupaciones del mismo modo que las mas malas acciones no son sino malos cálculos , y desde luego se crea en los pueblos los elementos necesarios para un buen gobierno.

2º La ignorancia hace que los hombres piensen siempre de un mismo modo , y que por consiguiente

no haya opinion entre ellos : de la ilustracion nacen las opiniones : estas se combaten, se aclaran, se purifican, hasta producir la verdad que es una, y que sirve de fundamento al sistema representativo.

3º El hombre no puede apreciar sino lo que conoce y así es que cuando ignora sus derechos, los mira con indiferencia ó los desprecia : nada hace por ellos, y repugna moverse hasta para los actos materiales que contribuyen al sostenimiento del sistema representativo : no concurre á las elecciones, ó si concurre, solo es para dar su voto por el que ha estado mas pronto en pedirselo.

4º El hombre sostiene lo malo cuando se ha habituado á ello, y es variable conforme á su naturaleza aun en lo bueno ; cuando no ha llegado á poseerlo por hábito : es necesario, pues, hacerle conocer sus derechos, para que empiece por apreciarlos y acabe por habituarse á ellos, habiéndole conservado constantemente en su ejercicio : este hábito es el que forma el carácter nacional, que es decir, un modo de existir estable y común á todos los ciudadanos, y cuando él no está de acuerdo con la forma de gobierno, es imposible que esta permanezca.

5º Finalmente, ninguna forma de gobierno exige del hombre un mas alto aprecio de sus derechos que la popular representativa por la multitud de cargos que establece, los cuales al paso que no traen consigo un interés físico, requieren el sacrificio del tiempo é imponen una gran responsabilidad : el ciudadano encuentra convertidos sus derechos en deberes, y se halla llamado incesantemente á ser elector, representante, jurado,

miliciano, municipal, etc. Y todo esto lo mirará con suma indiferencia ó aversion, si no conoce y aprecia verdaderamente sus derechos, de los cuales no podrá gozar sin prestarse al mejor desempeño de estos mismos cargos.

¿Qué resulta de esto ?

Que los gobiernos americanos deben hacer todo esfuerzo para establecer una educacion popular, mediante la cual todo el que nace en nuestro suelo, se ilustre, conozca su propia importancia y aprecie sus derechos, conduciendo á esto indispensablemente los medios siguientes :

1º El establecimiento de escuelas normales, no esperándose que padres embrutecidos manden sus hijos á ellas, sino tratando el gobierno de que los pueblos tengan buenos párrocos y buenos municipales, que tomen sobre sí este importantísimo cuidado. Sirve de mucho consuelo considerar que habiendo Dios creado al hombre para su felicidad y dependiendo esta de un buen gobierno, no ha dificultado los medios de conseguirlo porque solo es necesario, para ello, que el común de los hombres tenga un conocimiento de ciertas verdades naturales y sencillas que se adquiere á poca costa.

2º La práctica del aseo : porque,

1º Un hombre abandonado al desaseo, que lleva un traje abyecto, se estima en poco, se cree inferior á los demás, huye de la sociedad, no tiene otra idea del orden público que la de que hay jueces para su castigo : se entrega á los hábitos de la intemperancia y de disipacion, que son la fuente de la miseria y de los

crímenes, y aun cuando estos no sean tan grandes, se acostumbra en la oscuridad á pequeñas bajezas que degradan el carácter y le imposibilitan para el sostenimiento del sistema representativo, fundado en el aprecio que el hombre sabe hacer de su propia dignidad.

2º Alaseo son consiguientes el buen orden, la propiedad, la comodidad y el gusto : en los países donde se practica esta virtud tan recomendable, los habitantes se hallan bien constituidos y robustos, son amantes del orden y de la decencia pública, gozan las ventajas de las artes y adquieren por todo esto una gran importancia política sobre los demas.

¿ Deben cuidar los gobiernos de estender la educación á las mugeres?

1º Sí, ya porque ellas mismas constituyen una mitad de la especie humana como por el influjo que ejercen sobre la otra mitad de ella : la muger es la nodriz del hombre en su infancia : la que forma sus primeras impresiones, que son las mas duraderas, y la poseedora de su corazon y su inseparable compañera en todo el curso de su vida : y como los mejores medios de obrar sobre el corazon humano son los de ganarle, el sexo á quien está esto especialmente reservado, no podrá menos de conseguir de él todo cuanto se necesita para formar una sociedad bien arreglada, siempre que se cuide de que él mismo sea virtuoso é ilustrado.

2º Lo que padece un esposo, un padre, un hermano, un amigo lo padece la esposa, la hija, la hermana, la amiga y tal vez en mayor grado por su sensibilidad; y un buen gobierno nunca debe perder de vista esta cualidad

en los seres que la posean, para estender su cuidado hasta á los brutos, á los cuales no puede maltratarse impunemente, en los países que gozan de gobiernos que practican la beneficencia por sus verdaderos principios.

LECCION CUARTA.

Continuacion.

¿ Cuáles son los demas medios conducentes al sostenimiento del sistema representativo entre nosotros?

2º El fomento de la industria : el estado de la sociedad es transitorio cuando no se afirma en la base eterna del trabajo y de la propiedad, ó de la industria, que es lo mismo : ella estingue la mendicidad y los vicios que le son consiguientes : se aplica á todas las necesidades del hombre, y es ilimitada como el pensamiento humano : engendra el espíritu de prevision, que es el origen de una prosperidad durable : da existencia á los que no tienen mas que brazos é inteligencia : llama á la vida á las generaciones desgraciadas : es enemiga de la guerra, de la disipacion y del ocio : interesa á todos los hombres en el orden, en la paz y en la prosperidad general; pero contrayéndonos especialmente á nosotros, ella dará valor á multitud de producciones naturales que hemos considerado como inútiles; dará ocupacion á hombres á quienes la fertilidad de nuestro suelo vuelve ociosos é inmorales; nos hará necesitar menos de las naciones extranjeras, y en fin, asegurará

la independencia de cada ciudadano, y por este mismo hecho le hará concebir sentimientos nobles y generosos, indispensables para el sostenimiento del sistema representativo.

¿ De qué medios deben valerse los gobiernos para el fomento de la industria ?

De varios; pero el principal es el del establecimiento de escuelas normales de artes y oficios : estas escuelas tienen la ventaja de poseer en sí mismas los recursos necesarios para su existencia; porque conforme se van perfeccionando sus producciones, se aprecian por el público y aumentan su consumo y su valor.

¿ Cuáles son los demas medios de que tratamos ?

El aumento de la poblacion : esta es una consecuencia necesaria de todo buen gobierno; porque donde quiera que el hombre encuentra los medios de existir en la seguridad de sus derechos, se apresura á completar su felicidad, por la reproduccion á la que la naturaleza le impele tan constantemente; pero suponiendo que las instituciones tienden en general á un bien tan grande, nos contraeremos á los medios particulares de que los gobiernos americanos deben valerse para promoverlo :

1º El matrimonio : las convenciones sociales no deben contrariar el orden de la naturaleza; por consiguiente,

1º A nadie prohibirse el matrimonio.

2º No debe imponerse gravámen ninguno á los que le contraen : de aquí es que debe prohibirse la exaccion de derechos parroquiales : la cantidad de tres de cuatro ó mas pesos viene á ser considerable para los

Indios, para los jornaleros, menestrales y otros que por lo general son muy pobres. Con mucha mas razon deben prohibirse tambien los derechos de dispensas de impedimentos matrimoniales, pues estos se cobran contra las disposiciones mas terminantes del derecho canónico, que previenen se concedan tales dispensas *gratis omninò et sine ullá mercede*.

2º La emigracion de los estrangeros : nuestras naciones en el estado en que se hallan no pueden bastarse á sí mismas : los elementos de la fuerza pública las faltan todavía : estos son una poblacion homogénea, laboriosa é industriosa : por consiguiente tienen la mayor necesidad de atraer á su seno estrangeros hábiles, para que formando una sola familia con los naturales del pais, crezca la poblacion por su afluencia, se eviten los partidos y facciones que nacen de la debilidad y puedan ellas presentar los inmensos recursos de unas naciones capaces de ejecutar los grandes trabajos que harán productivas sus tierras, perfeccionarán la navegacion de sus rios, estenderán su comercio, proporcionarán todas las bendiciones de la industria, organizarán sus medios de defensa, y se atraerán la estimacion y el respeto de las demas naciones de la tierra.

4º La abertura y composicion de caminos : por este medio se acortan las distancias : se facilita la comunicacion entre los pueblos de un estado : se uniforman las costumbres, cesan los odios provinciales : las capitales de las repúblicas se hacen accesibles y pierden los visos de una corte, donde son indispensables los apoderados, los agentes y el empeño : las reuniones de los congresos legislativos son practicables en todo

tiempo, y los pueblos pequeños no tienen pretextos para agitarse y causar un trastorno general, aspirando á erigirse en estados independientes.

5º Mejorar la suerte de los Indios, de estos hijos de la inocencia, que dan la última idea de cuanto el hombre ha podido hacer contra el hombre. El gobierno español creyó que le convenia acabar de destruirlos, y los restos que iban quedando, perdidos como hombres en la inmensa estension del territorio americano, solo existian como bestias destinadas á la carga; mas ahora que por los principios que se proclaman, y por las naciones que se han formado, se presentan ellos constituyendo una gran parte de la poblacion de cada una de estas, ninguna podrá sostener el sistema representativo, si su gobierno no se ocupa de la suerte del indigena, para constituirle propietario, sacarle del pupilage, de la opresion y del abatimiento en que está sumido; hacerle marchar en la senda de la cultura, por su carácter tan dulce y susceptible de toda la civilizacion á que se quiera elevarle; y ponerle finalmente en estado de deliberar por sí mismo en el seno de la legislatura.

6º Finalmente, hay otros medios indispensables para el sostenimiento de todo gobierno liberal, en todo tiempo, y en todo pais, tales como el juicio de jurados, la libertad de la prensa, la libertad religiosa y otros de los cuales trataremos por separado.

LECCION QUINTA.

De la federacion general de los estados americanos.

¿Cómo se hallan las naciones unas respecto de otras?

En aquel estado en que se hallarian unos hombres salvages que no estando unidos por algun vínculo social, no tendrian tribunal que invocar, ni fuerza pública que reclamar, para que les protegiese, viéndose precisados á servirse cada uno de sus fuerzas individuales para conservarse; sin embargo estos mismos hombres, para no devorarse continuamente, tendrian precision de hacer uso de la facultad, aunque muy imperfecta de entenderse unos á otros, de esplicarse cuando riñeran, sin lo cual durarian eternamente sus querellas; de hacer algunas convenciones para poder respirar y descansar unos y otros; y de contar hasta cierto punto con la fidelidad que se prometian, aunque no tuviesen una garantia muy segura de ello.

¿Cómo han llegado á este estado?

Observándose que aun las mas brutales se envian unas á otras parlamentarios que son respetados y se dan rehenes mutuamente, que las mas civilizadas han tocado ya hasta el punto de señalar limites al furor de la discordia, aun mientras ella dura; y que ademas, se han habituado á no romper la paz sin provocacion anterior, sin esplicarse antes sobre esta provocacion, y sin declarar que la esplicacion ó la satisfaccion no son

suficientes: todo esto ha adquirido la fuerza de usos admitidos y de reglas convenidas entre las naciones, las cuales carecen desde luego de medios coercitivos que impidan su contravencion; pero no por eso dejan de componer lo que se llama derecho de gentes.

¿No es este entonces un estado perfecto?

No, porque este orden de cosas apenas hace salir á las naciones del estado de aislamiento absoluto que queda referido, y las conduce á vivir entre ellas en un estado de sociedad informe; tal poco mas ó menos cual existe entre los salvajes que por una especie de confianza mutua, se han reunido en una misma cuadrilla, sin haber sabido organizar un poder público, que asegure los derechos de cada uno de ellos.

¿Cómo podrán las naciones salir de este estado?

Por medio de la federacion, la cual seria la perfeccion del derecho de gentes.

¿Se ha verificado ya esta federacion entre algunas de ellas?

Sí, en mucha parte, entre las naciones americanas.

¿Cómo han verificado las naciones americanas esta federacion?

Habiendo llegado á formar un congreso, compuesto de plenipotenciarios de cada una de ellas.

¿Tiene este congreso una verdadera fuerza coercitiva?

Es verdad que no; pero puede decirse que los grandes intereses que de él penden, le darán el influjo necesario en las naciones que le componen, las cuales, por otra parte, son las mas á propósito para el sosteni-

miento de esta famosa institucion; pues á mas de ocupar un mismo continente, y de estar separadas de todas las otras partes del globo, han adoptado una misma forma de gobierno; y se hallan unidas por vínculos tan estrechos que casi forman una misma familia.

¿Cuáles son los grandes intereses que penden de este congreso?

La paz interior de cada nacion y la seguridad exterior de todas ellas.

¿Cómo garantiza la paz interior?

Por su interposicion, por medidas indirectas, y por el examen de los intereses de los aliados con el mismo celo é imparcialidad que los de la liga entera.

¿Cómo consulta su seguridad exterior?

Embarazando asi la guerra entre ellas, como los ataques de un enemigo extraño.

¿Cómo embaraza la guerra de las naciones entre sí?

Evitando las dos causas principales de ella, que son:

1^a La falta de equilibrio; porque así como en las instituciones particulares la balanza de los poderes es un medio que se emplea con sucesso, así la balanza de las fuerzas y del poder es un principio que no debe aplicarse menos al gran sistema de la federacion americana.

2^a La falta de reglas y principios, que formen un derecho comun, á cuya existencia deberá contribuir el congreso, para que observado invariablemente, se conserve inalterable la paz y amistad de las naciones.

¿Cómo evitará los ataques de un enemigo extraño?

Los grados de respeto, de crédito y de poder que se acumulan en la asamblea pondrán á cubierto de ellos á cada nacion, porque cualquiera enemigo se abstendrá de proyectos hostiles contra una nacion, al considerar que para atacarla, no solo tiene que calcular las fuerzas de ella, sino las de toda la masa de la federacion.

¿De qué medios se valdrá el congreso para esto?

De los de tener arreglados el contingente de tropas y la cantidad de subsidios que deben prestar los confederados en los casos necesarios.

¿No podrá hacer esto mismo cada nacion por sí sola?

Nunca podría hacerlo con las incomparables ventajas de una confederacion; pues obrando las naciones por sí solas, les faltará la uniformidad de accion, tan conducente al buen éxito de toda empresa; y las distancias á que se hallan unas de otras, harán que se retarde cualquiera combinacion que importe al bien comun: lo que se evita existiendo un congreso depositario de toda la fuerza y voluntad de todos los confederados, y que pueda emplear ambas sin demora.

¿No podrá tener algun otro objeto de sumo interés este congreso?

Sí, porque:

1º Teniendo las naciones americanas un mismo origen, hallándose intimamente enlazadas, y experimentando todas casi las mismas necesidades, el congreso podrá tomar unas mismas medidas generales para su remedio, y así se conseguirá fácilmente la estincion de aquellos males que cada nacion en particular no

puede remediar sino en parte ó de ningun modo, tales como la esclavitud, el corso, etc.

2º Tambien se obtendrán otras ventajas las mas grandes, como las que resultarán estableciéndose los medios de conservar entre todas las naciones un mismo idioma, unos mismos pesos y medidas, etc.

¿Cómo deben considerar las naciones á esta asamblea?

Como un cuerpo que les sirve de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de los tratados publicos, y de conciliador de sus diferencias: como un agente que promueve los principios de libertad en el comercio, de franqueza en las negociaciones, de humanidad en la guerra, de libre comunicacion y cambio de buenos oficios en la paz, de justicia y buena voluntad con todas las naciones, sin conceder privilegios exclusivos á ninguna, y sin mezclarse en lo que concierne á sus respectivas formas de gobierno.

¿Qué es necesario para esto?

Que la asamblea se componga de hombres los mas aptos y esclarecidos, hasta que lleve consigo la idea solemne de un congreso convocado bajo los auspicios de la libertad, para formar una liga en favor de ella.

¿La forma popular representativa, que han adoptado los estados americanos, no se opone á este gran sistema federal?

No, y antes bien de todas las formas de gobierno ella es la mas á propósito para él. La constitucion de las republicas es de tal naturaleza que la superioridad de

este congreso no les escita ningun celo como sucede con los reyes.

¿ Donde debe existir este congreso ?

En un punto que concilie dos grandes ventajas.

1ª La centralidad, para que pueda reunirse y atender al bien de todas las naciones fácilmente.

2ª La libertad y para que los pueblos estuviesen íntimamente convencidos de que las importantísimas de liberaciones de este congreso nacian de la mas completa libertad, convendria que existiese en un estado pequeño, en el que no hubiese el menor asomo de fuerza ó de preponderancia, y que debiese su independencia al interés que tienen las naciones en conservar, para que sirva de residencia á un cuerpo del cual han de derivar los mayores beneficios.

FIN DE LA PARTE PRIMERA.

INDICE

DE LAS LECCIONES DE POLITICA.

PARTE PRIMERA.

DEL ESTADO NATURAL Y SOCIAL.

DEDICATORIA.	Página	x
ADVERTENCIA.		ii
<i>CAP. I. Del estado natural.</i>		
Leccion primera. — De la ley natural.		1
Leccion segunda. — De los derechos naturales,		4
<i>CAP. II. Del estado social.</i>		
Leccion primera. — De la sociedad.		8
Leccion segunda. — Objeciones.		10
<i>CAP. III. De la organizacion social.</i>		
Leccion primera. — De la soberanía.		15
Leccion segunda. — Del gobierno.		19
Leccion tercera. — De los que ejercen el gobierno.		21
Leccion cuarta. — De las naciones.		23
Leccion quinta. — De la ley positiva.		26
Leccion sexta. — De la forma de gobierno.		30
Leccion séptima. — De las formas de gobierno segun se han sucedido.		32
Leccion octava. — Del despotismo.		35
<i>CAP. IV. De los derechos sociales.</i>		

este congreso no les escita ningun celo como sucede con los reyes.

¿ Donde debe existir este congreso ?

En un punto que concilie dos grandes ventajas.

1ª La centralidad, para que pueda reunirse y atender al bien de todas las naciones fácilmente.

2ª La libertad y para que los pueblos estuviesen íntimamente convencidos de que las importantísimas de liberaciones de este congreso nacian de la mas completa libertad, convendria que existiese en un estado pequeño, en el que no hubiese el menor asomo de fuerza ó de preponderancia, y que debiese su independencia al interés que tienen las naciones en conservar, para que sirva de residencia á un cuerpo del cual han de derivar los mayores beneficios.

FIN DE LA PARTE PRIMERA.

INDICE

DE LAS LECCIONES DE POLITICA.

PARTE PRIMERA.

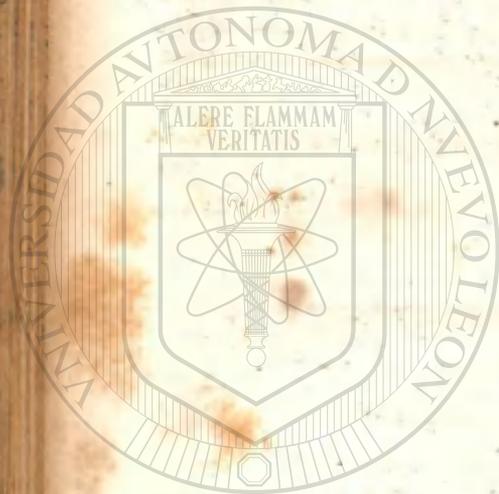
DEL ESTADO NATURAL Y SOCIAL.

DEDICATORIA.	Página	x
ADVERTENCIA.		ii
<i>CAP. I. Del estado natural.</i>		
Leccion primera. — De la ley natural.		1
Leccion segunda. — De los derechos naturales,		4
<i>CAP. II. Del estado social.</i>		
Leccion primera. — De la sociedad.		8
Leccion segunda. — Objeciones.		10
<i>CAP. III. De la organizacion social.</i>		
Leccion primera. — De la soberanía.		15
Leccion segunda. — Del gobierno.		19
Leccion tercera. — De los que ejercen el gobierno.		21
Leccion cuarta. — De las naciones.		23
Leccion quinta. — De la ley positiva.		26
Leccion sexta. — De la forma de gobierno.		30
Leccion séptima. — De las formas de gobierno segun se han sucedido.		32
Leccion octava. — Del despotismo.		35
<i>CAP. IV. De los derechos sociales.</i>		

Leccion primera. — De la igualdad civil.	39
Leccion segunda. — De los privilegios.	40
Leccion tercera. — De la desigualdad de hecho.	42
Leccion cuarta. — De la libertad civil.	44
Leccion quinta. — De la propiedad.	46
Leccion sexta. — Continuacion.	51
CAP. V. De los principios por los cuales obran los gobiernos, de sus formas y modificaciones.	
Leccion primera. — De los principios por los cuales obran los gobiernos.	53
Leccion segunda. — De la forma popular representativa.	56
Leccion tercera. — De la aplicacion de la forma popular representativa á los derechos sociales.	61
Leccion cuarta. — De la division de poderes.	64
Leccion quinta. — De la libertad política bajo la forma popular representativa.	66
Leccion sexta. — De las modificaciones de la forma popular representativa, y primeramente de la central.	68
Leccion séptima. — De la modificacion federal.	70
Leccion octava. — Continuacion.	72
Leccion novena. — De la forma aristocrática.	75
Leccion décima. — De la forma monárquica.	77
Leccion undécima. — Del principio conservador de la monarquía.	80
CAP. VI. De los gobiernos de escepcion.	
Leccion primera. — De los fundamentos de los gobiernos de escepcion.	83
Leccion segunda. — De la conducta de los gobiernos de escepcion.	88
CAP. VII. De los inconvenientes y ventajas de las respectivas formas de gobierno.	
Leccion primera. — De los inconvenientes de la forma monárquica.	91
Leccion segunda. — De las ventajas de la forma popular representativa en general.	94

Leccion tercera. — De las ventajas de la modificacion federal.	97
Leccion cuarta. — De las ventajas de la modificacion central.	102
CAP. VIII. Del gobierno y de la federacion general de los estados americanos.	
Leccion primera. — Del gobierno de los estados americanos.	105
Leccion segunda. — Objecion.	108
Leccion tercera. — De los medios de que los gobiernos americanos deben valerse para el sostenimiento del sistema popular representativo.	111
Leccion cuarta. — Continuacion.	115
Leccion quinta. — De la federacion general de los estados americanos.	119

FIN DEL INDICE DE LA PARTE PRIMERA.



LECCIONES DE POLITICA.

PARTE SEGUNDA.

DEL SISTEMA POPULAR REPRESENTATIVO.

CAPITULO PRIMERO.

DE LA CONSTITUCION.

LECCION PRIMERA.

De la naturaleza de la constitucion.

¿Qué cosa es una constitucion?

Un acto de union, el cual fija las relaciones recíprocas entre el pueblo y su gobierno, y les indica á ambos á un mismo tiempo los medios de sostenerse, apoyarse y favorecerse mutuamente.

¿Qué es necesario para conseguir este acto?

Es necesario: 1º Declarar que la soberanía le corresponde exclusivamente al cuerpo reunido de la nacion.

2º Determinar la esfera de los diversos poderes que nacen de esta misma soberanía, darles el lugar que les toca, designar la acción de los unos sobre los otros, y preservarles de los choques no previstos y luchas involuntarias.

3º Establecer los derechos fundamentales que competen á todo hombre, y que no pueden ser violados ú ofendidos por autoridad alguna en particular, cualquiera que sea, ni por todas juntas.

4º Comprender los medios con que se sostiene la seguridad interna y esterna del estado, y los que estan unidos con el buen gobierno, propiedad é ilustración pública.

¿No puede estenderse á mas una constitucion.

No, porque componiéndose ella de las leyes fundamentales, tienen estas ciertos límites que les est a prefijados por el objeto á que deben atenerse precisamente, á saber, las grandes bases en que se apoyan la felicidad de las sociedades y la seguridad de los individuos que las componen, inaccesibles á todas las autoridades nacionales.

¿Qué sucederia de lo contrario?

Que se experimentarían los inconvenientes siguientes:

1º Vendría á ser reglamentaria la constitucion, y cuanto mas lo fuese, mas trabas experimentara el gobierno en su acción; y como estas han de caer siempre en los gobernantes, se les escita á violarlas casi por necesidad.

2º Violándola así los depositarios de la autoridad,

en las cosas pequeñas, se arrogaran también esta libertad sobre los objetos mas importantes.

3º Cuando no hay sobriedad en los artículos constitucionales, no puede mudarse lo que se comprende en ellos sin alarmar la opinión sobre las variaciones, y sin dar al estado un sacudimiento que siempre es peligroso.

4º Finalmente no debe perderse de vista que el gobierno es estacionario, por decirlo así, y la sociedad humana progresiva; y que por consiguiente es necesario que aquel se oponga lo menos que sea posible á su marcha. Este principio aplicado á las constituciones, ha de hacerlas cortas, y hablando propiamente negativas: deben seguir las ideas para colocar tras de los pueblos unas barreras que les impidan retrogradar; pero en manera alguna delante de ellos para no dejarles avanzar.

¿Cómo deberá conducirse una nacion para formar bien su constitucion, y sentir su influjo?

1º No debe hacer, como se ha dicho, sino lo muy indispensable, dejando lo demas al tiempo y á la experiencia; para que estas dos potencias reformadoras dirijan los poderes constitucionales á la mejora de aquello que se ha hecho y á la consecucion de lo que falta.

2º Despues que se haya ejecutado esta obra tan importante, es necesario darla lugar, para que con arreglo á las observaciones que se vayan haciendo, se pongan los legisladores en disposicion de ejecutar cuanto se juzgue necesario.

3º Establecidas las leyes fundamentales de tal modo que abracen lo necesario al objeto, y que no tengan en

si mismas un germen de destruccion, organizados bien los diversos poderes, debe interesarse toda la existencia de estos, toda su moralidad, todas sus esperanzas en la conservacion del código constitucional.

4º Finalmente, nada puede conspirar mejor á la observacion de la constitucion y al goce de su influjo, que el que todo ciudadano pueda representar al poder legislativo sobre su inobservancia ó infraccion. El libre uso de este derecho es el primero de todos en un estado libre; porque sin él no puede haber patria, y los ciudadanos llegarían bien pronto á ser esclavos.

¿Y si son precisas las mudanzas, puesto que no es dado á los hombres llegar á la perfeccion en ninguna de sus obras?

El principal carácter de una constitucion ha de ser la estabilidad derivada de la solidez de los principios en que reposa. La naturaleza de esta ley, las circunstancias que acompañan generalmente á toda nacion cuando la recibe, y por lo mismo las que pueden sobrevenir en su alteracion, dan á conocer que debe ser muy circunspecta en decretar reformas en su ley fundamental; y si las autoridades reunidas, despues de una gran experiencia, quieren aprovechar de ella para obrar mudaciones, de ningun modo deben estas atentar á la representacion, ni á la seguridad personal, ni á la manifestacion del pensamiento, ni á otros derechos semejantes, que descansan en ciertos principios positivos é inmutables, reconocidos por todos, verdaderos en todos los climas y latitudes, y que jamas pueden variarse sea cualquiera la estension de un país, sus costumbres, sus prácticas.

¿Y dado caso de que una dilatada esperiencia convezna la necesidad de la reforma, cómo debe obrarse entonces?

Por trámites fijos: la nacion debe autorizar á sus apoderados espresamente para ello. Estos trámites son indispensables para sobreponer una constitucion al imperio de la volubilidad humana: de otra suerte las modificaciones que se emprendan no serán el efecto de la sabiduria y de la íntima conviccion de su necesidad, sino de las circunstancias, de pasiones momentáneas y de doctrinas pasajeras. La observancia de estas formalidades es la única que puede hacer compatible la eternidad de las instituciones con la forzosa variacion de las cosas humanas, y que introduce el principio de la duracion hasta en las alteraciones mismas á que estan sujetas las obras de los hombres.

LECCION SEGUNDA.

De la inviolabilidad de la constitucion.

¿Puede suspenderse la constitucion en los grandes peligros?

No, porque:

- 1º Violada una vez, no se continua guardándola.
- 2º Tampoco es esta una medida para conservar el gobierno; porque cuando un gobierno no tiene recursos para procurar su duracion, sino en medidas ilegales, estas mismas no retardan su pérdida, sino pocas instantes, y el trastorno que queria impedir, se verifica despues mas desgraciada y vergonzosamente.

3º Si la caída es inevitable ¿ para que añadir á una desgracia cierta un crimen inútil? y si el peligro puede evitarse, no será ciertamente por la violencia y por la supresion de la justicia, sino adiriéndose mas escrupulosamente que nunca á las leyes establecidas, á las formas tutelares, y á las garantías preservadoras.

4º Finalmente ¿ qué es lo que queda despues de haber violado una constitucion? La seguridad y la confianza quedan destruidas, los gobiernos tienen el sentimiento de la usurpacion, y los gobernados, la conviccion de que estan á discrecion de un poder que ha traspasado todas las leyes.

¿ Ninguna esperanza queda entonces de volver á entrar en una constitucion despues de haberla violado?

Ninguna, porque como lo acredita la constante esperiencia de todas las naciones, todas las constituciones que han sufrido esta suerte han tomado ya el carácter de malas estando demostrado de tres cosas una: ó que era imposible á los poderes constitucionales el gobernar con la constitucion, ó que no habia en todos estos poderes un interes igual en mantenerla, ó en fin, que carecian los poderes opuestos al poder usurpador de medios suficientes para defenderla.

¿ El interes publico no es la ley suprema?

El verdadero interes público consiste en la constante observancia de la constitucion. No hay excusa para los medios que sirven igualmente á todas las intenciones y á todos los objetos, y que invocados por los buenos contra los malos, se encuentran en la boca de estos que invocan la autoridad de los hombres buenos con la

misma apología de la necesidad, y con el mismo pretesto de la salud pública.

¿ Qué debe decirse entónces de las constituciones, que con prevision de los grandes peligros, decretan ellas mismas su suspension, y establecen facultades extraordinarias, para que las ejerza el poder ejecutivo?

1º Que semejantes constituciones llevan en si mismas el principio de su destruccion, estando sugetas á todos los inconvenientes qu quedan referidos. El establecimiento de facultades extraordinarias prueba que ellas no han proveido los medios para su propio sostenimiento: si una invasion repentina es la que causa el peligro, una milicia arreglada deberia estar pronta á ocurrir á él: si una insurreccion reclama prontos castigos, los procedimientos judiciales deberian estar ordenados de tal modo que siempre, en todo caso, no den lugar á mas retardo que el preciso para el esclarecimiento de la justicia: provean, pues, las constituciones sobre estos puntos importantes, y nunca habrá lugar á reglamentos de escepcion.

2º Que el hacer descender á un pueblo del orden constitucional hasta ponerle bajo el imperio de un hombre, es destruir en él los sentimientos de que debe hallarse animado para el sostenimiento de un gobierno libre; es habituarle á la indiferencia de sus derechos y á los desórdenes de la arbitrariedad; es inclinarle á la variacion, y á que jamas mire las instituciones como estables; por todo esto aunque la constitucion se reponga, es mas bien en la apariéncia, que en el corazon de los gobernados.

CAPITULO SEGUNDO.

DEL DERECHO DE ELECCION.

LECCION PRIMERA.

De la division del territorio.

¿ Es necesaria la division territorial ?

Sí, la exige indispensablemente la naturaleza de los poderes de la sociedad, los cuales tienen objetos diferentes, porque los unos se refieren á negocios interiores, domésticos é inconexos con la administracion nacional, y los otros se dirigen á esta misma administracion general y pública.

¿ Qué es lo que resulta de los negocios interiores ?

La municipalidad : una nacion se compone de diferentes pueblos de los cuales cada uno tiene intereses, derechos y medios que le son privativos : cada uno conserva, cuida y adorna su interior, y provee á todas sus necesidades, empleando sus rentas en ello, sin que el poder público pueda contrariar esta autoridad doméstica mientras no toque ella en el interes general.

¿ Qué es lo que resulta de los negocios generales ?

La administracion pública : toda sociedad tiene negocios de una transcendencia común que miran al orden general, y no pueden manejarse mejor que por los interesados en ellos, que tienen la aptitud necesaria, y que espresan su voluntad por la eleccion de apode-

rados á quienes confieren su poder, para que procedan á su nombre y consulten en todo su mayor bien, y esto es lo que constituye la administracion general, bajo el régimen popular representativo, cuyo origen, por consiguiente, no es otro que la voluntad general.

¿ Qué se sigue de esto ?

1º Que para la uniformidad de la administracion, para la exacta vigilancia de los que administran, para la comodidad de los administrados, es necesario que se divida el territorio de la nacion en partes las mas iguales que se pueda, y de una estension calculada, segun convenga al mejor ejercicio de los poderes.

2º Que es igualmente necesaria esta division para el acierto de la eleccion, el cual depende de la aptitud del elector y del elegido, y esta no puede ser conocida, sino circunscribiendo la eleccion á los limites del territorio donde se halla rodeado el individuo.

¿ Son entonces necesarias varias divisiones para llenar estos objetos ?

Sí, debe dividirse el territorio en departamentos; los departamentos en provincias, las provincias en cantones, y los cantones en parroquias, sobre cuya sencilla distribucion puede establecerse fácilmente el mecanismo de todas las partes así del régimen interior de cada administracion, como del general y público.

¿ Cómo se considera esta division en cuanto al orden de la eleccion ?

Las parroquias eligen el elector ó electores que corresponden al canton : estos electores reunidos en la capital de la provincia forman la asamblea electoral, cuyo

objeto es la eleccion de representantes segun, el número establecido con arreglo á la poblacion.

¿ Puesto que los ciudadanos y no el suelo son el objeto del gobierno no convendria que la division territorial se hiciese mas bien por la igualdad de poblacion que por la de superficies territoriales?

No, porque

1º Cuando la poblacion de una superficie fuese corta, seria necesario entonces saltar las montañas, atravesar los rios, y confundir los hábitos y las costumbres.

2º Siendo tan variable esta base de la poblacion seria tambien necesario estender ó acortar alternativamente los límites territoriales de cada provincia ó departamento, segun viniese á ser mas ó menos poblado.

¿ Convendria alguna otra division á mas de las anteriores?

No, porque seria necesario multiplicar las elecciones; mientras que los cuerpos municipales quedarian espuestos á los inconvenientes de que se tratará en su lugar respectivo.

¿Cuál debe ser la base de la representacion?

La poblacion, porque la igualdad de derechos exige una representacion completa, y dejaria de serlo, si quedasen algunos escludidos de ella, por no ser el número de los representantes proporcionado al de los que deben ser representados.

¿ Y puede ser la poblacion la base de la representacion cuando se establece la division del territorio por la igualdad de superficies?

Si, porque dando mil ciudadanos un representante en cierto territorio, dos mil, en otro igual, darán dos

representantes, y asi sucesivamente, sin que la igualdad de superficies perjudique en nada á esta única verdadera base de la representacion.

¿ Puede suceder entonces que una provincia solo dé un representante, mientras otra alcance á dar cuatro ó seis, en cuyo caso las opiniones de estos prevalecerán á las de aquel?

Este inconveniente seria siempre menor que cualquiera de los que trae consigo la division territorial por la igualdad de poblacion, y ademas llega á precaverse bastantemente estableciéndose:

1º Que los territorios no sean tan estensos que abracen una poblacion exorbitante.

2º Que cada diputado represente á toda la nacion, y no á sola su provincia.

3º Que dividida la asamblea legislativa en dos cámaras, se componga la una de un número igual de diputados por cada departamento.

¿ Puede haber alguna escepcion sobre la igualdad de superficies territoriales?

Sí, cuando algunas poblaciones comprendan un competente número de ciudadanos, y se hallen separados enteramente de los demas por la naturaleza, entonces aunque su territorio rebaje ó esceda de la medida comun, no es posible salvar estos límites naturales sin causar graves males á los administrados. ®

LECCION SEGUNDA.

Continuacion.

¿ La division territorial debe ser la misma bajo cualquiera forma de gobierno ?

No, ella debe ser acomodada á cada forma : asi en los gobiernos monárquicos , en que es temible el poder del monarca , y cuando aisladas las provincias tienen que defender derechos é intereses particulares , es necesario que cada una se estienda tanto que pueda formar su cuerpo respectivo de administracion con el mayor grado de fuerza y de poder que sea posible.

¿ Qué debe decirse en cuanto á la division de una república ?

Que debe dividirse en departamentos cuya estension no sea muy dilatada , porque

1º Es temible el establecimiento de cuerpos administrativos que sean bastante fuertes para resistir al poder ejecutivo , y que puedan creerse bastante poderosos para dejar de obedecer impunemente al poder legislativo : siendo ya muy fuertes los miembros de la administracion por su carácter de diputados elegidos por el pueblo , no debe añadirse á esta fuerza de opinion , la fuerza real de sus masas.

2º El interes de los gobernados consiste en que el distrito de cada administracion esté medido de modo que pueda bastar á todos los objetos de vigilancia pública , y á la pronta expedicion de los negocios particulares , debiendo contraerse especialmente en cuanto

á lo administrativo á los efectos positivos y á la eficacia de la ejecucion ; porque una administracion no es buena sino en cuanto administra realmente ; mas ella no llena este objeto sino cuando está presente , por decirlo asi , en todos los puntos de su territorio , y puede despachar con tanta celeridad como atencion todos los negocios de los particulares : lo que solo puede conseguirse cuando la division departamental no sea muy estensa.

¿ Qué es lo que se necesita ante todo para el arreglo de la division territorial ?

Un censo, metódico sin el cual no puede haber orden bajo ningun sistema , especialmente bajo el popular representativo , que considera la poblacion como base de la representacion. Sin el censo no puede saberse quien es ó no ciudadano , cual su profesion , estado , vecindad , etc. Y este conocimiento es también sumamente importante para el arreglo de la contribucion , del jurado , de la milicia , de la municipalidad , de la policía , y para la administracion del estado en general.

LECCION TERCERA.

De la ciudadanía.

¿ Teniendo su origen el gobierno representativo en la voluntad general , como es que se ejerce esta voluntad ?

Se ejerce principalmente por la eleccion periódica del gefe de la república y de los representantes ; de

cuyo modo las leyes, su ejecucion y aplicacion viene á ser todo una obra de la misma nacion practicada por medio de sus apoderados.

¿ El derecho de eleccion es propio de cuantos individuos se hallan en el territorio de una nacion ?

No, de solos los ciudadanos, porque es un principio evidente, que solo se reputan miembros de una nacion aquellos que tienen cierto caudal de luces, y un interes comun con los otros miembros de la misma: á aquellos en quienes se encuentran estos requisitos les declara la ley el derecho de ciudadanía, cuya atribucion principal es la eleccion.

¿ Cuáles son aquellos de quienes se supone que carecen de estos requisitos ?

Los extranjeros, los de menor edad, y los que no tienen oficio, profesion, comercio, industria útil ó alguna otra propiedad.

¿ Por qué razon se supone que estos últimos carecen de luces y del interes comun de los otros miembros de la sociedad ?

Porque el que carece de toda clase de propiedad es un hombre á quien su indigencia debe mantener en una eterna dependencia, que ni estará mas ilustrado que los niños en los negocios publicos, ni se interesará mas que los extranjeros en la prosperidad nacional, de cuyas ventajas apenas disfruta.

¿ Siendo la única verdadera base del gobierno representativo la igualdad de derechos, no es impropio elegir la riqueza por base de ellos, especialmente si se considera cuantos medios hay de adquirirla sin mérito, y de perderla por desgracia ?

No, porque no se exige una propiedad raiz ó mueble de un gran valor, ni como única para el ejercicio de los derechos del ciudadano; sino porque el que carece absolutamente de ella, ó de las que constituyen el oficio, la profesion ó la industria, de suerte que no se le conozca un modo de vivir, debe ser reputado por un vago inmoral y corrompido, no solo incapaz de servir á la patria por falta de luces y de haberes, sino pronto á prostituir los derechos de la sociedad en todo caso. Es un deber del hombre el trabajar: y la falta de toda propiedad indica la transgresion de este deber, la cual produce vicios los mas contrarios al orden social. Por otra parte, nada arraiga mas al hombre, y estrecha tanto los vínculos que le unen á la sociedad á que pertenece, que la propiedad, especialmente la territorial, que le encadena en el país que habita, le impide cualquiera mudanza, y crea el patriotismo por interes.

¿ A cuanto debe ascender el valor de la propiedad, cuya posesion da el derecho de elegir ?

Esto debe arreglarse segun las circunstancias locales; mas por lo general, bastará que los renditos ó productos de la propiedad alcancen á mantener á un hombre por el espacio de un año.

¿ Pueden los extranjeros llegar á ser ciudadanos de la nacion en cuyo territorio se hallan ?

Sí, por el tiempo de su residencia, por sus propiedades ó relaciones; porque se supone que estas circunstancias les dan el interes ó patriotismo que se requiere.

¿Hay otra clase de propiedad á mas de las espresadas?

Sí, la intelectual, cuya fortuna consiste en la confianza que inspira, y esta confianza no se adquiere sino con muchos años de trabajo, de inteligencia, de habilidad y mérito en los servicios que ha prestado el individuo, y de la costumbre de recurrir á él por los conocimientos locales, que su larga esperiencia le ha proporcionado: todo lo cual le adiere incomparablemente al pais que habita.

Pero esta propiedad asi llamada, no reside sino en la opinion y si es permitido á todos el atribuirselá, la reclamarán sin duda, porque los derechos políticos llegarán á ser no solo prerogativas sociales, sino un testimonio del talento; y el rehusárselo cada uno asi mismo, seria el acto mas raro de desinterés y de moderacion.

Estos inconvenientes pueden evitarse reputándose legalmente por poseedor de una propiedad intelectual á solo aquel que obtenga un grado científico ó que profese una ciencia de tal suerte que su profesion le constituya un modo de vivir conocido.

¿Qué otro requisito se exige indistintamente de todo hombre para que sea ciudadano?

Que sepa leer y escribir: este requisito es indispensable especialmente entre nosotros para estender la ilustracion á la masa del pueblo. Lo que se llamaba plebe bajo el gobierno español se componia, por lo general, de hombres cuya degradacion apenas puede concebirse, y mientras continuen en ella, nunca po-

drán ejercer los derechos de ciudadano; y por consiguiente tampoco podrá establecerse solidamente el sistema popular representativo.

LECCION CUARTA.

Continuacion.

¿Hay otros individuos á quienes debe escluirse del derecho de eleccion.

Sí, aquellos que por sus votos religiosos se hacen una virtud de aislarse en sí mismos, y un crimen de vincularse á la patria por la familia, y de pertenecer siempre á ella por su posteridad.

¿Siendo los que se sugetan á estos votos los ministros de la religion, cuyas sublimes funciones son las mas importantes para la sociedad, no seria injusto privarles de este derecho?

No, porque

1º Si los ministros de la religion consideran contrario á su instituto el dar hijos honrados á la patria, tambien deben considerar del mismo modo el mezclarse en los derechos políticos de los otros.

2º El celibato no es de esencia del ministerio de la religion, el cual puede ejercerse dignamente por beneméritos padres de familia, como se acostumbraba en los primitivos tiempos de la Iglesia, y como se practica entre naciones distinguidas por su ilustracion, por su moral, y de consiguiente por su consideracion á los ministros de su culto.

3º En todas las naciones y en todo tiempo se ha estimulado por las leyes á la propagacion de la especie

humana; y no solo se ha escluido á los celibes de algunos derechos de los padres de familia, sino que se les ha impuesto ciertos gravámenes que han parecido convenientes.

4º Finalmente, esentos los eclesiásticos de varias cargas comunes de la sociedad, y distinguiéndose por su fuero, mirarán con indiferencia el bien comun, y llevados del espíritu de cuerpo, no tomarán interes sino por el sostenimiento de sus privilegios.

¿A quiénes mas debe privarse de este derecho de sufragio?

A los militares que se hallan en actual servicio. Siendo la libertad el carácter esencial de todos los actos del sistema representativo, debe alejarse de ellos todo lo que pueda sugerir una idea de fuerza: observándose ademas con respecto al soldado, que existiendo bajo la mas estricta dependencia de sus gefes, no podrá ejercer su voluntad tan libremente como se requiere.

¿Hay circunstancias en que se pierde el derecho de eleccion?

Si las hay, tales como la admision de empleo de otro gobierno sin licencia del propio: la sentencia en que se impongan penas afflictivas ó infamantes: la venta ó compra de sufragio para sí, ó para un tercero.

¿Cuáles son aquellas por las que se suspende este mismo derecho?

La locura ó demencia; la de deudor fallido, la de vago declarado, la de tener causa criminal abierta, y la de ser deudor á caudales públicos con plazo cumplido.

¿Porqué se exigen tantas condiciones para el ejercicio de este derecho?

Porque de él dependen los destinos futuros del estado: si en el gobierno representativo todo depende de la bondad de la eleccion que hace el pueblo, es indispensable, para tener buenos elegidos, principiari asegurando electores cuya existencia social, sea una garantía de la intencion que les dirija en las elecciones.

¿Cómo debe hallarse el pueblo, por lo demas, para elegir á sus representantes?

En la mas completa libertad, y por eso, si en el lugar donde han de verificarse las elecciones hubiese fuerza armada, debe retirarse por el tiempo que ellas duren.

LECCION QUINTA.

De la eleccion.

¿Cómo debe elegir el pueblo á sus representantes, directamente ó por otros medios?

Debe hacer su eleccion con los menos rodeos posibles, por varias razones:

1º Solo la eleccion popular es capaz de investir á la representacion nacional de una verdadera fuerza, y hacer que eche raíces profundas en la opinion. El representante nombrado de otro modo no encuentra en parte ninguna una voz que responda á la suya. Ninguna fraccion del pueblo le pedirá cuenta de su voluntad y firmeza, porque todas han perdido la voz en los largos rodeos que ha dado su voto, en los cuales se ha cam-

biado su naturaleza y desaparecido enteramente.

2^a Si se nombra un solo cuerpo de electores para la eleccion de representantes, los manejos son peligrosos en él; mientras que no lo son en el pueblo, cuya naturaleza es obrar por pasion.

3^a Estos mismos manejos son tambien mas dificiles; porque lo que se hace para arrastrar á una nacion, ha de llegar á saberse algun dia, razon por la cual el pudor modera siempre las acciones públicas; pero cuando se cometen bajezas delante de alguno, cuya proteccion se implora aisladamente, todo esto pasa a ocultas y de un modo oscuro.

4^a Los hombres, aunque sugetos á engañarse sobre lo general, no se equivocan sobre lo particular. El pueblo es admirable para escoger á aquellos á quienes debe confiar una parte de su autoridad.

5^a Finalmente, la eleccion directa aproxima los grandes propietarios al pueblo: ella les hace necesitar de popularidad, y proporciona diariamente la dicha y armonia entre todos los ciudadanos.

¿ Luego la eleccion absolutamente directa es la única que debe adoptarse en todo caso?

No, es preciso atender á las circunstancias en que se halle una nacion: si las luces y la moral no han progresado; si su territorio es muy estenso, y sus comunicaciones muy dificiles, para que se conozca y aprecie generalmente á los hombres de mérito, es preciso adoptar otro método de eleccion, que aunque no sea plenamente directo, surta los mismos efectos, sin tocar en los inconvenientes que este produce en casos semejantes.

¿Cuál es este método?

El de la eleccion de electores, los cuales se reúnen en cada capital de provincia, y eligen los representantes.

¿Cómo proporciona este método las ventajas de la eleccion absolutamente directa?

Porque

1^o El pueblo no puede perder de vista á sus representantes, respecto á que no se hace su eleccion por largos rodeos, sino por solo sus electores en quienes ha depositado inmediatamente su confianza.

2^o No eligen los electores reunidos en una capital distante de sus instituyentes, sino á presencia de ellos separados en cada capital de provincia, y esta misma separacion de las juntas electorales á grandes distancias unas de otras, dificulta los manejos ó les quita su peligro.

3^o Finalmente no estando escluidos de la eleccion primaria los que carecen de una propiedad pecuniaría, se generaliza mas este derecho, al paso que por el intermedio de los electores se consulta mejor la tranquilidad de los pueblos, y se evita cualquiera inconveniente que pudiese traer esta misma generalidad tan necesaria por otra parte.

Pero la unidad de las elecciones es de la última importancia, y esta falta, cuando diseminado un pueblo sobre un vasto terreno, se ve obligado á dividirse en secciones, y estas secciones se hallan colocadas á distancias que no les permiten ni comunicacion ni convenio reciproco: resultando por lo mismo elecciones seccionarias, cuando es necesario buscar la unidad de las

mismas en la del poder electoral, la cual no podrá conseguirse hasta que los electores de todos los partidos no se reunan y formen un solo cuerpo.

Lejos de ser un mal que las elecciones de los representantes sean seccionarias es un bien.

Porque

1º ¿Qué es el interes general sino la transaccion que se hace entre los intereses parciales? ¿Qué es la representacion general sino la de todos los particulares que deben transigirse sobre los objetos que le son comunes? El interes general es distinto, sin duda, de los particulares, pero no les es contrario. Los intereses de los individuos, los intereses de las secciones son los que componen los intereses del cuerpo politico, y por consecuencia deben ser protegidos. Dispensada esta proteccion á todos, evita á cada uno lo que tenga de perjudicial para los otros; de lo que resulta el verdadero interes público, que no es otra cosa que el de los individuos puestos reciprocamente fuera del caso de dañarse.

2º Los intereses particulares y las prevenciones locales que los diputados llevan á la asamblea forman una base muy útil; porque obligados á deliberar juntos, al momento se penetran de los sacrificios respectivos que son indispensables, y se esfuerzan por lo mismo a que estos sean los menos posibles: de lo que hace una de las mas grandes ventajas derivadas propiamente del modo con que son elegidos. La necesidad termina siempre reuniéndoles a una transaccion comun, y así cuanto mas seccionarias han sido las elecciones, con mucha mas facilidad se llega al objeto general, ha-

biendo obtenido la parcialidad respectiva reunida y conciliada, las ventajas de la imparcialidad de todos.

¿Basta ejercer los derechos de ciudadano para ser elector?

No, es preciso exigir al elector otras condiciones de edad y propiedad, para que las asambleas electorales se compongan de elegidos necesariamente notables y respetables por estas mismas condiciones, y merezcan tanta confianza que puedan gozar de la mayor latitud en las elecciones que les competen.

¿Cómo se deciden las elecciones?

Por la mayoría: el pacto social ó el principio por el cual debe gobernarse la sociedad requiere que en todas las materias de opinion la mayoría de sufragios sea una regla para todo, y que la minoria rinda una obediencia práctica á aquella: lo que está perfectamente de acuerdo con el principio de la igualdad de derechos; porque se supone no saberse de antemano de cual partido será la opinion de un individuo en cualquiera eleccion ó cuestion, bien sea en favor ó en contra; pudiendo suceder que en algunas ocasiones se halle en el número de la mayoría y otras en el de la minoria; y por la misma regla que espera obediencia en un caso, debe tambien prestarla en otro.

LECCION SEXTA.

Continuacion.

¿Deben ser periódicas y frecuentes las elecciones?

Si, hay una necesidad suma de ello, por las siguientes razones:

1ª Para que los elegidos nunca puedan tener un interés diferente del de los electores; pues de este modo pudiendo aquellos volver á entrar en la clase de estos, serán fieles al público, por la imposibilidad de perpetuarse en sus puestos.

2ª Esta frecuente permuta debe establecer un interés igual entre todas las partes de la comunidad, las cuales sostendrán mutua y reciprocamente aquella union en la cual consiste la fuerza de un gobierno y la felicidad de los gobernados.

¿Cuanto debe durar el periodo de las elecciones?

Teniendo especialmente de bueno el gobierno representativo que la opinion pública es en él el poder soberano, los intérpretes de ella, que son los representantes, deben durar mientras puedan esponerla exactamente, y hasta que haya necesidad de las mejoras que hayan podido obrarse en ella durante su misión.

¿Puede ser conveniente la reeleccion de los miembros del cuerpo representativo?

Si, por varias razones:

1ª La reeleccion, no interrumpida es el único medio de conceder al mérito una recompensa digna de él, y

el mas seguro para formar en un pueblo una masa de hombres respetables é imponentes.

2ª Nada es mas contrario á la libertad, ni mas favorable al desorden que la exclusion forzada de los representantes del pueblo despues de terminadas las sesiones.

3ª El prohibir la reeleccion es preparar halagos y aun triunfos á la cobardía y á la ineptitud, y colocar en la misma linea al hombre que ha hablado segun su conciencia, y á aquel que ha servido á las facciones con la audacia, ó á la arbitrariedad con sus condescendencias.

4ª Finalmente, los hombres íntegros, intrépidos, experimentados no son tan numerosos que debamos privarnos de ellos; y privarles tambien á ellos mismos de la estimacion general que consiguieron por su mérito.

¿Pero no puede ser perjudicial la influencia de los individuos?

Si puede serlo, pero esta no se destruye por instituciones celosas. Lo que en cada época subsiste naturalmente por aquella influencia, es absolutamente necesario á la misma: no debe quitarse al talento la posesion de lo que le compete justamente. La naturaleza ha querido que él tenga un lugar de justicia al frente de las asociaciones humanas; y el gran arte de las instituciones consiste en asignarle este mismo lugar, sin que para llegar á él necesite turbar la paz pública.

¿No tiene la asamblea electoral alguna otra facultad á mas de la de elegir, como la de revocar á su ar-

bitrio los poderes que hubiese conferido á sus representantes?

No: la asamblea electoral no tiene otra facultad que la de elegir, cuando la constitucion la reune para ello, que es decir, en el periodo señalado, y en los casos de vacante. La facultad de revocacion es absolutamente inadmisibile, por las siguientes razones:

1^a Ella destruiria propiamente el principio de representacion, en virtud del cual cada uno de los representantes estipula en beneficio del interes general de la nacion, pudiendo por consecuencia sacrificar á este los intereses parciales y momentáneos de sus comitentes; y restringir esta libertad, ú esponer á los elegidos del pueblo á ser sus víctimas, era crear un gran peligro.

2^o La facultad de revocacion habia de alimentar, por necesidad, la inquietud, la ambicion y la calumnia.

¿Tampoco podrá entonces limitar sus poderes á su arbitrio?

Tampoco, porque esto se opondria igualmente al mismo principio de la estipulacion del representante en beneficio del interes general.

LECCION SÉPTIMA.

De los representantes.

¿Se necesita para diputado de otras calidades que las que se exigen para ser elector?

Sí, se necesita de mas edad, de mas tiempo de resi-

dencia en el pais, y tambien de mas propiedad, en defecto de la profesion de alguna ciencia.

¿Se exigen estas calidades indistintamente á todos los representantes?

Sí, y cuando el cuerpo legislativo se divide en dos cámaras, de representantes la una, y de senadores la otra, son mayores todavía las que se exige de estos últimos.

¿Por qué razon?

Porque todos estos individuos deben dar al pueblo una garantía proporcionada á sus deberes.

Pero las profesiones liberales piden mas bien que ninguna otra estar reunidas con la propiedad, para que su influencia no pueda ser funesta en las discusiones públicas; porque los que las ejercen no tienen siempre en el número de sus ventajas la de reunir á sus ideas aquella justicia práctica que se necesita para decidir con acierto sobre los intereses positivos de los hombres. Los literatos, por haber vivido lejos de ellos, se entregan á pasiones exaltadas, se abandonan á su imaginacion, no hacen caso sino de una evidencia rigurosa; tienen en poco las consideraciones sacadas de los hechos, y desprecian el mundo real y sensible.

Es verdad que si la mayor parte de un congreso legislativo se compusiese de estos hombres, podriamos ser arrastrados al optimismo ideal, que es el mayor enemigo de lo bueno; pero en nuestras circunstancias actuales no es de temer esto, porque son raros los que han podido dedicarse á las ciencias con tal contraccion que hayan vivido lejos de los hombres. La falta de medios para la adquisicion de las luces, bajo un go-

bierno contrario á ellas, ha imposibilitado una absoluta dedicacion al estudio.

¿Porqué hace una mayor garantía en los representantes su mayor propiedad?

Porque aunque en la teoría abstracta de los principios no se deba atender á la propiedad para estas elecciones, respecto á que seria atribuir derechos á la materia, una triste esperiencia nos enseña, que es preciso desviarse un poco de esta regla considerando que la independencia, que proporciona á los representantes una renta moderada, aumenta la energía de sus facultades, y su amor á la libertad, mientras que al mismo tiempo los coloca en unas circunstancias por las cuales los propietarios de la nacion no puedan temer que su propiedad sea invadida por ellos.

¿Bastan las calidades espresadas para poder ser representante?

No, es necesario ademas no depender del poder ejecutivo por empleo *ad nutum* amovible: este requisito es indispensable para la perfecta independencia del poder legislativo.

LECCION OCTAVA.

De las condiciones para la representacion.

¿Basta para conseguir la representacion que la asamblea electoral elija sus diputados?

No basta, porque lo que constituye la representacion no es precisamente una asamblea elegida por la nacion y encargada de concurrir á la formacion de las

leyes, sino la identidad de ideas, de intereses y de sentimientos que existe entre el cuerpo que dicta las leyes y el pueblo para el cual se dictan: asi la eleccion no es la que constituye la representacion: ella solamente es un medio de conseguirla, y este medio que produce siempre el número de diputados que se desea, produce rara vez el número de representantes necesarios para la formacion de una buena ley.

¿Qué es, pues, lo que se necesita para que la nacion sea verdaderamente representada?

Que la asamblea electoral busque diputados que sean capaces de hacer conocer sus necesidades, de espresar sus ideas, y de manifestar su voluntad; y que sobre todo se hallen dotados de suficiente energía, para quejarse de los actos opresivos, y para pedir la derogacion de las leyes que hayan cesado de estar en armonía con las luces y con las necesidades de la nacion.

¿Cómo podrán conseguirse representantes de esta naturaleza?

Por varias condiciones, de las cuales unas miran á los mismos electores; otras que deja la constitucion á su conciencia, para que las busquen en sus elegidos; y otras que ocurren como medios, sin los cuales los representantes mas aptos no podrian desempeñar cumplidamente sus funciones.

¿Cuáles son las primeras?

Que las elecciones se hallen libres de todo influjo extraño, porque no habrá representacion, si los agentes del poder ejecutivo hacen caer la eleccion en personas designadas por ellos: si los electores aspiran á darse protectores individuales en los elegidos, y por

eso eligen á personas que no tienen conocimiento de los intereses públicos, ó que carecen de los talentos y virtudes necesarias para la defensa de estos mismos intereses.

¿ Cuáles son las segundas ?

1ª Que los diputados hayan dado á conocer un carácter desinteresado : y que no puedan tener otro interes en serlo que el de la gloria de desempeñar sus altas funciones con acierto ; porque si se les asigna por el estado , mas dietas que las precisas , para su decente subsistencia ; y si pueden obtener otros empleos que los de su escala durante el tiempo de su representacion , peligrarán la moderacion , pureza y desprendimiento que deben formar el carácter de un representante de la nacion ; y la asamblea legislativa se compondrá bien pronto de solos hombres mercenarios , y no podrá gozar de la independencia del poder ejecutivo , por frecuente que sea la renovacion del que le administra .

2ª Que los intereses é ideas de los diputados sean análogos á los de los electores : de lo contrario , cuando mas tendrán estos defensores y no representantes , como se verá cuando despues de haber pronunciado los diputados bellos discursos , para que se deseche tal ó tal proyecto de ley , quedan indiferentes sobre su resultado , y se retiran como el que abandona su cliente á la clemencia del juez despues de haber hablado por él .

3ª Que no siendo posible obtener una representacion tan perfecta que todos los ciudadanos sean representados exactamente , debe hacerse que no quede clase ninguna de la sociedad sin ser representada ; y para

ello es preciso elegir por diputados á los propietarios , á los sabios , á los magistrados , á los militares y á los negociantes ; porque si se eligiesen diputados de una sola clase , no podrian discutir los proyectos de leyes que fuesen relativos á las otras clases .

4ª Que siendo esencial á la representacion la identidad de ideas , de intereses y de sentimientos entre la nacion y la asamblea legislativa , es evidente que no habrá representacion , si la edad de los miembros del cuerpo que representa no es casi la misma que la de los miembros del cuerpo representado : un septuagenario no tiene los mismos intereses que el hombre de treinta años : quedándole al primero muy pocos años de experiencia , lo sacrificará todo por conservar su reposo , mientras que contando el segundo con una larga serie de años , pondrá su felicidad menos en lo presente que en lo venidero .

5ª Que el interes de los representantes por el bien de la provincia que les ha elegido sea tan grande como el cuidado que deben poner en que desaparezca de la asamblea legislativa todo lo que tenga el menor aire de esos odios provinciales , que naciendo de la ignorancia y pequeñez de espíritu deben hallarse muy distantes de una asamblea á la cual han de animar siempre los mas nobles y generosos sentimientos por el bien general de la nacion : de lo contrario , se agitan en la misma asamblea los partidos mas perniciosos , que viniendo á ser transcendentales á los pueblos , hacen que cada uno aspire á preferencias incompatibles con el bien de los demas , y que de todo esto no resulte al fin sino la imposibilidad de formar un todo que reuna los

elementos necesarios para la existencia de una nacion independiente y libre.

6^a Finalmente que la asamblea nacional se haga respetar por la dignidad de la conducta de los individuos que la componen: pueblos habituados á admirar la fuerza física, y que no la encuentran en el poder legislativo, dejarán de respetarle desde que los que son llamados al augusto cargo de representante olviden la armonía que debe haber entre su conducta y la elevacion de su carácter: y no hay duda que caerá entonces el sistema representativo, el cual solo puede sostenerse, cuando la asamblea legislativa conserva su fuerza moral, siendo considerada como el fundamento de la existencia nacional.

LECCION NOVENA.

Continuacion.

¿ Cuáles son las condiciones sin las cuales los representantes mas aptos no podrian desempeñar cumplidamente sus funciones?

1^a Que el número de representantes de que se compone la asamblea legislativa sea proporcionado á la poblacion, sin que obste que la asamblea sea numerosa, si la nacion fuese muy grande, porque la reunion de un gran número de ciudadanos es útil, respecto á que las leyes deben ser el resultado de una multitud de ideas, y es necesario que los hombres, que se diferencian por sus costumbres, por sus relaciones, intereses y pasiones sociales, traygan á un punto el tributo de

sus reflexiones y esperiencia; pudiendo servir de regla en cuanto á lo demas que el número de diputados no sea tan escesivo que impida el buen orden de las deliberaciones, ni tan corto que se halle espuesto al influjo de un poder extraño.

2^a Que se goce indefectiblemente del inestimable derecho de la libertad de la prensa, sin la cual habriamos carecido hasta hoy de los gobiernos representativos: porque consistiendo la representacion en la identidad de ideas, de intereses y de sentimientos entre los representados y sus representantes, absolutamente podria existir ella, si todos no tuviesen los medios necesarios para publicar sus pensamientos, porque entonces no habria opinion pública ni voluntad general: aislaria cada uno su interés de los intereses de todos, y no juzgaria de los efectos de una ley sino por el bien ó mal que habia de resultar inmediatamente á su persona.

3^a Que las sesiones del congreso sean públicas, porque de lo contrario, seria imposible saber si las proposiciones que se hacen son conformes ó contrarias á la opinion pública: si es la uniformidad la que constituye la representacion, se sigue que siempre que se pone al congreso en la imposibilidad de manifestar su opinion, será aniquilada la representacion.

¿ No hay alguna escepcion para esta regla de publicidad?

Si, ella debe suspenderse en aquellos casos en que

- 1^o Favorece los proyectos de un enemigo.
- 2^o Ofende sin necesidad á personas inocentes.
- 3^o Inflige una pena severa á los culpados.

Solo en estos casos puede admitirse el secreto, el

cual siendo un medio de conspiracion, no debe servir para formar el régimen de un gobierno regular.

¿Cuáles son las demas condiciones?

4ª Resta una sumamente interesante, y es que goce el pueblo del derecho que tiene á reunirse de un modo pacífico y en buen orden para consultar lo que interesa al bien comun, y dirigir sus peticiones al cuerpo representativo para la reparacion de los males que padezca: á mas de no existir la representacion sino por la comunicacion entre los representados y sus representantes, facilita este derecho los trabajos de estos, y descubre la verdadera opinion de los pueblos, que es la única que hace la ley.

¿No son peligrosas estas reuniones?

No, ellas solo pueden serlo para los gobiernos despóticos, que de nada huyen tanto como de que los hombres dilucidan sus derechos entre sí: al contrario, el gobierno popular representativo encuentra su mayor ventaja, ó por mejor decir, el fundamento mismo de su existencia, en que los ciudadanos se ilustren, en que predomine entre ellos el espíritu de union y amistad, en que progresen las relaciones sociales, y en que la voluntad general sea plenamente conocida; y estos son precisamente los frutos de sus reuniones, cuando se practican bajo las siguientes reglas:

1ª Que la reunion se limite puramente á pedir, no pudiendo estatuir en ningún caso: el derecho para estatuir es el que tiene la nacion en comun, por medio de sus representantes y bajo la forma establecida: el derecho de la reunion parcial de los ciudadanos no es mas que un medio para que la nacion en general pueda

estatuir con acierto: desde el momento en que una reunion de estas se escude á estatuir, debe ser reprimida y castigada, porque incurre en una usurpacion atentatoria de la soberanía, la cual no puede ejercerse por fracciones, ni de un modo arbitrario, sino sugeto á reglas las mas constantes que se pueda.

2º Con este objeto ningun individuo que ejerza jurisdiccion alguna civil, militar ó política puede concurrir á estas reuniones bajo el carácter de tal, sino bajo el de un simple ciudadano.

3º Debe presidir á estas reuniones el espíritu de moderacion y de orden, para que obren todo el bien de que son susceptibles: cuando los ciudadanos se acostumbran á estos procedimientos metódicos, pueden conocer fácilmente sus verdaderos intereses, y dirigirse sin obstáculos acia la felicidad comun.

¿Cuál es el motivo que se alega para prohibir el ejercicio de este derecho?

La falta de decencia pública, y el gobierno despótico que la alega es el mismo que la promueve; porque conservando á los ciudadanos en la ignorancia, y sin los hábitos necesarios para comportarse con decencia y dignidad, no hay duda que cuando ellos se reúnen, desplagan bajas pasiones, descenden á personalidades, y tal vez á otros excesos, sin haber podido entrar en una discusion metódica, de la cual solo son capaces los pueblos cuyos gobiernos saben proporcionarles una educacion que inspire sentimientos de moderacion, de libertad y de orden.

¿Y qué es lo que debe practicarse en cuanto á lo demas por el gobierno y por los ciudadanos particula-

16. LECCIONES DE POLITICA.

res para lograr las ventajas de una buena representacion ?

1º El gobierno debe facilitar la comunicacion entre los representantes y representados: la composicion de caminos , el auxilio en ellos , el arreglo de correos, etc., son medios indispensables para esto.

2º Los ciudadanos deben aspirar á que sus representantes se conserven en la mayor independencia del gobierno , y á que tengan todo el tiempo necesario para contraerse al desempeño de un cargo tan importante como el suyo : por consiguiente deben abstenerse de dirigirse á ellos con encargos y solicitudes que son siempre sumamente perjudiciales bajo estos dos respectos.

CAPITULO TERCERO.

DEL PODER LEGISLATIVO.

LECCION PRIMERA.

De las facultades de la asamblea legislativa con respecto á sus miembros.

¿ Qué viene á ser la asamblea legislativa ?

El conjunto de los ciudadanos elegidos representantes : ellos forman un todo que reúne en sí los mismos derechos y facultades de la nacion que los ha elegido, y pueden hacer por consecuencia lo que ella haria , sin otra limitacion que la que ella misma les haya impuesto.

¿ Qué es lo que compete á los representantes ?

La facultad de espresar la voluntad general de la nacion : la de dar las reglas á que han de sugetarse todos los individuos que la componen : la de manifestar sus necesidades y proveerlas de remedios oportunos , y en fin la de entender en cuanto tiene relacion con la felicidad , tranquilidad y seguridad pública y con la defensa de todos los derechos del gran cuerpo que los ha autorizado.

¿ Tiene entonces cada representante la iniciativa en la propuesta de las leyes ?

16. LECCIONES DE POLITICA.

res para lograr las ventajas de una buena representacion ?

1º El gobierno debe facilitar la comunicacion entre los representantes y representados: la composicion de caminos , el auxilio en ellos , el arreglo de correos, etc., son medios indispensables para esto.

2º Los ciudadanos deben aspirar á que sus representantes se conserven en la mayor independencian del gobierno , y á que tengan todo el tiempo necesario para contraerse al desempeño de un cargo tan importante como el suyo : por consiguiente deben abstenerse de dirigirse á ellos con encargos y solicitudes que son siempre sumamente perjudiciales bajo estos dos respectos.

CAPITULO TERCERO.

DEL PODER LEGISLATIVO.

LECCION PRIMERA.

De las facultades de la asamblea legislativa con respecto á sus miembros.

¿ Qué viene á ser la asamblea legislativa ?

El conjunto de los ciudadanos elegidos representantes : ellos forman un todo que reúne en sí los mismos derechos y facultades de la nacion que los ha elegido, y pueden hacer por consecuencia lo que ella haria , sin otra limitacion que la que ella misma les haya impuesto.

¿ Qué es lo que compete á los representantes ?

La facultad de expresar la voluntad general de la nacion : la de dar las reglas á que han de sugetarse todos los individuos que la componen : la de manifestar sus necesidades y proveerlas de remedios oportunos , y en fin la de entender en cuanto tiene relacion con la felicidad , tranquilidad y seguridad pública y con la defensa de todos los derechos del gran cuerpo que los ha autorizado.

¿ Tiene entonces cada representante la iniciativa en la propuesta de las leyes ?

Si, naciendo este derecho naturalmente del que todos y cada uno de los individuos del cuerpo legislativo tienen de pensar, proponer y tratar cuanto crean conducente al bien de sus territorios ó de la nacion: debiendo decirse lo mismo respecto al derecho de desechar las leyes que se propongan y juzguen perjudiciales.

¿ No es un obstáculo á la iniciativa la turbulencia de las asambleas, sus proposiciones intempestivas, y la pasion que tiene cada uno de sus miembros por distinguirse?

No, porque necesitando las leyes de sancion, no cabe duda en que se mirará muy bien por los que han de establecerlas, no proponer las que desde luego merezcan repulsa; cuando por otra parte el congreso tiene el derecho de pronunciar sobre la conveniencia de las proposiciones que se quieran hacerle.

¿ Debe, por consiguiente, asegurarse la absoluta libertad de las discusiones?

Si, con la inviolabilidad de los diputados por sus opiniones, en el ejercicio de su cargo, no siendo responsables por ellas ante ninguna autoridad, ni en ningun tiempo.

¿ Cómo se asegura esta inviolabilidad?

Observándose las reglas siguientes:

1ª Los representantes no podrán ser arrestados por ninguna otra autoridad durante su asistencia á la legislatura y mientras vayan y vuelvan de ella; escepto el caso de ser sorprendidos infraganti en la ejecucion de algun crimen que merezca pena de muerte, infamia ú otra afflictiva de lo que se dará cuenta á la sala respec-

tiva del poder legislativo, con la informacion sumaria del hecho.

2ª Cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra un representante por delito que no sea de los espresados anteriormente, examinado el mérito del sumario en juicio, podrá cada sala, con el número de votos que designe su reglamento, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo á disposicion del tribunal competente para su juicio.

¿ Convendrá que una asamblea legislativa tenga derecho de espeler á sus miembros?

Si, para que no se vea precisada á sufrir en su seno á hombres indignos.

Pero si una asamblea puede ser juez de sus miembros, queda en el hecho abierto el campo á todas las pasiones: y se convierte ella en un teatro habitual de luchas violentas; porque en tal caso todos los esfuerzos de los partidos propenderian á la espulsion.

La frecuente renovacion de la asamblea estingue ó minorá esta propension. A mas de eso, si la asamblea legislativa se hallase dividida en dos cámaras, podria hacerse que un tribunal de la una juzgase á los de la otra: y sobre todo, la clasificacion del delito y las reglas que deban adoptarse para el juicio, con consideracion á la violencia de las pasiones que pueden obrar en el caso, no dejarán lugar al temor de una espulsion injusta.

¿ Debe constituirse á las asambleas jueces de la moralidad de sus sucesores?

De ningun modo, porque revestida una asamblea de esta prerogativa, podria forzar al pueblo á no echar

mano sino de hombres decididos á sostener los principios que ella hubiese profesado.

¿Y si su repulsa solo fuese suspensiva?

Ni entonces, porque si su nombramiento reiterado pudiese irritar en alguna manera la resistencia de la asamblea, ya estaríamos en el caso de provocar un combate muy desagradable entre la misma asamblea y la nacion.

¿No debe tener la asamblea algun otro derecho con respecto á la eleccion de sus sucesores?

Debe tener dos derechos á este respecto :

1º El de calificacion, que solo se reduce á declarar si la eleccion se halla ó no conforme á las formas prescritas por la ley;

2º El de llenar las vacantes eligiendo uno entre los que en los registros de las asambleas electorales se encontrasen con mayor número de votos : lo que se practica, desde luego, para no molestar al pueblo con la repeticion de elecciones.

LECCION SEGUNDA.

De la division de la asamblea legislativa.

¿Conviene que la asamblea legislativa se divida en dos cámaras?

Sí, por las siguientes razones :

1ª La madurez en la discusion, como que la division es un medio muy seguro de refrenar la precipitacion y de precaver las sorpresas.

2ª La restriccion del poder de una junta única : una

asamblea legislativa solo tiene una responsabilidad de opinion; de lo que no puede resultar mas que una seguridad muy imperfecta contra el abuso de sus poderes : mas habiendo dos asambleas la una sirve naturalmente de freno á la otra : se disminuye el peligro de la demagogia : no puede ejercer un mismo individuo la misma influencia en ambos cuerpos : habrá una emulacion de crédito y de talento ; y hasta los celos mismos de una asamblea se convierten en este caso en salvaguardia contra las usurpaciones de la otra, y se conserva la constitucion por pasiones que obran en sentido contrario.

¿Pero no es la division el medio de dar á la minoria el efecto de la mayoria, hasta tal grado que la unanimidad de una de las dos cámaras puede ser nula en razon de que en la otra hubiese habido mayoria de un solo voto?

Desde luego, mas 1º los inconvenientes que presenta la minoria nunca pueden ser tan graves como los que ofrece la mayoria : la minoria no hará en el caso propuesto sino retardar la ley por poco tiempo, y este mismo caso no tendrá lugar sino rara vez.

2º Todas las trabas que una asamblea única se imponga á si misma, las precauciones contra la urgencia, la necesidad de los dos tercios de votos ó de la unanimidad, son ilusorias. Una cámara única pone una mayoria á presencia de una minoria, con esta circunstancia mas contra la minoria, que el reglamento que esta invoca es obra de la mayoria, la cual tiene siempre el sentimiento de poder deshacer lo que ha hecho : cuando por el contrario, la division de dos secciones

separadas crea dos cuerpos que tienen interes en defender sus opiniones respectivas, y hay en ellas mayoría contra mayoría.

¿No convendría que el reglamento fuese inalterable?

Sí, conviene que lo sea lo mas que se pueda: seria de desearse que se exigiesen casi tantas formalidades para alterar un artículo de él, como para alterar un artículo constitucional: cuando menos debería establecerse, que no pueda hacerse otra reforma que la que cada legislatura, creyese conveniente al aproximarse el periodo de su renovacion, hasta que llegue á contraerse un hábito en los procedimientos; pero esto mismo no basta para evitar los inconvenientes de una sola cámara, y lograr las ventajas de la division.

¿Está el poder íntegro en cada cámara?

No, sino en la reunion de las dos, porque compete á toda la asamblea dictar las leyes y velar sobre la preservacion del estado y de la constitucion.

¿Ejercen ambas cámaras las mismas atribuciones?

No, porque aunque su poder en cuanto á la formacion de la ley sea igual, es necesario que bajo otros respectos ejerza cada una atribuciones particulares, que conducen al mejor orden.

¿Cómo se designan estas cámaras?

Comunmente se designa la una bajo el nombre de cámara de representantes, y de senadores la otra.

LECCION TERCERA.

De la renovacion y disolucion de la asamblea legislativa.

¿El cuerpo representativo se renueva enteramente ó por partes?

Puede renovarse de ambos modos; y cuando se halla dividido en dos cámaras, ó bien se renuevan ambas enteramente, ó bien la una sola por partes.

¿Cuál método es el mejor?

Estender la renovacion hasta aquel punto preciso en que pueda quedar una especie de cuerpo, por el cual se goce de las ventajas de la estabilidad y permanencia: lo que se consigue dividiendo la asamblea en dos cámaras, y reservando la renovacion para la una.

¿Debe caer la renovacion en el mayor número ó en el menor?

En el mayor, porque estando bien organizadas las elecciones, los elegidos de una época representan mas bien la opinion que los de las precedentes; y seria un gran absurdo poner á los órganos de la opinion, en contraposicion de la que ya no existe.

¿No tiene inconvenientes una renovacion parcial?

Sí, porque podrá quedar por ella una minoridad que quiera hacerse conquistadora, y que oprima á los últimos que lleguen, mientras estos mismos vengán á ser opresores á su turno; pero desde luego se evita esto en mucha parte ó en el todo, reservando la renovacion á

una sola cámara y frecuentándola cuanto sea posible.

¿ Es limitado el poder de toda la asamblea ?

Si, porque una asamblea que no puede ser reprimida, es de todos los poderes el mas ciego en sus movimientos, el mas incalculable en sus resultados, para los mismos miembros que la componen. Ella se precipita en excesos que á primera vista parecerian contrarios : una actividad indiscreta acerca de todos los objetos, una multiplicacion de leyes sin término ; el deseo de agradar á la parte apasionada del pueblo, abandonándose á su impulso, y aun previniéndole ; el despecho que le inspira la resistencia que ella encuentra, ó la censura que sospecha ; y en este caso, la oposicion al sentido nacional, y la obstinacion en el error ; ya el espíritu de partido que no deja eleccion sino entre los extremos, ya el espíritu de cuerpo, que no da fuerzas sino para usurpar ; la temeridad ó la indecision sucesivamente, la violencia o la fatiga, la complacencia para con uno solo, ó la desconfianza contra todos : el dejarse arrastrar por sensaciones puramente físicas, como el entusiasmo ó el terror ; la falta de toda responsabilidad moral, la certidumbre de confundirse entre la multitud y escapar de la vergüenza que causa la cobardía, ó de los peligros de la audacia : tales son los vicios de las asambleas, cuando nó se les circunscribe á limites que no pœdan salvar.

¿ En qué consisten estos límites ?

En la ley de su disolucion.

¿ No debería contarse mas bien con la fuerza de una mayoría razonable ?

No, porque una minoria bien unida, que tiene la ventaja del ataque, que aterra ó seduce, que arguye ó amenaza á su turno, domina tarde ó temprano á la mayoría. La violencia reúne á los hombres, porque los ciega sobre todo lo que no es su objeto general ; la moderacion los divide, porque les deja su espíritu abierto á todas las consideraciones parciales.

¿ Pero las reglas que una asamblea se impone por su voluntad propia, no son ilusorias é impotentes ?

Lo son desde luego, cuando su alteracion queda al arbitrio de la asamblea ; pero esto no sucede con la ley de disolucion, la cual no puede ser derogada por la asamblea sin poder espreso de la nacion.

¿ Cuáles son las otras ventajas de la disolucion ?

Los representantes, sin ser amenazados en su existencia política ni individual, entran despues de disuelta la asamblea en la clase de los otros ciudadanos, y los resultados de este preservativo contra las facciones y los abusos, son igualmente eficaces y pacíficos.

¿ Es conveniente la frecuente reunion de la asamblea legislativa ?

Si, porque esta frecuente reunion es un obstáculo á la arbitrariedad del gobierno, y á la usurpacion que se intenta hacer de la libertad política y civil de los ciudadanos. Los abusos comienzan de ordinario por pequeñas omisiones en la observancia de las leyes, que acumulándose insensiblemente, llegan á introducir costumbre : se cita esta á poco como ejemplo, y estableciéndose doctrina sobre ella, pasa al fin á fundarse y erigirse en derecho. El reunir, pues, la asamblea legislativa cada año es el único medio legal de asegurar

La observancia de la constitucion, sin convulsiones, sin desacato á la autoridad, y sin recurrir á medidas violentas, que son precisas y aun inevitables, cuando los males y vicios en la administracion llegan á tomar cuerpo y envejecerse. Las ventajas que acarrea á la nacion el estar siempre viva y vigilante, por medio de sus procuradores, sobre la conducta de sus funcionarios públicos, compensarán abundantemente el gravamen que por otro lado pudiera experimentar en la reunion annual de sus diputados: por último, el gobierno mismo tendrá mas apoyo, y el crédito público mas garantía.

LECCION CUARTA.

De la cámara de representantes y de la del senado:

¿ En qué se distinguen las cámaras de representantes y la del senado?

1º La cámara de representantes se compone de un número indeterminado de miembros que dan las provincias, la del senado de un número fijo.

2º La cámara de representantes representa con mas especialidad á la nacion en general: la del senado á los propietarios.

3º La cámara de representantes se renueva totalmente, la del senado es estable.

4º La cámara de representantes acusa, la del senado juzga.

5º Finalmente, compete á la cámara del senado, y no á la de representantes prestar su acuerdo y consen-

timiento en el nombramiento de los altos empleados, y observa con mas particularidad la conducta del ejecutivo.

¿ Porqué es indeterminado el número de representantes que deben elegir las provincias y fijo el de senadores?

Para evitar las consecuencias de la desigualdad de poblacion: como esta sea la base de la representacion, puede una provincia dar un solo diputado, mientras otra da dos ó mas: pero esta diferencia no viene á ser perjudicial, cuando las provincias de corta poblacion eligen para una cámara el mismo número de diputados que las grandes.

¿ Necesita la propiedad ser representada con especialidad?

Si, porque al paso que sin ella no podria sostenerse el estado, nada hay mas atacada que ella misma.

¿ Cómo se verifica esta representacion?

Por dos circunstancias:

1ª Exigiéndose mayor propiedad en los senadores que en los representantes.

2ª No teniendo origen ninguna ley sobre contribuciones ó impuestos sino en la cámara de representantes, y compitiéndole á la del senado solamente el derecho de adicionarla, alterarla ó rehusarla.

¿ En qué consiste la estabilidad del senado?

En que no se renueva integramente sino por partes.

¿Cuál es la ventaja de la estabilidad?

Servir de contrapeso á la tendencia democrática á renovar todo.

¿ Convendria entonces que los miembros del senado fuesen perpetuos?

No, porque esto repugna absolutamente en un sistema representativo. Los abusos se seguirian luego. Senadores perpetuos, hombres revestidos de la autoridad de juzgar á los primeros magistrados; que tienen una parte importantísima no solo en las leyes, sino en la nominacion de los mas altos destinos, se arrogarian privilegios gradualmente: vendrian á formar con el tiempo una clase distinta: formarian una causa comun con el poder ejecutivo; establecerian, en fin, una legislatura hereditaria y trastornarian la constitucion.

¿Porqué se atribuye al senado, y no á toda la asamblea, la facultad de juzgar?

Porque, 1º se consulta mejor la imparcialidad haciendo la una cámara de acusador y la otra de juez.

2º El depender menos del pueblo, el mejor conocimiento de los grandes intereses del estado, y el espíritu conservador que son mas propios del senado, le hacen mas capaz de estos juicios.

¿Juzga el senado del mismo modo que el poder judicial?

No, porque eso seria la confusion de dos poderes: el senado no puede juzgar sino en virtud de la suprema inspeccion que compete á todo el congreso sobre los magistrados, y por-esto.

1º No puede proceder sino por acusacion de la cámara de representantes.

2º No deben ser acusados sino ante él los altos funcionarios, como el presidente de la república y sus ministros, los miembros de la alta corte de justicia, y los demas que la constitucion designare.

3º No puede imponer otra pena en sus determinaciones que la de deponer de su empleo al convencido, y declararle incapaz de obtener otros empleos honoríficos, lucrativos ó de confianza, quedando el culpado sugeto, sin embargo, á acusacion, prueba, sentencia y castigo, segun ley ante los agentes del poder judicial.

¿Porqué debe el senado imponer siempre la pena de destitucion?

Porque solo debe acusarse ante él aquellos delitos graves que merezcan esta pena; de lo contrario, la cámara de representantes se convertiria en acusador perpetuo, y la del senado en una corte de justicia permanente.

¿Qué delitos son estos?

Traicion, concusion, malversacion de los fondos públicos, violacion de la constitucion, particularmente con respecto á los derechos primarios de los ciudadanos, ú otros que merezcan pena infamante ó de muerte.

¿Puede acusar cualquiera ciudadano estos delitos?

En estos casos debe el ciudadano dirigir su recurso á la cámara de representantes, para que, si le encontrase fundado, proceda ella á la acusacion correspondiente.

¿Porqué se exige esto?

Porque estando los altos funcionarios muy espuestos á ser acusados infundadamente, semejantes acusaciones les pondrian en continua agitacion, embarazarian la marcha de los negocios públicos de su cargo, y causarían un desorden en todo lo demas.

¿No repugna que el senado decida sobre las cuestiones de derecho mas difíciles, siendo así que se compone de ciudadanos eminentes desde luego, pero cuya mayor parte no se ha dedicado á los estudios particulares de la jurisprudencia?

No, porque el espíritu de una nacion en la administracion de la justicia, debe ser el de asegurarse ante todo de una entera imparcialidad en el juez, y preferirla á la ciencia misma: lo que no puede conseguirse mas bien que revistiendo de esta autoridad á un cuerpo tan independiente como el del senado.

¿Para qué interviene el senado con su acuerdo y consentimiento en el nombramiento de los empleados?

Para recordarles mejor su origen popular; y para que el pueblo les preste una plena confianza, no pudiendo ver jamas en ellos unas meras criaturas del poder ejecutivo.

¿Cómo observa el senado con mas particularidad la conducta del ejecutivo?

Estando obligado el ejecutivo á darle razon de los fundamentos en que haya apoyado sus resoluciones.

¿Gozan las cámaras del derecho de policía?

Las cámaras gozan de este derecho esclusivo en la casa de sus sesiones, y fuera de ella en todo lo que conduzca al libre ejercicio de sus funciones. En uso de este derecho pueden castigar ó hacer que se castigue con las penas que hayan acordado á todo el que las falte al debido respeto, ó que amenace atentar contra el cuerpo ó contra la inmunidad de sus individuos, ó que de cualquiera otro modo desobedezca ó embarace sus órdenes y deliberaciones.

LECCION QUINTA.

Condiciones para el buen orden de la asamblea legislativa.

¿Cuáles son las condiciones para el buen orden de la asamblea legislativa?

Su composicion y su modo de obrar:

1º La composicion de la asamblea, el modo de la eleccion de sus miembros, su número y calidad; sus relaciones con los ciudadanos ó con el gobierno: todo esto es de la incumbencia de la constitucion política; y aunque hemos tratado ya de ello, podemos añadir en general que la composicion de una asamblea será tanto mejor cuanto mas puntos de contacto tenga con la nacion, ó lo que es lo mismo, cuanto mas semejante sea su interés al de la comunidad.

2º Su modo de obrar es el objeto de la táctica parlamentaria, que exige un estudio particular de los llamados al ejercicio de la legislatura.

¿Cuál debe ser su modo de obrar?

Asegurar la libertad de todos sus miembros, proteger la minoria, disponer en un orden conveniente las cuestiones que se tratan, producir una discusion metódica, llegar en último resultado á la fiel expresion de la voluntad general, y perseverar en sus empresas.

¿De qué males debe precaverse incesantemente?

De la precipitacion, de la violencia y del fraude.

¿Cuáles son sus medios de defensa?

No tiene otros que su sistema interno, el cual no puede salvarla sino en cuanto impone habitualmente á

todo el cuerpo la necesidad de ser moderado, reflexivo y perseverante.

¿ De qué naturaleza es el objeto de este ramo de gobierno ?

Su naturaleza es negativa : se trata de evitar inconvenientes , de precaver las dificultades que deben resultar de una gran reunion de hombres llamados á deliberar en comun : por consiguiente el arte del legislador se reduce á apartar todo lo que pueda perjudicar al desarrollo de su libertad y de su inteligencia.

¿ De qué espíritu debe hallarse animada la asamblea legislativa por todo lo demas ?

Del espíritu conservador : porque

1º No siendo la asamblea legislativa sino un apoderado de la nacion, y no habiendo recibido facultad ninguna para alterar el orden constitucional, ni pudiendo recibirla, sino en circunstancias muy meditadas y raras , cuanto practicase á este fin seria nulo, injusto y anárquico : asi, la primera regla, la mas general y segura para el acierto de sus deliberaciones y la que la grangeará mas gloria sin duda, será la de que ellas no puedan tener otra tendencia ni causar otro efecto, que el de contribuir cada una respectivamente al sostenimiento de la constitucion, en cuya estabilidad se apoya la felicidad de la nacion.

2º Este espíritu conservador es particularmente necesario en los representantes de naciones que siendo nuevas en la carrera de la libertad, no deben aspirar sino á consolidar sus instituciones : faltándoles á estas el prestigio de la antigüedad, y habiendo el cambio de gobierno escitado las pasiones y los partidos ; los hom-

bres naturalmente inconstantes, lo son mucho mas en estas circunstancias, y el efecto de su inconstancia no viene á ser otro que la anarquía, a la cual sucede un completo despotismo : para evitar semejante mal, o que cuando menos parezca preciso adoptar un gobierno mas estable á costa de la pureza de los principios del sistema popular representativo, es, pues, indispensable que los representantes de los pueblos hagan todo esfuerzo por sostener las instituciones, lo que no puede conseguirse, sino alejando toda idea de novedad, y dejándolas ganar tiempo, para que puedan formar el carácter nacional, que es el resultado del hábito que los pueblos adquieren de vivir bajo cierto régimen.

CAPITULO CUARTO.

DEL PODER EJECUTIVO.

LECCION PRIMERA.

De la naturaleza del poder ejecutivo.

¿Qué es lo que debe practicarse para que el poder ejecutivo esté bien desempeñado?

Como una constante esperiencia nos enseña que todo hombre se inclina al abuso de su poder, y que no para hasta encontrar los límites de su autoridad, es preciso no considerar á los gobernantes como inviolables, incapaces de delinquir y de hacer daño, sino como á hombres, y restringir sus facultades en el círculo mas estrecho que sea posible con el bien público, colocándoles en tales circunstancias que su verdadero interes les conduzca al bien, que sean virtuosos por egoismo, y cifren toda su ambicion en promover la felicidad de los gobernados.

¿En qué se distingue el poder ejecutivo del legislativo?

En que este delibera, quiere ó decreta las leyes, y aquel las ejecuta y pone en práctica.

¿Es el gefe del poder ejecutivo una parte constitutiva del congreso?

No, porque siendo los dos poderes enteramente in-

dependientes por su naturaleza, el que ejerce el ejecutivo no debe tener otra accion en el legislativo que la que se permita á un poder repulsivo, del cual debe hallarse investido.

¿Porqué debe hallarse investido de este poder?

Porque el poder ejecutivo conoce mejor aquello que puede hacer mal: el representativo alcanza mejor lo que puede hacer bien; y por lo mismo el impedir lo uno pertenece mas especialmente al primero, y el proponer lo otro al segundo.

¿De qué proviene esto?

De que el ejecutivo está advertido por la esperiencia: al contrario el poder legislativo cuenta poco con ella: no juzga imposible cosa ninguna, no necesita sino querer para que su voluntad sea ejecutada; pero aunque el querer sea siempre posible, no lo es igualmente el ejecutar.

¿En qué consiste este poder repulsivo?

En que como ejecutor de la voluntad nacional, ningun decreto del congreso tiene fuerza de ley hasta que él le haya firmado: y en que como guardia y custodia de los intereses publicos puede rechazar todo decreto del congreso que le parezca contrario á la felicidad nacional.

¿Qué es lo que sucedería si la autoridad encargada de velar sobre la ejecucion de las leyes no tuviese derecho de oponerse á ellas por encontrarlas peligrosas?

Que la division de poderes que de ordinario es la garantia de la libertad, llegaría á ser un verdadero mal; porque sin este derecho seria una clase de hombres la que diese las leyes sin embarazarse de los ma-

les que ellas ocasionan, y seria otra la que ejecutase, creyéndose inocente del mal que hace, respecto á que no ha contribuido á la formacion de ellas; y asi valdria mas que el poder que ejecuta las leyes estuviese tambien encargado de hacerlas; porque á lo menos apreciaria las dificultades y los obstáculos que pudiera encontrar para ejecutarlas.

¿Qué otras ventajas proporciona este derecho á la sancion?

Dos mas de la mayor importancia :

1ª Facilita la ejecucion de las leyes, porque ningun poder ejecuta con celo una ley que desaprueba : cada obstáculo es para él un secreto triunfo ; no estando en la mano del hombre hacer esfuerzos para vencer una resistencia que favorece su opinion. Por otra parte un poder que presta su apoyo á la ley que desaprueba , al momento llega á encontrarse sin fuerza y sin consideracion : sin fuerza , porque sus agentes le desobedecen seguros de que no le desagradarán oponiéndose á órdenes que no son conformes á su voluntad ; y sin consideracion , porque emplea su autoridad en tomar medidas que condenan su juicio ó su conciencia.

2ª Evita la multiplicidad de leyes, que es la enfermedad de los estados representativos ; porque en ellos todo se hace por leyes , al paso que la enfermedad de las monarquías sin limites es la de no tenerlas , porque en ellas todo se hace por los hombres. Esta multiplicidad lisongea en los legisladores dos propensiones naturales ; la necesidad de obrar , y el placer de creerse necesarios ; y se observa que el hombre que tiene

una vocacion especial prefiere el hacer mas al hacer menos.

¿ No se confunden los poderes por este derecho ?

No, porque no debiendo ser absoluto, solo se ejerce por una ó dos veces, en cuyo caso se informa la nacion de la discordancia de opiniones entre el poder ejecutivo y el legislativo, é ilustrada la materia por la imprenta, viene al fin á recaer en ella una decision conforme á la opinion pública : de este modo cualquiera error del congreso le puede corregir el presidente de la república con su negativa ó veto, que debe hallarse fundado en razon ; y cualquiera equivocacion ó capricho del presidente le puede corregir el congreso ; siendo esta la valla que separa al ejecutivo del legislativo : la que conserva la perfecta independencia de cada uno , y de donde nace la armonía de todas las funciones legislativas.

¿ Cuando debe proponer el presidente sus objeciones al poder legislativo ?

En el periodo que la constitucion designare : si el ejecutivo no propusiese en él objecion ninguna á la ley que el legislativo le ha pasado, se entiende por este mismo hecho que le presta su sancion.

¿ Puede proponer el presidente al cuerpo legislativo la materia de una ley para que delibere sobre ella ?

Sí, porque no pudiendo nadie conocer mejor que el que ejerce el poder ejecutivo las necesidades de una nacion, y las medidas que le puedan ser mas útiles ; seria un gran absurdo negarle la facultad de proponer los mejores medios de simplificar la administracion,

de facilitar la observancia de las leyes, de mejorar los códigos, etc.

¿No seria esta una causa de discordia entre estos dos poderes?

No, antes bien una causa de armonía; porque sucede con los poderes lo que con los individuos: las trabas inútiles les hacen enemigos, mientras que una libertad suficiente les vuelve aliados.

¿A qué se dirigen los decretos y reglamentos que espide el poder ejecutivo?

A solo aquello que sea conveniente para la ejecucion de las leyes, decretos, estatutos y actos del poder legislativo.

¿Porqué no puede el presidente decretar la guerra y la paz?

Porque: 1º Aunque su poder sea bastante fuerte para ello por su origen nacional, consistiendo el decreto de guerra en una manifestacion pública de la conducta que debe observar una nacion con otra, es una regla que se prescribe, una ley que se promulga; y por consiguiente debe dictarla el cuerpo legislativo, debiendo decirse lo mismo con respecto á los tratados de paz y alianza con las demas naciones.

2º Exigiendo la guerra sacrificios de sangre y de dinero, no puede obligarse á ellos la nacion sino por sus representantes.

LECCION SEGUNDA.

Del consejo de gobierno.

¿No repugna atribuir al único individuo que ejerce el poder ejecutivo tanta inteligencia que pueda objetar y mejorar los trabajos de la asamblea legislativa, y proceder con acierto en todo lo demas?

No, mucho mas cuando la constitucion debe plantear un consejo que tenga influjo directo en el gobierno, no pudiendo el poder ejecutivo proceder en ciertos casos sin haber oido su dictámen.

¿De quiénes debe componerse este consejo?

De los secretarios del despacho, y de otros altos funcionarios á quienes la constitucion designare.

¿Cuáles deben ser las atribuciones de este cuerpo?

Dar dictámen al ejecutivo en los asuntos graves y gubernativos, señaladamente para acordar ó negar la sancion de las leyes, declarar la guerra, y hacer tratados, y para la provision de todos los empleos y judicaturas.

¿Cómo tiene el consejo un influjo directo en el gobierno?

Porque como el que ejerce el poder ejecutivo no haya de oír solo materialmente, sino para adherirse, por lo regular, al parecer fundado que el consejo le diere, sus resoluciones de dar ó negar la sancion, y de declarar ó no la guerra, ó de hacer las convenciones con los otros estados, no tendrán otro origen sino la accion directa de este respetable cuerpo.

¿Cuáles son las ventajas que se logran por medio de este cuerpo ?

1ª Regular los poderes legislativo y ejecutivo , porque si toca á este consejo dar su parecer sobre la sancion de las leyes , acto el mas principal que puede haber , se entiende en este solo hecho refrenado el poder legislativo.

2ª Dar al gobierno el carácter de estabilidad , prudencia y sistema que se requiere para hacer que los negocios se dirijan por principios fijos y conocidos ; y para proporcionar que el estado pueda ser conducido por máximas y no por ideas aisladas de cada uno de los secretarios del despacho , que ademas de poder ser equivocadas , necesariamente son variables á causa de la amovilidad á que estan ellos sujetos.

LECCION TERCERA.

De los agentes del poder ejecutivo.

¿ Cómo ejerce el presidente de la república el poder ejecutivo ?

Por medio de sus agentes naturales é inmediatos , que son los intendentes , prefectos ó gobernadores.

¿ Son necesarios estos agentes ?

Sí , porque :

1º El presidente de la república no puede hacerlo todo por sí solo.

2º Siguiendo el principio de unidad , así como toda la república se halla administrada por un gefe , así tambien cada departamento y cada provincia debe hallarse

administrado por su gefe respectivo , dividiéndose para eso el territorio , y segun convenga mejor á su fácil y cómoda administracion.

¿ Cuáles son las atribuciones de estos gefes ?

Mantener el orden y seguridad pública en sus respectivos territorios con subordinacion gradual al gobierno supremo , cuyas leyes y órdenes deben hacer ejecutar pronta y exactamente. Tambien les corresponde la intendencia económica sobre la hacienda pública.

¿ Debe prohibirse á estos gefes todo conocimiento judicial ?

Sí , absolutamente , porque de lo contrario

1º Se contraen mas bien á los negocios contenciosos , y no atienden al buen orden y prosperidad de los pueblos que les estan encomendados.

2º Se confunden los poderes : el gefe de la república viene á ser un absoluto por medio de sus agentes judiciales : desaparece entonces toda seguridad , y el sistema representativo deja de existir.

3º Si estos gefes no son letrados , será necesario darles asesores , institucion la mas repugnante ; porque :

1º Se hace por medio de dos individuos lo que debería hacerse por medio de uno solo.

2º Da valor á la sentencia la firma de un hombre que no entiende una sola palabra de ella.

3º Dificulta la responsabilidad , porque el asesorado se escusa legalmente por su ignorancia , mientras tiene poder para hacerse dictaminar á su arbitrio por unos

asesores cuya representacion es ninguna en comparacion de la del gefe del departamento.

¿No pudiendo juzgar, como responden entonces de la seguridad pública?

Cuando esta exigiere fundadamente la aprension de algun individuo, podrán ordenarla desde luego, pero bajo la calidad de poner al preso dentro de 24 horas á disposicion del juez, y remitirle los antecedentes; cuya disposicion solo debe tener lugar, cuando el tiempo y las circunstancias no permitan de algun modo poner en noticia del juez la necesidad de la aprension.

¿Pueden ejercer alguna otra autoridad?

Sí, pueden tambien estar autorizados para ejecutar gubernativamente las penas impuestas por las leyes de policia y decretos de buen gobierno.

¿Qué debe hacerse para contener á estos gefes en los limites de su autoridad?

Establecerse que cualquiera exceso de ellos en el ejercicio de su empleo relativo á la seguridad individual ó la del domicilio, produzca accion popular.

¿Podrán recaer estos destinos en militares?

No: en toda república, y aun en las monarquias bien constituidas, se mira como un contra-principio político la reunion de los dos mandos civil y militar.

¿Será necesario, entonces, separar del gefe la comandancia de las armas,

Ni esto basta; porque

1º El sostener á los militares entre los pueblos pacíficos es contrario á las reglas que un pueblo libre debe observar con respecto á la fuerza armada.

2º Las virtudes mismas que exaltan á un guerrero, parece que se oponen á las que deben residir en el gefe de ciudadanos pacíficos.

3º Una separacion accidental del mando de las armas, no les hace variar de carácter, ni les priva del ascendiente y aparato militar tan contrarios al orden republicano.

4º Prevaleciendo en los militares los hábitos de su profesion y la dependencia de sus gefes á la tendencia á las instituciones liberales, que exigen un proceder sencillo, para no faltar á los principios de la igualdad; un animo independiente, para sostener la libertad, y una profunda veneracion á las fórmulas, para obrar con la circunspeccion y madurez que exige la seguridad pública y particular; siempre que los militares sean llamados á estos destinos, se habrá escitado la ambicion de sus gefes; se habrá dado á los procedimientos civiles una marcha estrepitosa, y llegando los pueblos á considerarse mas bien bajo un régimen militar, se anonadarán y mirarán con indiferencia el completo establecimiento del despotismo.

Finalmente, entregados los departamentos á generales. las potencias estrangeras no miran á una nacion regida de este modo, sino como una democracia militar, pronta á sumirse en los horrores de la anarquía. Ellas no pueden juzgar sino que hay una oposicion entre el pueblo y los que le gobiernan: que estos, por sostenerse, tratan de engañarle con el nombre de libertad, y de subyugarle realmente por la fuerza; y que al fin, no pudiendo permanecer ningun régimen bajo semejantes fundamentos, sobrevendrá una lastimosa

esplasion á la que suceda un despotismo sin apariencia ninguna de libertad.

LECCION CUARTA.

De la responsabilidad del que ejerce el poder ejecutivo.

¿ Es responsable el que ejerce el poder ejecutivo ?

Si lo es, pudiendo destituirse en caso necesario.

¿ Cómo se asegura esta responsabilidad ?

Disponiéndose que los secretarios del poder ejecutivo sean sus órganos precisos é indispensables : que toda orden que no esté autorizada por el respectivo secretario, no deba ser ejecutada por ningun tribunal, ni persona pública ó privada : y que estos mismos secretarios y los agentes del ejecutivo sean tambien responsables de sus propias acciones.

Pero se presentan dos dificultades : la 1ª, es muy peligroso poner al gefe de una república en la alternativa de verse destituido por la fuerza : su destitucion espone al estado á movimientos y disensiones que se evitarian declarando inviolable la persona que ejerce el poder ejecutivo, como sucede con los monarcas.

2ª Una responsabilidad que no puede ejercerse sino en unas personas cuya caída habia de interrumpir las relaciones exteriores, y paralizar todos los resortes del estado, no es capaz que se ejerza jamas ; porque ¿ habrá alguno que quiera trastornar la sociedad por vengar los derechos de uno, de diez, de ciento, de mil ciudadanos diseminados en una gran superficie ?

Estos inconvenientes son mas imaginarios que reales : porque :

1º El gefe de una república no tiene el prestigio de un monarca : los ciudadanos estan habituados á mirarle como á hombre, y como á un igual suyo, que concluido el periodo de su administracion, ha de volver al rango comun.

2º En un sistema verdaderamente republicano en el cual recae la fuerza de las armas en ciudadanos que se hallan penetrados de sus derechos, ellos saben que no son los esclavos de un despota, sino los súbditos de la ley, cuya defensa es la única que les está recomendada y que el abuso de la fuerza les seria perjudicial en vez de acarrearles ninguna gloria.

3º La constitucion tiene señalado de antemano la persona que ha de suceder pacíficamente al destituido : asi nunca cesa el poder ejecutivo, y es un cuerpo que incesantemente vela sobre los intereses nacionales.

4º La inviolabilidad de los reyes no facilita la responsabilidad de sus ministros ; y es mas arduo para un vasallo particular, en una monarquía, acusar á un ministro rodeado de nobles y de grandes, y cuya elevacion es proporcionada á la de su monarca, que para un ciudadano acusar al gefe de la república.

5º Por la organizacion del sistema popular representativo los gefes del estado gozan de la única verdadera inviolabilidad, que consiste en el respeto inseparable de la opinion pública que los ha elegido, en la pureza de una vida virtuosa y patriótica, y en el interés que ellos tienen en conservar el honor y la gloria del alto rango que ocupan.

6º Finalmente, la forma de gobierno da menos lugar á temer las usurpaciones del poder ejecutivo; porque ¿cuál sería el presidente, que mientras la corta duracion de sus funciones, cometiese la imprudencia de aumentar su autoridad, á la cual ha de someterse él mismo, luego que vuelva á ser simple ciudadano?

LECCION QUINTA.

De la combinacion de los poderes ejecutivo y legislativo.

¿Es necesaria la combinacion de los poderes?

Sí, porque es necesario que los poderes se impidan mutuamente el mal, y se ayuden igualmente para el bien.

¿Se hallan bien combinados los poderes ejecutivo y legislativo, segun la organizacion del sistema popular representativo?

Sí, porque:

1º Asi como el presidente de la república puede oponerse á la voluntad del congreso, tambien el senado, que forma parte del congreso, puede oponerse á ciertas disposiciones del presidente; y en este caso, el cuerpo legislativo limita las facultades del ejecutivo.

2º Aunque el senado puede oponerse á la voluntad del presidente en la aprobacion de los empleos, no tiene facultad para nombrar á nadie: su poder es repulsivo, para evitar que un ambicioso pudiese trastornar la constitucion por medio de sus criaturas: es un poder negativo, y no positivo análogo al poder del presidente en el congreso.

3º La ingerencia del senado en el departamento ejecutivo, previene é impide todo ataque que intentara contra él la cámara de representantes, y al contrario esta cámara sirve de escudo al ejecutivo contra los tiros hostiles que intentara dirigirle el senado; siendo estas facultades las que conservan el equilibrio entre el cuerpo ejecutivo y el legislativo.

CAPITULO QUINTO.

DEL PODER JUDICIAL.

LECCION PRIMERA.

De la independencia del poder judicial.

¿Cómo debe considerarse al poder judicial?

Como un poder que tienen los ciudadanos mas á la vista que los demas poderes: la generalidad de un pueblo no considera tanto el modo de dictar las leyes, sus consecuencias y su ejecucion, como los efectos de su aplicacion, que alcanzan prontamente al ciudadano en cualquiera lugar que se refugie, encontrando que su honor, su vida y su propiedad penden de ella inmediatamente y á todo momento. La naturaleza misma de cada uno de los poderes influye en esto: con respecto al legislativo y ejecutivo los ciudadanos pueden ceder de sus derechos mas ó menos: pero no así con respecto al poder judicial: dirigiéndose únicamente á la justicia, los ciudadanos siempre y bajo cualquiera forma de gobierno, tienen un derecho á su estricta administracion del cual en nada pueden ceder.

¿Qué se sigue de esto?

Que por mas que los poderes legislativo y judicial se organizan de tal modo que dejen á los ciudadanos en la mayor libertad posible, será todo ilusorio

CAPITULO QUINTO.

197

para ellos, si no se aseguran sus derechos, ordenando y refrenando el poder judicial, por la observancia de los principios indispensables para ello, que son la independencia de este poder, la responsabilidad de los que le ejercen, y el juicio por jurados.

¿A qué se reduce la independencia del poder judicial?

A que no pudiendo ningun otro poder coactarle en el ejercicio de sus funciones, aplica y hace ejecutar irremisiblemente con prontitud é imparcialidad lo que la ley dispone, prescindiendo de la calidad de las personas iguales ante esta ley.

¿Tiene el poder ejecutivo alguna relacion con el poder judicial?

Sí, porque no pudiendo hacer otra cosa el ejecutivo que lo que la ley decreta, y obligado á obrar con arreglo á ella, está compuesto de todos los departamentos oficiales que ejecutan las leyes, entre los cuales tiene la primacia el que se llama poder judicial.

¿Depende entonces el poder judicial del ejecutivo?

De ningun modo: el poder judicial ejerce sus funciones con absoluta independencia, no teniendo el ejecutivo otra accion en él, que la de velar sobre que las leyes se apliquen y ejecuten pronta y cumplidamente por los jueces, y la de templar su severidad: todo á consecuencia de estarle encomendada la suprema inspeccion del orden.

¿Cómo templá la severidad de los jueces?

Por el derecho de hacer gracia.

¿En qué se funda este derecho?

En lo útil y necesario que es conceder al poder todos los medios de hacer bien; no siendo este derecho sino la conciliación de la ley general con la equidad particular, y no pudiendo ejercerse sino con arreglo á las circunstancias que la misma ley determina, con miras siempre benéficas acia la humanidad.

¿Mas no es verdad que si la ley es injusta debe derogarse, y si justa no puede haber autoridad para dejar de aplicarla?

No, porque entonces seria necesaria una ley particular para cada hecho. Las acciones de los hombres varian infinitamente: una ley puede ser justa en general, pero no puede abrazar tantas variaciones; y de aqui es que se procede en su aplicación con arreglo á ellas, es decir, conciliando la ley general con la equidad particular.

¿Cómo vela el poder ejecutivo sobre la exacta y pronta aplicación y ejecución de la ley?

Nombrando jueces aptos: suspendiendo de sus funciones á los inobservantes, previos los requisitos que designe la ley, y cuidando de que sean juzgados por los respectivos tribunales.

¿Cómo nombra los jueces?

Debiendo haber un tribunal supremo en el centro de la republica, el poder ejecutivo nombra sus miembros con aprobación del senado: los miembros de los demas tribunales superiores son nombrados por el ejecutivo á propuesta del tribunal supremo, ó como la ley dispusiere.

¿Porqué no nombra el pueblo los jueces?

Porque puede engañarse frecuentemente en la elec-

ción de esta clase de funcionarios, cuyas aptitudes no le es fácil discernir; y porque los errores del ejecutivo han de ser mucho mas raros ya porque no hace estos nombramientos por sí solo, sino por la aprobación y la propuesta que quedan espresadas; como porque se vé en la precisión de proceder á ellos con la mayor circunspección, respecto de que no se trata de unas comisiones temporales, sino de unas funciones inamovibles.

¿Porqué deben ser inamovibles los jueces?

Porque su integridad podria vacilar por su dependencia, y siendo esta virtud el requisito mas esencial para el desempeño de su cargo, se hace preciso asegurarla en ellos por cuantos medios sean imaginables, como su inamovilidad, permanencia de sus sueldos, etc. Su ánimo debe estar á cubierto de las impresiones que pueda producir hasta el remoto recelo de una separación violenta ú otro perjuicio. El resentimiento del mismo gefe de la republica no ha de poder alterar en lo mas mínimo lo inexorable del juez ó magistrado; y para ello nada es mas á propósito como que la duración de su cargo dependa absolutamente de su conducta, calificada en su caso por la publicidad de un juicio.

LECCION SEGUNDA.

Continuacion.

¿Es el poder judicial independiente tambien del poder legislativo?

Sí, por dos razones:

1ª Si el poder judicial no gozara de esta independencia, el legislativo podría avocarse las causas, mandar abrir nuevamente los juicios ejecutoriados, etc. Lo que nunca puede admitirse, por ningun motivo. La ley es la única que debe señalar el remedio para subsanar los perjuicios que puedan seguirse de los fallos de los jueces: y si el ciudadano se viese espuesto á ser separado del tribunal competente, ó á sufrir las penalidades de un litigio indefinido, perderia toda confianza, y solo veria en las leyes un lazo tendido á su docilidad, á su candor y buena fé.

2ª Esta independencia es tambien necesaria para el equilibrio que debe haber entre todos los poderes, formándolo el poder judicial por una parte y el legislativo y el ejecutivo por otra; porque el poder legislativo decreta los impuestos, arregla los derechos de los ciudadanos, y tiene un directo influjo sobre la propiedad: el ejecutivo distribuye los empleos, y maneja la fuerte espada de la comunidad: ambos tienen mucha transcendencia, y á pesar de los límites que les ha puesto la prudencia, su energía podría trastornar los derechos políticos de la constitucion, sin el contrapeso que forma el poder judicial.

¿Cómo forma este contrapeso?

El poder judicial no tiene vigor ni voluntad: su objeto es juzgar, y para llenar sus funciones es preciso que sea perfectamente independiente de los otros dos, y que esté colocado en situacion de poder equilibrarlos, ganando en duracion lo que pierde en inmediato influjo, y siendo esta una de las principales razones por las que debe ser siempre limitada la duracion de

los empleos en el cuerpo legislativo y en el ejecutivo, y sin límites en el judicial.

¿Qué resulta de esto?

Que siempre que se halle la constitucion establecida con claridad, el poder judicial puede observar fácilmente cualquiera infraccion de ella, y corregirla insensiblemente; y por una fuerza moral, casi invisible, pero poderosa, destruye todo proyecto de ambicion, y quita toda esperanza de usurpacion.

¿Se estiende á mas esta independencia?

Sí, porque ella debe observarse entre los mismos tribunales que componen este poder; no habiendo facultad para avocarse las causas entre ellos, ó para abrir los unos las causas ejecutoriadas por los otros; y no existiendo por consiguiente otro género de dependencia que el de la apelacion gradual de unos tribunales á otros, segun las reglas prescritas por la ley.

LECCION TERCERA.

De la responsabilidad de los jueces.

¿Qué viene á ser la responsabilidad?

La reparacion del mal causado, y la aplicacion de la pena merecida por ello.

¿Qué es lo que exige la responsabilidad de los jueces?

1ª La necesidad de reprimir el abuso de la autoridad por todos los medios posibles, siendo el mejor de ellos el temor que la responsabilidad infunde de padecer en sí mismo todo el mal que se causase á otro.

2º La misma seguridad que los jueces adquieren en la constitucion, exige tambien su responsabilidad en todos los casos en que abusen de la tremenda autoridad que la ley les confia.

¿Cómo se hace efectiva esta responsabilidad?

1º Estableciéndola con claridad y discernimiento por medio de leyes particulares que determinen espresamente las penas que correspondan á los delitos que puedan cometer los jueces en el ejercicio de su ministerio.

2º Delegada á los tribunales la potestad de aplicar las leyes, es indispensable, para que haya sistema, un centro de autoridad donde vengan á reunirse todas las ramificaciones de la potestad judicial; y por lo mismo el tribunal supremo de justicia que existe en la capital de la república es el que constituye este centro comun; y uno de sus principales atributos debe ser el de la inspeccion suprema sobre todos los jueces y tribunales encargados de la administracion de justicia; estando autorizado de tal modo que sin estorbar el libre desempeño de las funciones de aquellos, vigile la escrupulosa observancia que hagan de las leyes, y juzgue por sí mismo las causas que se versen sobre hacer efectiva la responsabilidad de los jueces y magistrados en los casos determinados por la ley.

¿Qué medio hay para que este tribunal supremo pueda hacer efectiva esta responsabilidad?

El de establecer que los tribunales superiores remitan periódicamente al tribunal supremo listas puntuales de todas las causas que ante ellos pendieren ó se hubieren fenecido para obrar segun su mérito, y publicar-

las: asi no solo se facilita la inspeccion y vigilancia sobre el fiel desempeño de sus funciones y se asegura la responsabilidad de sus magistrados, sino que tambien se logra el importante efecto del respeto y subordinacion al centro de la autoridad suprema judicial.

¿Basta lo espuesto para que la responsabilidad quede completamente establecida?

No, porque en ciertos casos es necesario facilitarla por medio de la accion popular: hay delitos por los cuales desaparece toda seguridad, se vicia enteramente la administracion de justicia, y se ataca por consiguiente á todo ciudadano. La ley hace todo esfuerzo para reprimirlos, y faculta desde luego á todo ciudadano para que los acuse como si el juez se hubiese dirigido directamente contra él. Esta facultad ó derecho es de la mayor importancia, y nunca podrá reputarse por verdaderamente libre un pueblo cuyos ciudadanos le miren con indiferencia, en especial cuando el atacado personalmente es un pobre desvalido.

¿Qué delitos son estos?

El soborno, la prevaricacion, el cohecho, la abreviacion ó suspension de las fórmulas judiciales, el procedimiento ilegal contra la libertad de la prensa, contra la de la persona y la seguridad del domicilio, de las correspondencias epistolares y otros que la ley designare segun la moral de los pueblos.

LECCION CUARTA.

De varios requisitos necesarios para el buen orden del poder judicial. Comisiones especiales.

¿Qué otros requisitos son necesarios para el buen orden del poder judicial?

Los siguientes:

1º Que el poder judicial se componga tambien de los jurados, sobre que hablaremos en el capítulo siguiente.

2º Que los procedimientos judiciales se arreglen de tal modo que consulten plenamente la seguridad de los derechos.

3º Que sea uno solo el fuero ó jurisdiccion ordinaria en los negocios comunes, civiles y criminales.

4º Que las penas sean razonables.

¿A qué debemos contraernos cuando tratamos de los procedimientos judiciales?

A los siguientes puntos sumamente interesantes:

1º Las comisiones especiales.

2º Las fórmulas.

3º Los subalternos del poder judicial.

4º Los medios de evitar pleitos, y de conseguir justicia sin obstáculos.

¿Qué debe decirse en cuanto á las comisiones especiales?

Que nadie pueda ser juzgado por ellas, sino por el tribunal establecido con anterioridad por la ley; porque desapareciendo la libertad civil en el momento en

que nace la desconfianza, es preciso apartar del ánimo de los ciudadanos la idea de que el gobierno pueda convertir la justicia en instrumento de venganza ó de opresion; lo que podria verificarse fácilmente si pudiese ser juzgado el ciudadano por comisiones nombradas arbitrariamente con posterioridad al delito de que se le acusa.

¿Puede decirse esto mismo de las comisiones ó consejos militares que se establecen en tiempos tumultuosos, sin embargo de que son permanentes, y nombrados con anterioridad á los delitos?

Semejantes consejos son mucho mas horribles que las comisiones anteriores; porque,

1º No importa que sean permanentes, porque pueden establecerse con vista de que han de comprometerse ciertos individuos, cuya ruina se pretende.

2º Nada puede ser mas injusto y cruel como poner repentinamente al ciudadano bajo jueces que desconocen las acciones de la vida civil, y bajo las leyes mas duras, dictadas en vista del carácter y de los delitos de los militares á quienes han de aplicarse. Esta institucion, pues, no se reduce, en sustancia, sino á asesinar á los hombres militarmente, y el verla practicada en un pueblo, es recibir la prueba mas completa de la tirania que le subyuga.

3º Finalmente, esta es una invencion de los tiempos de proscripciones, de los cuales no deja la historia sino los mas dolorosos recuerdos.

LECCION QUINTA.

De las fórmulas judiciales.

¿Qué hay que considerar en cuanto á las fórmulas judiciales?

Dos cosas :

- 1.º Que no puedan abreviarse.
- 2.º Que no retarden el éxito de los negocios judiciales mas de lo preciso.

¿No pueden abreviarse las fórmulas por ningun motivo?

No, por ninguno, porque :

1.º Si la precipitacion no tiene peligros, los procedimientos lentos son superfluos; y si estos no lo son, la precipitacion es peligrosa.

2.º Las fórmulas son una salvaguardia: el abreviarlas es disminuir ó destruir esta salvaguardia, y por consiguiente una pena; y el imponerla á un acusado es dar á entender antes del juicio que es criminal: y si su crimen está demostrado ¿para qué tribunales? y si no lo está ¿con qué derecho se le reduce á una clase particular y proscrita, y se le priva en virtud de una simple sospecha de un beneficio comun á todos los miembros del estado social?

3.º Finalmente, las fórmulas son necesarias ó inútiles para el convencimiento: si son inútiles ¿á qué conservarlas en los procesos ordinarios? y si necesarias ¿cuál es la causa de suprimirlas?

¿No puede privarse del beneficio de las fórmulas á los asesinos y conspiradores?

No, porque cuando se trata de un delito atroz, y por consecuencia de la infamia y de la muerte, el suprimir estas precauciones tutelares valdria tanto como decir que cuanto mas grave es una acusacion, es mucho mas superfluo examinarla.

¿Ningun crimen deberá entonces ser juzgado brevemente?

Ninguno, porque siempre, en todo caso, es necesario acreditar los hechos por las fórmulas, que son los medios de ello. Si existen otros mejores ó mas cortos, tómense; pero que no sea esto para una sola causa sino para todas; pues que si así no fuese, se diria que habia una clase de hechos en la que se observaba una multitud de lentitudes superfluas, y otra en la que se decidia con una precipitacion peligrosa.

¿Pueden los poderes constitucionales decretar la abreviacion de las fórmulas?

No, y si los poderes creados por una constitucion estan persuadidos que es suficiente su concurso para legitimar la supresion de las garantías judiciales, aseguradas por la misma á los ciudadanos, toda ley fundamental será ilusoria. Hay ciertas cosas sobre las cuales el legislador no tiene derecho alguno de dar leyes. La voluntad de todo un pueblo no puede hacer justo lo que es injusto; y por lo mismo los representantes de una nacion no tienen derecho á hacer lo que esta no puede ejecutar por sí misma.

¿Es perjudicial la prolongacion de las fórmulas

cuando por el extremo contrario vienen á ser muy dilatadas?

Sí, porque los ciudadanos no solo tienen derecho á la justicia sino á que esta les sea administrada con la prontitud correspondiente: toda diferencia es odiosa, y la ley debe aspirar á terminarla cuanto antes: la duración de los pleitos sostiene el espíritu de division y de litigio, protege la impunidad ó bien castiga doblemente al delincuente, y en fin el castigo mas justo viene á parecer cruel, cuando el tiempo ha borrado la memoria del delito que lo merece.

LECCION SEXTA.

De los subalternos en el orden judicial.

¿Cuáles son los subalternos en el orden judicial?

Los principales son los abogados y los escribanos.

¿Qué debe observarse en cuanto á los abogados?

Que dependiendo en mucha parte de su ilustracion y conducta el buen orden interior de los pueblos, debe la legislatura asegurar en ellos estos dos requisitos, cooperando á esto mismo los tribunales en la parte que les toque.

¿No es mejor que esto quede al cuidado de los pueblos, que despreciando al ignorante, le dejan por este mismo hecho incapaz de hacer mal?

No, porque esto solo podria ser aplicable á los pueblos donde reinen la ilustracion y la moral, y donde se practica el juicio por jurados, por el cual se deja muy poco que hacer á los abogados y tribunales; mas en las

naciones que no se hallan en estas circunstancias, en las naciones de un territorio estenso, que se componen de pueblos pequeños y distantes de los tribunales superiores, basta en cada uno de ellos, dos ó tres rutineros ignorantes ó malignos, para que bajo el nombre de abogados causen un trastorno general, dividiendo los ánimos, prolongando los pleitos, y sosteniendo la injusticia.

¿Qué reglas deben pues observarse á este respecto?

1ª Facilitar á los abogados el estudio de su profesion en lengua vulgar.

2ª No admitir al ejercicio de esta profesion sino á los que hayan dado la mejor prueba de su aptitud para ello, habiendo estudiado indispensablemente en cursos públicos, el derecho natural, de gentes y civil, y la constitucion del estado.

3ª Estas pruebas deberán facilitarse, teniendo los tribunales, especial cuidado de nombrar periódicamente á los abogados mas integros para maestros de práctica, sin cuyo certificado nadie pueda ser admitido á la profesion.

4ª Debe cuidarse de hacer efectiva la responsabilidad de los abogados, no admitiéndose, para esto, escritos sin su firma.

5ª Los tribunales deben pasar periódicamente á la corte suprema de justicia una lista de los abogados de su distrito, informando sobre el mérito de cada uno.

6ª Finalmente los tribunales tienen medios muy poderosos de reprimir á los males, no concediéndoles nada de lo que fuese graciable, y siendo muy constantes en reprimirles brevemente por sus faltas ligeras.

¿Qué debe decirse con respecto á los escribanos?

Que á pesar de ser su cargo de la mayor importancia en la administracion de justicia, estabamos acostumbrados a verle rematar y heredar por los hombres mas ineptos, habiendo conspirado la legislacion española á volver vergonzoso su ejercicio : y que por consiguiente nuestra actual legislacion debe dirigirse á borrar esta impresion tan perjudicial, no admitiendo al desempeño de este cargo sino á hombres verdaderamente á propósito para él, en especial por su conducta : el desinterés, la actividad y el secreto deben ser sus principales calidades, pudiendo observarse por lo demas las reglas siguientes :

1^a Que en este ramo de judicatura es preciso no perder de vista las faltas menores, cuya repeticion perjudica sobremanera, y dificulta al fin la consecucion de la justicia : y por consiguiente así como en el orden político se establece un régimen de policia que castiga breve y sumariamente ciertos delitos de poca importancia en sí, pero muy graves si se repiten, así tambien debe haber un régimen de policia en el orden judicial por el cual hayan de ser castigados brevemente los subalternos por sus faltas ligeras, sin dar lugar á recursos que comprometan al juez en un pleito, le impidan corregirlas y sean siempre un obstáculo á su celo.

2^a Que debiendo ser público el orden de los juicios, se deje al secreto del escribano lo menos que se pueda, para que haya menos ocasion de abuso.

3^a Finalmente, que debe abolirse la práctica de cometer las declaraciones á los escribanos, ordenándose se tenga por nula toda declaracion que no fuese dictada

á presencia del juez, por de poco momento que fuese la materia sobre que se versee; y castigándose ademas al escribano y al juez, cuando se presente cualquiera declaracion suscrita, y no presenciada por ellos.

LECCION SÉPTIMA.

De los medios de evitar pleitos y de facilitar la administracion de justicia.

¿Resta alguna otra consideracion sobre la administracion de justicia?

Sí, deben tambien tenerse presentes dos puntos muy importantes :

1^o Que la legislacion debe dirigirse á evitar los pleitos entre los ciudadanos.

2^o Que la administracion de justicia debe ser gratuita.

¿Cuál es el mejor medio para conseguir lo primero?

La conciliacion : en todo caso en que pueda haber avenimiento, no se entable pleito sin que ella hubiese precedido : las partes deben concurrir con sus hombres buenos para esponer sus razones ante el juez de paz ; el cual debe sentar en el acta las razones y el parecer de cada hombre bueno, y esponer luego su dictamen, decidiendo la demanda de un modo claro y que no dé lugar á duda ; porque el espíritu de este acto es desengañar al que no tuviese razon, y conseguir un avenimiento que evite los perjuicios de los pleitos y asegure la union entre los ciudadanos.

¿Porqué debe ser gratuita la administracion de justicia ?

Porque á nada tienen los hombres mas derecho que a ella, no habiendo renunciado su absoluta independencia, y reuniéndose en sociedad, constituyendo un poder al cual se han sometido, sino para que este les administre justicia, sin obstáculos, pronta y cumplidamente. Tan evidente es este derecho que ni las legislaciones mas corrompidas han podido desconocerle, y desde luego han pretendido eximir de las espensas judiciales á los pobres.

¿ Pero no seria muy difícil establecer una administracion gratuita? ¿ No seria preciso gravar al estado con los gastos que ella exige? ¿ Y en fin, no se sosten-dria, facilitándose los pleitos?

Nada de esto puede tener lugar bajo un gobierno justo y arreglado: el origen de las espensas judiciales no puede atribuirse sino á la codicia de los gobiernos, que se ha extendido sobre todo. Un principio tan conforme á la razon y á los intereses de los ciudadanos, como este, no puede ser de una práctica difícil, desde que haya una verdadera voluntad de sostenerle. No importa que el estado se grave: sus gastos no son sino para satisfacer las necesidades de los ciudadanos, y de nada pueden necesitar mas que de una justicia espedita: y aun este mismo gravámen seria muy corto; porque siendo justo que los litigantes temerarios sufran una pena, debería condenárseles en los costos del pleito, y aplicarse estos á un fondo destinado á gastos judiciales, con lo que se impone tambien un freno al espíritu de litigio, el cual nunca puede ser completamente reprimido, sino por la ilustracion y la moral pública, y por la rectitud de los tribunales.

¿ Qué debe practicarse ademas con respecto á los pobres y á los reos?

1º Que los tribunales deben nombrarles defensores, escogiendo para tan piadoso cargo no á los letrados mas jóvenes, como se practica, sino á los mas esperi-mentados y provecos.

2º Que los negocios criminales deben despacharse todos los dias, en especial si son urgentes; y que los dias esceptuados para los civiles deben ser pocos.

LECCION OCTAVA.

Del fuero.

¿ Por qué razon es necesario que sea una sola la jurisdiccion ordinaria en los negocios comunes, civiles y criminales?

Porque:

1º Nada puede ser mas contrario á la igualdad de derechos, que la diversidad de fueros que forman la monstruosa institucion de diversos estados dentro de un mismo estado.

2º Esta diversidad de fueros se opone sobremanera á la unidad del sistema en la administracion, á la energía del gobierno, al buen orden y tranquilidad del estado: porque presenta infinitos subterfugios, dilaciones y arbitrariedades ingeniosas á los litigantes temerarios, á los jueces lentos ó poco delicados, á los ministros de justicia que quieren poner á logro el inmenso caudal de su cavilosa sagacidad, y viene á establecerse así un tal conflicto de autoridades que anula el

imperio de la ley, y asegura la impunidad de los delitos.

¿ No tienen derecho al fuero los clérigos ?

No, porque no puede darse derecho contra las razones espresadas : de aquí es que el verdadero espíritu de la iglesia no exige el fuero, que este no existió en sus tiempos primitivos, y que hay legislaciones católicas que han desconocido la escepcion de litigar y ser reconvenidos los eclesiásticos en los negocios comunes civiles y criminales ante los jueces y tribunales eclesiásticos.

¿ Qué debe decirse de los militares ?

Que tampoco deben tener otro fuero que el necesario para conservar la disciplina de las tropas en el ejército y armada, porque :

1º Ninguna razon hay para que el soldado deie de ser juzgado como sus conciudadanos. El no es sino un ciudadano armado para la defensa de su patria : un ciudadano que suspendiendo la tranquila é inocente ocupacion de la vida civil, va á proteger y conservar con las armas, cuando es llamado por la ley, el orden público en lo interior, y hacer respetar la nacion, siempre que los enemigos de fuera intenten invadirla ú ofenderla.

2º Dependiendo el soldado enteramente de las leyes militares, por el fuero, no tiene interes en las civiles, no las ama, y aun tal vez hace alarde de desconocer las fundamentales del estado ; por consiguiente en lugar de hallarse dispuesto á defenderlas, está pronto á obedecer órdenes que las atacan.

3º Es tan perjudicial el fuero á la libertad y al buen

orden, que le han abolido aun aquellas monarquías que necesitan existir bajo un pie de guerra.

¿Cuál es segun esto el origen del fuero ?

El fuero tiene su origen en el despotismo : deseosos los gefes de dar todo el apoyo posible á su autoridad, concedieron á los individuos poderosos, privilegios, cuya naturaleza es reunirlos en un cuerpo, darles una gran preferencia, volverles indiferentes ó contrarios á la causa comun, é interesarlos en el sostenimiento de su autoridad absoluta.

CAPITULO SEXTO.

DEL JURADO.

LECCION PRIMERA.

Del derecho de castigar.

¿Cuál es el objeto del poder judicial?

Juzgar y castigar al culpado, para asegurar al inocente y evitar por este medio el mal que cometen los hombres, y volverles mejores.

¿Cómo cometen los hombres el mal?

Por la oposicion entre el derecho del uno y la obligacion del otro: lo que el uno puede hacer ó exigir sin dejar de ser justo, y lo que el otro no podria impedir ó rehusar sin ser injusto, se llama derecho: y la sumision que el uno no puede rehusar, sin ser injusto, al derecho que otro tiene de hacer una cosa, ó de exigírsela ó de prohibírsela, se llama obligacion.

¿En qué consiste el quebrantamiento de la obligacion?

En la agresion, que es toda accion contraria al derecho de otro, sea que esta accion consista en hacer una cosa justamente prohibida, ó en rehusar una cosa justamente exigida ó en no permitir una accion que el otro tiene derecho de hacer; ó mas brevemente, en la no ejecucion de la obligacion, en la violacion del derecho.

CAPITULO SEXTO.

217

¿Las acciones contrarias al derecho de otro son siempre de una misma naturaleza?

No, ellas se distinguen segun su gravedad en contravenciones, delitos y crímenes.

1º Las primeras no merecen se proceda contra ellas por los trámites de un juicio ordinario, pero no viniendo tampoco que queden sin castigo, un juicio breve y sumario basta para terminarlas, y el pronto despacho en estos casos es necesario para la conservacion del orden público y para evitar mayores inconvenientes: tales son, por ejemplo, las injurias verbales de poca consideracion, ó algunas ofensas ó daños que la ley castiga solamente con alguna corta pena pecuniaria ó con algunos dias de cárcel, lo cual se considera como una pena de policia.

2º Los delitos son aquellos que castiga la ley con penas correccionales, como la prision en una casa de correccion, la suspension de los derechos civiles y la multa, tal es la compra de un voto en las elecciones; el hurto de una especie no muy considerable; el negarse á administrar justicia aun bajo pretexto de silencio ú oscuridad de la ley.

3º Los crímenes son los que castiga la ley con penas afflictivas é infamantes, como la muerte, los trabajos forzados á perpetuidad ó á cierto tiempo, el destierro, la reclusion, la degradacion cívica, etc., tal es la traicion á la patria, el asesinato, etc.

¿Qué es lo que comprende la idea de un derecho?

La de protegerle, es decir, la idea del derecho de ponerle al abrigo de la agresion, y de asegurar su ejercicio; porque seria vano el derecho de propiedad, si

es injusto protegerle contra los ladrones : seria vano el derecho de no obedecer sino á leyes libremente discutidas y votadas por hombres cuyo interés es el mismo que el de todos los demas ciudadanos, si es injusto protegerle, desobedeciendo las órdenes arbitrarias de un poder usurpador.

¿Cuál es el carácter comun de los actos de proteccion?

Que todos tienden á quitar el poder ó la voluntad de dañar, ó lo uno y lo otro, á agresores actuales ó á hombres que podrian llegar á serlo.

¿Causan todos el mismo efecto?

No, porque:

1.º Los unos son puramente conservatorios ó de simple defensa, esto es protegen sin hacer mal á las personas contra cuya agresion son dirigidos: solo se intenta por ellos impedir el éxito de la agresion, quitando el poder de hacer mal: tales son el armarse, el levantar una fortificación, etc.

2.º Los otros tienden á mudar la voluntad del agresor ó del que puede llegar á serlo, y estos no solo no le hacen mal, sino que le hacen bien.

¿Cuáles son estos actos.

Los que tienden al acrecentamiento del bien estar físico, y á la perfeccion moral de la especie humana, es decir, los trabajos industriales, causa inmediata del bien estar físico, y causa indirecta de la perfeccion moral: y los trabajos intelectuales, causa inmediata de la perfeccion moral y causa indirecta del bien estar físico.

¿Porqué son estos los actos que tienden á impedir la voluntad de hacer mal?

Porque el crimen no tiene otro origen que la miseria, que pone en oposicion los sentimientos de probidad, los hábitos de independenciam y las ideas morales con la conservacion de si mismo y el amor á la familia: y la ignorancia de una moral clara y positiva que impide al hombre comprender el efecto de su accion sobre la sociedad, ó sentir el interes que tiene en obrar conforme á justicia.

¿Basta esto para impedir el crimen?

No, y por eso es necesario atender á una consecuencia necesaria del derecho de proteccion, la cual es el derecho de castigar, porque si el derecho de proteccion se limitase á los actos puramente conservatorios, y á los que tienden á mudar la voluntad de hacer mal por el acrecentamiento del bien estar físico y moral, no ofreceria entonces una garantia bastante para asegurar el respeto debido al derecho y á la ejecucion de las obligaciones: por consiguiente viene á ser necesario infligir al agresor un castigo que quitándole la voluntad ó el poder de cometer nuevos delitos, inspire á los que meditan una agresion el temor de un porvenir peor.

¿Tiene algun limite el derecho de castigar?

Sí, porque asi este derecho como todos los demas, no existe sino en cuanto sus resultados estan en armonia con la felicidad general: y por consiguiente las reglas que miden y fijan los limites, que prolongan ó restringen su estension, no deben buscarse sino en la

relacion de los efectos de este derecho con la felicidad general.

¿Cuáles son estas reglas?

Dos de la mayor importancia :

1ª No castigar jamas sino cuando el castigo produce mas bien que mal.

2ª Llegar al mayor bien de la sociedad y del ofendido haciendo al delincuente el menor mal posible.

¿Qué mal puede hacerse al delincuente cuando solo se aspira á su bien por el castigo ?

Asi como el delito produce un mal privado , dañando á los individuos en su persona , en su propiedad , reputacion ó afectos , y aun cuando no ataca directamente al público , produce un mal público , destruyendo la seguridad , y facilitando el suceso ó la tentativa de otro delito ; asi el castigo , aunque no produce un mal público , cuando es justo , sino al contrario un resultado favorable al público , causa siempre un mal privado , porque el individuo contra quien se dirige , padece en su persona , en su propiedad ó reputacion , y se estiende tambien á los que le son adictos por los vínculos del afecto , los cuales no pueden menos de padecer por lo que él padece.

¿Pero el delito no convierte al delincuente en enemigo de la sociedad , y le priva por consiguiente de todo derecho ?

No , porque :

1º El delincuente puede mejorar y ser útil.

2º Aun cuando haya de aplicársele el último suplicio es un miembro de la comunidad como cualquiera otro individuo , como la misma parte ofendida , y es necesario consultar su interes como el de todo otro : su mal es

el mal de la comunidad : cada uno de los miembros que la componen querria ser tratado en iguales circunstancias , bajo esta misma consideracion ; la que desde luego es la verdadera base de las ideas morales de la justicia.

¿ Puesto que no se aplica la pena sino como un medio de proteccion , qué debe decirse de la pena que no puede producir este efecto ?

Que es inútil , y por consiguiente no debe aplicarse al niño , al salto de razon , al que procede sin intencion , etc. , en todos los cuales no puede la pena causar tal efecto que varie su voluntad.

LECCION SEGUNDA.

Del origen del jurado.

¿ En quién reside el derecho de castigar ?

En el gobierno como depositario de la fuerza pública : los hombres han organizado esta fuerza , y la han atribuido esclusivamente al derecho de reprimir las agresiones interiores ó exteriores , y de arreglar las diferencias de los particulares : por este medio se han librado de las guerras de tribus contra tribus , de familias contra familias , y de hombre contra hombre : la seguridad de las personas y de los bienes ha recibido un acrecentamiento inmenso , del mismo modo que todas las mejoras industriales y morales que dimanar de ella.

¿ No se hallan acompañadas de algunos inconvenientes estas ventajas tan preciosas ?

Sí , de muy grandes : los directores de la fuerza pública , como jueces , en lugar de dirigirla á mantener á

cada uno en su derecho y castigar los criminales, pueden servirse de ella para despojar ó castigar á quienes les disgustan, ó no siguen sus opiniones ó procuran resistirles: de cualquiera modo que los gobernantes lleguen al poder, tendrán la voluntad de usar de los medios de accion puestos á su alcance, para hacer triunfar sus intereses ó á lo menos sus sistemas y preocupaciones particulares.

¿ No basta para impedir estos inconvenientes la sancion de un código penal tan justo que todas las acciones declaradas por delitos merezcan realmente una pena, y que todas las penas esten en una exacta proporcion con los delitos, de suerte que sea imposible mitigarlas ó agravarlas sin un conocido detrimento ?

No, porque aunque el delito merezca una pena, y aunque esta sea proporcionada, puede ser todavía que este delito sea imputado á un inocente, ó que el delincuente sea absuelto: asi, pues, para asegurar la ejecucion de las dos reglas cuyo desenvolvimiento no es otra cosa que el derecho criminal: no castigar jamas sino cuando el castigo produce mas bien que el mal: y llegar al mayor bien de la sociedad y del ofendido haciendo al delincuente el menor mal posible; es indispensable ademas que haya una garantía para que los hombres encargados de aplicar la ley penal no condenen al inocente, no absuelvan al culpable, y no apliquen á un delito la pena proporcionada á otro delito: y las medidas capaces de impedir este resultado, y de asegurar la exacta aplicacion de la ley penal son la materia del procedimiento criminal.

¿ Cómo se consigue esta garantía ?

Arreglando en el procedimiento criminal la atribucion del poder de declarar la culpabilidad.

¿ Cómo se practica este arreglo ?

Separando las dos operaciones distintas que comprende el ejercicio del poder judicial, las cuales son:

1ª Juzgar, esto es, declarar si se ha cometido o no una accion culpable.

2ª Aplicar la ley, esto es, reconocer la disposicion de la ley que ha previsto el hecho, y ordenar su ejecucion.

¿ Cómo se separan estas dos operaciones ?

Confándolas á distintas personas:

1º La primera ó el punto de hecho debe confiarse á hombres que no tengan otro interes que el triunfo de la justicia, y que inspiren una plena confianza al reo, para lo cual deben ser ciudadanos, sacados momentáneamente del pueblo, independientes del gobierno, iguales al mismo reo y dotados de las luces que generalmente se hallan derramadas en la sociedad, porque su declaracion no se versa sino sobre cuestiones de hecho que se resuelven fácilmente.

2º Resueltas estas cuestiones, es necesario buscar cual es la pena que la ley decreta contra la accion cuya existencia se ha reconocido constante: esta segunda operacion, que se versa sobre el punto de derecho, exige estudios especiales, y no puede confiarse sino á jueces permanentes: ellos estan impuestos en las leyes mejor que los ciudadanos particulares, y esta reservacion lejos de perjudicar al acusado, le libra de una pena mas grave que la que la ley le impone, y que tal vez pudieran aplicársela los que ignoran esta parte del derecho.

LECCION TERCERA.

De la necesidad del jurado.

¿ Como se llaman los ciudadanos á quienes se reserva la declaracion sobre los hechos ?

Se llaman jurados , por los juramentos que hacen al empezar sus funciones.

¿ Qué razones hay , á mas de lo espuesto , para afirmar que los jurados son los únicos que pueden asegurar la exacta aplicacion de la ley ?

Hay muchas y muy poderosas :

1ª La fuerza pública á la cual se atribuye , en el estado social , el juicio de las agresiones interiores y exteriores tiende siempre al abuso ; y así como contra los abusos de los gobernantes como gefes militares , el remedio es que la principal fuerza militar sea la nacion misma : así contra los abusos de los gobernantes como jueces , el remedio es que el principal juez sea la nacion misma.

2ª Como es esencial al sistema representativo que el pueblo no pueda ser regido sino por leyes que él mismo dictase , por medio de sus representantes , del mismo modo no pueden ser interpretadas estas leyes sino por el mismo pueblo , que son los jurados . La ley escrita no puede penetrar en todos los pormenores , siendo imposible que tenga presentes cuantos casos puedan ocurrir : por consiguiente se necesita que la razon comun y el buen sentido natural que acompañan á todos los hombres aprecien los casos y las circunstancias ; y nadie mejor que los jurados pueden hacer esta operacion ,

porque son representantes , por decirlo así , de la razon comun.

3ª Si para la felicidad humana es necesario un sistema de gobierno fundado en la igualdad , esta debe empezar por el caso mas tremendo en que se halla el ciudadano , cuando se encuentra reducido á un juicio del que depende su propiedad , su vida ó su honor . La igualdad en este caso es de tanta importancia que no han podido menos que respetarla aun aquellos gobiernos que la desconocen en otros , como los monárquicos que se fundan en los privilegios : ellos , cuando no son demasiado despóticos , se hallan convencidos de que nada es tan conforme á la naturaleza como el ser juzgados por nuestros iguales ; porque el superior desprecia u oprime . el inferior respeta ó teme , y la confianza esta solo en la igualdad .

4ª Sin los jurados no puede asegurarse la libertad ; porque esta no consiste tanto en que el hombre probablemente no pueda ser ofendido , como en que á ninguno se le dé un poder bajo cuyo color y pretesto pueda ofender a otro , como sucede cuando los puntos de hecho y de derecho estan atribuidos á jueces permanentes , los cuales pueden entonces violar la justicia sin violar la ley aparentemente .

5ª Influidos estos por sus predecesores aspiran siempre a establecer una jurisprudencia uniforme , y si la uniformidad de la jurisprudencia es un resultado feliz en materia civil ó en materia criminal , cuando se trata de calificar una accion , segun una circunstancia como la intencion que varia en cada individuo , es un origen de errores . Una jurisprudencia fija tiene en este caso

otros tantos inconvenientes cuantos tendria la ley si hubiese querido trazar á los jueces una regla invariable: ella anima á las acciones culpables por la esperanza de la impunidad ó envuelve en el castigo acciones que deberian quedar impunes: al contrario no pudiendo establecer una jurisprudencia las declaraciones del jurado á causa de las continuas mutaciones de los individuos que le componen, cada uno de ellos conserva la completa libertad de decidirse segun las circunstancias materiales ó morales particulares á la causa, y el público no tiene que concebir ni esperanzas ni temores del sistema adoptado por jueces cuyas funciones espiran con su sentencia.

6ª Una de las principales condiciones para el buen orden judicial es su independencia del poder ejecutivo, siendo evidente que si los encargados de pronunciar sobre la libertad y la fortuna de los ciudadanos dependiesen de hombres á quienes está confiada la ejecucion de las leyes, nada habria que no pudiesen estos exigir de los demas.

7ª Finalmente la declaracion de la culpabilidad ha merecido siempre tanta consideracion, que se observa constantemente que los pueblos multiplican sus garantías contra el influjo del poder en esta declaracion á proporcion del sentimiento que tienen de sus derechos y de la energía con que los defienden.

¿Qué debemos inferir de estas razones?

Que bajo el sistema popular representativo es una gran anomalía la falta de una institucion como la del jurado: si este sistema se halla fundado en la seguridad de los derechos, es indispensable que reclame la institucion que mas los garantiza.

LECCION CUARTA.

De la division del jurado.

¿Son unas mismas las funciones de los jurados?

No, porque para admitir una acusacion es indispensable declarar si está fundada, y seguir despues el juicio hasta declarar la culpabilidad ó la inocencia: la primera de estas operaciones la practican los jurados que componen lo que se llama el gran jurado ó el jurado de acusacion, y la segunda los que componen el jurado menor ó de calificacion, y estos deben ser otros.

¿Porqué es indispensable declarar primero si la acusacion está fundada ó no?

Porque entre uno que niega y otro que afirma, la justicia no puede tomar el grave partido de seguir el juicio; mientras no se le haya dado alguna prueba de la realidad de los hechos que forman la disputa: y de aquí es que en ningun pueblo algo civilizado ha sido un hombre puesto en juicio por sola una simple denuncia, habiéndose exigido siempre que se examinen antes los fundamentos de ella: lo que desde luego viene á ser el único medio de evitar las acusaciones temerarias, que producen tan grandes inconvenientes como la multiplicacion de las querellas, los padecimientos de un inocente, y la pérdida de tiempo.

¿No puede hacer esta declaracion un juez permanente, reservándose á los jurados la declaracion de la culpabilidad?

No, porque la seguridad de los ciudadanos puede

ser comprometida de dos modos: por la facultad de hacer condenar inocentes, y por la facultad de hacer absolver culpables ó impedir que sean perseguidos: y es evidente que no habrá seguridad personal si todo individuo que ha sido víctima de un crimen no tiene la facultad de perseguir y hacer condenar al malhechor: mas si el jurado de calificación, bien organizado, es una garantía contra las condenaciones injustas, no lo es contra las absoluciones parciales: él no puede juzgar sino las acusaciones que le son sometidas; y por consiguiente si existe una magistratura permanente que tenga la facultad de dejar sin efecto las acusaciones mas bien fundadas, no habrá seguridad ninguna en la justicia para nadie: la facultad de impedir el progreso de la acusacion contra los culpables equivale á la facultad de condenar inocentes, y la institucion del jurado sin el jurado de acusacion no puede ser sino ilusoria.

¿Y porqué no deben ser unos mismos los individuos que compongan estos dos jurados?

Por varias razones:

1^a Para evitar toda parcialidad y asegurar el acierto.

2^a Los del jurado de acusacion deben ser mas severos que los del de calificación, porque pueden ser corregidos por estos.

3^a Los primeros deben ser mas ilustrados: ellos van á raciocinar segun lo que conocen, para formar una presuncion sobre lo que todavía les es desconocido: y los segundos juzgan de la existencia del hecho, que es una cosa material, que entra en el dominio de las probabilidades ordinarias, y no hay necesidad de muchas

luzes para conocer el daño que este hecho causa en la persona, en el honor ó en la propiedad.

¿Cómo se aseguran estas calidades en los jurados de acusacion?

Confianza su nombramiento á la prudencia de una autoridad, que se halle libre del influjo de todo otro poder, por haber sido ella misma nombrada popularmente.

LECCION QUINTA.

Del acusador y del juez de paz.

¿Cómo se practica la acusacion?

Esponiendo ante el juez de paz el hecho, sus circunstancias y el reo.

¿Quién puede acusar?

La persona ofendida, y como hay casos en que por falta de un acusador ofendido personalmente, quedarían los delitos sin castigo, para evitar este mal, crea la ley un acusador público, que se llama fiscal.

¿Cómo debe acusar el fiscal?

Bajo su responsabilidad, la cual se hace efectiva cuando ha procedido á la acusacion temerariamente, esto es sin una presuncion fundada.

¿Qué vien e á ser el juez de paz?

Es un magistrado del orden municipal, elegido periódicamente por el pueblo sea directamente, ó sea por medio del cuerpo municipal, y sus atribuciones son las siguientes:

1^a Debe cuidar principalmente de acordar á las par-

tes entre sí, poniéndolas en paz siempre que le sea posible, y no llegar al conocimiento judicial, sino después de tentados todos los medios para la conciliación.

2ª Castigar las contravenciones mediante un juicio breve y sumario.

3ª Asegurar á los que se sorprendan infraganti.

4ª Recibir todas las acusaciones que se presenten con la solemnidad de la ley, ó por las partes ofendidas ó por el magistrado acusador contra cualquiera ciudadano ó extranjero del delito cometido en su distrito.

5ª Instruir al acusador sobre la fórmula de la acusación de aquel delito.

6ª Entregar al magistrado acusador las acusaciones intentadas por personas ilegítimas.

7ª Remitir al juez letrado la elección del acusador cuando se presentan muchos.

8ª Notificar la acusación al acusado.

9ª Asegurar su persona con fianza ó con la cárcel.

10ª Recibir del acusador el juramento de calumnia.

11ª Seguir las actuaciones consiguientes á la acusación, y hacer observar el orden en ellas.

12ª Determinar el lugar y día para la declaración de los testigos á presencia del acusador y del acusado.

13ª Presidir á la municipalidad en la formación de la lista de jurados, y ponerla á la vista del público.

14ª Pronunciar definitivamente sobre los reclamos á que diese lugar esta lista.

15ª Nombrar los jurados para el jurado de acusación, y hacer sacar de entre estos, por la suerte, los doce que hayan de componer este tribunal.

16ª Sacar por suerte de la lista los jurados que hayan de componer el de calificación.

17ª Hacer ejecutar la sentencia dada por los jueces de hecho y de derecho.

18ª Finalmente debe cuidar de la conservación de la paz, y del buen orden de su distrito.

LECCION SEXTA.

De los requisitos para la prision.

¿Qué es lo que se requiere para decretar la prision del ciudadano?

Que preceda informacion sumaria de la que resulte haber acaecido un hecho que merezca ser castigado con alguna pena señalada por la ley, y algun motivo ó indicio suficiente para creer que la persona que ha de ser juzgada ha cometido aquel delito.

¿Es siempre necesaria la prision?

No, porque cuando el delito es de menor gravedad debe exigirse una fianza de buena conducta, no pudiendo usarse de la prision sino en defecto de ella.

¿Cómo debe practicarse la prision?

Estendiéndose una orden firmada que espese los motivos para ella, y de la cual debe darse copia al preso dentro de veinticuatro horas cuando menos.

¿Qué debe observarse cuando falta alguno de estos requisitos en la orden de prision?

Que no debe obedecerla el alcaide, bajo la pena que la ley señala.

¿Porqué son necesarios estos requisitos?

Porque una de las mayores injusticias que puede cometerse contra el ciudadano es ponerle preso sin causa

justa: por la prision se le arranca de su familia, se le distrae de sus ocupaciones, se le priva de su libertad, y tal vez se le desopina. De aquí es que será sumamente degradada y no podra ser libre la nacion cuyos individuos miren con indiferencia una prision arbitraria, y no clamen por ella con todo su vigor: y como el ciudadano estaria espuesto á padecerla y no podria fundar su reclamo, ni repetir contra el juez, si careciese de un documento por el que constase la orden de su prision y el motivo y tiempo de ella, es indispensable que la ley le obligue á estenderséla dentro de veinticuatro horas.

¿ Puede hacerse efectiva esta responsabilidad en todo caso?

Sí, porque no son tribunales compuestos de funcionarios permanentes los que han de juzgar la conducta del juez municipal y del uso que ha hecho de su autoridad, sino jurados, esto es, unos ciudadanos siempre dispuestos á defender al débil contra el fuerte, al oprimido contra el opresor; por lo cual siempre que el juez pone preso injustamente á cualquiera ciudadano se espone de parte de este á una accion de daños y pericuos que le será concedida por los jurados en proporcion a la severidad ó animosidad con que hubiese obrado contra él, y ademas pierde el concepto de sus conciudadanos.

LECCION SÉPTIMA.

De los que deben ser jurados.

¿ Quiénes deben ser jurados?

Todos los ciudadanos que reúnan las calidades prescritas por la ley.

¿ Cuáles deben ser estas calidades?

Deben ser invariables, fáciles de determinarse é independientes del capricho de la autoridad; de tal suerte que no sean susceptibles sino de un exámen material, como las siguientes:

1^a El ejercicio de los derechos de ciudadano.

2^a La edad.

¿ Qué es lo que debe observarse en cuanto á la edad?

Que el jurado tenga aquella edad en que la razon llega á toda su maturidad, y desde la cual, por poco cultivado que se suponga el espíritu, ha adquirido bastante solidez para discernir la verdad del error, y para apreciar hechos cuya existencia forma siempre la cuestion que el jurado haya de resolver.

¿ No es lo mas injusto adscribir el derecho de jurado á una contribucion?

Sí, porque cuando la autoridad disminuye las contribuciones queda á los particulares una parte mas considerable de su riqueza, y por consiguiente tienen mas tiempo y lugar para instruirse, y sin embargo es por esta misma circunstancia que se les reconoce menos capacidad.

¿ No seria mejor que la eleccion de jurados se reservase á la asamblea electoral, en épocas señaladas?

De ningun modo, porque el derecho de jurado no debe adquirirse por una calidad independiente de la persona, como sucederia por un nombramiento ó eleccion; cuando esta calidad se halla determinada, constituye un derecho por sí misma, el cual no puede ser comunicado: de otra suerte un jurado seria el mandatario de una clase de hombres ó de una porcion de la sociedad, y el juicio de jurados no seria ya un juicio de iguales: los jurados así nombrados formarian un cuerpo que llegaria á tener sus doctrinas, como las tienen los cuerpos judiciales: los nombramientos serian segun el espíritu del que los hacia, el escogeria y nombraria, segun las circunstancias; á hombres cuyos intereses fuesen contrarios á la masa de los ciudadanos, y esta corporacion vendria á formar una aristocracia que encontrándose dueño de los juicios, quedaria investida ella sola del poder mas grande que existe entre los hombres.

¿Cómo debe entonces considerarse este derecho?

Como un deber, como un cargo de los mas indispensables: desde el momento en que su escepcion se considere como un favor ó que tenga un aire de privilegio, la institucion del jurado queda anonadada; y por eso si hay algunas personas escluidas de él son aquellas solamente que padecen impedimentos naturales ó legales.

¿Cuáles son los impedimentos naturales?

La falta de razon, la del habla, la sordera, la ceguera y la edad de setenta años.

¿Cuáles son los legales?

1ª Pertener al ejército permanente.

2ª Obtener un empleo lucrativo por nombramiento del gobierno.

3ª Haber intervenido como municipal en la lista de los jurados.

4ª Hallarse suspenso del ejercicio de los derechos de ciudadano.

5ª Ejercer la medicina ó cirugía.

6ª Ejercer el cargo de procurador ó escribano.

¿Qué es lo que se consulta por estos impedimentos?

El buen juicio del jurado, su independencia é imparcialidad, al mismo tiempo que el servicio del público con respecto á aquellos que desempeñan unas funciones privadas, cuyo despacho pueda ser muy urgente como el de los médicos, conciliándose así lo que es debido á la administracion de justicia con los otros deberes de la sociedad.

LECCION OCTAVA.

Continuacion.

¿Es, pues, necesario estender lo mas que se pueda el número de individuos llamados á ejercer las funciones del jurado?

Si, porque:

1ª En una nacion que se gobierna á sí misma es necesario que los ciudadanos sepan hacerse justicia unos á los otros, y por consiguiente que el mayor número posible sea llamado al cargo de jurado; siendo un principio del gobierno popular que todos los individuos en quienes reside la capacidad de concurrir á la administracion de la justicia, concurren á ella efectivamente.

2º Es necesario repartir los cargos sociales del modo mas equitativo: cada individuo tiene derecho á la seguridad de su persona, de su industria, de su fortuna: cada uno esta obligado por consiguiente á concurrir en cuanto pueda á garantir la seguridad de las personas, de la industria y de la fortuna de los demas, por un principio incontestable de reciprocidad.

3º La obligacion de concurrir á la seguridad publica y a la administracion de justicia es una carga pesada, y si ella se destina á una pequeña fraccion de la sociedad, no hay igualdad, y los que la soportan no cuidan sino de hacerla valer para su interes particular á espensas del comun: los deberes y las obligaciones desaparecen entonces, y solo se trata del derecho de los magistrados á juzgar, absolver ó condenar, y hasta los últimos agentes de la fuerza pública pretenden tener derecho sobre la masa de la poblacion.

¿Cómo se dan á conocer los jurados?

Por una lista anual que forma la municipalidad, presidida del juez de paz, y que fija al público por quince ó mas dias para su examen.

¿Porqué es necesario que esta lista sea anual?

Porque en todo país hay un movimiento perpetuo en la fortuna y en la poblacion: unos empobrecen, otros enriquecen, unos llegan á la virilidad, otros á la vejez, etc.

¿Cómo deben designarse los ciudadanos en esta lista?

Del modo mas claro, por sus nombres y apellidos, su profesion, edad, propiedad y domicilio, siendo fácil simplificar este trabajo por listas impresas y divididas en columnas, de modo que los encargados de ellas

no tengan que hacer sino llenar los blancos, y que les sea imposible incurrir en omisiones á menos que fuese por una escesiva negligencia.

¿Tiene derecho cualquiera individuo del distrito judicial á reclamar sobre los errores de esta lista?

Sí, porque:

1º No hay uno que no pueda ser juzgado en el año.

2º Todos tienen interes en la represion de los delitos, y en la recta administracion de justicia.

3º Todos tienen derecho á solicitar que las cargas sociales se repartan entre todos igualmente.

¿Cómo se practican estos reclamos?

Ellos se debaten y juzgan en público: pasados los quince dias de fijada la lista, el juez de paz concurre en dia y lugar determinado para oírlos: si se trata de rectificar, de añadir ó suprimir el nombre de una persona, debe ser esta citada para que comparezca á esponer sus razones; y el juez pronuncia definitivamente, del mismo modo que sobre la incapacidad natural de las personas, proveniente de locura, ceguedad, etc.

¿Cuál es el efecto de estas medidas?

Ellas destruyen el influjo del espíritu de partido, consultan la regularidad en la administracion de justicia y la seguridad de todos los individuos que forman la sociedad, al paso que evitan la nulidad del proceso por la incapacidad del jurado.

¿El que ha servido una vez de jurado puede ser obligado á volver á servir en el mismo año?

No, antes bien no debe ser llamado,

1º Para que el cargo de jurado no venga á ser gravoso.

2º Para evitar que concurriendo repetidas veces los mismos jurados, se llegue á formar de ellos un cuerpo permanente.

3º Para volver la institucion del jurado lo mas popular que se pueda estendiéndola á todos los ciudadanos.

¿ Pueden presentar los ciudadanos alguna escusa para no ejercer este cargo ?

Sí, pero debe ser grave y legalmente acreditada; de lo contrario deben hacerse acreedores á la pena que la ley designe, pudiéndose observar sobre esto :

1º Que cuando se alegue enfermedad, y resulte haber estendido el médico un certificado falso, debe imponerse á este una pena bien grave.

2º Que no debe admitirse por escusa la falta de tiempo, la necesidad de ausentarse, sino fuese muy urgente, etc.

¿ Pero si el jurado se siente movido de odio acia el acusado, no podrá esponer esto por escusa ?

No, porque esto seria dar lugar á excusas infundadas; pero como el odio es ciego, y le parece legítimo todo lo que pueda alimentarle, convendrá que un jurado honrado desconfie de sí mismo en este caso, y se haga recusar, si puede, antes que esponer al riesgo de una condenacion injusta.

¿ Es acreedor á pena el que no concurre al jurado ?

Sí, necesariamente, porque la ley convierte este derecho en deber, y establece una pena que corresponda á aquellos delitos que nacen de poco amor á la patria y descuido en un ramo tan importante como el de la recta administracion de justicia de la cual penden las garantías sociales mas interesantes.

LECCION NOVENA.

Del número de jurados y de su recusacion.

¿ Debe ser fijo el número de los jurados ?

Sí, porque debe sentarse por una regla invariable que ningun ciudadano pueda ser absuelto ó condenado sino por un número cierto de sus conciudadanos.

¿ Cuál debe ser el número de los jurados ?

Por lo comun es el de doce; pero debe ser proporcionado á la poblacion, á la civilizacion y circunstancias locales, y en todo caso aproximado al medio en lo posible, para que no sea tan excesivo que embarace el curso de las causas, ni tan corto que el acusado no pueda fiar de él.

¿ Qué es lo que debe practicarse cuando falta uno ó mas jurados ?

Se subrogan otros por medio de una lista supletoria compuesta de los ciudadanos domiciliados en el pueblo.

¿ Está obligado el reo á conformarse con los jurados destinados á su juicio ?

No, porque á lo que debe aspirar una legislacion recta y humana es á inspirar la confianza posible al acusado, y por eso es necesario que él se escoja los jueces en concurso de la ley, ó que á lo menos pueda recusar á tantos que se juzgue que los que han quedado son de su eleccion; de cuyo modo no podrá él imaginarse que ha caido en poder de unos hombres inclinados á hacerle injusticia.

¿ Debe estenderse este derecho al acusador ?

Sí, porque tanto al acusado como al acusador debe alejarse todo motivo de sospecha.

¿Qué es lo que debe observarse en estas recusaciones?

1º Que las haga primero el acusador, para que no se le aumente la pena al acusado, privándosele de aquellos á quienes había escogido.

2º Que solo el acusador privado pueda recusar á los jurados de acusacion: no los puede recusar el fiscal, porque siendo escogidos por la autoridad publica, sería una inconsecuencia que los recusase la misma parte pública: tampoco puede recusarlos el acusado, porque ellos no deciden definitivamente sino respecto del acusador cuando declaran no haber lugar á la causa; y así como se requiere de los jurados de calificacion que no condenen sino con perfecto conocimiento de causa, así tambien se exige de los jurados de acusacion que no absuelvan con ligereza, y sean mas severos que aquellos.

3º Que á pesar de lo que repugna que la parte pública recuse, debe reservársele esta facultad para que la ejerza peremptoriamente y sin motivarla en el jurado de calificacion, con respecto al número de jurados que fije la ley, de cuyo modo se evita que el ministerio fiscal se comprometa en disputas; y que el acusado venga á ser juzgado por sus parientes, por sus deudores, por aquellos que hayan manifestado su opinion anteriormente, ó por algun otro grave motivo, y que sea peligroso descubrir.

4º Que en el jurado de calificacion pueda recusar el reo, sin causa, el número de jurados que determine la ley, siempre que el hecho merezca pena capital ó un

destierro de mas de diez años, especialmente si se versa sobre negocios políticos: y que este número sea menor en los casos que no haya lugar á estas penas; bastando estas limitaciones á favor del acusado en un gobierno esencialmente justo y liberal, en que siendo muy pocos los delitos que interesan, por su naturaleza, á la autoridad, se halla el jurado al abrigo de toda influencia, y esento de pasiones.

5º Que las recusaciones del acusador privado sean siempre motivadas en ambos jurados.

6º Que cuando se propongan causas sea indeterminado el número de jurados recusables tanto respecto del acusado, como del acusador privado.

7º Que el acusado conozca con tiempo á los jurados, para que pueda recusarlos; porque la ley debe temer mas las intrigas del acusador que las que tuviesen por objeto favorecer al acusado.

8º Que la ley establezca las causas de la recusacion, y señale un corto número de jurados para que decida de ellas brevemente.

¿Cuáles son estas causas?

Amistad, enemistad, parentesco, interes, dependencia, é infamia.

¿Porque se concede al reo la recusacion sin causa?

1º Para quitarle todo motivo de temor de una sentencia injusta, siendo á veces bastante para inspirársele la antipatia que pueda causarle el jurado.

2º Porque una recusacion infundada podría inspirar resentimiento al jurado, y es preciso precaver de él al reo, principalmente en los crímenes capitales.

LECCION DÉCIMA.

De las sesiones.

¿Cómo se practican las sesiones?

Observándose el orden siguiente:

1º El juez letrado debe tener copia de la lista de los jurados que se haya fijado en público, y recorrer los pueblos de su canton cada tres meses: quince días antes de su llegada al pueblo el juez de paz nombra cuarenta y ocho de la lista, pone sus nombres en una urna, y los doce primeros que salen, por suerte, son los que componen el jurado de acusacion: si algunos fuesen recusados se reemplazan, segun el orden en que salgan otros por la misma suerte.

2º Si se declara no haber lugar á la acusacion, el acusado queda al instante libre de fianza, prision, etc., pero si se declara por la afirmativa, entonces pasa al jurado de calificacion, el cual se compone de los doce primeros que salgan de la lista general, por suerte, y que deben darse á conocer á las partes con tiempo.

3º Reunidos los jurados en la sala destinada, así para el jurado de acusacion como para el de calificacion, y presididos por el juez letrado, hacen sus juramentos, tienen al reo presente, se imponen de las actuaciones, oyen á los testigos de viva voz, les preguntan lo que crean conveniente, los confrontan, toman sus notas, y hacen lo mismo los defensores de ambas partes: todo esto se practica en público, y cuando los jurados crean haberse impuesto suficientemente en los hechos, el juez

letrado manda repetir la lectura de la acta de acusacion, hace una recapitulacion sencilla é imparcial de los hechos, cuidando de no descubrir su opinion, y se retiran los jurados á otro lugar, á menos que el caso sea tan claro que puedan decidirle inmediatamente.

4º Los jurados nombran un presidente de entre ellos, ó le sacan por suerte, conferencian, y deciden: la ley debe señalar el tiempo que ellos puedan tardar en este lugar y entre tanto no deben salir de él, ni comer ni beber, para evitar dilaciones á menos que sea con permiso del juez; pero en ningun caso podrán comunicar con persona alguna de fuera, de palabra ó por escrito, bajo pena de nulidad.

5º Si se declara la culpabilidad, el juez letrado señala la pena correspondiente, y el juez de paz la hace ejecutar, siempre que el condenado no interponga alguno de los recursos que la ley le concede.

6º Estos tribunales pueden conocer de muchas causas, pero si el número de ellas fuese excesivo, ó si sus miembros se fatigan ó indisponen, pueden formarse otros, en los mismos términos, para repartir el trabajo.

7º La culpabilidad se declara por la unanimidad ó bien por una mayoría considerable.

8º Si el reo fuese extranjero la mitad de los jurados será de sus compatriotas, y la otra de los ciudadanos del pais.

¿Porqué no se permite á los jurados que reciban comunicacion alguna, cuando se han retirado á resolver?

Porque no deben proceder por nuevas pruebas que

no hayan sido examinadas á presencia de las partes, y de todos los jurados.

¿No podria adoptarse algun otro metodo en cuanto al tiempo y lugar de las sesiones?

Sí, podria establecerse que cuando hubiese un número considerable de acusados, se diese aviso al juez de letras, para que viniese á las sesiones, ó bien que se remitiesen los reos de la parroquia á la cabecera del canton, para que fuesen juzgados en ella; pero en todo esto debe atenderse á las circunstancias locales, cuidándose siempre de que todos estos actos se despachen del modo mas fácil que se pueda, para que la institucion del jurado no venga á ser gravosa.

¿Qué es lo que se intenta cuando se requiere que el jurado de un extranjero se componga de una mitad de extranjeros y otra de ciudadanos?

Que se forme un jurado que conozca al reo, se halle impuesto en las instituciones del país, y sea capaz por todo esto de inspirar confianza al acusado y proceder con acierto.

¿Cuál es el juramento de los jurados?

Ellos juran examinar con la mas escrupulosa atencion los cargos que se hagan al acusado; no prostituir los intereses del acusado ni los de la sociedad que le acusa; no comunicar con nadie de fuera hasta despues de su declaracion; no proceder por odio, ni temor ni afecto, y decidirse segun los cargos y los medios de defensa, siguiendo su conciencia y su íntimo convencimiento, con la firmeza y la imparcialidad propia de un hombre honrado y libre.

LECCION UNDÉCIMA.

De las disposiciones de los jurados.

¿Cuáles deben ser las disposiciones del que va á ejercer un cargo tan importante como el de jurado?

1ª La institucion del jurado se considera como una de las principales garantías de la propiedad, de la vida y del honor del ciudadano: ella asegura mejor que ninguna otra la independencia y la imparcialidad de los jueces; pero como la mejor tierra no produce buenos frutos, si es mal cultivada, asi la institucion del jurado no causará buen efecto, si los jurados no se dedican con el mayor celo y esmero al desempeño de las funciones que les son confiadas, apresurándose á corresponder á los votos de la ley y de la patria que los miran como á sus protectores: el ejercicio de las funciones de jurado es un derecho, y para asegurarle, le ha convertido la ley en obligacion; é impuesto penas contra los que rehusan cumplirla: estas penas son útiles y justas, mas no son sino un medio muy débil para la ejecucion de la ley, y sin el concurso voluntario y general de las personas llamadas al cargo de jurado, no será esta institucion una garantía social. Es el mas injusto el que quiere gozar las ventajas de las buenas instituciones, al mismo tiempo que rehusa someterse á los débiles cargos que ellas imponen; y por mas que cuando sobrevengan los abusos, esclame, se queje, y se los impute al gobierno, no por esto dejará de merecer que antes bien se los imputen á él, y se le cali-

fique por un mal ciudadano. El que no se inflama de un verdadero celo en este caso, es porque no conoce sus propios intereses y los de su patria: jamas tendrá el razon para creer que aceptando las funciones de jurado se consagra al bien público sin ventajas para sí mismo: el bien público y el bien individual se hallan esencialmente unidos: como miembro de la comunidad el jurado está directamente interesado en que las garantías judiciales no sean vanas, pues que de un día á otro su hijo, su hermano, su amigo, él mismo pueden ser puestos en juicio por error, y neccesar de estas garantías en toda su pureza y en toda su estension para hacer triunfar su inocencia: por consiguiente todo jurado debe hallarse siempre dispuesto á desempeñar con la mejor voluntad las funciones de su cargo.

2ª Si cada uno considerase que puede tener parte en el crimen que va á juzgar, y del que se ha creído enteramente libre, entonces todos serian mas indulgentes para con el culpable, y mas severos consigo mismos: que atienda pues el jurado á la multitud de crímenes que nacen de la ignorancia y de la miseria: que estas dos causas dimanen de la falta de aquellos actos de proteccion que tienden al acrecentamiento del bien estar físico y á la perfeccion moral de la especie humana, é impiden la voluntad de hacer mal; y que tal vez él mismo ha sido uno de los que han contribuido á este mal, cuando hablando siempre de las costumbres y de los deberes, ha empeñado su influjo en conservar corporaciones corrompidas, enteramente desviadas del espíritu de su institucion, y á cuyo seno no van los hijos de la patria sino por la inesperienza y el engaño,

para vivir en la desesperacion, y para sostener en los pueblos la supersticion y la miseria: cuando ha contribuido á impedir la instruccion, ó á depositarla en manos de los que tienen interes en sofocarla, ó á poner trabas al pensamiento: cuando ha abusado del favor de los que gobiernan, para exigir una compañía de comercio, fundada sobre el monopolio, para levantar casas de juego y loterías, para fundar un sistema general de corrupcion, y para establecer todas las medidas que se oponen á los progresos de la moral pública: cuando por los crueles principios de una intolerancia religiosa se ha opuesto á la emigracion de los estrangeros sin la cual no pueden progresar la poblacion y la industria tan necesarias para el establecimiento de un gobierno y para evitar la debilidad, causa de los partidos, de las revoluciones, de los crímenes políticos y de otros que son consiguientes: cuando en fin ha procurado que los que gobiernan sean facultados extraordinariamente para que declaren á los pueblos en estado de guerra, y queden desiertos los campos y talleres, se decreten alistamientos, se impongan enormes contribuciones sin que se conozca su inversion, se persiga á los ciudadanos, se les someta á juicios militares, y se causen otros males que fuerzan á los hombres al crimen, y dejan á los pueblos sumidos en la desgracia por mucho tiempo.

3ª Debe tener presente el jurado que el mal causado por la pena es un gasto que hace el estado por el interes de una ganancia, que consiste en evitar los crímenes: si él se penetra bien de esta verdad, se convencerá de que no puede decretar la pena sino en cuanto sea útil, y conocerá que ha debido esforzarse como ciudadano

á volverla inútil por medio de los actos que conducen al bien estar físico y á la perfeccion moral, pues que estos actos protegen á la sociedad, mejorando la condicion de aquellos á cuyo favor se dirigen; y quasi por las penas y suplicios se puede resistir al crimen, solo por estos actos es posible vencerle: la prision es un obstáculo temporal: la detencion perpetua ó la muerte son un obstáculo absoluto á las agresiones de un hombre criminal: el terror que infunden estas penas contiene á otros hombres; pero si no se combaten la ignorancia y la miseria, no se ha hecho sino castigar á los criminales, respetándose las causas que engendra el crimen, y que solo pueden destruirse por los trabajos industriales é intelectuales, y por las instituciones que los favorecen.

4^a El jurado debe ir resuelto á no escuchar el afecto que le inspira un acusado, porque es responsable á la sociedad que ha fiado de él: tampoco debe dejarse arrastrar de un celo exagerado por el bien público, porque es responsable al acusado que le ha aceptado por juez, y puesto en él su confianza. Los sentimientos de antipatia ó de odio, y los de simpatia ó de afecto se vencen con dificultad y pueden perjudicar la imparcialidad del jurado; pero en todo caso la injusticia que condena es mucho mas temible que la que absuelve: aun hay mas, una indulgencia reducida á los limites convenientes es preferible y tambien mas justa que la severidad: con la indulgencia no sucede lo que con la simpatia ó el afecto: la indulgencia es racionada: la simpatia jamas lo es, y el afecto casi nunca.

5^a Se compara el procedimiento por jurados al pro-

cedimiento doméstico ó natural, tal como el de un padre respecto de sus hijos: y en efecto los jurados deben obrar con la buena fe, la simplicidad y la equidad de un buen padre de familia, que trata un negocio de familia el mas serio; pero la comparacion seria falsa, si se pretendiese que el jurado debe reservar su solicitud para solo el acusado: no, si el jurado cree que debe ser benévolo acia el acusado no debe olvidar que el ofendido y la sociedad necesitan ser satisfechos: que si el acusado es inocente, el interes de la sociedad es el mismo que el suyo: seria una traicion al interes de la sociedad la que se hiciese al interes del acusado; pero si este es culpable, el interes de la sociedad debe triunfar del suyo, y el hombre á quien las leyes han protegido contra los criminales debe ser castigado por ellas cuando los otros hombres necesitan ser defendidos de sus atentados.

6^a El jurado ha de estar preparado á obrar contra el interes, contra el respeto, el temor y contra toda otra consideracion que no se refiera á la justicia, que consiste en el menor mal del ofensor, y en el mayor bien del ofendido y de la sociedad: no hay razon contra razon; no hay derecho contra derecho, ni obligacion contra la obligacion de someterse á la justicia, como á la ley de las leyes, la soberana de los soberanos.

7^a Debe atender á que todas sus deliberaciones deben fundarse sobre la acta de acusacion: que tiene que contraerse únicamente á los hechos que la constituyen y que dependen de ella: que por lo general faltaria á su primer deber cuando atendiendo á las disposiciones de las leyes penales, considerase las consecuencias que

podria tener con respecto al acusado la declaracion que va a hacer : su mision no tiene por objeto la persecucion ni el castigo de los delitos: él no es llamado sino para decidir si el acusado es ó no culpable del crimen que se le acusa.

8ª Debe estar dispuesto á no decidirse sino segun los cargos y los medios de defensa, es decir, segun su conciencia y su íntimo convencimiento y no segun la conciencia y el convencimiento de cualquiera otro que tratase de influir en su juicio. La opinion que manifiesten el juez, el fiscal, los abogados no debe dominarle mas que la de cualquiera otro extraño en el juicio : los jurados son los apreciadores, son los jueces de estas opiniones: ellos deben adoptarlas ó repelerlas segun los consejos de su razon ó las inspiraciones de su conciencia : cuando el defensor del reo diga que su inocencia se halla plenamente probada, ó al contrario el acusador, que su crimen es sumamente grave, que su impunidad acarrearía la ruina de la patria, etc., el jurado debe considerar que todas estas son frases de fórmula ó espresiones vulgares, que no merecen ningún aprecio.

Pero en fin, si el corazon del jurado debe hallarse asistido de estas disposiciones, su espíritu no debe hallarse menos provisto de las luces necesarias: que no se engañen pues, los jurados, no basta que concurran al tribunal con prontitud, que oigan los hechos con la mayor atencion, y que deseen proceder con toda imparcialidad: no basta esto: sus buenas disposiciones dependen tambien de las luces, y estas tampoco se adquieren en los debates por solas las declaraciones de

los testigos y las respuestas del acusado: ellas se adquieren por la meditacion de los verdaderos principios de la legislacion criminal, y de la solucion que ellos dan á las cuestiones que nacen de la relacion de estos principios con las disposiciones de la ley y el caso particular que les es sometido: necesitan por consiguiente dedicarse á este estudio, el cual deben facilitarle los patriotas ilustrados y celosos, dando nociones muy claras y sucintas sobre la ley reglamentaria que se dictase en la materia.

LECCION DUODÉCIMA.

De los principios de la legislacion criminal que debe tener presentes el jurado.

¿ Cuáles son los principios de la legislacion criminal que debe tener presentes el jurado para aplicarlos á los casos particulares que se sometan á su juicio?

Son los que nacen de las circunstancias que indispensablemente deben examinarse en toda acusacion.

¿ Cuáles son estas circunstancias?

1ª Si el hecho es contra ley.

2ª Si existe el hecho.

3ª Si el acusado es quien lo ha cometido.

4ª Cual fue su intencion.

5ª Cuales sus motivos.

¿ Sobre qué deben versarse entonces estos principios?

1º Sobre la obediencia que se debe á la ley.

2º La intencion.

- 3º Los motivos.
- 4º Las presunciones.
- 5º Las pruebas.
- 6º La sentencia y los procedimientos conducentes al buen orden del jurado.

¿ No puede prescindir el jurado de alguno de estos puntos ?

No, porque :

1º Para declarar si ha lugar ó no al seguimiento de la causa debe considerar si el hecho es prohibido por la ley, si este hecho existe realmente, y si hay una presuncion de que lo cometió el acusado.

2º Para declarar si el acusado es culpable debe tener un íntimo convencimiento de su culpabilidad, y no podrá dar una declaracion exacta y arreglada si no ilustra su razon por el conocimiento de todos estos puntos; porque las funciones del jurado no pueden limitarse á declarar que existe el hecho, sino que indispensablemente han de estenderse á decidir si el acusado es ó no culpable en haberle cometido, examinando la moralidad del hecho y todas las circunstancias que puedan darle un carácter criminal, ó modificar este carácter.

LECCION DÉCIMA TERCIA.

De la obediencia pasiva.

¿ En qué consiste la obediencia pasiva ?

En cumplir la ley literalmente, sin examen, y contra el dictamen de la propia conciencia, considerándose el súbdito nada mas que como un instrumento del legislador.

¿ Es debida esta obediencia ?

No, porque la ley puede ser injusta.

¿ Cómo puede ser injusta la ley ?

1º Oponiéndose á la utilidad general, que es la regla inmutable de los derechos y deberes: asi la ley que condena una accion inocente, ó que impone una pena demasiado severa, es injusta, porque causa un mal sin necesidad, y esto es contrario á la utilidad general.

2º Una ley puede ser justa en general é injusta en un caso particular; porque es imposible que la ley prevea todos los casos que puedan ocurrir.

¿Cuál es, pues, la obligacion que exige la ley ?

La ley exige una obediencia racionada, porque si el hombre está dotado de razon es para que use de ella, y no para que obre como un instrumento, y mucho menos como un instrumento de suplicio.

¿ No es esto poner la arbitrariedad en manos de los súbditos ?

1º Aun cuando asi fuese, siempre es necesario que la ley sea interpretada, porque es imposible regularlo y escribirlo todo, y hacer de la vida y de las acciones de los hombres entre sí, un proceso formado con anticipacion, dejando en blanco solo los nombres, y que dispense á las generaciones venideras de examinar, de pensar y de recurrir á su entendimiento; siempre quedará pues en los negocios humanos mucho que haya de fiarse á la discrecion.

2º Este inconveniente es mucho menor bajo el sistema popular representativo, ya porque consulta la bondad de las leyes conformándolas á la voluntad general, que nunca reprueba una pena justa; como por-

que exige el juicio de jurados, por el cual no se fia de la discrecion de cierta especie de hombres que tienen por intereses permanentes sus prerogativas particulares, sino de los hombres que no ejercen el poder de juzgar sino una sola vez, que ni se corrompen, ni se ciegan por el hábito de mandar, y que estan igualmente interesados en la libertad y el buen orden.

3º Los inconvenientes de la obediencia pasiva serán siempre mucho mas graves, porque ella es el mejor medio para perpetuar el despotismo, imposibilitando á los pueblos la mejora de su suerte, y sugetándolos á todo género de injusticias; porque entonces podrian ser consumadas las mas monstruosas, sin que nadie tenga que reprenderse á si mismo, sin que nadie hubiese cometido injusticia: entonces el legislador no tendria que hacer sino usar de su derecho de soberanía: el fiscal habria cumplido su deber reclamando la aplicacion de la ley: el jurado lo habria cumplido no ocupándose sino de los hechos que constituyen la acta de acusacion: el juez lo habria cumplido igualmente aplicando la ley al delito declarado existente por los jurados: la fuerza armada, el verdugo, todo el mundo lo habria cumplido en fin, y precisamente porque todos habian cumplido su deber, habria ido al cadalso una multitud de inocentes.

¿ Pero el fiar á la conciencia de los subditos la obediencia de la ley no es esponer el gobierno al descrédito, dejar todas las leyes en falso, y abrir el mas vasto campo á la anarquía?

No, porque:

1º Si el gobierno es malo, nada mas justo que con-

tribuir á su descrédito; y si es bueno, de tal suerte que consulte las necesidades sociales, y sus leyes sean discutidas y votadas libremente por hombres interesados en su bondad; entonces una ley mala será muy rara, y no se atribuirá á una intencion depravada, y será luego reformada.

2º La legislacion no es un todo cuyas partes son inseparables: la inobservancia de las leyes dañosas no induce á la de las leyes justas: al contrario promueve la observancia de estas, asi como cuando no se observa la ley que castiga en el hijo el delito del padre, no se hace sino asegurar la observancia de las leyes que protegen la inocencia; cuando no se observa la ley que condena al suplicio al hombre que ha procurado libertar á su patria de un gobierno contrario á sus intereses, no se hace sino asegurar la observancia de las leyes que protegen el patriotismo. El principio que determina á los hombres justos á desobedecer una ley injusta es el mismo que les determina á obedecer las leyes justas: y tampoco es de temerse la desobediencia á todas las leyes, porque los hombres en general estan mas dispuestos á obedecer que á desobedecer, siendo constante que ellos han padecido mas por su obediencia á las leyes injustas y atroces, que por su desobediencia á las leyes utiles. ¿ Cuantos no han sido víctimas en todo tiempo de jueces muy dóciles á una ley que condenaba actos inocentes y aun estimables, y han marchado al suplicio al traves de una multitud insensible á su suerte, y que de nada cuidaba menos que de la ley? Asi, pues, los abusos mas terribles no son los de la independencia sino los del servilismo.

3º Puede servir esto mismo de respuesta á los que alegan contra tales principios el temor de la anarquía, añadiéndose que si es antisocial y anárquico lo que se dirige á impedir el desarrollo de las fuerzas humanas ó á hacer que los hombres vuelvan sus fuerzas los unos contra los otros; y si todo lo que favorece los progresos de la industria ó los de la moral es social y antianárquico, debe concluirse necesariamente que la infracción de la ley cuya ejecución es favorable á la industria o á la moral es antisocial y anárquica, mientras que en el caso contrario es social y antianárquica: y que si se pregunta de un modo absoluto cual de los dos principios, el de la obediencia pasiva, ó el de la necesidad de apelar de la ley es antisocial y anárquico, no se puede responder sino comparando las consecuencias que resultan de cada uno de ellos.

¿Cuál es, pues, la consecuencia de la obediencia pasiva?

La del establecimiento del despotismo; porque la primera ley de todo gobierno bueno ó malo es que sus leyes deben ser obedecidas; y si este principio se toma de un modo absoluto, el resultado no puede ser otro que la obligación de someterse á todo género de injusticias, ó al despotismo que es lo mismo.

¿Pero aunque la pena sea muy severa, no es siempre un mal la impunidad de una acción que merece ser castigada?

Sí, y por eso los que opinan que la pena de muerte es injusta, no la reprueban cuando se aplica á los crimenes en cuya represión tiene la sociedad el mayor interés, porque sin duda sería mejor que el malvado fuese

condenado á una prision en una casa de penitencia pero es menos malo castigarle con la muerte, que dejarle volver impune á la sociedad; mas al contrario hay casos en que es tal la desproporcion entre el delito y la pena, que es menos funesta la impunidad que la ejecución de la pena: si reviviese la pena de la hoguera contra el brujo ¿quién se detendría en preferir la impunidad á un castigo tan atroz? Es preciso, pues, considerar que aunque es mejor dejar impune al culpable, que condenar al inocente, es mas dañosa y mas injusta, por lo comun, una pena muy severa infligida á una acción culpable que una pena ligera infligida á un inocente. La impunidad de un delito es siempre un mal, pero necesario algunas veces, para evitar un mal mayor, como el de una pena exagerada; y tiene el buen efecto de dirigirse eficazmente á la reforma de las leyes penales, porque de ordinario los abusos no desaparecen sino cuando su existencia llega á estar comprometida en la aplicación.

¿Cómo pueden admitirse estos principios contra la obediencia pasiva, cuando esta misma ha sido recomendada al exigirse como una de las disposiciones del jurado el no considerar las consecuencias que su declaración podría tener con respecto al acusado?

1º Es verdad que se exige del jurado que no atienda á las consecuencias de su declaración, pero esto es solo en los casos ordinarios y no en los de escepcion. Los actos que atacan la seguridad de las personas y de los bienes, ó que turban el orden de cualquiera modo, tales como la mayor parte de los delitos castigados por las leyes penales causan un perjuicio tan evidente á la so-

ciudad, que es imposible que el jurado se engañe sobre sus consecuencias con respecto á la misma sociedad, y no reconozca á primera vista su culpabilidad. Por otra parte la ley tiene por sí misma tal autoridad que rara vez se atreve el jurado á dudar de su sabiduría, si una autoridad capaz de contrabalancear la de la ley no provoca su examen, y viene á asegurar su conciencia alarmada: esta autoridad es la opinion pública: es verdad que ella está sujeta á errores; pero el castigo de los actos contrarios al bien público se halla de tal modo en el interes de la inmensa mayoría, y este interes es tan evidente, que no se citará una sola pena justa reprobada por el público.

2º La ley no puede prohibir el conocimiento de la ley: ella nunca se supone ignorada: al contrario ella quiere ser el objeto mas constante de la meditacion de los ciudadanos: la ley que decretase que el deber de los jurados es de no ocuparse de la justicia de la pena en todos los casos, aun en aquellos en que es repugnante á su conciencia, seria una ley absurda: el legislador jamás prevee que la ley será injusta: estas circunstancias extraordinarias estan fuera del dominio de la ley que no las ha previsto, y cuando se presentan, no debe ser invocada la ley que solo dispone sobre los casos ordinarios.

¿Y cómo puede ser que en los casos ordinarios no atienda el jurado á las consecuencias de su declaracion?

Dos hombres cometen un mismo delito de infidencia á la patria, castigado por la ley con destierro de diez años: esta pena es justa como lo son generalmente las

que no han escitado la opinion contra ellas; pero el uno tiene familia, posee bienes, y gozaba de alguna consideracion en la sociedad, mientras que el otro es un hombre solo, sin fortuna y sin concepto: ¿Quién dudará, pues, que el destierro es mucho mas funesto para el primero que para el segundo? Sin embargo la ley no quiere que el jurado se detenga á considerar esta consecuencia de su declaracion, sino que si se halla íntimamente convencido de que ambos son igualmente culpables, lo declare desde luego tanto respecto del uno como del otro.

LECCION DÉCIMA CUARTA.

De las reglas sobre la obediencia á la ley.

¿A qué regla debe atenderse el jurado, por lo general, para prestar su obediencia á la ley?

Debe atenderse á la razon pública y al sentido comun que siempre hay en los pueblos, y que comprenden suficientemente que la inobservancia de una ley no es ventajosa porque solo sea posible concebir una ley mejor: que romper la uniformidad de las reglas del derecho segun las cuales deben juzgar, es un inconveniente que muchas veces seria mas perjudicial que la observancia de una ley viciosa; pero no necesitamos decirlo, el jurado sentirá siempre la necesidad de una legislacion fija é independiente de la arbitrariedad de los hombres, y no resistirá á este sentimiento, sino por motivos cuya verdad sea conocida, y cuyo interes sea poderoso.

¿Que es lo que resulta de estos antecedentes?

Las siguientes prevenciones de la mayor importancia para los jurados:

1º Que cuando el jurado se halla comprometido entre los inconvenientes de la pena y los de la inobservancia de la ley, si estos fuesen muy graves, declara conforme á la misma ley, y se dirige al poder ejecutivo para que ejerza la facultad de hacer gracia.

2º Que los jurados no deben quedar de frios espectadores de los inconvenientes que encuentren en las leyes, sino que es necesario que aprovechen del carácter que les da su posición, para que informen al gobierno sobre ellos.

3º Que siendo constante que los deberes de los jurados no se limitan á la mera declaracion de si se ha cometido ó no el hecho, sino que se estienden á la consideracion de otros puntos de los cuales dependen la seguridad de los ciudadanos y el buen orden de la república, es preciso se dediquen detenidamente á conocerlos, si desean desempeñar su obligacion conforme lo exigen la justicia y la prudencia.

¿Porqué alarman las doctrinas que combaten la obediencia pasiva, siendo tan justas?

Para proceder á la respuesta seria bien preguntar antes ¿y porqué no alarma la sentencia divina de que primero es obedecer á Dios que á los hombres? ¿De quién dimana la recta razon sino de Dios? ¿Y porqué no alarman los moralistas de todos los siglos, cuando predicán que no hay razon contra razon, que no hay deber contra deber, y que la injusticia no puede ser el resultado de un deber? ¿Porqué no alarma la ley que

manda al jurado no declarar la culpabilidad sino obediendo á su conciencia, y procediendo segun su íntimo convencimiento? Esta alarma, pues, no puede tener otro origen que una equivocacion en los términos, ó una conocida mala fe, por la cual se afecta creer que el atacar la obediencia pasiva es atacar toda ley; pero ya hemos dicho, y repetimos, que la obediencia es el fundamento del orden público, y que el súbdito no puede salir de ella sino por causas que conocida-mente tiendan á este bien.

¿No merece la obediencia pasiva que se considere en especial bajo algun otro respecto?

Ella tiene relacion con el examen de la intencion y demas circunstancias morales del hecho, pero nos contraeremos especialmente á la misma, despues que ocupándonos de las penas, hayamos de examinar la responsabilidad de los agentes que las aplican.

LECCION DÉCIMA QUINTA.

De la intencion y de los motivos.

¿No hay otras causas para que el jurado no pueda dejar de apelar á su razon?

Si hay, porque la ley no puede preveer si ha lugar ó no al castigo, pues no puede preveer ni describir la intencion y las demas circunstancias morales de las cuales depende la utilidad de la pena, en la que únicamente consiste su justicia, y por consiguiente:

1º Es necesario atenerse á la conciencia de los jueces que son los jurados.

2º Es la misma ley la que obliga á los jurados á este

recurso cuando les impone el deber de examinar la intencion y las demas circunstancias.

¿Qué debe tener presente el jurado con respecto á la intencion ?

Debe considerar la intencion bajo dos respectos :

1º Como una de las circunstancias que debe servir para determinar cuando ha lugar ó no á la pena.

2º Segun las relaciones que la intencion puede tener con la gravedad de la pena.

¿Qué debe observarse en cuanto á lo primero ?

Sentado el principio de que la pena solo es justa cuando es útil, porque previene la voluntad de hacer mal, debe observarse :

1º Que puede haber lugar á la pena aunque no haya habido intencion de hacer mal : un hombre que bajo el influjo de su educacion, de sus hábitos y del interes que le ciega, cree que es un bien para un pueblo someterse al gobierno monárquico, ó que no exista como nacion sino como colonia de un rey que se halla á millares de leguas, y conspira desde luego contra el gobierno popular representativo que hemos adoptado : este hombre escitando la guerra civil y suscitando las invasiones estrangeras, habrá procedido de buena fe, y sin otra mira que la del bien público que se figura : sin embargo, no por esto su accion es menos injusta, y la pena pronunciada contra él, para impedir el cumplimiento de sus proyectos, será la condicion de un bien mayor, será útil, porque aunque ignora que comete una injusticia, sabe que conspira, y conoce que su hecho constituye una agresion, á pesar de que ignora la relacion de este hecho con la felicidad general : sabe que se espone á la

pena, y por consiguiente hay razon para que le inspire temor, cambie su voluntad, y evite nuevas agresiones de este género.

2º Que cuando la pena no es util, porque no puede impedir la voluntad de hacer mal, basta que no haya intencion de hacer mal, para que no deba ser aplicada; asi como cuando la arma de un hombre mata á otro, en circunstancias de que con una prudencia mas que comun no podria suponerse que tal hombre se hallaba presente : entonces la pena seria la mas inútil é injusta, porque absolutamente puede producir el efecto de impedir la voluntad : esta voluntad no existe, y el mal que causase la pena con el objeto de impedir la, era superfluo.

3º Asi pues, la razon que hay para que entre hombres que han cometido alguna transgresion sin intencion de dañar, deban unos ser castigados y otros escusados, es porque la pena produce con respecto á los unos mas bien que mal, mientras que en los otros causa mas mal que bien ; y el principal carácter para descubrir cuando una agresion cometida sin intencion de dañar debe ser castigada ó escusada, depende del conocimiento ó de la ignorancia en que se encuentra el agresor.

¿Cómo debe el jurado considerar la intencion en sus relaciones con la gravedad de la pena ?

Haciéndose cargo que aunque á veces una intencion inocente no exima de culpabilidad, es siempre un motivo de aligerar la pena. El hombre que comete una agresion con una intencion inocente, se engaña mucho menos que el hombre que comete la misma agresion con el conocimiento del mal que causa á sus semejantes : el

primero es menos peligroso que el otro: él sabe que debe buscar su propio bien por acciones que no sean contrarias á la felicidad comun: él se engaña solamente sobre la relacion de su hecho con la felicidad de los hombres: bastará, pues, ilustrarle sobre este punto, para que se consiga que obre con acierto; pero con respecto al segundo, se trata de una reforma bien difícil: es necesario probarle que se engaña cuando busca su bien estar en el mal de sus semejantes, y entre las medidas que comprende la pena, las que tienen por objeto modificar las ideas y el carácter de los condenados, no necesitan ser tan enérgicas con respecto al primero como con respecto al segundo.

¿ Qué hay que observar en cuanto á los motivos que determinan la agresion ?

Que ellos influyen tambien en la pena y en su gravedad.

¿ Cuáles son estos motivos ?

La violencia de la pasion, lo repentino del acto, la necesidad, la coaccion, el peligro, etc., debiendo tenerse presente:

1º Que el jurado necesita considerar que la sociedad requiere medidas menos enérgicas contra el que ha cometido un delito inducido por la miseria, que contra el que ha fundado su existencia en el crimen, ó ha hecho de él un medio de fortuna: este exige una reforma moral, el otro que se le proporcionen medios de subsistencia.

2º Que á veces el acusado comete la agresion con perfecto conocimiento, y el motivo vuelve sin embargo escusable la agresion, como cuando el delincuente víctima de una grande injusticia no hace sino castigar una

accion que es sí misma una infraccion de la ley, ó un grave ataque á la moral: asi la mayor parte de las legislaciones han escusado al marido que mata á su muger infraganti en adulterio, y han reconocido diferentes circunstancias en que la agresion cometida con pleno conocimiento no era digna de pena, por causa de la injusticia que la habia provocado.

¿ Y no hay acciones cuya impunidad no podria prometerse sin una extrema imprudencia, por grande que haya sido la injusticia que las provocase ?

Sí, tales como las de la muerte que cometa una joven que se vengue de su seductor, un padre que se vengue del asesino de su hijo, etc., pero pueden concurrir tales motivos, que por su gravedad suma volbiesen injusto condenar á muerte una accion que por otra parte no es en su esencia sino la reparacion de la moral y de la justicia ultrajadas; y en semejantes casos el partido mas sabio que el legislador debe tomar es el dejar á los Jurados el cuidado de apreciar cuando el motivo de la agresion es ó no de tal naturaleza que haga desaparecer la culpabilidad; y por eso es un principio fundamental en la jurisprudencia criminal, que los hombres encargados de declarar la culpabilidad deben decidirse no solo segun el examen del hecho, sino tambien segun la calificacion del motivo y de la intencion que le han determinado. ®



LECCION DÉCIMA SEXTA.

De la presuncion.

¿Qué viene á ser la presuncion?

Es la consecuencia que se saca por la ley ó por el jurado de un hecho conocido á un hecho desconocido: y esta consecuencia será fundada cuando la analogia entre el delito y el acusado sea verdadera y no aparente.

¿Qué hay que advertir en esta materia?

Las presunciones son de diferente naturaleza, y vamos á contraernos á las mas comunes, para que el jurado tenga presente las siguientes observaciones acerca de ellas:

1^a El modo con que un acusado se presenta ante el tribunal, su actitud, su gesto, la expresion de su fisonomia, el sonido de su voz, la facilidad de sus movimientos, todo esto puede ejercer un gran influjo en el espíritu de los jurados: la impresion que ellos esperimenten será favorable ó contraria al acusado, segun las circunstancias, y á proporcion de su energia, serán un obstáculo para apreciar los hechos con imparcialidad: esta impresion primera obra sobre el alma sin que intervenga la voluntad, y así como es imposible defenderse de ella, así es tambien muy prudente no prestarle la menor confianza: porque si la tranquilidad es propia de la inocencia, no lo es de la inocencia cercada de las apariencias del crimen: el hombre mas culpable puede presentarse con todas las apariencias de la honradez, y el mas honrado con todas las del crimen: el acusado

tiene á veces un carácter violento, grita, se incomoda y choca por sus modales; pero él no viene á responder de estos defectos ni de su falta de educacion, y á pesar de ellos puede ser tan inocente como puede ser culpable el que posea en el mas alto grado las calidades contrarias, y por consiguiente debe el jurado combatir fuertemente los sentimientos de antipatia ó simpatia á que diesen lugar estas circunstancias, y no formar por ellas presuncion ninguna.

2^a Todo hombre debe presumirse inocente mientras no se le pruebe culpable: pero contra esta máxima hay una prevencion que no tiene otra causa que la misma acusacion: se supone inmediatamente que la acusacion está fundada, y hasta que las investigaciones de la justicia no hayan demostrado su falsedad, se prefiere la opinion contraria: esta prevencion viene á ser mas fuerte cuando el acusador se halla sugeto á responsabilidad, porque se supone que no se espondria á ella sin causas bastantes para justificar su conducta; pero el jurado debe precaverse de semejante presuncion, considerando que el crimen es una escepcion en la sociedad: que el número de aquellos que son reprehensibles ante la ley es mucho menor que el de los que la respetan: y que los males que afigen á las sociedades no tanto dimanar de las acciones que castiga la ley positiva, quanto de aquellas cuya ejecucion ú omision no puede esta castigar, porque se hallan circunscritas á un orden puramente moral.

¿No se debilita mucho esta presuncion de inocencia, por la que nace de la reincidencia?

3^a Sí; pero estando por esto mismo los acusados mas

espuestos que los otros ciudadanos a las sospechas de la autoridad judicial, tienen tambien mas necesidad de todas las garantías de la presuncion de inocencia: por otra parte, habiendo espiado por la pena su anterior delito, debense tratados del mismo modo que los demas miembros de la sociedad: lo que desde luego solo podrá verificarse cuando el jurado obre á su respecto con la misma desconfianza, con la misma escrupulosidad que si hubiese sido acusado por la primera vez.

¿Qué otras presunciones hay dignas de notarse?

4ª La que se forma por lá voz pública: creer que uno es criminal nada mas que por las voces de la multitud, es una indiscrecion, una temeridad de la que deben precaverse los ciudadanos llamados al cargo de jurados tanto mas cuanto que deben considerar que si van prevenidos al juicio, no podrán obrar imparcialmente; porque el hombre no es libre para variar una disposicion de su espíritu, para abandonar una opinion que ha alimentado largo tiempo, y para renunciar sus creencias: sin duda él es capaz de conocer su error, pero las mas veces esto es muy tarde, y despues de una larga lucha: su juramento, las exortaciones que se le dirigen á nombre de la ley, todo puede quedar sin efecto, y ceder al influjo de semejantes prevenciones: arrastrado por un error deplorable, él cree obedecer á la voz de una conciencia ilustrada, y es injusto y aun cruel, porque está ciego.

5ª Finalmente, el silencio del acusado: es verdad que esta es una presuncion contra él, porque se supone naturalmente que, sea inocente ó culpable, su mayor deseo es el de desvanecer la acusacion, y que si tu-

viese razones que alegar, no callaria; pero con todo esta presuncion no le condena, porque á quien toca probar el crimen es al acusador, y no al acusado que es libre á responder ó callar, segun juzgue convenirle, y que renunciando á las ventajas que el interrogatorio le ofrece para su defensa, usa de un derecho incontestable; y á lo que pueden obligarle varias razones como las de no comprometer á sus amigos y benefactores, no revelar secretos importantes, no esponerse á la contradiccion, etc. El jurado, pues, deberá cuidar de descubrir las causas de este silencio: pero considerar este mismo silencio como equivalente á la confesion, seria una lógica atroz.

¿Qué debe advertirse por lo demas en cuanto á las presunciones?

Que como el jurado solo podrá raiocinar con acierto cuando la analogia entre el hecho y el acusado fuese verdadera y no aparente, debe dedicarse á examinarla con el mayor cuidado, para no esponerse á falsas inducciones que le precipitea en errores los mas graves.

LECCION DÉCIMA SÉPTIMA.

De la prueba.

¿Qué viene á ser la prueba en virtud de la cual condena el jurado?

Es la manifestacion clara de la existencia del hecho, y de tal modo que el jurado pueda convencerse íntimamente de la culpabilidad del acusado.

¿Por qué medios se obtiene comunmente esta manifestacion?

Por los instrumentos, los documentos, el reconocimiento de peritos, la declaracion de testigos, y la confesion.

¿Cuál es la regla que debe observar el jurado para su decision?

Que no debe proceder á ella sino segun su íntimo convencimiento.

¿Cómo se conduce la ley en este caso?

La ley no pide cuenta al jurado de los medios por los cuales se ha convencido: no le prescribe reglas de las que dependa particularmente la plenitud y suficiencia de una prueba: le ordena que se pregunte á sí mismo en el silencio y recogimiento, y en la sinceridad de su conciencia, que impresion hañ hecho en su razon las pruebas aducidas contra el acusado y los medios de defensa: tampoco le dice la ley, tendreis por verdadero tal hecho aseverado por tal ó tal número de testigos: no tendreis por suficientemente establecida toda prueba que no sea formada por tales piezas, tal número de testigos ó indicios: ella hace esta sola pregunta que encierra en sí toda la estension de su deber: ¿Teneis un íntimo convencimiento?

¿En qué consiste este íntimo convencimiento?

En la certidumbre moral de la culpabilidad, la que nace de la observancia escrupulosa de los hechos.

¿Y cómo es que la ley no pide cuenta al jurado de los medios por los cuales se ha convencido?

Porque aunque hayan depuesto mil testigos contra el acusado, puede ser que los jurados no esten obliga-

dos á condenarle: porque importa poco el género de pruebas producidas, bastando que sean suficientes para formar su convencimiento particular: porque no es necesaria la confesion del culpable, para que el jurado esté moralmente autorizado á condenarle; porque tampoco es necesario para esto el testimonio de personas que hayan visto cometer el crimen, bastando, en fin, la prueba que resulta de las piezas que sirven para el convencimiento, y del manejo del acusado antes y despues del crimen, atestiguado por testimonios irrefragables, y de tal modo que escluya del espíritu de los jurados la idea de la inocencia.

¿Cómo puede conciliarse esto con las formalidades que las leyes prescriben para la solemnidad de la prueba?

Considerándose que hay dos géneros de pruebas: la legal, que supone en materia criminal un número determinado de testimonios ó de otras pruebas obtenidas segun formas igualmente determinadas; y la moral, que es la suficiente para el jurado: esta debe, sin duda, ser raeiocinada; pero los elementos que la constituyen no pueden ser determinados anticipadamente: ella se obtiene sin el auxilio de aquellas formalidades legales que en vez de poner la verdad en claro, sirven mas bien de fastidio, y presentan trabas á la libertad del juicio: así, pues, no teniendo el jurado prescrita ninguna regla para que haga depender de ella particularmente la plenitud de una prueba, debe atenerse invariablemente á las reglas que la esperiencia y la observacion de los hechos le sugieran, así como se atiene á ellas en otros negocios de gravedad que le

ocurren en el curso de la vida, enseñándole la razon que no de crédito á los documentos, al dicho de los hombres, etc., sino bajo ciertas precauciones.

LECCION DÉCIMA OCTAVA.

De los testigos.

¿ Quiénes pueden ser testigos?

Todos los naturales del pais y los extranjeros que no tengan impedimento.

¿ Cuáles son los impedimentos?

Falta de juicio, ó de edad, parentesco, amistad, enemistad, complicidad, infamia, interes, y depender de alguna de las partes.

¿ Pueden recusar las partes á los testigos?

Si, y por eso es necesario notar:

1.^o Que la lista de los testigos contra el acusado debe notificarse á este cuando menos dos días antes del juicio; y la de los testigos que este mismo presentase á su favor debe notificarse al acusador uno ó dos días antes, porque este tiene mas medios para averiguar las causas de recusacion, que aquel que se halla preso y desvalido.

2.^o Los que no consten de esta lista no podrán ser admitidos despues como testigos, sino como particulares, sin que presten juramento, y serán aquellos que resulten indispensables para la aclaracion de los hechos, como los peritos, los agentes de la policía, etc., debiéndose advertir que estos desean comunmente justifi-

car su obra, y que su tendencia habitual es favorecer la acusacion.

¿ Y si resulta indispensable oír testigos cuya esposicion no habia parecido necesaria ni útil antes de los debates?

En este caso concurren ellos sin juramento, pero como para formar juicio no es absolutamente necesaria esta formalidad, podrá el jurado prestarles crédito, si fuesen de una probidad conocida, y concurriesen todas las circunstancias que aseguren su imparcialidad.

¿ Cuál es el juramento del testigo?

Decir la verdad, todo lo que supiese verdadero con respecto al delito, y nada mas que lo que fuese verdadero.

¿ Es siempre el juramento una garantia completa de la verdad del testigo?

No: el juramento no merece por lo general otro aprecio que aquel á que diesen lugar las circunstancias morales de un pueblo; porque cuando estas no son muy favorables, es bien frecuente que el testigo no entienda lo que dice, ó no conoce la importancia del juramento, ó poseido de preocupaciones las mas vulgares cree haber visto lo que jamas ha ocurrido, ó arrastrado por una imaginacion exaltada, exagera el hecho sin advertirlo, ó llevado de falsa vergüenza, se sostiene en alguna equivocacion que se le ha escapado, ó en fin, que, como sucede entre las gentes del campo, no conoce el verdadero sentido de las palabras de que él mismo usa.

¿ Qué es lo que fortifica la prueba de testigos?

Las consideraciones siguientes : la verdad es general, y la mentira una escepcion : es mas fácil contar las cosas como han pasado que dar á falsas aserciones el carácter de la verosimilitud : el trabajo de inventar es mas difícil que el de conservar en la memoria. El testigo tiene motivos poderosos para decir la verdad ; si es hombre de honor teme el desprecio del público, que jamas perdona al mentiroso ; si es un hombre religioso, teme los castigos espirituales ; en fin, en cualquiera circunstancia no deja de temer el castigo que las leyes imponen al perjuro.

¿ No aumenta la fuerza del testimonio el número de los testigos ?

No : la voz del pueblo no es la voz de Dios : el asentimiento de la mayoría en favor de una opinion no prueba que esta opinion sea fundada : prueba solo que ella es adoptada por un número mayor : cien testigos se pronunciarán de un modo uniforme, y uno solo que les contradiga bastará para inclinar la balanza á su lado. No es el número, sino la calidad de los testigos la que ha de examinarse para fundar un juicio. La fuerza del testimonio está, pues, en razon de aquel de quien dimana : y no basta que el testigo sea honrado, incapaz de ceder al influjo, ó de atemorizarse, es necesario tambien que sus facultades intelectuales esten bastante desenvueltas para que vea, comprenda y esponga bien los hechos cuyo conocimiento es indispensable á los jurados : si el testigo pasa por un hombre verídico y juicioso su testimonio será de un gran peso : si es reputado por un hombre ligero, frívolo, indolente, su testimonio se estimará muy poco.

¿ Qué es lo que debilita esta prueba ?

1º El ser el testigo solo referente ó de oídas : aquel á quien él oyó no se hallaba ante el jurado : pudo espro-sarse arbitrariamente, y sin consideracion á que su dicho habia de ser referido en juicio : este testimonio se debilita mas cuando no llega al testigo sino por muchos intermedios : los hombres escogen y propagan rumores falsos y absurdos : sobreviene una circunstancia que agita fuertemente las pasiones : se llena una ciudad de clamores : las relaciones que discordaban al principio, van uniformándose poco á poco : al fin se coordina la historia : la creencia de los unos es la de los otros, desaparece la verdad, y la reunion de los ecos adquiere la fuerza de la prueba.

2º Dudarse de la sinceridad del testigo, lo que sucede :

1º Cuando hay razones para creer que el testigo es de un juicio débil, ó que le falta probidad : habrá lugar á recelar esto si á pesar de ser el testigo capaz de comprender las preguntas, y de responder llanamente, se detiene, se contradice, varia, se turba, se calla, procura eludir la pregunta ;

2º Cuando los hechos que aduce son inverosímiles ;

3º Cuando se descubre interes, el cual no solo se entiende por las ventajas materiales que pueda conseguir el testigo por su declaracion, sino tambien por la satisfaccion íntima que experimente en servir un partido, una opinion, y en satisfacer la enemistad, cualquiera que sea su origen ;

4º Ultimamente, cuando hay contradiccion entre los testigos.

¿Cómo podrá entonces el jurado salir de este embrazo?

Examinando las circunstancias en que se hallaban los testigos cuando sucedió el hecho: ¿Eran ambos capaces de ver y de juzgar bien? ¿Cuál de las dos aserciones es la mas probable? ¿Cuál de las dos se apoya mejor en el testimonio de las cosas, es decir, en las pruebas que resultan de la disposición de los lugares, de la época del acontecimiento, en una palabra de todas las circunstancias que se refieren á la causa, de todas las piezas, armas, instrumentos, etc., que figuran en el proceso?

¿Qué otros medios hay de apreciar esta prueba?

Hay otros indicios que podrian dar tambien los medios de apreciarla, pero son tantos en número, es tan difícil preveerlos, y describirlos generalmente, y se presentan bajo formas tan varias, que no es posible indicarlos aquí, limitándonos á llamar la atencion y perspicacia del jurado sobre este punto tan importante.

¿Qué debe decirse de la declaracion que se da por la vía epistolar?

Que por lo general un testigo ausente que remitiese su declaracion por escrito, no merece la misma confianza que el testigo que se presenta á declarar verbalmente: aun suponiendo que el ausente esté dispuesto á decir la verdad, su declaracion escrita nunca es la misma que la que seria en los debates, porque ignora las preguntas que se le hacian, y no puede adivinarlas: es imposible que se contrayga á los casos fortuitos que pueden nacer del debate, y hacer necesarias preguntas que él no esperaba: por consiguiente el modo de apre-

Car esta disposicion es informarse de la moralidad de su autor, de sus relaciones con las partes, y asegurarse en fin, de si ella está confirmada por otros dignos de fe. Pero generalmente este género de prueba no tiene sino un valor secundario, y convendrá sobremanera averiguar la causa que el declarante haya tenido para no concurrir al jurado.

¿No podrá dispensarse á alguno por una especie de privilegio de la concurrencia personal para declarar como testigo?

No, este nombre no debe tener lugar en una república bajo ningun respecto: y si la ley concediese esta dispensa á los secretarios del despacho, seria puramente por consideracion á sus grandes ocupaciones, y aun entonces sus declaraciones escritas deberian apreciarse siempre segun las reglas anteriores.

LECCION DÉCIMA NONA.

De las reglas de procedimiento con los testigos á tiempo del debate.

¿No hay algunas otras reglas que observar en cuanto al modo y demas circunstancias con que deben declarar los testigos?

Si, ocurren las siguientes:

1ª La ley debe hacer todo lo posible á fin de evitar que los testigos se comuniquen entre sí, y con las partes antes de dar sus declaraciones: ellos deberian estar separados, y sin comunicar con nadie desde que entran en la casa de las sesiones; pero como no le es posible

al legislador evitar esta comunicacion antes de que se hayan reunido en la casa, el jurado deberá tener presente esta circunstancia para apreciar sus declaraciones; y si hubiese una perfecta igualdad en ellas, deberá examinar si ella era posible sin que los testigos hubiesen conferenciado para proceder de acuerdo.

2ª Con este mismo objeto debe recibirse la declaracion de cada uno de los testigos separado de los otros.

3ª Debe leerse á los testigos la acta de acusacion, para que sepan plenamente aquello sobre que van á declarar.

4ª El juez de letras determina el orden en que hayan de declarar los testigos: si primero los del acusado ó los del acusador.

5ª El testigo es preguntado por el juez de letras sobre su nombre y apellido, edad, profesion, domicilio, parentesco con alguna de las partes, ó dependencia de ellas: estas preguntas son muy importantes y tienen por objeto hacer conocer al jurado cual es la naturaleza de las relaciones que existen entre el testigo y el acusado: cual es la situacion social del testigo, su carácter y el interes que puede tener en la causa por razon de todas estas circunstancias; las respuestas del testigo pondrán al jurado en estado de informarse de las rivalidades, los odios ó los sentimientos de simpatía que pueden existir entre el acusado y el testigo: rivalidades de oficio ó de profesion, odios de familia ó de partido, enemistades personales, todo debe saberlo el jurado.

6ª La declaracion debe recibirse de palabra y no por escrito. El testigo nunca debe llevarla escrita para leerla, y es fácil concebir la ventaja de una declaracion pro-

ducida sin premeditacion, y segun las preguntas que ocurran, sobre otra coordinada de antemano.

7ª El jurado obrará con prudencia no fiándose á su memoria, y tomando notas sucintas pero exactas de las respuestas de los testigos y del acusado y de las pruebas que se establezcan mientras la instruccion verbal y pública: ellos deben tener presente todas las circunstancias del debate, y temblar de que la memoria les sea infiel: una multitud de variaciones y de accidentes insignificantes á primera vista pueden tener una importancia real y conducir al descubrimiento de la verdad.

8ª El modo con que un testigo es preguntado influye mucho en la verdad de su testimonio. Si el testigo es de buena fe, y se le intimida, alterará los hechos, si es de mala fe, y se le anima, mentirá con impudencia: los jurados deben oponerse á que las preguntas se hagan de un modo parcial: las sugestivas, esto es, las que previenen la respuesta, son, por lo general, peligrosas, como cuando en lugar de preguntar ¿Donde estaba el acusado? Se dice ¿No estaba el acusado en tal lugar? De este modo se podria dar al testigo una instruccion completa, bajo el aire de pedirselo: este método, pues, solo podria usarse cuando fuese por evitar dilaciones, y en circunstancias de que absolutamente pudiese haber ningun recelo de la imparcialidad del presidente ó de cualquiera otro que pregunte.

9ª Finalmente deben exigir los jurados que las preguntas se hagan una por una: que se deje siempre al testigo el tiempo necesario para responder: que el testigo no sea interrumpido; en una palabra, que se le

conceda la mas plena libertad de esplicarse en los términos que le convenga, y en el sentido que le parezca.

LECCION VIGÉSIMA.

De los interrogatorios.

¿ Se halla al alcance del jurado todo género de pruebas?

No, porque hay cierto género de pruebas á las cuales vale mas renunciar que procurarlas por medios que desaprueba la razon; tales como aquellos interrogatorios en que se apura con preguntas al acusado, se le tienden lazos, se le hace caer en contradicciones, y en que se usan diversos artificios para determinarle á confesar su crimen, sin hacerse escrúpulo de detener á un acusado en prision, y privarle de comunicacion, hasta que haya alguna esperanza de hallar pruebas de su culpa.

¿ Pero si el interrogatorio se hace con toda la buena fe, y suavidad posibles?

Aun entonces es inmoral, inhumano y peligroso.

1º Es inmoral, porque las respuestas nunca son sino el resultado de la sorpresa y de la ignorancia ¿ No es cierto, que si el acusado hubiera podido prever las consecuencias de sus respuestas, las habria dado de otro modo, ó habria callado? A su inesperienza y á su simplicidad es que se deben entonces las luces que se obtienen sobre su culpa, y se habria quedado en la incertidumbre respecto de ella, si hubiese tenido mas talento, mas destreza ó prevision. Por otra parte no

puede disputársele el derecho que tiene á guardar silencio: no pudiendo exigirse razonablemente que se denuncie él mismo: á la sociedad es á quien pertenece probarlo todo contra él: no le corresponde á él ayudarla en una investigacion que debe tener por objeto hacerle condenar: por justa que sea la acusacion nunca dejaria de favorecerle el derecho natural, para que se defienda al menos por un medio negativo, cual es el del silencio: si mejor ilustrado sobre sus verdaderos intereses, se impusiese la ley de callar, no se podria emplear ningun medio para obligarle á hablar; Se le estrecharia con la prision, con el tormento? No por cierto: no hay razon, entonces, para no hacer siempre lo que seria preciso hacer en este caso.

2º Es inhumano, porque nada hay mas bárbaro que obligar á un desgraciado á perderse á sí mismo. Si se rehusa recibir la declaracion del padre contra su hijo, de la muger contra su marido, del hermano contra su hermano, mucho mas bien debe rehusarse la de un hombre contra sí mismo.

3º Finalmente es peligroso, porque no deben inspirar confianza las respuestas arrancadas á un acusado en un momento en que su razon tal vez está alterada por la vergüenza de la posicion, ó por el temor del aparato que le rodea. Es de temerse mucho que estas respuestas escapadas al acaso produzcan en el jurado una impresion poco favorable al acusado.

Però el suprimir el interrogatorio es poco mas ó menos que declarar la impunidad de todos los crímenes, á menos que sea el reo sorprendido infraganti ó que haya testigos oculares.

Es necesario distinguir dos interrogatorios, el preventivo y el de los debates del jurado, y aunque segun las razones espuestas, seria mas consecuente no hacer sufrir ninguno al acusado; pero si parece que el interes de la sociedad exige que se separe un poco del rigor de los principios en los primeros actos del proceso, debe insistirse al menos en que el interrogatorio que se haga en este caso no pueda tener otra consecuencia contra el acusado, que dar al juez los medios de formar la sumaria, y parece preciso se prohiba espresamente leerle a los jurados, para que no puedan fundar su convencimiento en las respuestas que la destreza del juez haria podido arrancar á la inespereucia ó sorpresa del acusado.

¿ Y puede el reo exigir que se le pregunte ?

Si, porque si el reo considera que este le es un medio de defensa, no hay duda que tiene derecho á él, admitiéndose como una regla invariable entre todos los pueblos cuya legislacion está fundada en las necesidades sociales, que un ciudadano traído ante los tribunales, para responder de su conducta, debe ser puesto en posesion de todos los medios que puedan asegurar su justificacion.

LECCION VIGÉSIMA PRIMA.

De los procedimientos para la sentencia.

¿ Cuando terminan los debates ?

Cuando los jurados se consideran bien impuestos del hecho y sus circunstancias: entonces el presidente

vuelve á hacer leer la acta de acusacion, la reasume, es decir, presenta un analisis fiel y completo de ella, haciendo notar las principales pruebas en favor ó en contra del acusado: sin que se siga de esto que su resumen deba servir de base á la decision del jurado, pues que no tiene por objeto sino auxiliar su memoria, poniéndole á la vista, y en compendio, todas las circunstancias de la causa, todas las pruebas que ocurran en favor ó en contra del acusado.

¿ Sobre qué recae la sentencia ?

Sobre la cuestion que resulta del acta de acusacion, la cual se propone en estos términos: *¿ Es culpable el acusado de haber cometido tal muerte, tal hurto, ó tal crimen con todas las circunstancias comprendidas en la acta de acusacion ?*

¿ Qué es lo que comprende esta pregunta ?

Comprende la existencia del hecho, la accion del acusado, y la moralidad de esta misma accion, segun la intencion y los motivos que la hayan determinado.

Si se descubre en el debate que el acusado de hurto, por ejemplo, le habia cometido con fractura, ¿ cómo debe procederse con respecto á esta circunstancia ?

Puede responderse por regla general que si se descubre en el curso de los debates una circunstancia agravante, ó un crimen accesorio ó conexo con el crimen principal, habrá lugar de someter á los jurados una cuestion relativa á este procedimiento; pero si el crimen es enteramente independiente del que ha sido acusado, deberá establecerse un nuevo procedimiento; porque los jurados no pueden pronunciar sino sobre los

hechos que se procuraba esclarecer y probar por los debates.

¿Cómo debe procederse cuando el acusado proponga por excusa un hecho admitido como tal por la ley?

1º Se pregunta entonces ¿*Es constante tal hecho?* Debiendo observarse, que aunque el crimen sea excusable ante la ley, no por eso deja de ser un crimen que deba ser reprimido; y por consiguiente si el jurado ha pronunciado afirmativamente sobre la excusa, el acusado queda todavía sugeto á pena, aunque á la verdad mucho menos grave.

2º Pero si se alegan excusas que no estan reconocidas legalmente, como la locura ó demencia, la miseria, la necesidad, la embriaguez, la intencion de restituir, en una palabra, cualquiera circunstancia atenuante del hecho acriminado, deberá apreciarla el jurado al ocuparse de la cuestion de la culpabilidad; y cuando le parezca de tal naturaleza que aleje de su pensamiento toda idea del crimen, declara que el acusado no es culpable.

¿Qué debe hacerse si el acusado es de menor edad?

La cuestion es, entonces, *si ha obrado ó no con discernimiento*: si resulta por la afirmativa deberá ser absuelto, pero entregado, segun las circunstancias, á sus padres, ó conducido á una casa de correccion, para que sea educado y detenido en ella por el tiempo espresado en la sentencia, el cual nunca podrá pasar de la época en que haya llegado á su mayor edad; debiendo tener presente el jurado ademá:

1º Que si le ocurren motivos para creer que el acusado, aunque haya llegado á su mayor edad, no se ha-

llaba en estado de discernir la moralidad de la accion, habrá de examinar esta cuestion al mismo tiempo que la de culpabilidad, y podrá, segun las circunstancias, pronunciar la absolucion aunque se halle cierto de que el acusado es el autor del hecho.

2º Que en cuanto á los acusados de menor edad es raro que ellos, en especial entre las gentes del campo, se hallen en estado de apreciar la moralidad de una accion criminal: ellos no prevenen ninguna de sus consecuencias sea con respecto á la sociedad, sea con respecto á sí mismos: es necesario, pues, que el jurado esté bien seguro de que el menor ha comprendido toda la gravedad de su accion, para tratarle como culpable; porque condenarle es quitarle todos los medios de volver á la virtud: es hacer un enemigo de la sociedad de un hombre que puesto en buenas manos podria llegar á ser un ciudadano útil y honroso. Nunca debe desesperarse de un joven: una educacion conveniente corrige las inclinaciones mas viciosas, y es mil veces mas probable que si la hubiese recibido aquel cuya suerte va á depender de la declaracion de un jurado, jamas hubiera sido arrastrado al banco de los criminales.

LECCION VIGÉSIMA SEGUNDA.

De la sentencia.

¿Sobre qué deliberan los jurados?

Sobre el hecho principal, y sobre cada una de las circunstancias mencionadas en las cuestiones; siendo evi-

dente que el jurado tendrá que contraerse á ellas solo en el caso de haber reconocido la culpabilidad.

¿Cómo responde el jurado á las cuestiones?

1º Si el jurado piensa que el hecho no es constante, ó que el acusado no ha sido convencido de él, dirá: *No, el acusado no es culpable*, en cuyo caso nada tiene que responder.

2º Si piensa que el hecho es constante, y que el acusado ha sido convencido de él, dirá: *Sí, el acusado es culpable de haber cometido el crimen con todas las circunstancias comprendidas en la cuestion.*

3º Si piensa que el hecho es constante, y que el acusado ha sido convencido de él, pero que no hay prueba sino con respecto á algunas de las circunstancias, dirá: *Sí, el acusado es culpable de haber cometido el crimen con tal circunstancia.*

4º Si piensa que el hecho es constante, que el acusado ha sido convencido de él, pero que ninguna circunstancia ha sido probada, dirá: *Sí, el acusado es culpable, pero sin ninguna circunstancia.*

¿Cuántos votos se necesitan para la sentencia?

Se necesita la mayoría.

¿Basta uno solo sobre la mitad?

No, porque es absurdo y bárbaro un sistema que da á un solo sufragio el poder de determinar una condena las mas veces capital; mientras que cuando de doce, por ejemplo, son nueve los que condenan, es preciso creer que hay una gran probabilidad de que los tres disidentes yerran, ó que, como sucede de ordinario, no pueden resolverse á condenar por debilidad de carácter.

¿Qué es lo que se practica despues que los jurados han decidido la cuestion?

El juez letrado pronuncia la sentencia conforme á la ley, absolviendo, condenando, ó suspendiendo el juicio, segun la decision de los jurados, y señalando la pena establecida por la ley á la calidad y al grado del delito que los jurados hayan declarado, de modo que el juez letrado se contenga dentro de estos límites tan estrictamente que si el delito cometido no tuviese pena señalada por la ley, no deberia imponer ninguna, porque éste juez no es mas que el órgano de la ley, y su autoridad debe consistir únicamente en aplicarla; siendo menos malo que algun delito quede impune, que el castigarle el juez arbitrariamente. El legislador puede corregir pronto aquel defecto por una ley nueva, pero el de la arbitrariedad y usurpacion de autoridad nunca puede remediarse fácilmente.

¿Puede haber algun recurso legal contra la sentencia?

Sí, hay cuatro recursos que se derivan de la esencia misma de todo procedimiento criminal.

1º Cuando la acusacion no está en los términos de la ley.

2º Cuando el crimen imputado al preso no está previsto por las leyes.

3º Cuando la pena pronunciada por el juez, no es la que la ley ha aplicado al crimen.

4º Cuando ha pasado en el debate algun hecho ilegal, como si se notase despues del juicio, que los testigos no habian jurado, que alguno de los jurados habia comunicado con personas de fuera, etc.

¿Qué es lo que se practica en estos casos?

En el 1º se reforma la acusacion por el acnsador.

En el 4º revalida el mismo jurado lo actuado.

En el 2º y 3º se recurre á la corte de justicia del distrito.

¿No se recurre en ningun otro caso á esta corte de justicia?

Sí, porque para ejecutarse la sentencia debe pasar siempre la causa á ella, á fin de que examine si se han observado todas las formalidades prescritas por la ley.

¿Qué debe observarse sobre estos antecedentes?

1º Que hállese ó no sujeta á recursos la sentencia, el jurado debe votar siempre como si no hubiese ninguno; y en efecto son muy raros los casos en que alguno de ellos tenga lugar.

2º Que los jurados deben hacer cuanto puedan para dar la sentencia por unanimidad.

3º Que comete una gran falta el jurado que estando convencido de que debe condenar, absuelve, creyéndose libre de responsabilidad, porque ve que los otros condenan efectivamente: lo mismo debe decirse, si por el contrario, condena, bajo igual consideracion: este procedimiento es indigno de un jurado honrado, porque:

1º El que le observa, quebranta el juramento que tiene hecho de votar conforme á su conciencia, y contraría la ley que aspira en lo posible á la unanimidad, y que la exigiría absolutamente si las circunstancias morales de un pueblo fuesen tales que no hubiese lugar á temer sino muy rara vez la injusticia de un jurado por su ignorancia, ó mas bien por su mala fe.

2º La sentencia adquiere peso conforme la mayoria es mas considerable: es verdad que la opinion de un solo jurado puede fundarse mejor que la de los once; pero como es casi imposible hacer constante esta superioridad individual, es preciso atenerse á las mayorias. Por otra parte, entre solas doce personas es corta la diferencia de su capacidad intelectual; por consiguiente hay presuncion de que la mayoria tiene razon, y esta presuncion viene á ser mas fuerte, cuánto la mayoria se aproxima á la unanimitad.

LECCION VIGÈSIMA TERCIA.

De las causas criminales que deben someterse al juicio de jurados.

¿Será justo escluir del juicio de jurados los delitos, y limitarlo á los crímenes?

No, por las razones siguientes:

1ª Escluir del jurado los delitos menos graves, seria favorecer al mas culpado, y privar al menos culpado de la inestimable ventaja de no ser condenado sino por la evidencia de sus hechos.

2ª Los delitos, por lo regular, mientras mas graves son de una prueba mas fácil, como por ejemplo, el hurto con fractura, que es mas grave que el simple, y trae en la misma fractura los indicios que lo acreditan. ®

3ª La gravedad moral de las penas no debe medirse siempre por su duracion ó su severidad: á un ciudadano juzgado por un hecho reprehensible á los ojos de la ley, pero que no lo es á los del hombre, le afectará mas

la prision de un mes, que á un malvado la de seis meses.

Pero aumentando las atribuciones del jurado, multiplicando los casos en que su intervencion sea necesaria, se molesta con frecuencia á los ciudadanos, obligandolos á recorrer grandes distancias, y distraerse de sus ocupaciones personales.

La ley evita estos inconvenientes, porque:

- 1º Debe demarcar proporcionalmente el territorio,
- 2º Puede estender la libertad provisional á muchos casos bajo de fianza.
- 3º Es preciso en fin que sobre todo se acomode a las circunstancias de los pueblos, sin atenerse demasiado al rigor de los principios.

LECCION VIGÉSIMA CUARTA.

De varios principios conducentes al buen orden del jurado.

¿No hay otros principios conducentes al buen orden del jurado?

Sí, tales son los siguientes:

- 1º Debe concederse mas favor al acusado que á la acusacion; porque un preso, cercado de las apariencias del crimen, tiene menos medios de defensa que el acusador privado, y menos todavía que el acusador público en los delitos contra el gobierno.
- 2º La ley debe impedir en lo posible los inconvenientes del jurado en las jurisdicciones pequeñas, especialmente cuando el crimen es de una tendencia local,

quando se ha levantado un grito y se han inflamado las pasiones de la multitud, quando una de las partes goza de un influjo popular, etc.

3º Debe practicarse una division exacta del territorio, para que el jurado pueda componerse de ciudadanos pertenecientes á todo un canton; de cuyo modo se evitará entre otros males el de que haya lugar de temer con respecto á los jurados la seduccion de los parientes y amigos del acusado.

4º No debe pasar mucho tiempo entre el jurado de acusacion y el de calificacion, para quitar al primero uno de los motivos mas frecuentes de debilidad, cual es el temor de retener al acusado en prision hasta que se practique el jurado de acusacion.

5º Los jurados no limitan sus funciones á solo escuchar con atencion los debates, cualquiera que sea la direccion que les den el juez letrado ó un concurso de circunstancias no premeditadas; sino que estan obligados á hacer cuanto dependa de ellos, para impedir que esta direccion no tenga por resultado un obstáculo al cumplimiento exacto de la justicia.

6º Que los actos del sumario no puedan inspirar confianza, sino cuando el derecho de redactarlos esté confiado únicamente á magistrados independientes, y que se prohiba absolutamente á los militares y á los agentes de la administracion.

7º Que se redacten las reglas del debate con la mayor exactitud, y se observen inviolablemente; porque de esta observancia pende que no se vea un presidente animado contra el acusado; un fiscal tratándole de antemano como criminal, un abogado escandalizando al

auditorio con el desarrollo de los principios mas perniciosos; unos jurados débiles y sin resolucion, que no se atreven á manifestar su convencimiento, y obligados á desmentir su conciencia; en fin audiencias tan dilatadas, tan dificultosas y cansadas que chocan el buen sentido de los jueces, é inspiran á los jurados una repugnancia invencible á sus funciones.

8º Finalmente, la ley debe prestar toda su proteccion al jurado, castigando con particularidad al que le dirija algun ataque por causa de sus funciones.

LECCION VIGÈSIMA QUINTA.

Del jurado con respecto al orden civil.

¿ Debe estenderse el jurado á las causas civiles?

Sí, por las siguientes razones:

1º Cuando el gobierno no procura asegurar completamente la propiedad de los ciudadanos, tampoco respeta mucho la seguridad de su vida y honor.

2º Si el juicio de jurados es el mejor medio para descubrir la verdad, no hay razon para dejar de valerse de él cuando se trata de descubrirla en los negocios civiles.

3º Si se considera que los jurados merecen que se les confie la decision sobre la vida y el honor de los ciudadanos, no hay razon para que desmerezcan esta misma confianza con respecto á sus intereses.

4º Finalmente, una de las principales ventajas de la institucion del jurado es asegurar la independencia del

juez, la cual no es menos necesaria en las causas civiles, especialmente si se considera:

1º Que bajo el despotismo no son tan frecuentes las crueldades estremadas, como los ataques directos ó indirectos á la propiedad;

2º Que los hombres tienen una tendencia natural á proteger á los que siguen sus mismas opiniones politicas, y á proscribir las opiniones de los que han manifestado sentimientos contrarios: desde el momento que hay alguna libertad en un pueblo, hay necesariamente discusion sobre los objetos de interes público, y es imposible que haya discusion sin que haya partidos; y mientras que los jueces no sean los jurados, será muy temible, que sean los de un partido: es verdad que puede haber en cada partido algunos hombres que no se dejen dirigir por sus pasiones; pero seria lisonjearse demasiado que estos entren siempre y esclusivamente en el orden judicial; debiendo añadirse que no basta que los magistrados sean imparciales realmente, sino que los que son juzgados los reputen por tales.

¿ No debe esceptuarse del jurado algunas causas?

Sí, aquellas que fuesen de una naturaleza muy complicada; pero tampoco deberá tener lugar esta esception cuando la causa se verse entre el gobierno y los particulares; cuando dos contendores privados se valen de árbitros, no se da á uno solo la facultad de nombrar ambos: si ellos no convienen en la eleccion, se reserva esta á un tercero imparcial: dejar á una sola parte la facultad de escoger los jueces que deben pronunciar entre ella y su adversario, seria dejarla á ella misma la facultad de pronunciar en su propia causa: y

esto es lo que sucede con frecuencia cuando las causas del gobierno no estan sometidas á jurados, porque un gobierno puede encontrar siempre hombres que participen de sus opiniones, y que hagan causa comun con él, sobre todo cuando tiene medios de recompensar sus servicios.

¿Se practica el juicio por jurados en el orden civil del mismo modo que en el criminal?

No, hay algunas diferencias, tales como las de no haber sino un solo jurado, no admitirse recusaciones absolutas, etc.

LECCION VIGÉSIMA SEXTA.

De las ventajas de la institucion del jurado.

¿Cuáles son las ventajas del jurado?

Son varias á mas de las que se han espuesto ya, y pueden reducirse á las siguientes:

1^a La institucion del jurado asegura la independencia del poder judicial; porque los magistrados nombrados por el gobierno no son sino agentes ó delegados del poder ejecutivo; pues la ejecucion de la ley comienza desde el instante en que es aplicada; de lo que se sigue que para hacer independiente al poder judicial, es necesario confiarlo á hombres que no sean sus delegados, y estos no pueden ser sino los jurados: asi cuando el jurado se halla bien establecido, el poder judicial viene á quedar enteramente separado de los otros poderes: el no reside en el gefe del gobierno ó en los hombres que ha escogido ó hecho escoger, sino en el cuerpo de

la poblacion: los que se designan bajo el nombre de jueces ó magistrados no tienen otra misiou que la de presidir en cierto modo los debates, y hacer ejecutar la ley conforme á la decision del jurado.

2^a Aun cuando el pueblo nombrase á los jueces, lo que ofrece los mas graves inconvenientes, no por esto dejarian de ser ellos inamovibles y permanentes, y entonces los hábitos de perseguir y de condenar á los criminales les dan un carácter de dureza que aunque á veces pudiera ser necesario para la conviccion de ciertos culpables, viene á ser muy penoso y sobre todo muy injusto acia un acusado inocente. En vano se decreta que todo hombre debe estimarse inocente hasta que se le pruebe su crimen: estos magistrados presumen en general que un hombre es criminal porque ha sido acusado: esta presuncion que les dirige en sus indagaciones puede á veces influir en sus juicios de un modo funesto: puede hacerles tomar simples apariencias por realidades, é indicios por pruebas completas: mas estos peligros desaparecen cuando las funciones del magistrado se limitan á la aplicacion de la ley á un hecho reconocido, siendo los que pronuncian sobre la culpabilidad ó la inocencia, unos hombres del seno de la sociedad, que pasando por un momento á la silla de la magistratura, llevan á ella los hábitos de la vida civil, que no van preocupados contra el acusado, y que experimentan toda la ansiedad propia de la primera vez que se cumple un deber tan terrible. Mientras que pruebas evidentes no les hayan convencido, conceden á todo acusado la compasion que jamas se rehusa al desgraciado, cuando no ha endurecido un espectáculo

constante de desgracia : si como miembros de la sociedad se sienten interesados en la represion de los crímenes , como sometidos á las leyes y á los magistrados , sienten que pueden ser atacados por falsas acusaciones , y este doble sentimiento los coloca en la posicion mas favorable para la averiguacion de la verdad.

3º El jurado hace reinar la justicia en las leyes , y conserva al gobierno en los límites de la moderacion : siempre que los gobiernos han establecido leyes violentas se han visto precisados á recurrir á tribunales especiales ; porque no manifestando las leyes su poder sino por su aplicacion , es necesario , para que sean ejecutadas , que esten en armonía con las ideas y los sentimientos de los magistrados encargados de su ejecucion : una ley cruel no seria , pues , ejecutada por hombres íntegros y moderados , y la tendencia mas pronunciada en los jurados es proporcionar la pena á la ofensa : al contrario , la mejor ley no será ejecutada por hombres indolentes ó endurecidos ó ambiciosos , ó lo será de modo que no cause todo su buen efecto , resultando de todo esto ser muy fundada la máxima de que el valor de las leyes depende en parte del de los hombres que las aplican.

4º Una de las principales ventajas del jurado es la de componerse de jueces que conocen al acusado : este conocimiento contribuye mucho á la rectitud del juicio y á la certeza moral ; aunque los hombres sean capaces de cometer los crímenes mas atroces , no llegan á este grado de malicia sino despues de haber cometido temblando muchos delitos menores : el vicio asi como la virtud tienen sus grados ; y el carácter se forma del

curso de muchas acciones , y para conocerlo es necesario observarlo con frecuencia.

5º Otra consideracion en favor del jurado es el hábito que hace contraer á una gran parte de la poblacion , y la buena direccion que da al espíritu público : por consecuencia de las precauciones que se toman y de la facultad de recusar , los ciudadanos no son llamados al cargo de jurados sino en las causas en que pueden pronunciar de un modo imparcial y justo. La solemnidad de la formas judiciales , y la grandeza de las funciones que ejercen los elevan á sus propios ojos : ellos se respetan mas cuando creen que son mas respetados : al mismo tiempo , las declaraciones de los testigos y los debates judiciales desenvuelven su inteligencia y les habitua á estar atentos á lo que pasa : y asi como han llevado al jurado algunos hábitos de la vida civil , así llevan tambien á la vida civil una parte de los hábitos judiciales : ellos aprenden á sustituir el racionio á la fuerza , y á subordinar sus acciones á la ley que no debe ser sino la espresion de la razon comun .

6a La independencía de carácter que esta institucion proporciona á los hombres es tambien una de sus mas importantes ventajas : En los países donde ella existe , se teme ofender á la sociedad , porque cada ciudadano puede ser magistrado ; pero no se teme á los hombres investidos de la autoridad pública , porque no se puede ser atacado por ellos ; y el ciudadano goza siempre de tal independencía que en ningun hombre que vea encuentra el poder de decidir sobre su vida y su honor : al contrario , cuando esta institucion no existe se teme menos ofender á la ley , que desagradar al magistrado :

como se le conoce anticipadamente, no se trata sino de poner en obra todos los medios de ganarlo, de donde nacen pretensiones inicuas é injustas decisiones.

7^a Acredita la esperiencia que en ninguna parte es mas lenta la accion de la justicia y mas dilatados los procedimientos judiciales que en los paises donde esta institucion es desconocida. Los jueces permanentes tienen naturalmente poca simpatia con los acusados: solo un acto es urgente para ellos, y este es el de asegurarse del acusado, y ponerle en prision: hecho esto, ellos creen haber asegurado á la sociedad, y no se apuran por lo demas: su regla en el despacho de las causas es no sobrecargarse de trabajo, y no quedar enteramente ociosos: al contrario los jurados, participando de la amargura de los acusados, y deseosos de volver á su ocupacion habitual, se ven precisados á despachar las causas que les son sometidas; y á mas de esto, no pueden retardar una causa principiada, porque sus funciones terminan en una época señalada, y de este modo se ahorran tiempo y fatigas así al acusado, como al acusador, á los testigos y los jueces, hallándose cada uno respectivamente libre de la causa en un solo dia tal vez.

8^a Tambien viene á ser superfluo por esta institucion un gran número de magistrados, se simplifica el orden de proceder, y libre de trabas, la justicia no se halla espuesta al error.

9^a Finalmente, el jurado es el fundamento de la libertad, pues por él se asegura el ciudadano de que no será penado mientras se conserve inocente. Ninguna institucion humana puede asegurar la libertad mas

bien que el jurado que se compone de ciudadanos todos iguales, cuyas funciones son pasajeras; que pueden verse luego, en el mismo caso del acusado, y tal vez juzgados por él; y que son los hombres mas á propósito para que tengan verdaderamente su conciencia por guia, la justicia por regla, y la imparcialidad por deber.

Siendo la institucion del jurado tan ventajosa, ¿por qué no se practica generalmente?

1^o Porque sus mismas ventajas hacen que ella encuentre siempre su mayor enemigo en todo mal gobierno.

2^o Porque los pueblos miran con indiferencia los juicios criminales desde que familiarizados con la servidumbre se ponen en una estúpida indolencia que les hace insensibles á la opresion: el hombre se acostumbra á todo: cuando ha arrastrado las cadenas mucho tiempo, mira la libertad con horror, y no está contento sino cuando se halla en la esclavitud: no siente sus males, ni piensa que su suerte pueda variar y ponerse en mejor estado: de lo contrario, abandonaria las ciudades y buscaria un asilo en los bosques, donde se hallaria mucho mejor que con las instituciones de los hombres, que formando leyes, han armado lazos á la inocencia, á la sencillez y á la debilidad, y con el pretesto de defender á los súbditos han fabricado cadenas para sugetarlos mejor.

LECCION VIGÉSIMA SÉPTIMA.

De la necesidad que los nuevos estados americanos tienen del jurado.

¿ No hay razones especiales para que los estados americanos adopten la institucion del jurado ?

Sí, las siguientes que son muy poderosas :

1ª Los Americanos deben dedicar la mas particular atencion al orden judicial , por una circunstancia muy notable : tal es la de destruir entre ellos las preveniciones , las desconfianzas y la antipatia que haya entre las diversas razas de hombres reunidos en un mismo suelo. Seria vano aspirar á la libertad y al goce de un buen gobierno , si no se encuentra el medio de hacer reinar la justicia entre los miembros del estado , y entre pueblos divididos en castas diferentes por sus caracteres fisicos , y donde los unos se consideran superiores á los otros por las luces , por la riqueza , por la posicion social , y por las memorias de sus privilegios ; y tal medio no puede ser otro que el del establecimiento del jurado , por el cual se confunden los ciudadanos del modo mas plausible , haciéndose justicia los unos á los otros , é inspirándose la confianza y la union entre todos.

2ª Practicándose la pena de muerte en América , es indispensable la institucion del jurado , para que al menos se aplique á solo las acciones verdaderamente culpables : los acusados de crímenes capitales son , por lo comun , hombres de la hez del pueblo , sumamente ignorantes y envilecidos por el antiguo orden de cosas , des-

structor de todas las ideas de moral y de justicia : los testigos no llegan á conocer toda la importancia de sus declaraciones : estas se redactan por el escribano que tiene el mayor influjo en los demas procedimientos de la causa ; y desde entonces la consideracion de sus resultados no puede menos que estremecer á la humanidad. Mientras los efectos de la pena pronunciada por la ley son mas crueles é irreparables ; mientras los acusados son mas degradados é incapaces de defenderse , mayores deben ser las garantias que la instruccion criminal exija en su favor ; mayor el cuidado de descubrir la verdadera culpabilidad , mayor la precaucion contra los errores y las pasiones de los jueces.

3ª Si se ha adoptado el sistema popular representativo , debe considerarse que él no es un medio para la institucion del jurado , sino que al contrario esta institucion es en la que consiste uno de los principales medios para el sostenimiento de aquel sistema , el cual jamas podrá conservarse bajo un procedimiento criminal que permite al juez confundir al inocente con el culpado , y que deja en su mano el instrumento mas poderoso del despotismo , esa espada , que debiendo ser temible á solo el culpable , le sirve para atacar en su fortuna , en su honor , en su vida al hombre de bien que le resiste.

¿ Pero las circunstancias morales de los pueblos americanos , no dificultan sobremanera el establecimiento de esta institucion ?

No , porque :

1º Entre las ventajas de esta institucion una de ellas es que no exige grandes luces , bastándole el sentido co-

mun y la buena fe que generalmente se encuentran en hombres que se han reunido á vivir en sociedad: para condenar es indispensable que las pruebas sean tan claras que se hallen al alcance de todo hombre que goza de su razon: de aquí es que el origen del jurado se pierde en los tiempos en que los hombres se gobernaban mas bien por su razon natural que por el refinamiento de las leyes positivas; y que esta institucion no ha llegado á nuestros dias, sino porque ha sido preservada por naciones que se designan en la historia bajo el nombre de bárbaras.

2º Pero cediendo en parte á la objecion ¿porqué deberemos privarnos de todo, por no empezar por algo? ¿No es acaso esta institucion susceptible de modificaciones que irían desapareciendo con el tiempo, hasta que llegásemos á obtenerla en toda su perfeccion? Si, los pueblos son gobernados ó se gobiernan á sí mismos: los primeros no pueden remediar sus males por la mejora de sus instituciones, porque no los padecen los que tienen el poder de repararlos; pero los pueblos, que como los Americanos van gobernándose á sí mismos, aprovechan de las luces que les sugiere su esperiencia, y con gefes que participan de sus deseos y de su convencimiento, no tardan en obrar las reformas conducentes á su mayor bien.

¿Cuáles son, pues, las modificaciones que podrian adoptarse en el jurado?

Cualquiera modificacion debe ser muy sensible; pero ya que es preciso ceder al imperio de las circunstancias, podrian adoptarse las siguientes ó algunas de ellas:

1ª Suprimir el jurado en materia civil.

2ª Permitir que un ciudadano pueda ser jurado tres ó mas veces en un mismo año.

3ª Suprimir el jurado de acusacion.

4ª Reducir el de calificacion á los crímenes.

¿Y qué es lo que deben practicar los gobiernos americanos, para que prospere esta institucion?

Proporcionar una educacion constitucional, que forme el espíritu público: así los pueblos que sostienen esta admirable institucion en toda su vigor, hacen conocer á la adolescencia entre los primeros elementos de las ciencias humanas, la estension de sus derechos: mientras se le inspira respeto y amor á las instituciones de su pais, se hace nacer en ella el valor necesario para defenderlas; las primeras palabras que oye no son las que el despotismo pone en la boca de sus maestros: al contrario, estos le enseñan que es libre; que no debe dar cuenta de sus acciones sino á la ley; y que nadie podrá limitar su independencia: de esta manera se forman ciudadanos, cuyo estado permanente es una continua observacion de su gobierno, y en quienes este modo de ser da nacimiento á una opinion pública fuertemente pronunciada por una institucion como la del jurado, la mas generosa, la mas favorable á la libertad y al triunfo de la inocencia; fuerte para oponer á la tiranía un muro impenetrable; poderosa para reprimir los abusos privados, y sin embargo muy dulce y muy indulgente para con los errores y debilidades de la humanidad.

CAPITULO SEPTIMO.

DE LAS PENAS.

LECCION PRIMERA.

De las leyes que producen nuevos delitos.

Siendo los hombres de tal naturaleza que no pueden aproximarse los unos á los otros sin tener intereses distintos y opuestos, y que sin embargo se hallan en la precision de reunirse para poder socorrerse mutuamente, y aun para poder existir, ¿qué es lo que se practica en este caso?

Se prescriben algunas reglas comunes que les impiden la voluntad de hacerse mal unos á otros: estas reglas son de dos especies: unas que minoran las causas de este mal, por los actos de proteccion, que tendiendo al acrecentamiento del bien estar fisico y moral procuran destruir la miseria y la ignorancia, de las cuales nace todo crimen; y otros que reprimen el mismo crimen, y previenen sus perniciosos efectos por medio de la pena.

¿No hay leyes que en vez de reprimir el origen del mal, son ellas mismas su causa?

Sí, porque en todas nuestras sociedades, empezadas antes que se conociesen los verdaderos intereses de los hombres. tenemos muchas leyes que lejos de producir buenos efectos, crean nuevos delitos.

¿Cuáles son estas leyes?

1º Toda ley que impide los progresos de la industria y de los trabajos intelectuales.

2º Toda ley inútil, porque entonces no remedia mal ninguno, y lo crea, dando nueva ocasion de faltar al respeto que se debe á la autoridad pública.

3º Toda ley impracticable se halla en el mismo caso.

4º Todas las leyes que prohiben cosas inocentes en sí mismas, producen un nuevo delito, hacen de los contraventores una nueva clase de delincuentes, y de los destinados á velar sobre ellos una multitud de entes que viven de la desgracia de sus semejantes: dos grandes males que no existirian sin ellas.

5º Todas las que crean en ciertas clases del pueblo intereses opuestos á los de las otras clases, dan á los ciudadanos motivos de aborrecerse y de atacarse.

6º Todas las que no activan la administracion, que no consultan el arreglo de las rentas, abren la puerta á multitud de contratas fraudulentas, de combinaciones pérdidas, que son otras tautas maneras de perjudicar al público.

7º Todas las que no aseguran la verdadera economía en los gastos, como las que conceden sueldos escesivos, jubilaciones, retiros estemporáneos, etc., hacen trabajar á unos con disgusto, y que no contribuyan para el sostenimiento del estado, mientras mantienen á los otros en el ocio, para que sean inútiles ó perjudiciales á la sociedad.

8º Todas las que inducen á consumos efectivos por esperanzas quiméricas, como las que establecen loterías, que son un origen de males: nada mas impropio

que una ley que inclina á los ciudadanos al juego, y que les hace esperar en la casualidad: seducidos por el atractivo de la ganancia, se privan los pobres de lo preciso. y van por medios ilícitos en pos de una suma cuantiosa que no consiguen, ó que si llega este caso, no saben emplearla sino en la intemperancia y la disipación.

9º Toda institucion que propaga ó favorece un error, una preocupacion, ó una supersticion, da armas á unos hombres para herir á otros.

10º Toda ley que hace uso de la violencia para trastornar la naturaleza eterna de las cosas, como la que ó da que un papel sea oro ó plata, es una fuente abundante de nuevos delitos.

11º Finalmente, la oscuridad sola de las leyes, su versatilidad, su defecto de uniformidad en todo el territorio de la misma sociedad, ofrecen á los hombres medios de enganarse recíprocamente.

c Y cuáles son las leyes que producen el buen efecto de reprimir la causa de los crímenes?

Las que por las razones contrarias se encaminan al fomento de la industria y de los trabajos intelectuales; á refundir todos los intereses en el interes general; á conformar todas las opiniones con la razon, su centro común; á dejar su curso natural á todas las cosas indiferentes en si mismas; á poner á todos los ciudadanos bajo la direccion de la naturaleza; á restituirles el ejercicio entero de la libertad individual, que no es nociva; y por otra parte, todas las que ponen en la accion del gobierno la sencillez, la claridad, la regularidad y la confianza, siendo todos estos unos medios eficaces de impedir las ocasiones y la voluntad de hacer mal.

LECCION SEGUNDA.

De las leyes con relacion á la pena.

¿ Qué debe decirse de las leyes que reprimen el crimen y previenen sus perniciosos efectos por medio de la pena?

Que deberian ser de tal naturaleza, que los actos punibles, es decir, todos aquellos respecto de los cuales existe una pena posible, cuyos efectos traen mas ventajas que inconvenientes, se encontrasen indicados por ellas, bajo categorias mas ó menos generales, del mismo modo que la descripcion de los castigos correspondientes, avaluados segun todas las circunstancias que deben decidir de la intensidad de las penas.

¿ Bastaria para conseguir esto que la pena infligida á cada delito ofreciese mas ventajas que inconvenientes?

No, porque tambien seria necesario que la pena fuese tan suave, que no se pudiese mitigarla, sin que se perdiese mas en cuanto á sus efectos preventivos del mal, que lo que se ganase por su mitigacion; y que al mismo tiempo fuese tan severa que llegase á ser imposible agravarla sin perder por su agravacion mas que lo que se ganaria aumentando sus efectos preventivos del mal.

¿ A qué se reduciria un código que abrazase leyes de esta naturaleza?

Al completo desenvolvimiento de la regla: llegar al mayor bien de la sociedad y del ofendido, haciendo al

delincuente el menor mal posible: semejante desenvolvimiento produciria un código perfecto.

¿ No hay leyes que pecan contra esta regla?

Si, y tales son las siguientes:

1º Las que decretan la pena de muerte.

2º Las que aplican otras penas crueles, porque la sociedad no tiene derechos ilimitados sobre el criminal; no puede especular sobre sus dolores físicos, y mostrarse cruel con el culpado corrompiendo así á los inocentes.

3º Las que privan al culpado de toda esperanza de mitigacion ó rebaja de la pena, aunque dé pruebas positivas de la enmienda, tales como la marca, etc.

4º Las que degradan y anonadan el carácter, imprimiendo una mancha moral indeleble, que abate al paciente para siempre ante los ojos de los ciudadanos, tales como el azote, los trabajos en obras públicas, etc.

5º Las que castigan los más fuertes sentimientos naturales, que solo tienen por objeto escapar de la misma pena por medio de la fuga sin fractura y sin violencia.

6º Las que decretan la infamia transcendental á los inocentes.

7º Otras finalmente que imponen penas inútiles y perjudiciales, o que las agravan de varios modos, perdiéndose por esta agravacion mas de lo que se gana por el aumento de sus efectos preventivos del mal.

¿ Y aun cuando las leyes penales fuesen perfectas en cuanto á estos respectos, no necesitarian todavía de alguna otra circunstancia para la completa felicidad social?

Si, necesitan de una circunstancia principal, tal como la de que hagan que la pena sea inevitable.

¿ Porqué debe ser esta una circunstancia principal de la pena?

Porque uno de los principios mas útiles de moral que puede grabarse en unos seres sensibles, es que todo delito es una causa de padecer para el que le comete; y si la organizacion social consiguiese que esta máxima fuese de hecho una verdad que nunca tuviese escepcion, con esto solo quedarían tal vez aniquilados los mayores males de la humanidad.

¿ Qué se sigue de esto?

Que las verdaderas columnas de la sociedad, los apoyos sólidos de la moral son los ministros y los ejecutores de las leyes: aquellos hombres que encargados de prender á los delincuentes, de guardarlos, de justificar sus delitos, y de pronunciar la pena que debe seguirles, la hacen al mismo tiempo inevitable por su rectitud é integridad.

LECCION TERCERA

De la injusticia de la pena de muerte.

¿ Porqué es injusta la pena de muerte?

1º Porque la sociedad no tiene derecho para imponerla.

2º Porque hay otra que sin ser tan terrible produce mejor el efecto de impedir la voluntad de hacer mal, que es á todo cuanto puede aspirarse por la pena.

¿Porqué no tiene derecho la sociedad para imponer esta pena?

Porque:

1.º Los derechos de la sociedad no son sino el resultado de los derechos individuales, y no teniendo el individuo derecho ninguno para destruir su existencia, tampoco puede tenerlo la sociedad.

2.º Este principio es tan evidente que la esclavitud se esta aboliendo en fuerza de él: se desconoce en la sociedad el derecho á esclavizar, porque se desconoce en el hombre el derecho á despojarse de su libertad; y si por esta razon no puede la sociedad sancionar la esclavitud, tampoco podrá sancionar la pena de muerte.

3.º Siendo la sociedad falible no puede tener derecho á la aplicacion de una pena cuyos resultados son irreparables; y la esperiencia diaria enseña que por muchas que sean las garantías judiciales, no son raros los ejemplos de muerte dada á un inocente, ó á un culpable que apenas merecia el destierro.

4.º Si la inocencia merece tanta consideracion que el principio de que es mejor no castigar al culpable, que castigar al inocente, abraza las penas reparables ¿cuánto mas no deberá estenderse este principio, cuando se trata de una pena irreparable? Su estension no deberia tener límites entonces, sino cuando encontrase con una sociedad que fuese infalible al aplicar esta pena.

5.º La pena de muerte es contraria á una circunstancia que por estricta justicia debe ser inherente á toda pena; tal es la mejora del culpable: la pena debe prevenir el mal, y cuando haya necesidad de reprimirlo, es necesario proceder como si la mejora del culpable

fuese siempre posible, y hacer todo lo conducente á fin de conseguirla. Esta circunstancia es conforme á la naturaleza humana, siempre susceptible de mejora, y ventajosa á la sociedad, cuyo bien solo depende de los adelantamientos de sus individuos.

¿Pero el que mata no debe ser muerto?

No: esta es una frase que se repite comunmente sin comprender su sentido: segun los mismos partidarios de la pena de muerte, el que mata por defenderse; el que mata sin intencion; el que mata á su muger infraganti en adulterio no debe ser muerto: asi, pues, no trataremos ya de la generalidad de esta pretendida regla, sino solamente de si ella es verdadera en algunos casos.

LECCION CUARTA.

De la prision perpetua y laboriosa, y de sus efectos comparados con los de la pena de muerte.

¿Cuál es la pena que sin ser tan terrible como la de muerte produce mejor el efecto de impedir la voluntad de hacer mal?

La prision perpetua, acompañada de un trabajo metódico.

¿Cómo puede probarse un resultado tan favorable?

Por la comparacion de las ventajas de la pena de muerte con las de la prision perpetua y laboriosa; porque debe considerarse que la pena no puede producir el bien sino en cuanto se dirige:

1º A reparar el mal privado del delito.

2º A evitar el mal público por la repetición de otros delitos.

En cuanto á lo 1º la muerte en nada repara el mal privado del delito: al contrario, la prision laboriosa obligaria al matador de un padre de familia, por ejemplo, á contribuir con su trabajo al mantenimiento de sus tiernos hijos.

En cuanto al 2º todo delito causa un mal público que alarma á la sociedad, por el peligro del ejemplo que anima á los viciosos, cuando queda impune: la pena, pues, mas capaz de reparar este mal, será la mas eficaz contra la repetición de los delitos, y la prision perpetua y laboriosa es la que mejor surte este efecto.

¿Cómo se manifiesta esto?

Por las siguientes razones:

Los delitos que la pena se propone evitar son los que puede cometer despues el mismo delincuente, y los que podrian cometer otros.

1º Con respecto á los primeros, la pena de muerte da la seguridad mas completa desde luego, porque las acciones del hombre cesan con su vida; pero tambien puede darla suficientemente la prision perpetua, si se estableciese un régimen de vigilancia sobre el prisionero, tal como se observa en otras partes, donde la fuga de los condenados viene á ser moralmente imposible.

2º Con respecto á los segundos, las penas impiden la voluntad de hacer mal por el temor y por su influjo en la moralidad de los hombres: de dos penas contra un mismo delito, la que inspire el temor mas fuerte

puede que no sea la mas eficaz, si destruye al propio tiempo aquel mismo sentimiento moral que aleja á los hombres del delito que ella se propone evitar. Debemos, pues, comparar la prision perpetua con la pena de muerte bajo la doble relacion de estos dos castigos: el temor, y la accion sobre los sentimientos morales.

¿Qué hay que observar en cuanto al temor?

1º Que es verdad que los acusados en el acto de sufrir el castigo temen mas la muerte que la prision perpetua; pero no debemos atender al temor que el acusado experimenta de su delito, cuando va á sufrir la pena, sino al único temor capaz de contenerle, que es el que experimenta cuando se siente inclinado á cometer el delito: la muerte tan formidable cuando se acerca, nos mueve poco cuando es lejana é incierta: esto es conforme á la naturaleza: si la idea de una muerte lejana é incierta conmoviese mucho al hombre, se hallaria en una inquietud continua que paralizaria en gran parte todas sus facultades: si fuese indiferente á una muerte inminente, careceria en el momento del peligro de aquella voluntad enérgica que causa el horror de la muerte, y que ha producido tantos prodigios de valor y de perseverancia: no debemos, pues, juzgar que el temor de la muerte es el mismo en el hombre que va al cadalso, como en el que se halla indeciso entre este temor y el estímulo de las pasiones que le impelen al crimen. El riesgo de una muerte prematura, vista á lo lejos, es por sí mismo de tan poco peso en la determinación de los hombres, que profesan los oficios mas peligrosos sin repugnancia, y sin mas salario que el de otro cualquiera.

¿Pero si la perspectiva de una muerte lejana é incierta no conmueve al hombre, no deberá conmoerle mucho menos la perspectiva de una prision lejana é incierta?

2º No, porque la esperiencia ensiña que como la muerte parece al hombre menos terrible cuando piensa en ser criminal, que en el momento del juicio ó de la ejecución; la prision perpetua al contrario, le parece mas terrible cuando va á cometer el crimen, que en el instante del juicio; porque el criminal se determina al crimen por el hábito que tiene de cometerle, ó por un impulso fogoso y pasajero que inspira una necesidad urgente ó una pasion tal como la venganza, el celo, el orgullo, etc. Examinemos lo que sucede en estos dos casos, y entonces habremos considerado al mismo tiempo la accion de las dos penas sobre los sentimientos morales.

¿Qué es, pues, lo que le sucede al hombre habituado al crimen?

Que la pena de muerte no le causa impresion ninguna: ella no es sino una enfermedad mas á la que le espone su oficio: el dirigirse á su vida, es dirigirse á un sentimiento embotado que no debe despertar sino en el cadalso: es necesario pues dirigirse á su amor á los placeres, á la disipacion y al ocio; porque él se ha expuesto mil veces á la muerte, sin otro motivo, que el de no someterse á una vida regular y laboriosa, y por consiguiente el trabajo y los hábitos del orden le aterrorizan mas que el riesgo de una muerte prematura.

¿Y qué es lo que sucede cuando el hombre no comete el crimen sino por una pasion momentánea?

Que tampoco le conmueve la idea de una muerte lejana: ella equivale entonces á la amenaza de verse privado de un bien, que no interesa, sino se hace la única cosa que puede dar algun valor á este mismo bien: este hombre cree que le es mejor morir que vivir sin vengarse. Pero si llegando la pasion á cierto grado de exaltacion puede volver indiferente la pérdida de la vida, nunca puede ella causar esta misma indiferencia con respecto á la idea de una vida reducida enteramente á un estado de trabajo y de sumision. La época en que debe sufrirse la pena, y su duracion son circunstancias que influyen sobremanera en la determinacion de aquel que se inclina al crimen: si trata de penetrar lo que sentirá cuando haya llegado la pena, la de muerte que se consume y padece en un instante, le permite creer que ella afecta en el instante del suplicio del mismo modo que en el momento de su determinacion: al contrario, si piensa en una prision cuya duracion debe abrazar toda su vida, encuentra que en veinte, en treinta años y aun al mismo borde del sepulcro, la pena está para él como si empezase á padecerla: no puede disimularse entonces que la exaltacion de la pasion cederá algun dia al arrepentimiento, y esta prevision tiende eficazmente á hacerle volver en sí.

LECCION QUINTA.

De varias ventajas de la prision perpetua sobre las de la pena de muerte.

¿No hay otras razones para que la pena de prision perpetua sea preferible á la de muerte?

Sí, y tales son las siguientes que manifiestan claramente esta verdad:

1^a La condenacion es menos cierta cuando se trata de la muerte, que cuando se trata de la prision perpetua: sucede con frecuencia que la prueba de la culpabilidad es insuficiente para decidir á los jurados y á los jueces á pronunciar una sentencia de muerte contra el hombre que tienen delante: el interes que provoca en ellos el arrepentimiento del acusado, su valor, el dolor de su familia, y la irremisibilidad de la pena que alarma su conciencia por la memoria de sentencias injustas y seguidas de arrepentimientos inútiles, el interes solo que hace nacer el semblante del acusado, son á veces superiores á la ley y á los esfuerzos que hace el juez para vencer su misericordia.

2^a La pena de muerte ofrece un ejemplo mucho menos capaz de inspirar temor que la prision perpetua: no es raro que el criminal se presente al suplicio arrojando la pena y todo el poder de las leyes, en lugar de manifestar arrepentimiento ¿y qué leccion esta para la multitud? El ejemplo del criminal que mira la muerte con indiferencia no le inspira terror: su valor hace cesar la animadversion y el desprecio público, que son

los dos mas terribles auxiliares de las penas; y el castigo en vez de provocar á reflexiones morales, de inspirar temores saludables, no provoca sino una bárbara curiosidad.

3^a Puesto en prision el criminal, en el mismo hecho de creérsele destinado á la muerte, cree tambien el juez que no puede hacerle mayor bien que prolongarle la vida, y olvidarlo, por decirlo asi, sin cuidar de su causa, de su moral, y del orden de la cárcel: de aquí es que concurren en nuestras cárceles todas las circunstancias que pueden degradar al hombre y embrutecerlo: el hambre, la desnudez y la miseria; una tiranía brutal, una baja servidumbre, una infamia continua que destruye el último germen de la vergüenza, rigores que no pueden tener por objeto la seguridad, la reforma ó el buen ejemplo, y que no deben sino irritar: la mezcla sin discernimiento ninguno de prisioneros, y en fin la falta total de un interes positivo é inmediato por la enmienda.

4^a Sucede todo lo contrario con la prision perpetua tal como la proponen los hombres esclarecidos y amantes de la humanidad, y tal como se practica en algunos paises: la vigilancia continua del gefe de la prision, el trabajo metódico, el temor de la soledad, de la oscuridad y aun del ayuno en los casos en que el preso cometiese algun delito, son otros tantos medios de accion que no podrá resistir el condenado mas endurecido, siendo indispensable que á pesar de todos sus esfuerzos se someta al hábito de la obediencia, de la temperancia á la tranquilidad. Esta prision no presenta entonces

pena de muerte : sino un espectáculo que causa un profundo recogimiento y que prolonga y perpetua una instruccion saludable.

5ª Dar en espectáculo la muerte de un hombre es destruir mas ó menos entre los concurrentes un sentimiento que les aleja del crimen. Cada uno se retira del lugar de la ejecucion conmovido tal vez, pero ciertamente mas aguerrido contra la emocion futura, mas familiarizado con la idea de un asesinato, hasta que viene á ser insensible si la escena se repite : la pena de muerte tiende mas eficazmente á destruir la repugnancia que cada hombre experimenta para causar un sufrimiento cuyas convulsiones ve, cuyos gemidos oye; y por consiguiente aun cuando ella no fuese tan terrible, seria siempre preferible la de prision á causa de su accion moral que garantiza mas contra el crimen, porque de cualquiera modo que se le considere, se encuentra siempre que lejos de destruir ningun sentimiento, despierta y fortifica todos los que son contrarios al crimen.

6ª Los hombres se respetan mas entre ellos, cuanto es mayor el respeto que el gobierno les dispensa : si la legislacion diese tal ejemplo de respeto á la vida humana, que la vida misma de un asesino fuese respetada por ella : si aboliendo la pena de muerte, enseñase á todos, que excepto la necesidad de repeler una agresion armada, nada podia justificar el homicidio : si el hombre no pudiese imaginar en peligro á un hombre indefenso, sin que su deber no fuese el de volar á su socorro; no hay duda que la legislacion, inspiraria por semejante respeto, mas horror al asesinato, que por el espectáculo de homicidios públicos.

7ª La pena de muerte no es susceptible de gradacion : el que incendió una sola casa, la sufre igualmente que el que incendió una ciudad : al contrario la severidad de la prision perpetua puede adaptarse á todos los grados del crimen.

8ª La prision perpetua y laboriosa es mas temible en el momento de la deliberacion, que la pena de muerte, y al mismo tiempo es un mal menor para el condenado, pues que en el momento del juicio y de la ejecucion la teme menos que la muerte. Una de las mejores calidades de la pena es que el mal real sea tau corto y el aparante tan grande cuanto fuese posible: es verdad que esta calidad no aprovecha sino al criminal; pero no debemos olvidar : que su bien estar como el de cualquiera otro, es proporcionalmente el bien de la comunidad, su mal, el mal de la comunidad.

9ª Finalmente, la esperiencia viene en apoyo de todas estas observaciones : en todos los paises donde la pena de muerte ha sido restringida ó abolida, se nota que lejos de provocar los crímenes esta medida de humanidad, los ha disminuido : el mismo crimen castigado con pena de muerte en un pais, ha sido mucho menos frecuente en otro, donde se castiga con prision; porque aun cuando no fuese sino por la prontitud y certeza de esta pena, que son imposibles en la de muerte, esto solo ha bastado para contener eficazmente á los malhechores.

Siendo tales las ventajas de la pena de prision sobre las de muerte, ¿porqué se hacen difícil conseguir la abolicion de esta?

Porque no se medita el caso como corresponde : hay pocos hombres que no sientan una gran repugnancia

en aplicar la pena de muerte; y sin embargo ellos mismos no reputan por fuertes sino las objeciones que ocurren contra su abolicion: esta contradiccion entre el sentimiento y el raciocinio es notable; y no tiene otro origen que el no haber considerado esta importantissima materia bajo todos sus aspectos.

LECCION SEXTA.

De la aplicacion de la pena de muerte.

¿ Qué debe decirse con respecto á la abolicion de la pena de muerte?

Que debemos desear sumamente que nuestra ilustracion, nuestra moral y buen orden lleguen á ponernos en estado de abolirla absolutamente: como esta abolicion deberia mudar del todo las bases del sistema penal, y como este sistema es la cuestion del derecho y de la justicia en el órden social, la adopcion de la prision perpetua y laboriosa no exige una abolicion subita de la pena de muerte en todos los casos: bastaria reconocer el principio, y poco á poco llegaríamos al objeto por mejoras progresivas, las únicas que son duraderas y las únicas que deseáramos proponer.

¿ Y mientras sea necesaria esta pena cómo debe procederse en su aplicacion?

Restringiéndola á casos muy raros, no debiendo llevarla jamas:

- 1° Los simples atentados contra la propiedad.
- 2° La intencion sola del crimen, sea de la naturaleza que se quiera, y
- 3° Los crímenes politicos, siempre que no se hayan cometido con derramamiento de sangre.

¿ Porqué no deben castigarse con pena de muerte los ataques contra la propiedad?

Porque esto seria confundir el asesinato, el envenenamiento, el incendio y todo lo que anuncia la falta de aquella simpatia, que es la base de todas las sociedades y la calidad primera del hombre constituido en sociedad, con los atentados contra la propiedad, que ni suponen tanta depravacion, ni causan males tan graves.

¿ Y no podríamos llegar á ser menos inexorables aun por los mismos delitos que suponen el olvido de los sentimientos naturales, como el homicidio ú otros de esta especie?

Si, cuando se considera el estado de miseria ó de privacion perpetua, al cual ha sido reducida en todas las sociedades humanas una clase numerosa y desheredada: cuando se representa que en muchísimas circunstancias el trabajo mismo no ofrece á esta clase sino un recurso ilusorio é insuficiente: cuando se imagina á estos desgraciados rodeados de sus familias, sin abrigo, sin alimento y sin virtudes; y en fin cuando descendiendo al fondo de su propio corazon, los vemos aniquilados por su propia miseria, desechados por la dureza y heridos por la insolencia, llegamos á hacernos menos inexorables por los delitos que suponen el olvido de los sentimientos naturales, y no dejamos de atribuirlos en mucha parte á los que procuran poner trabas á los trabajos industriales y morales á que nos imple nuestro país por todas sus circunstancias.

¿ Porqué no se castiga con pena de muerte la intencion del crimen.

Porque el hombre tiene facultad de retractar su in-

tencion, cualquiera que sea el interes que haya tomado en sus ideas; y así seria esencialmente injusto confundir a intencion con la accion; y tal vez no podria conciliarse esto con la justicia, aun estableciendo que la intencion sea castigada con la muerte, únicamente cuando el crimen no se haya ejecutado sino por circunstancias absolutamente independientes de la voluntad del criminal.

¿Porqué no deben castigarse tampoco con pena de muerte los delitos políticos, que no han sido acompañados de efusion de sangre?

Por varias razones del mayor peso:

1.^a La pena de muerte es inútil entonces: en un país donde la opinion estuviera tan opuesta al gobierno que llegasen á ser funestas las conspiraciones, las leyes mas severas no alcanzan á librarle de la suerte que experimenta toda autoridad contra la cual se declara la opinion; y aun puede decirse que los que sufren la muerte resuscitan, para apoyar á los vivos que los reemplazan con toda la fuerza de su memoria y de su resentimiento escitados por todo lo que se les ha hecho padecer. Cuando hay conspiraciones es porque la organizacion política del país donde ellas se traman, es defectuosa; y así no ostante que se hace indispensable reprimirlas, la sociedad no debe desplegar su severidad, sino lo menos que pueda; porque es cosa sumamente triste y odiosa el verse forzada á quitar del medio á unos hombres que no hubieran llegado á hacerse culpables, si hubiese estado mas bien organizada.

2.^a Los delitos políticos, que estan unidos íntimamente con la opinion, con las preocupaciones, con los

principios adquiridos por la educacion, con el modo con que cada uno mira las cosas, pueden conciliarse con los efectos mas dulces y con las mas grandes virtudes.

3.^a En fin, la pena de muerte aplicada por las pasiones políticas viene á ser el azote mas terrible por su irremisibilidad: los partidos se envian alternativamente al suplicio; mas se estingue la fiebre; todos convendrian entonces en acercarse, en transigir, en dejar al convencimiento lo que se queria obtener por la fuerza; pero hay sangre de por medio; hay padres, amigos que vengar, reacciones terribles que temer, y la guerra se prolonga, hasta que el agotamiento de los hombres, mas bien que la concordia hace caer las armas: y de este modo es que una nacion se encuentra detenida en su mas rápido vuelo acia las mejoras: destruida la flor de sus ciudadanos á quienes sus luces y su valor habian puesto á la cabeza de todos los partidos: agotada y desconfiando de sí misma, sucumbe bajo las usurpaciones de los ambiciosos; compra el descanso de un momento por el sacrificio de sus derechos mas preciosos, y por los dilatados sufrimientos que le prepara la servidumbre.

LECCION SÉPTIMA.

Del trabajo en obras públicas.

¿Qué debe decirse de la condena á trabajos públicos? Que si fuesen perpetuos se reduciria á la condena de la mas dura esclavitud, y que aun limitados á cierto

tiempo, no por eso dejan de ofrecer inconvenientes de todo genero, como los siguientes:

1º Imponer el trabajo como una pena, es un ejemplo peligroso: la mayor parte de la especie humana está condenada á un trabajo muchas veces excesivo. ¿Y qué cosa mas imprudente, mas impolitica é insultante que presentarle este como castigo del crimen? y si el trabajo de los condenados es todavia mayor que el de las clases inocentes y laboriosas, llega á ser entonces un suplicio de muerte mas lento y doloroso que otro alguno.

2º Esta condena deprava á los hombres hasta acostumbrarles á su vergonzoso destino, y aun á complacerse en su oprobio, y asi es que, cuando no se les trata con mucha dureza, ofrecen á los espectadores la imagen de la alegría en la degradacion, de la felicidad en el envilecimiento, y de la seguridad en la desvergüenza.

3º El estrépito de las cadenas, los signos del crimen y del castigo que llaman por todas partes publicamente nuestra atencion, son para los hombres, que tienen algun sentimiento de la dignidad humana, una pena mas habitual y efectiva, que para los mismos culpados; y la sociedad no tiene un derecho de estarnos ofreciendo continuamente un recuerdo de la perversidad y de la ágnominia.

4º Finalmente, hay ciertas penas que se hallan en una grande oposicion con el sistema representativo, cuyo fundamento consiste en el ejercicio de los derechos de ciudadano: tal es la condena al trabajo en obras publicas: el individuo que ha acabado de sufrirla, el individuo que ayer arrastraba cadenas y se dejaba

ver en la mayor degradacion, podrá presentarse hoy á ejercer los derechos que le competan como ciudadano; y esto no podria menos que causar un mal tan grave como el de volver despreciables estos mismos derechos, que deben hacerse considerar como de un valor inestimable.

LECCION OCTAVA.

De la pena de destierro.

¿Qué es lo que debe observarse en cuanto á la pena de destierro?

Que de todas las medidas de rigor es acaso la mas conforme á justicia, á los intereses de la sociedad y á los de los individuos que se ve precisada á alejar de su seno.

¿De qué dimana esto?

De que las mas de nuestras faltas son ocasionadas por no estar acordes las instituciones sociales con nosotros mismos: las infringimos muchas veces sin percibirlo, y entonces se establece, entre nosotros y lo que nos rodea, cierta oposicion que se aumenta con las impresiones que esta produce. Cometida una falta irreparable, el doloroso recuerdo de ella, el pesar, los remordimientos, la idea de que se le juzgue con severidad, y de que este juicio es sin apelacion, son otras tantas impresiones, que persiguen al culpable, y le causan una irritacion que es origen de nuevas faltas, y mas irreparables todavia; pero si á pesar de esto se arranca á los hombres que se hallan en situacion tan

funesta de aquella especie de opresion á que les habia reducido la desobediencia á las instituciones, y se les traslada á otra parte, donde no se les ofrezca la idea de las relaciones ofendidas; aunque no les quedase de su vida anterior otra cosa que la memoria de lo que habian sufrido, y la esperiencia que con esto habian adquirido, bastaria ello solo para que todos ó los mas siguiesen el camino opuesto, y para que viéndose restituidos á la seguridad, á la armonía, á la posesion del orden y de la moral, prefiriesen tan grandes beneficios a los placeres momentáneos que los hubiesen seducido, o a las pasiones violentas que los hubiesen arrastrado.

¿Cuáles son los delitos que reclaman con especialidad esta pena?

Los políticos que no han sido acompañados de efusion de sangre: la pena natural de estos delitos es el destierro, motivada por el mismo género de la falta, y la que apartando al culpado de las circunstancias que le han hecho tal, y poniéndole, en cierto modo, en un estado de inocencia, le proporciona medios de conocerse á sí mismo, y de volver al camino recto.

LECCION NOVENA.

De la pena de prision.

¿Cuáles son las propiedades de la pena de prision?

Que de todas las penas es la que se presenta la mas natural, al paso que parece la mas sencilla. La prision es necesaria antes del juicio, como medida de seguridad: tiene la ventaja de poner á la sociedad al abrigo

de los atentados de los culpados que han violado sus leyes; y rodea en fin á los detenidos, que la necesidad separa del resto de sus conciudadanos, con una especie de nube que los oculta á la curiosidad y á la compasion.

¿Qué resulta de aquí?

Que la prision legal es de todas las penas la mas fácil de imponerse, y la mas suave; pero es tambien la que puede adoptarse con mas abuso, siendo su aparente dulzura un peligro muy grave.

¿En qué consiste la gravedad de este peligro?

En que lleva esta pena consigo una multitud de suplidos; por ella se le arranca al hombre de los brazos de su familia: se le priva de todos los goces de la vida, y de la facultad de proveer á su subsistencia futura: se le somete á un régimen esencialmente arbitrario á pesar de las precauciones de la ley; y se le hace sufrir el capricho y la insolencia de los alcaides, hombres groseros, que por la eleccion espontánea de su vocacion, han manifestado cuan poco capaces son de los sentimientos de la compasion.

¿Qué reglas deben observarse con respecto á esta pena?

No tratamos ahora de la prision perpetua tal como debe practicarse, cuando reemplaza a la pena de muerte, en la que influyen consideraciones de un orden muy distinto, sino de la prision que se usa comunmente con respecto á la cual las sociedades politicas deben imponerse algunas reglas que no puedan violar sin hacerse culpables á sí mismas, y tales son las siguientes:

1º Nada de prisiones solitarias: el aislamiento com-

pleto conduce á la demencia, y no hay derecho alguno para condenar al hombre á la degradacion y al trastorno y destruccion de sus facultades morales.

2ª Tampoco es justo separar por mucho tiempo de su familia al detenido: las inclinaciones naturales de aquella deben respetarse; porque cualquiera que sea el objeto que las inspire, son sagradas.

3ª Finalmente, la prision de muchos años es capaz de desesperar al condenado; y al fin viene á ser perjudicial á los demas; porque llegando á olvidarse con el tiempo los resentimientos, no recuerdan al preso los ciudadanos, sino como un objeto de compasion, y no consideran su condena sino como el resultado de una ley rigurosa.

LECCION DÉCIMA.

De las cárceles.

¿Cómo debe establecerse una cárcel?

Para el establecimiento de una cárcel en lo material y en lo formal, debe tenerse presente, que con la prision no se intenta otra pena que la de privar al hombre de la libertad de que gozan todos los demas, porque la ley no pretende vengarse, sino castigar, y nunca pierde de vista que el condenado en juicio tambien tiene derechos: que merece consideraciones, y que debiendo volver al seno de la sociedad, despues de un periodo dado, tiene ella tanta obligacion como interes en procurar su bien y aspirar á su mejora.

¿Qué se sigue de esto?

Que cada pena que no sea un resultado necesario de la prision, es injusta y cruel; y que por consiguiente no debe privarse al preso de todo lo que sea compatible con su situacion, la cual en sí misma es demasiado triste y funesta.

¿Qué es lo que debe practicarse en consecuencia?

Contrayéndonos á la cárcel en lo material, debe ser:

1º Segura, para que haga innecesarios los grillos, las cadenas, los calabozos, etc.

2º Espaciosa, bien repartida, clara, ventilada, precavida de la humedad y segun las demas reglas de salubridad, para que los presos no padezcan por defecto de ellas.

¿Y en cuanto á lo formal?

1º Debe presidir en la cárcel el espíritu de orden, y entre sus principales circunstancias la primera debe ser no confundir al hombre de buenos sentimientos con los de un carácter inmoral y degradado: á esto contribuirá mucho la siguiente clasificacion, segun la cual deberán custodiarse los presos por separado:

1º Los detenidos y no sentenciados.

2º Los deudores.

3º Los vagos.

4º Los convencidos y juzgados por delitos.

5º Los convencidos y juzgados por crímenes.

2ª Los desgraciados que se depositan en las cárceles no deben ser escarnecidos, no debe apropiárseles cierto traje vergonzoso, no debe obligárseles á manifestarse en espectáculo, ú ocuparse en servicios degradantes, etc.

3º Debe sujetárseles á un trabajo metódico, para cuya eficacia haya de preceder á la distribucion de las ocupaciones, una rigurosa clasificacion de las calidades físicas y morales de los presos.

4º Finalmente, debe darse un reglamento que contenga disposiciones generales y particulares acerca del régimen interior y disciplina de las cárceles, que establezca reglas para la seguridad de los presos, y conservacion del orden, y precise á los alcaides á que respeten los derechos de estos desgraciados y les den buen trato.

¿Cómo podrá conseguirse esto de los alcaides?

Considerando la vigilancia sobre las cárceles como una funcion tutelar que no deba recaer en los agentes del gobierno, sino que nuestros electores, depositarios de los derechos del pueblo al mismo tiempo que eligiesen á los representantes, nombrasen en todo departamento unos celadores de las prisiones, que bajo un título que merezca esta mision angusta, se ocupen en hacer tan gran servicio á la humanidad.

¿Cuál debería ser el principal cuidado de estos celadores?

Visitar la cárcel con frecuencia, y asegurarse que ninguno estaba detenido ilegalmente; así podrian hacer ver con presencia de todo que la detencion era legítima; que los presos no espermentaban ningun rigor superfluo; que su deplorable destino no era degradado arbitrariamente; y podrian dar cuenta al cuerpo representativo en una relacion, que se publicaria á toda la nacion, por medio de la imprenta, de los resultados de sus funciones periódicas y solemnes.

LECCION UNDECIMA.

De la responsabilidad de los agentes inferiores.

¿Cuando la autoridad aplica al ciudadano penas conocidamente injustas, puede este acusar al ejecutor inmediato del acto que motiva la responsabilidad?

Sí, porque la responsabilidad debe pesar sobre todos los grados de la gerarquía constitucional, no pudiendo hacerse efectiva, sino cuando se someten á ella cuantos puedan merecer la acusacion.

¿Cómo pueden merecer los agentes inferiores la acusacion y castigo por su ciega obediencia? ¿No se les autoriza entonces á juzgar de las medidas del gobierno antes de concurrir á ellas: no se ponen trabas á todas sus acciones, y no se reduce á la impotencia á todos aquellos á quien está confiado el mando?

Aun cuando de la responsabilidad de los agentes inferiores se siguiesen estos males, nunca serian tan graves como los de la obediencia pasiva, por la que se pondrian en la sociedad unos instrumentos de la arbitrariedad y de la opresion á los cuales podria desencadenar á discrecion el poder ciego y furioso: pero volviendo á los principios mas generales de la obediencia pasiva, ella es casi imposible: la reflexion es inevitable en todo caso: el soldado no podria tributar mas respeto al capitán que al rey, si no concibiese la distancia que los separa: el alcaide no podria ejecutar una prision, si no averiguase si su mision nace ó no de una autoridad competente, y si es conforme ó contra-

ria á la marcha ordinaria de las cosas, y á las fórmulas de justicia que estan en práctica, y para esto es necesario que examine, que compare, que juzgue.

¿El temor del castigo por haber obedecido no coloca á los subalternos en una penosa incertidumbre?

Desde luego, pero la incertidumbre es una de las penalidades precisas de la humanidad, porque es imposible que el hombre se vea libre de ella, sino renuncia el ser un ente moral. El razonamiento no es sino la comparacion de argumentos, de probabilidades, y de contingencias; y el que dice comparacion, dice tambien probabilidad de error, y por consecuencia de incertidumbre.

¿Y en una organizacion política bien constituida no habrá un remedio que repare las equivocaciones del juicio individual, y ponga al hombre á cubierto de sus consecuencias siempre que sean inocentes?

Sí, tal es el juicio por jurados, cuyo goce es absolutamente necesario asegurar á todos los agentes de la administracion, así como á los demas ciudadanos, porque es igualmente indispensable en todas las cuestiones que tienen una parte moral, y que son de una naturaleza complicada.

¿No basta para esto la ley escrita?

No, cuando es necesario decidir si tal agente subordinado a un magistrado, y que le ha dado ó negado la obediencia, ha obrado bien ó mal, la ley escrita es muy insuficiente, y solo debe servir de guia y comun, por medio de los jurados, que son sus miembros; pudiendo ellos solos valuar los motivos que han dirigido á los agentes, y el grado de inocencia, de mé-

rito ó de culpabilidad de su resistencia ó de su concurso.

¿Tiene todavía otros inconvenientes la obediencia pasiva?

Sí, cuando la obediencia es sin restriccion, pone en peligro todo lo que se quiere conservar, amenaza no solo la libertad, sino la autoridad, no solo á los que deben obedecer, sino á los que mandan: impide indicar con precision cada circunstancia en que su obediencia deja de ser un deber, y llega á ser un crimen; y no da lugar á decir que toda orden contraria á la constitucion establecida no debe ser obedecida, pues prohíbe el exámen de lo que es contrario á ella misma: mientras que no pudiendo encargarse de este exámen la autoridad que ha dado la orden, es necesario por lo mismo organizar un medio para pronunciar en cada circunstancia; y el mejor de todos, es el de confiar el derecho de pronunciar á los hombres mas imparciales, y mas identificados con los intereses individuales y los públicos, que son los jurados.

CAPITULO OCTAVO.

DEL PODER MUNICIPAL.

LECCION PRIMERA.

Del origen y de la naturaleza del poder municipal.

¿Hay algun otro poder á mas de los anteriores?

Sí, el municipal, que aunque se halla en el último grado de la gerarquía de los poderes, es tal la naturaleza de sus funciones, que hay pocas materias tan dignas como esta de la consideracion de los ciudadanos.

¿Cuál es el origen del poder municipal?

Este poder es mas antiguo que los otros: es el primero cuya necesidad se hace sentir, porque no hay poblacion por pequeña que sea, que al instante mismo de su formacion no reconozca la necesidad de un régimen interior, y de una policia local: este régimen, esta policia exigen accion y vigilancia, y es necesario encargarlos á hombres aparentes: y tal ha sido la primera base sobre que se ha fundado todo el edificio social, que ha llegado á su altura, cuando muchos pueblos pequeños se han reunido para formar un cuerpo de nacion, erigiendo sobre las municipalidades particulares una municipalidad general, á la que se ha dado el nombre de gobierno: cada una de ellas existia al mismo tiempo como familia particular, y como una fraccion

de una familia mas considerable, y bajo esta doble relacion fueron subordinadas á dos especies de régimen, el municipal para atender á sus negocios privados, y el público para contraerse á los generales.

¿Cuál es el fundamento del poder municipal?

Que la direccion de los negocios de todos pertenece á todos, es decir, á sus representantes y delegados; pero la que no interesa sino á una fraccion, debe decidirse por esta misma fraccion; así como lo que tiene conexion con solo el individuo, no está sometido sino al individuo, no siendo la voluntad general mas respetable que la particular desde el momento en que sale de su esfera.

¿Qué es lo que se infiere de estos antecedentes?

1º Que el régimen municipal nace como por sí mismo de las costumbres, de los hábitos y de las necesidades de los ciudadanos; por lo que se conoce claramente que no ha sido organizado por los publicistas, ni impuesto, como las instituciones de algunos tiempos, por la ignorancia armada, sino que este árbol antiguo es una produccion del suelo que se cubre con sus ramas, y bajo cuya sombra tutelar se han reunido los hombres espontáneamente, llevados del deseo de su conservacion.

2º Que es evidente que solo sobre los intereses generales tienen la nacion ó sus representantes una jurisdiccion legitima, y que si se mezcla en los del distrito, ó en los de un individuo escede su competencia.

3º Que el régimen municipal está en el interes de toda la nacion, porque no se puede conseguir armonia

en las diferentes partes de un todo, sino se hace reinar el orden en cada una de ellas.

4º Finalmente, que cuanto pueda decirse sobre el buen orden de la administracion municipal, se reduce al desenvolvimiento de esta regla: dejar un negocio á la libre administracion de los que tienen mas interes en él, y son mas capaces de dirigirle.

LECCION SEGUNDA.

De las atribuciones del poder municipal.

¿De donde nacen las atribuciones del poder municipal?

De la necesidad que tienen los ciudadanos, desde el momento que forman un cuerpo moral y político, de establecer un régimen de policía local, que consiste en las medidas comunes que consultan la seguridad y la paz de los individuos, al mismo tiempo que alejan del lugar de su residencia todo lo que pueda ser nocivo á su salud, y fomentan todo lo que pueda contribuir á su comodidad y bien estar.

¿No es entonces uno mismo el objeto de estas atribuciones?

No, porque unas se dirigen á las personas y otras á las cosas: como no se pueda atender á la seguridad y bien estar de los individuos, sin fondos, sin rentas, sin edificios, etc.; es necesario que el poder municipal se contrayga al cuidado de estos por el interes de aquellos.

¿Cuáles son estas atribuciones?

1ª Cuidar de la seguridad de los ciudadanos en cuanto á sus personas y bienes, y del orden y tranquilidad, y por esto es de su cargo:

- 1º El cuerpo de policía que vela sobre el orden.
- 2º La lista anual de jurados.
- 3º El sorteo para el servicio de la milicia y de la fuerza armada.
- 4º El régimen de las cárceles.
- 5º La reparticion y recaudacion de las contribuciones.
- 6º La fidelidad en los pesos y medidas.

2ª Cuidar de la salud de los ciudadanos, siendo de su cargo:

- 1º La limpieza de las calles y de todos los lugares públicos.
- 2º La pureza del aire y de las aguas.
- 3º La buena construccion de los pueblos.
- 4º La vacuna.
- 5º El régimen de los hospitales.
- 6º La provision de víveres.
- 7º La buena calidad de los medicamentos y comestibles puestos en venta.
- 8º El establecimiento de cementerios.
- 9º Los medios de evitar las pestes, las inundaciones, los incendios y todas las calamidades públicas.

3ª Cuidar de la ilustracion y moral de las personas de ambos sexos, atendiendo:

- 1º A las escuelas de primeras letras.

- 2º A las escuelas de artes y oficios.
- 3º A las casas de vagos.
- 4º A las casas de espósitos y las demas de beneficencia.
- 5º A impedir todo lo que pueda descarriar los espíritus y corromper las buenas costumbres.

4º Cuidar de la comodidad de los ciudadanos, para lo que debe dedicarse:

- 1º Al arreglo de los caminos y puentes.
- 2º De los edificios y monumentos públicos.
- 3º De las alamedas, parques, etc.
- 4º De todo lo que contribuya á la limpieza y ornato de los pueblos.

5º Finalmente, tiene que contraerse á otras atenciones que contribuyen igualmente á los objetos anteriores, tales como:

- 1º Las rentas que son necesarias para los gastos que demandan estos mismos objetos.
- 2º Los pastos y abrevaderos indispensables á las inmediaciones de cada poblacion.
- 3º La conservacion de todo lo que constituye el patrimonio comun.
- 4º Las actas de nacimiento, mortalidad y estado de los ciudadanos.
- 5º La formacion periódica del censo.
- 6º La estadística del distrito municipal.
- 7º El recuerdo de los acontecimientos notables; la alabanza de los ciudadanos que se distinguan por sus

servicios á la patria; y las observaciones sobre las causas de las calamidades públicas que sobrevengan y de los medios que hubieren surtido efecto contra ellas.

8º En fin, promover la agricultura, industria y comercio, segun la localidad de los pueblos y cuanto les fuese útil bajo estos respectos.

LECCION TERCERA.

De la necesidad del régimen municipal.

¿Qué razones hay para manifestar la necesidad del régimen municipal?

Las siguientes:

1. El poder municipal se halla en inmediato contacto con todos los individuos: presente por todas partes, obra sin cesar y sobre todos: es siempre mejor conocido, ó tal vez el único conocido de mucha parte del pueblo, y como él no ve sino este poder, juzga por él de los demas; y ama y bendice al gobierno, si la administracion municipal constantemente tutelar, no se le manifiesta jamas sino bajo formas paternales.

2. Fomenta el interes de la localidad, el cual es muy útil, porque infunde un patriotismo pacífico y durable. En todas partes se encuentran los goces de la vida social; y no hay otra cosa que sea mas durable que las virtudes y los recuerdos de los tiempos pasados; y por lo mismo es necesario estrechar á los hombres con los lugares que les presentan estos recuerdos y costumbres; y para conseguir este objeto es preciso dispensarles en sus

domicilios, en el seno de sus comunidades ó ayuntamientos, y en sus territorios tanta importancia política, cuanta sea propia de un buen régimen municipal, en cuyo caso será siempre la compatible con el sistema de union general.

¿No es temible todo lo que se llama espíritu de localidad?

Sí, porque es temible toda idea vaga que se hace indefinida á fuerza de ser general; pero siempre que los intereses locales se conciben como corresponde, reunidos cuando son los mismos, balanceados cuando son diversos, y conocidos y experimentados en todos los casos, entonces no hay otros intereses reales sino ellos. Los vínculos particulares fortifican el general en lugar de debilitarlo, observándose en la gradacion de los afectos y de las ideas el orden de que el individuo se halla enteramente aderido á su familia, luego á su pueblo, luego á su provincia y despues al estado.

¿Qué es lo que sucede cuando el poder municipal no se halla en su vigor?

1º Que falta aquella especie de honor comunal, aquel honor de pueblo y honor de provincia, que es al mismo tiempo una satisfaccion y una virtud particular.

2º Que se sufoca la adesion á las costumbres locales que tiene una relacion muy íntima con todos los sentimientos desinteresados, nobles y piadosos.

3º Que en los estados donde no se ha distribuido de este modo la vida parcial, se ha formado un centro, se han aglomerado en la capital todos los intereses, y se ha visto que esto solo ha servido para agitar la ambicion de muchos, quedando inmoble al mismo tiempo todo lo demas de la nacion.

4º Que los individuos perdidos en una especie de aislamiento contrario á la naturaleza, extranjeros casi en todo al lugar de su nacimiento, sin contacto con lo pasado, no viviendo sino en un tiempo presente, rápido y fugaz, y arrojados como átomos sobre un inmenso plano, quedan, por decirlo así, escluidos del gran cuerpo político, que es su patria, la cual no encuentran representada en parte ninguna; por cuya razon su bien comun les es absolutamente indiferente, y el edificio nacional se les presenta como extraño, pues su afecto particular no puede descansar ó apoyarse sobre alguna de sus partes.

¿De qué necesita entonces el régimen municipal?

De que la mano del poder le comunique su accion: entonces el patriotismo local renace inmediatamente como de las cenizas. Los magistrados de los mas pequeños pueblos se complacen en concurrir á todo lo que pueda honrarlos; y tienen una gran satisfaccion en entretenerse con los monumentos antiguos, atender á ellos y conservarlos. Todos los pueblos escuchan con respeto sus rústicos anales: y finalmente los habitantes encuentran un placer singular en todo aquello que les da apariencia de ser constituidos en cuerpo de nacion y de estar reunidos por vínculos particulares.

LECCION CUARTA.

De la organizacion del poder municipal

¿En qué principio debe fundarse la organizacion del poder municipal?

En el establecimiento del justo equilibrio que debe haber entre la autoridad del gobierno como responsable del orden público y de la seguridad del estado, y la libertad de que no puede privarse á los individuos de una nacion de promover por si mismos la mejora de sus intereses locales.

¿Cómo se organiza este poder?

Segun las siguientes bases que deben ser inalterables:

1.^a La eleccion de los municipales debe ser popular.

2.^a Debe ser periódica.

3.^a No deben ser elegidos municipales los que se hallen empleados por el gobierno.

¿Debe ser directa esta eleccion?

No, porque daria entonces al poder municipal una apariencia de mision popular que le pondria en hostilidad con la autoridad superior.

¿Cuál es el medio mas conveniente para esta eleccion?

Hay dos, de los cuales puede adoptarse el que mejor convenga a las circunstancias:

1.^o Que los padres de familia, ó los que tengan la calidad de electores en cada parroquia elijan anualmente electores parroquiales en razon de uno por cada quinientas personas de la poblacion; pero aunque esta no alcance a este número en alguna parroquia, deberá dar siempre un elector: todos los electores del canton se reúnan en su cabecera, y formarán la asamblea del canton para elegir los alcaldes ó jueces de paz y demas funcionarios municipales y parroquiales.

2.^o El gobierno municipal puede renovar cada año la mitad de sus individuos; renovándose integramente el

mismo cuerpo cada cuatro años por la asamblea del canton.

¿No convendria que hiciese esta eleccion la asamblea electoral que se reúne en la cabecera de la provincia para la eleccion de los representantes?

No, porque las distancias y la falta de comunicaciones hacen que los vecinos de una parroquia no conozcan á los de otra, á menos que sean tan notables como los que se eligen para la representacion nacional.

¿Porqué es necesaria la renovacion de los municipales?

Porque proporciona que se aprovechen con mas facilidad las luces, la probidad y las demas buenas cualidades de los vecinos de los pueblos, al paso que evita la preponderancia perpetua que ejercen en ellos los mas ricos y ambiciosos.

¿Porqué debe ser parcial esta renovacion?

Para que se logren las ventajas de la estabilidad.

¿Qué es lo que se requiere para obtener un cargo tan importante como el concejil ó municipal?

El ejercicio de los derechos de ciudadano: por lo demas el elector debe tener presente que siendo el poder municipal inherente á los pueblos por su localidad, de cuya circunstancia derivan sus atribuciones con respecto á aquella representacion que ha prescrito la naturaleza al dar á los hombres por domicilio un lugar en que reunidas varias familias, los padres de cada una de ellas lo son tambien de todo el pueblo; se halla obligado á buscar en el que ha de elegir las cualidades que denoten en él esa especie de autoridad natural fundada en la virtud, en la sabiduria de los negocios con-

cejiles, en la propiedad, en la obediencia á las leyes, en el buen ejercicio de la potestad doméstica y de todas aquellas condiciones que hagan mirar en cada municipal un verdadero padre del pueblo.

¿Cuál debe ser el número de los individuos que forman el cuerpo municipal?

Todo el que ejerce funciones públicas ó es miembro de una corporacion tiene tres intereses diferentes, y por consiguiente tres voluntades distintas: como hombre quiere lo que le es personalmente ventajoso; como funcionario quiere distinciones y sobre todo poder para el cuerpo del que es miembro; y como ciudadano quiere el bien de la nacion en general: la energía de cada una de estas tres voluntades es diferente: en el ciudadano dirigida al bien de todos, es generalmente débil; en el funcionario es mas concentrada y mas intensa; y en el hombre llega al mas alto punto: esta gradacion es tal vez el mayor obstáculo á la perfeccion de las sociedades; pero ella es natural, y oponiendo las pasiones á las pasiones, y los intereses á los intereses se puede ya que no paralizar á lo menos modificar el egoismo que se prefiere á todo, y el espíritu de cuerpo que nada ve mas allá del círculo en que se concentra: asi mientras las municipalidades sean mas numerosas, los intereses individuales encontrarán mas resistencia, y por consiguiente el egoismo y el espíritu de cuerpo tendrán menos influjo: encontrando cada uno en las pretensiones de los otros un obstáculo al suceso de las propias, los intereses individuales se neutralizan recíprocamente y prevalece el bien comun: de aquí se infiere pues:

1º Que de todos los modos de organizar las municipalidades el mas vicioso ó el mas desastroso seria el de confiar el poder municipal á uno solo.

3º Que el mejor modo es el que aumenta el número de los oficiales municipales; pero hasta tal grado que impida que prevalezcan los intereses individuales, sin que perjudique al buen orden de los procedimientos, y sin que resulte desproporcionado á la poblacion.

¿Qué es lo que se intenta por la exclusion de los empleados del gobierno?

Proteger la libertad de la eleccion, y el ejercicio de las funciones municipales.

¿Qué mas debe observarse en cuanto á la organizacion municipal?

1º Accidentes imprevistos, espíritus turbulentos y facciosos pueden comprometer la tranquilidad, la seguridad y aun la existencia de un distrito: y el mal puede ser de tal naturaleza que la prontitud del remedio sea la única capaz de impedir su progreso: la municipalidad aun cuando no se compusiese sino de nueve individuos, necesaria de tiempo para reunirse, y para deliberar; y si la accion de su poder estuviese sometida á las formas ordinarias, sucederia con frecuencia que cuando hubiese llegado el caso de decidir, habria pasado ya el momento de obrar eficazmente: para evitar tan grave inconveniente no hay otro recurso que el de que el alcalde ó juez de paz, como el poder ejecutivo en el gobierno, se halle autorizado para tomar por sí solo las medidas de urgencia que circunstancias imprevistas vuelvan absolutamente necesarias.

º Los ciudadanos tienen sus disensiones entre sí;

incurren en contravenciones, ó bien se esceden hasta cometer delitos y crímenes: el juez de paz debe entonces hallarse autorizado para conciliarlos en el primer caso; para aplicarles penas correccionales en el segundo, y en el tercero, para asegurar sus personas, y practicar todos los actos conducentes al jurado.

3º Para reprimir los delitos privados, y asegurar la tranquilidad interior es necesario una fuerza, porque una funesta esperiencia enseña que para contener á los hombres en los limites de la ley no basta de ordinario la razon y la bondad intrínseca de las leyes: debe pues el poder municipal arreglar esta fuerza, para que obre segun ellas.

4º El gobierno necesita conservar espedita su accion en todo lo que corresponde á su autoridad: por consiguiente es preciso nombrar un gefe que presida á la municipalidad, y se entienda con la administracion superior en los casos correspondientes.

5º La municipalidad necesita que todas sus providencias relativas á obras públicas y otros objetos de esta clase se ejecuten por uno, y tal atribucion debe ser de este mismo gefe.

6º Cada municipalidad necesita de una junta especial y privativa para el manejo y administracion de las rentas municipales.

7º Finalmente, es preciso que haya en cada capital de departamento una junta ó consejo de administracion.

LECCION QUINTA.

De la policia.

¿ Cuáles son las reglas que se prescriben con respecto á la fuerza necesaria para reprimir los delitos privados en el interior? •

1ª Que destinada á garantir la seguridad privada, será de su cargo perseguir y aprender á los delincuentes.

2ª Que los que compongan esta fuerza de policia, no lleven distintivo ninguno militar.

3ª Que siendo fácil que estos individuos degeneren en agentes provocadores del crimen, si alguno de ellos hubiese escitado á los ciudadanos á cometerlo con el fin de denunciarlos, será reo de la pena que la ley pronuncie contra el crimen que se ha provocado de este modo, debiendo ser la ley por lo demas muy severa con ellos á este respecto.

¿ No pudiera ser del cargo de la milicia nacional la represion de estos crímenes?

No, porque con nuestras relaciones multiplicadas; con la actividad de nuestra vida, y sobre todo con la suavidad de nuestro carácter, la ejecucion de una ley de esta naturaleza seria opresiva ó mas bien imposible.

¿ Y Porque no debe establecerse la policia bajo una organizacion militar?

Porque los que la componen se revisten entonces de un carácter de dureza tanto mas terrible cuanto que son muchos los pretextos que tienen para mortificar á

los ciudadanos. Perteneciendo ellos á una clase de hombres asalareados para perseguir el crimen, el aparato militar les alejará enteramente del resto de los ciudadanos, y les hará degenerar muy pronto en perturbadores de la tranquilidad de los mas inocentes.

¿Porqué no se atribuye tambien á la policia la defensa de la seguridad pública?

1º Porque esto se halla fuera de las atribuciones del poder municipal.

2º Porque necesaria entonces la policia de una organizacion militar.

3º Finalmente, porque lo doloroso en la supresion de un crimen, no es el ataque, el combate, ni el peligro, sino el espionage, la persecucion, la necesidad de ser diez contra uno, y de apresarse aun á los culpables cuando estan sin armas; pero contra los desórdenes mas graves, contra las rebeliones y los agolpamientos de gentes alborotadas, los ciudadanos que aman la constitucion de su pais, y todos cuantos habitan en él, y encuentran en ella sus garantias, se apresuran á ofrecer todos sus servicios.

¿No es una desgracia haber de crear por la policia una clase de hombres asalareados para entregarlos esclusivamente á la persecucion de sus semejantes?

Sí, pero este mal es menos grave que el de mortificar á los individuos de la sociedad, obligándoles indistintamente á prestar su asistencia á unas medidas tan tristes, y de cuya justicia no pueden estar convencidos todavia.

¿No hay alguna escepcion en esto?

Sí, la hay respecto de aquellos crímenes contra los

cuales se subleva, por decirlo asi, la simpatia general; pues hay acciones tan atroces que todos los hombres estan dispuestos á concurrir á su castigo; pero los ataques contra la propiedad, aunque criminales no podrian escitar en nosotros una indignacion suficiente para sufocar toda compasion; y en cuanto á los delitos llamados propiamente facticios, que son aquellos que no hacen sino ofender ciertas leyes positivas, cuando se obliga á los individuos á favorecer su persecucion, se les atormenta y degrada, como sucede cuando la tirania llega al extremo de prohibir bajo pena de muerte el dar asilo á los ciudadanos perseguidos por crímenes políticos.

¿Cuál es el recurso de la policia en los casos de resistencia?

Quando el orden se halla cimentado en un pueblo, la resistencia es muy rara; porque el criminal sabe que empeora su causa, y que subleva contra sí á todos los ciudadanos; pero dado este caso, la policia se organiza de tal modo que sus individuos puedan reunirse prontamente, y ademas se les facilita el recurso á la milicia nacional, que nunca encuentra repugnancia en proceder contra el crimen de resistencia á la autoridad.

¿Cómo debe proceder la policia?

Debe proceder de tal modo que por perseguir á los criminales no incomode en nada á los ciudadanos. Los pasaportes solo pueden exigirse en tiempos de turbacion. Las indagaciones privadas, el disfraz y todo manejo secreto debe prohibirse en lo posible. En fin no debiendo ser otro el objeto de un reglamento de policia que

evitar los crímenes, y asegurar la libertad individual, tampoco debe ser esta reprimida sino en cuanto lo exija la salud del pueblo, que debe ser la regla de sus escepciones, asi como de todas las leyes políticas.

¿Porqué no conviene que los individuos de la policia usen de disfraz?

Porque el usarlo seria establecer el espionage, propio de los sistemas de desconfianza, y perturbar á los ciudadanos, á quienes disgusta naturalmente la consideracion de que se hallan observados por personas á quienes no conocen. Por otra parte, el objeto de la policia, asi como el de toda legislacion criminal, no es tanto castigar el crimen, cuanto prevenirlo; y esto se consigue mejor cuando los agentes de la autoridad se dejan ver llamamente: asi, pues, deben estos obrar por las reglas comunes de una legislacion franca, sin tocar en los estremos del espionage, y sin descuidar los arbitrios, que dicta la prudencia, para la aprension del criminal.

LECCION SEXTA.

De la junta ó consejo de administracion.

¿Cuál es el objeto de esta junta ó consejo?

Cuidar en grande de todo el departamento, asi como las municipalidades cuidan de sus cantones respectivos, siendo por su naturaleza el consejo patriarcal de los pueblos.

¿Cuáles son las atribuciones de esta junta?

Inspeccionar á las municipalidades; arreglar la estadística y formar el censo; promover la agricultura, la

industria, las minas y el comercio; atender á la instruccion pública, á todas las obras públicas y establecimientos costeados y sostenidos por las rentas del departamento; acordar anualmente el presupuesto de gastos que demande el servicio interior, establecer las rentas departamentales con aprobacion de la legislatura; hacer la reparticion de las contribuciones del departamento; dar al gobierno supremo los informes correspondientes, y ocurrir directamente al presidente de la república y á la legislatura nacional ó para reclamar cuanto juzgue conveniente á su propia prosperidad, ó para exigir la reforma de los abusos que se introduzcan en su régimen y administracion; siendo estas unas atribuciones esenciales á aquel cuerpo por su naturaleza; porque el régimen municipal no es una gracia que la constitucion hace á los pueblos sino la declaracion de un derecho.

¿Puede hallarse este consejo revestido de otras atribuciones?

Si, de otras accidentales que la constitucion le concede mas ó menos, segun lo exijan las circunstancias, asi podrá:

1º Dar consejo al gefe del departamento en los negocios graves.

2º Proponer en terna el gefe del departamento y los de las provincias al gefe de la república.

3º Establecer las formalidades necesarias para que estos gefes provean los empleos dotados con las rentas particulares del departamento, etc.

¿Qué es lo que resultaria del ejercicio de estas atribuciones?

Que siendo gobernados los pueblos por hombres de toda su confianza, y teniendo en su mano los medios de promover su felicidad; podria decirse que se gobernaban por sí mismos.

¿De qué cualidades deben hallarse revestidos los que formen este consejo?

Deben reunir las mismas cualidades que los representantes, siendo cierto que la parte de bienes ó de males que pueda caer al departamento en todos los ramos de la administracion, deberá en mucho su origen á estos cuerpos.

¿Cómo debe organizarse este consejo?

Debe organizarse de tal modo que por la renovacion parcial y periódica de sus miembros, por su número proporcionado y demas circunstancias atraiga á él como á un centro comun las luces y los conocimientos que pueden existir entre los habitantes de los departamentos respectivos, debiendo por lo demas formar el gobierno un reglamento, para que estos consejos se espidan uniformamente en el ejercicio de sus importantes funciones, estableciendo su policia interior, los periodos de su reunion, y el orden que deben observar en sus debates y resoluciones.

¿Deben ser responsables por sus opiniones los miembros de este consejo?

No, en ningun caso, debiendo por tanto no estar sujetos á otro juicio que al de la censura pública.

LECCION SÉPTIMA.

De la independencia del poder municipal.

¿No se confunde el poder municipal con el poder ejecutivo?

No, porque el poder municipal debe considerarse como circunscrito en su esfera é independiente de los otros poderes respecto á que es propiamente el que resulta de las autoridades locales en las diversas partes del estado.

¿Es necesaria esta independencia?

Sí, porque es necesario dejar en libertad á los individuos de la nacion, para que el interes personal sea en todos y en cada uno de ellos el agente que dirija sus esfuerzos acia su bien estar y adelantamiento: no compitiéndole al gobierno sino:

1º Proteger esta libertad individual en el ejercicio de las facultades fisicas y morales de cada particular, y
2º Conservar espedita su accion, para que pueda desempeñar sus obligaciones con respecto al orden público que le está encomendado.

¿Cómo puede faltar esta independencia?

De dos modos:

1º Privando el gobierno á los ciudadanos del derecho de elegir á los funcionarios municipales, y
2º Entremetiéndose en funciones propias de este poder.

¿Qué razones hay para que los ciudadanos deban elegir los funcionarios de este poder?

1.^a Como los negocios generales de la nacion no pueden despacharse sino por los representantes elegidos por ella, si los negocios particulares de un distrito no pueden despacharse sino por los representantes elegidos por él: el principio es el mismo en ambos casos.

2.^a Si los funcionarios del poder municipal fuesen nombrados por el gobierno, serian sus agentes, y los ciudadanos no podrian tener en ellos la confianza que solo merecen sus apoderados, elegidos libre y voluntariamente por ellos.

3.^a Si estos funcionarios fuesen los ejecutores de las leyes, se entorpeceria su ejecucion, y los intereses de los ciudadanos serian perjudicados, porque sus administradores querrian complacer á la autoridad superior de quien dependen, y de ordinario estos males tendrian lugar simultaneamente: la mala ejecucion de las leyes generales, y el mal manejo de los intereses parciales.

¿Qué razon hay para que el gobierno no pueda avocarse las atribuciones del poder municipal?

1.^a En una nacion estensa el gobierno juzga de toda la nacion por la opinion de lo que lo rodea: una circunstancia local ó momentánea llega á ser motivo de una ley general, y los habitantes de las provincias remotas se hallan sorprendidos repentinamente por innovaciones inesperadas, por rigores no merecidos por reglamentos llenos de vejaciones, destructores de todas las bases de sus cálculos y de toda la salvaguardia de sus intereses; y á cien leguas, los hombres que ya son enteramente estrangeros, por decirlo asi, en lugar de percibir alguna utilidad en tales reglamentos, creen

siempre que hay algun peligro, y temen en cualquiera mudanza una agitacion y un trastorno verdadero.

2.^a Al contrario, las medidas que tienen por objeto conservar la propiedad, la salubridad, la seguridad y la tranquilidad en el interior de los pueblos por nadie pueden tomarse mejor que por los que tienen los hombres y las cosas á la vista: nadie sino los vecinos de un pueblo puede tener nociones exactas sobre el espíritu general del mismo pueblo, sobre el carácter de los habitantes, sobre los elementos de discordia que pueden existir entre ellos: nadie, en fin, puede distinguir mejor que ellos el habitante pacífico de aquel cuyos hábitos turbulentos pueden comprometer la tranquilidad publica; y solo ellos tienen los datos necesarios para juzgar sobre las medidas de represion que convengan mejor á las circunstancias del momento.

3.^a Finalmente, siendo del objeto del orden municipal muchos pormenores, el gobierno debe hallarse libre de ellos para contraerse á los grandes negocios del estado. Por todas estas razones es pues indispensable la independencia del poder municipal, principalmente en un estado grande.

¿Y puede contar el poder municipal con que será siempre obedecido?

Sí, porque los hombres que viven en un mismo punto, tienen interes no dañarse, ni enagenar sus afectos reciprocos, y por consiguiente en observar las reglas domésticas, que son por decirlo asi, de familia; y si la obediencia de los ciudadanos atentase á los objetos del orden público, el poder ejecutivo intervendria, como que está para velar sobre que se mantenga

el orden; cuya intervencion seria con agentes directos y distintos de los municipales.

LECCION OCTAVA.

De los caracteres que distinguen y de los límites que separan el poder municipal del poder ejecutivo.

¿ No es necesario que el poder municipal tenga sus límites que le separen del poder ejecutivo ?

Si, porqueno hay gobierno regular, no hay gobierno fuerte y estable sino aquel cuyos poderes esten definidos, divididos y limitados, pues la anarquía misma no empieza sino cuando salvan ellos el círculo en el cual debe hallarse concentrada su accion: chocando entonces los poderes entre sí, sus continuas reacciones, sus movimientos irregulares causan al cuerpo social una enfermedad habitual, y los ciudadanos acaban por ignorar cual es la mano que ejerce la autoridad, que debe ser obedecida, y que debe protegerlos. Estas reflexiones deben aplicarse con mucha particularidad á los poderes municipal y ejecutivo por los motivos especiales que hay para que ellos se confundan.

¿ Qué motivos son estos ?

Los que resultan de la naturaleza del poder ejecutivo: estando encomendada á este poder la suprema inspeccion del orden, tiene sentinelas diseminadas en todos los puntos de la nacion, para que observen todos los movimientos del cuerpo social: estos son los intendentes, los prefectos, los gobernadores que encargados de ilustrar al gobierno por sus informes deben velar

sobre todo, y que custodios de la paz pública deben prevenir los delitos por todos los medios que las leyes ponen á disposicion de la administracion general: bajo estas diferentes relaciones se hallan en contacto con todos los ciudadanos, y es tal la naturaleza de sus atribuciones que su accion casi siempre subordinada á las circunstancias debe variar segun ellas, y viene á ser muy difícil trazar con precision la línea que deben seguir y los límites que deben contenerles; de lo que resulta que la administracion incierta en su marcha, fatiga á la sociedad tal vez menos por sus usurpaciones que por la irregularidad de sus movimientos.

¿ No ocurre tambien alguna dificultad á este respecto por parte de la naturaleza del poder municipal ?

No, porque la esfera de la actividad de este poder es invariable, hallándose determinados sus límites por la naturaleza de las cosas; pero es preciso notar que cuando los límites de la administracion pública no se hallan bien fijos, cuando se alteran por innovaciones ó por decisiones contradictorias, los agentes del poder ejecutivo invaden entonces el poder municipal, y los oficiales municipales, arrastrados por este ejemplo, desconocen tambien su competencia, y acaban entrometiéndose en las funciones de los otros poderes, y haciendo sentir á los ciudadanos el peso de su arbitrariedad: contribuye á esto, que en tal estado de cosas no pueden menos que reinar la ignorancia, el espíritu de partido y el de anarquía que hacen que los municipales crean que como padres del pueblo y encargados de velar sobre su seguridad y bien estar, se hallan autorizados para rechazar á los agentes del ejecutivo,

para sustraer á los pueblos de la obediencia á las autoridades, y para deliberar hasta sobre la forma de gobierno que estos hayan de adoptar, lo que desde luego no es otra cosa que usurpar la soberanía, erigirse en legisladores, y establecer la anarquía.

¿ Importando, pues, sobremanera que se tire una línea de demarcación lo mas visible que se pueda, entre las funciones administrativas y las atribuciones municipales, cómo podrá conseguirse esto ?

Los habitantes de los pueblos y ciudades considerados colectivamente forman otras tantas familias, cada una de las cuales tiene gefes, derechos, necesidades, cargos e intereses que les son propios: considerados en sus relaciones con la sociedad de que son parte, estos mismos pueblos no son sino fracciones de la gran familia, sino individuos políticos, y dándoles esta modificación una existencia y garantía nuevas, les da también nuevos vínculos, y les impone nuevos deberes; y son estos deberes los que sin sustraerles del poder municipal, los sujetan al poder administrativo.

¿ Pero esta doble sugestión no es la misma que causa la confusión ?

Sí, mas esto puede ya aclararse del modo siguiente: de los dos poderes,

1.º El administrativo no es otra cosa que una rama del poder ejecutivo, no obra sino en el interés del orden público, se ocupa mas bien de las cosas que de las personas, y se estiende á todos los departamentos y provincias, mientras que,

2.º El municipal no es otra cosa que la autoridad del padre de familia, no establece sino relaciones domésti-

cas, se ocupa mas bien de las personas que de las cosas, y se limita á su canton ó distrito respectivo.

3.º Asi pues es imposible que un mismo acto se halle sugeto simultáneamente á la acción inmediata de estas dos autoridades que son de diferente naturaleza; porque de lo contrario las ruedas de la máquina política chocarian, se despedazarian, y la desorganización del cuerpo social seria su consecuencia.

¿ Qué se infiere de esto ?

Que siendo funciones propias del régimen municipal proporcionar á los habitantes las ventajas de una buena policía, como que ellas son de su esencia, y se derivan de su naturaleza, la policía inmediata de los pueblos y ciudades pertenece á los oficiales municipales con exclusion de cualquiera otro funcionario: asi las medidas que consultan en el pueblo la seguridad de los ciudadanos, y las que tienen por objeto mantener la limpieza, la salubridad, arreglar la administración de los fondos comunes, conservar y reparar los edificios públicos, etc. se hallan en los límites de una simple administración interior, y en nada escuden de la competencia municipal.

¿ Pero no se ve á los intendentes, á los prefectos y gobernadores arreglando la policía interior de los pueblos ?

Sí, y el celo de que esto provenga aunque fuese laudable, no por eso seria ilustrado; porque eso se reduce á sustituir el poder administrativo al poder municipal: y semejante invasión en el dominio de la municipalidad á mas de participar de los inconvenientes

de todas las usurpaciones, tiene otros que le son especiales, tales como:

1º El intendente se subroga á hombres que tienen sobre él la ventaja de vivir en medio de los habitantes, y conocen mejor su carácter, su espíritu y sus necesidades.

2º Humillados los municipales por esta usurpacion, se vengan de un modo mas ó menos directo, despreciando el reglamento que hubiesen recibido, y este desprecio jamas deja de refluir sobre la persona del que ejerce la autoridad.

3º Arrastrados por este ejemplo, incurrirán ellos mismos en usurpaciones que al fin vendrán á trastornar el orden enteramente.

LECCION NOVENA.

De la accion del poder ejecutivo en el poder municipal.

¿Cómo debe intervenir el poder ejecutivo en el poder municipal?

Por sola la accion que necesita á consecuencia de estarle encomendada la suprema inspeccion del orden público: esta accion, sin ofender en nada la independencia del poder municipal, consulta el equilibrio y la armonía que debe haber entre los dos poderes; el uno como responsable del orden y de la seguridad del estado; y el otro como que asegura la libertad de que no puede privarse á los individuos de cada pueblo de promover por sí mismos la mejora de sus intereses locales.

¿Cómo se ejerce esta accion?

El poder ejecutivo necesita estar atento al órden general: para esto deben informarle sus agentes, pero como en el mismo hecho de hallarse revestidos de este carácter, no pueden ser oficiales del poder municipal, es preciso determinar un individuo, que estando en relacion con ambos poderes, sirva al uno sin perjudicar al otro, y tal es el que se designa con el nombre de gefe político.

¿Cuáles son las funciones de este gefe?

1º Presidir á la municipalidad.

2º Ejecutar las providencias municipales relativas á obras públicas y otros objetos de esta clase.

3º Hacer efectivas las contribuciones impuestas legalmente.

4º Entenderse con el gobierno y darle informes sin perjuicio de los que le dirijan las municipalidades cuando lo crean conveniente.

¿Cómo debe entonces ejercer sus funciones el gefe político, por nombramiento del gobierno ó por eleccion municipal?

1º Como el mandatario y el mandante son correlativos necesarios, y repugna á las nociones mas simples que aquel que no ha recibido ningun mandato del pueblo estipule en su nombre, y se titule su agente y mandatario; y como por otra parte este mismo individuo viene á ser un agente del gobierno en ciertos respectos; el cuerpo municipal deberia proponer tres individuos al intendente ó gobernador, para que escoja el que tuviese por conveniente: de este modo el interes público y el interes particular de la municipalidad

transigen entre sí, para asegurar la independenciam de un poder, y dejar espedita la accion que el otro debe tener en él.

2º Debe creerse que viendo los habitantes al hombre que escogió la municipalidad honrado con la confianza del gobierno, tendrán mas consideracion acia él, y prestarán mas sumision á las órdenes que les intime como agente de la misma municipalidad.

¿Qué mas hay que notar acerca de la accion del poder ejecutivo en el poder municipal?

1º Que los reglamentos municipales pueden dar lugar al ciudadano á dos acciones distintas :

1ª Cuando la municipalidad se esceda por ellos de su competencia, en cuyo caso se recurre al gobierno, para que dicte las providencias convenientes á fin de reducir á este poder á sus limites.

2ª Cuando el ciudadano es perseguido por la infraccion de un reglamento legal, pueden competirle los recursos comunes ante los tribunales ordinarios :

2º Que estando en el interés de la sociedad que la ley asegure el patrimonio comun del mejor modo posible, ha reunido al cuidado que le presta la municipalidad, la vigilancia de la administracion general, y por consiguiente faculta á los intendentes, prefectos y gobernadores, por una medida de orden público, para que autorizen los siguientes actos de las municipalidades.

1º Adquisiciones ó enagenaciones de inmuebles.

2º Imposiciones extraordinarias para gastos locales.

3º Préstamos.

4º Trabajos por emprender.

5º El empleo del precio de las ventas, de los reembolsos ó de los cobros.

6º Procesos por intentar.

¿Qué reglas deben observarse en cuanto á esta autorizacion?

1ª Que los agentes de la administracion general no asemejen este acto al del curador respecto de su menor, que necesita de su direccion, sino que lo consideren como una garantia mas que la ley concede á los bienes comunes : faltándoles á estos bienes el cuidado de un interes individual, es muy conveniente reunir en su favor al interes municipal el interes público ; pero esto no es presumir que las municipalidades no puedan dirigir con acierto sus intereses locales.

2ª Que en todos los demas casos los agentes de la municipalidad deben ejecutar sus providencias sin recurrir á la autorizacion del gobierno ; porque este poder existe por sí mismo, no emana de ningun otro ; no necesita de su autorizacion, para deliberar, ni de su sancion, para que sus deliberaciones sean obligatorias ; y por tanto siempre que estatuye en el interes particular de su distrito, y por conservacion de los derechos cuya guarda le está confiada, sus decisiones son órdenes que deben ser obedecidas por todos indistintamente.

¿No hay otras circunstancias en que los agentes del ejecutivo puedan ejercer funciones relativas al orden municipal?

Sí, cuando sobreviene, por ejemplo, una enfermedad epidémica, ó algun otro accidente en todo el departamento : entonces es necesario un reglamento ge-

neral que estienda su influjo á muchos distritos municipales y se ve bien que una medida de esta especie no puede ser tomada sino por el gefe del departamento, en cuyo caso no obrará en virtud de un poder municipal, que jamas puede ejercer, sino en su calidad de administrador, y como agente del poder ejecutivo, único á quien pertenece dar reglamentos que conciernan al orden público y á la seguridad general.

LECCION DÉCIMA.

Objecion.

¿No se ha dicho que mientras haya municipalidades entre nosotros no tendremos orden?

1.º Es verdad; pero tambien se ha dicho que mientras se sostengan la soberanía del pueblo, la libertad de la prensa, etc., no habrá orden entre nosotros: mientras mas saludables sean los principios, los enemigos de un gobierno libre se manifiestan mas encarnizados contra ellos; confundiendo las instituciones con los hombres, atribuyen á las unas los defectos de los otros, y afectan no advertir que estos mismos defectos tienen lugar porque no existen las instituciones, ó porque no se hallan arregladas como corresponde; pues establecido el régimen municipal de un modo claro y sencillo por la demarcacion de sus atribuciones, y por su conformidad con las circunstancias locales, no hay duda que no se habrá hecho sino proporcionar medios de favorecer la inclinacion natural de los hombres á la seguridad de sus personas, á la educacion de sus hijos

y á la mejora de sus mas inmediatos intereses: medios que los gobiernos mas despóticos se han visto forzados á aparentar que concedian, porque su necesidad es tan estremada que el negarlos abiertamente equivale á la declaracion mas esplicita de que no se quiere sino sufocar los sentimientos naturales de los hombres acia su bien estar, para sumirlos en la ignorancia y la miseria.

2.º ¿Pero cuál es el fin de los que atacan el poder municipal? No puede ser otro que destruir el sistema representativo que hemos adoptado; porque es evidente que si los pueblos no pueden sostener un sistema representativo en el interior de su distrito, mucho menos podrán sostener un régimen de representacion general y público.

3.º El poder municipal es la esencia de todas las corporaciones de los habitantes de una nacion: las leyes nada pueden contra la naturaleza de las cosas, y por consiguiente no pueden suprimir los cuerpos municipales, ni privar á la comunidad del derecho de elegirlos. Siempre que un gobierno inquieto y celoso se avoca el poder municipal, y lo ejerce por medio de funcionarios nombrados por él, y revocables á su voluntad, cualquiera que sea la denominacion de estos funcionarios, no hay municipalidad; y si ellos existen, es porque los habitantes no forman una comunidad: extranjeros á sus negocios comunes, y sin vínculos que los unan entre sí, no son sino agregaciones de hombres: habrán pueblos y ciudades, pero no ciudadanos. Si esto repugna bajo el despotismo, repugna mucho mas bajo el sistema representativo: el principio vital de

este sistema es que sean representados todos los intereses asi los de los cantones , provincias y departamentos , como los de la nacion en general. Una organizacion en que fuesen representados solo los intereses generales , y cuya administracion secundaria fuese confiada á los agentes del gobierno, ó á hombres extranjeros á los individuos igualmente que á los negocios de la provincia , en lugar de ofrecer el gobierno representativo que se creia tener , no seria en efecto sino una mezcla caprichosa de instituciones disparatadas , un sistema incoherente que no tendria ninguna solidez : el espíritu del sistema representativo y la naturaleza del poder municipal repelen esta idea : es inconcebible que al individuo que puede dar á quien tenga á bien el derecho eminente de participar del ejercicio de la soberania , le sea prohibido concurrir á la eleccion de sus propios agentes , de los que deben consultar la seguridad de su persona y de sus bienes y atender al adelantamiento de sus mas particulares intereses : que el individuo en quien la ley tuvo tanta confianza hasta recibir ciegamente de sus manos á los reguladores de la gran familia , no sea capaz de nombrar los oficiales municipales ; y que este mismo individuo que deliberaba sobre los destinos de la nacion , vuelva al seno de su parroquia sin el poder de tomar parte en los intereses de ella.

¿Cómo deben conducirse los ciudadanos para conseguir las ventajas de un buen régimen municipal?

Los electores deben dedicarse con el mayor esmero á buscar en sus elegidos el amor á la patria y el celo por sus adelantamientos. Los elegidos deben consa-

grar al bien público el tiempo que permanezcan en el ejercicio de sus funciones , meditando incesantemente en el buen desempeño de ellas : concurrir una vez en la semana á las sesiones municipales , sin ninguna preparacion ; prestarse algunos dias á visitar las panaderías ó á presenciar alguna otra obra de esta clase , no es cumplir los deberes de este cargo tan interesante que llama la consideracion de los municipales acia los medios de evitar los desórdenes interiores , de promover la educacion , el aseo que tanto contribuye á la salubridad é importancia de los pueblos , la industria y todo cuanto pueda sacar á los hombres de la miseria y mejorar su condicion. Los municipales deben dar ejemplo de sumision á las leyes y de respeto al gobierno : deben ceñirse escrupulosamente á los límites de sus atribuciones , y en especial los que componen las municipalidades de las capitales deben tener muy presente , que aun en el orden municipal , nada pueden estatuir sobre las otras municipalidades del departamento ; y que por consiguiente cometerian el mayor atentado si se entrometiesen á deliberar de cualquiera modo que fuese sobre los negocios de gobierno , siendo siempre de ningun valor cuanto practicasen en este género , y no pudiendo producir otro efecto que el de haber convertido el ejercicio de su autoridad paternal y doméstica en funciones de desorden y anarquía. ®

CAPITULO NOVENO.

DE LA FUERZA ARMADA.

LECCION PRIMERA.

Del ejército permanente.

¿ Existe todavía algun otro poder ?

Si, existe una fuerza, que aunque no es un poder constitucional, lo es sin embargo de hecho, y muy terrible, á saber, la fuerza armada.

¿ Es necesaria esta fuerza ?

Si, porque el nuevo mundo debe temer siempre los ataques de los despotas del antiguo, ya por dominarle, como por destruir sus instituciones liberales; pero como por otra parte la distancia y los climas son agentes poderosos en nuestro favor, no necesitamos sino de una fuerza reducida, ó mas bien de un fondo capaz de aumentarse cuando convenga.

¿ Quiénes deben componer esta fuerza ?

Los ciudadanos indistintamente, porque debiendo existir ella para la defensa del estado, la cual interesa igualmente á todos los individuos que componen una nacion, ninguno podrá escusarse del servicio militar, cuando sea llamado por la ley, sin faltar á una de las primeras obligaciones que le impone la patria.

¿ Es perpetuo este servicio ?

CAPITULO NOVENO.

369

No, porque siendo una contribucion personal tanto mas gravosa al que la sufre, cuanto le sujeta á leyes mas duras, disminuyendo en parte su libertad civil, es preciso que la ley la establezca por tiempo limitado.

¿ A disposicion de quien debe hallarse esta fuerza ?

A la del poder ejecutivo, el cual debe quedar obligado á conformarse por este respecto con las reglas siguientes:

1^a Teniendo por objeto la fuerza armada repeler la fuerza estrangera, y comprimir las sediciones y disensiones interiores, debe distribuirse en dos clases, á saber, ejército de linea y milicia nacional.

2^a El ejército de linea está destinado á proteger la seguridad exterior del estado, y debe colocarse donde pueda estar amenazada esta seguridad.

3^a El poder ejecutivo no tiene derecho de emplear esta fuerza en lo interior sino en el caso de una revolucion declarada: entonces será precisado:

4^a A someter todas estas circunstancias al cuerpo representativo, y proceder de acuerdo con él segun fuese necesario.

5^a La ley determina cada año el número de la fuerza armada de mar y tierra.

6^a Es propio de ella la formacion y aprobacion de las ordenanzas, establecimientos y arreglo de escuelas militares, y todo lo que corresponda á la mejor organizacion, conservacion y progreso de los ejércitos y armadas que se mantengan en pie para la defensa del estado.

Finalmente, la aprobacion del zombramiento de los

gefes de la fuerza militar debe estar confiada al mismo cuerpo representativo.

¿Porqué son necesarias estas reglas?

Por lo terrible de esta fuerza, la cual amenaza á la libertad.

¿En qué consiste esto?

En que los individuos que la componen pierden el carácter de unos ciudadanos pacíficos, que se gobiernan puramente por la ley.

¿No es posible entonces que un ejército se componga de semejantes ciudadanos?

No, á menos que los límites de una nacion sean muy cortos: en tal caso los soldados de esta nacion pueden ser obedientes, y sin embargo razonar sobre su misma obediencia. Puestos en el seno de su pais natal, en sus hogares y entre los gobernantes y gobernados, á quienes conocen bien, hacen entrar en cierto modo, su inteligencia, como parte de su sumision. Pero una nacion estensa hace esta hypotesis absolutamente quimérica: ella necesita en los soldados tal subordinacion que haga de ellos unos agentes pasivos y de poca reflexion, y así en el momento en que entran á servir sus plazas, pierden todos los datos anteriores que servirian para ilustrar su juicio. Desde que un ejército se encuentra en presencia de objetos que no conoce, cualesquiera que sean los elementos de que se componga, ya no es sino una fuerza que puede indiferentemente sostener ó destruir: sometidos los hombres á la disciplina que los separa del pais de su naturaleza, no verán mas que á sus gefes, ni conocerán á otros que á ellos.

Ciudadanos en el lugar de su nacimiento, serán soldados en todas las demas partes.

¿Qué se infiere de esto?

Dos consecuencias muy naturales: 1^o Que estando destinada la fuerza armada á la defensa exterior del estado, debe hallarse colocada lo mas cerca de este objeto que sea posible; porque no necesitamos de fuerza para contener al enemigo en los lugares donde este no existe.

2^o Que emplear á los soldados en lo interior de su pais produce todos los inconvenientes que nacen de una fuerza militar; á saber, perderse la disciplina de la misma fuerza, corromperse la moral de los ciudadanos, y amenazar á la libertad, que casi siempre ha sucumbido en tantos pueblos que han querido ser libres.

LECCION SEGUNDA.

Continuacion.

¿Qué debe decirse entonces de una republica en cuyos pueblos se encuentra siempre militares?

Que semejante republica solo existe en el nombre: las formas republicanas son entonces meras apariencias, que no se dejan ver sino en cuanto lo quiere el que ejerce el poder ejecutivo, el que teniendo á su voluntad todo el poder de la fuerza, se hará siempre temible, contará con los medios de sostenerse á su discrecion, y trastornará el gobierno cuando quiera; mientras que los pueblos fatigados de los continuos

movimientos y de los perpetuos contrastes de la ambicion y de la libertad, buscarán finalmente el reposo en el vil sufrimiento, y en el necio letargo del abatimiento y de la esclavitud.

¿Son siempre inevitables tan funestos resultados?

Sí, porque:

1º Las tropas dependen del poder ejecutivo por una obediencia casi pasiva: las órdenes perentorias y la pronta obediencia, no limitan sus efectos á la esfera militar: ellas obran naturalmente sobre el espíritu de los subditos y sobre el de los que gobiernan, y hacen nacer un carácter mutuo de despotismo por una parte y de resignacion por la otra, el cual aun cuando sea favorable al sostenimiento de la independencian nacional, cuando se halla amenazada, no por eso deja de ser el enemigo mortal de la libertad civil.

2º Estimulada su ambicion por el incesante atractivo de los grados, desprecian las dulzuras de la paz en que no pueden obtenerlos, y si por algunos momentos dejan gozar al pueblo de sus beneficios, es para inventar medios de hacer estallar la guerra, que regularmente viene á ser doméstica, y por de contado mas horrorosa y perjudicial que la exterior.

3º Tampoco les interesa el sostenimiento del orden civil, porque generalmente los militares son celibes, y sin bienes que les radiquen en un punto.

4º El aparato militar presentado con frecuencia, y sin que escité la idea de un enemigo que acomete, destruye la fuerza moral que debe tener el pueblo que compone una república, lo abate, le habitua á admirar

la fuerza física, y á considerarse dependiente mas bien de ella que de las instituciones.

¿Cómo deben, pues, existir los oficiales?

En el ejército donde únicamente son necesarios; ellos no pueden retirarse á vivir entre ciudadanos pacíficos sino bajo el carácter de tales: lo que tampoco puede verificarse siempre que pertenezcan á un cuerpo privilegiado, y en quien reside la fuerza. De lo contrario el que ejerce el poder ejecutivo puede contar en cada pueblo con individuos que le son adictos por principios é intereses personales y opuestos á los de la comunidad: la presencia de estos oficiales ofende á la autoridad civil: su aparato mortifica á los hombres verdaderamente libres, mientras engendra la vanidad en otros, y fomenta el deseo de distinciones militares: su conducta se resiente mas ó menos del carácter de su profesion: y en fin ó ellos trastornan violentamente el gobierno, ó van minando sus fundamentos, que son los principios de la igualdad y libertad.

¿Pero, no se han compuesto de ciudadanos los ejércitos que han conseguido nuestra independencian? ¿No son ellos los que han defendido tan largo tiempo, tan gloriosamente y con tan nobles esfuerzos la causa americana?

Sí, y tambien es verdad que nadie merece mejor el nombre de ciudadano que los que han sido los primeros en tomar las armas y defender la independencian; mas al tratar la cuestion generalmente, es necesario separarnos de estas ideas halagüeñas de gloria que nos subyugan, al mismo tiempo que nos arrastran sin poderlo remediar. Recibamos en hora buena á nuestros

defensores con reconocimiento y entusiasmo; pero que cesen de ser soldados para nosotros: que sean nuestros iguales y nuestros hermanos: todo espíritu militar, toda subordinación pasiva, todo lo que hace á los guerreros terribles á sus enemigos, debe deponerse en la frontera de un estado libre. Estos medios son necesarios contra los extranjeros, con los cuales estamos siempre, sino en guerra, á lo menos en desconfianza; pero los ciudadanos, aun los mas culpables, tienen unos derechos imprescriptibles, que no competen á los que no lo son.

¿No son entonces estas reglas propias de solo el sistema republicano?

No; pues que tambien se observan aun en las monarquías, en las cuales, quando son bien constituidas, se desconoce el fuero, y queda el soldado unido al pueblo: se aprecian altamente los derechos comunes de los ciudadanos, y el soldado no gusta de sobreponerse á ellos, haciendo uso del aparato y de las distinciones de su rango: los establecimientos militares son tan raros, que en los pueblos interiores, ó donde no hay temor de un enemigo extraño, no se encuentran cuarteles, comandancias ni tren alguno militar; en fin, es tal el respeto que se guarda á la autoridad civil que sin que ella lo prevenga no se atreve á interponerse la fuerza armada, cualesquiera que sean los desórdenes de los ciudadanos.

LECCION TERCERA.

Continuacion.

¿ Puede considerarse la existencia de tropas permanentes como perjudicial bajo otros respectos?

Si, bajo otros varios sumamente interesantes, en especial para las naciones americanas, porque:

1º Siendo ellas enteramente nuevas, necesitan ir adoptando las mejores instituciones y consolidarlas; lo que no pueden hacer mientras se hallen diseminados cuerpos de guerreros que respiran el fuego del combate: que por haber contribuido á la independencia se consideran con derecho para deliberar sobre las instituciones: que tratan de dar á estas un giro análogo mas bien á sus intereses personales que al bien general; que habituados á mandar y ser obedecidos prontamente, no dan lugar á la reflexion; y que encontrando su adelantamiento en las revoluciones, comprometen con frecuencia la tranquilidad pública. En semejantes circunstancias ningun pueblo es capaz de adoptar las reformas convenientes, y las que emprenda entonces, llevando el carácter de la fuerza mas bien que el de la conveniencia general, serán tan momentáneas como perjudiciales.

2º El gobierno no puede sostener estos cuerpos sin hacerse odioso á los pueblos; porque necesita exigirles sacrificios pecuniarios; arranca á los ciudadanos de sus hogares; fomenta el celibato que estende la inmoralidad y perjudica á la agricultura y la industria.

¿Cómo debe hallarse por lo demas la fuerza armada cuando sea necesaria?

Generalmente hablando debe hallarse en solos los puntos donde sea temible el enemigo; distribuida en diferentes cuerpos, sometida á gefes sin relaciones algunas entre sí, y colocada de manera que pueda ser reunida bajo el mando de uno solo en caso de ataque.

¿A qué debe propender la ordenanza militar?

1^o A dar á los militares una educacion esmerada en colegios y escuelas, como que su profesion no puede poseerse en un grado eminente, si al paso de formarse el espíritu en las ciencias análogas á su instituto, y hacerles conocer las ventajas de un gobierno libre, no se procura tambien radicar oportunamente en su corazon las virtudes que en los tiempos mas bárbaros han caracterizado á los guerreros.

2^o Habitado el militar á obrar por la fuerza y la violencia, debe propender en lo posible á infundirle tal espíritu que sin dejar de ser terrible al enemigo, ame y respete las medidas pacíficas y reflexivas del orden civil.

3^o Debe evitar la multiplicacion de grados que solo sirve para el fomento de pasiones, acostumbándose el soldado a tener en poca los primeros y apresurarse á los últimos antes de haber servido bien en aquellos.

Finalmente, debe, evitar en lo posible las distinciones, el lujo y cualquiera otra cosa que diga menos relacion con la sencillez y la virtud, distintivos los mas hermosos y los únicos que debe haber en un pueblo libre.

¿Son indispensables estas reglas?

Sí, indispensables: nosotros no debemos engañarnos, considerándonos como nuevos y esentos de vicios: tenemos los que el gobierno español procuró radicar entre nosotros; y uno de ellos es el apego á las distinciones militares: de aquí el sostenimiento del fuero; los retiros con el fuero y uso de uniforme: la solicitud de grados por individuos que nunca siguieron la carrera de las armas; de aquí en fin las divisas militares y los pomposos tratamientos de *señoría*, *ilustrísima*, *escelencia*, etc., hasta en los actos comunes de la vida civil. Este espíritu, propio de los gobiernos despóticos, que tienen interes en fomentar la vanidad, porque no conceden á los hombres nada de positivo, es el mas contrario á un sistema liberal, y no puede destruirse sino por la exacta observancia de las reglas anteriores.

LECCION CUARTA.

De la milicia nacional.

¿Cuáles son las reglas á que debe someterse el poder ejecutivo en cuanto á la milicia nacional?

Las siguientes:

1^a La milicia se destinará á dar garantías á la seguridad pública en lo interior de cada departamento.

2^a Servirá para llenar las vacantes del ejército permanente.

3^a No podrá pasar los límites del mismo departamento sino en el caso de una revolucion ó en el de invasion.

4^a Entonces el poder ejecutivo estará sometido á las

mismas reglas para el empleo extraordinario de la milicia que para el ejército de línea.

¿De quienes debe componerse la milicia nacional?

De ciudadanos.

¿Y puede fiarse de esta fuerza?

Sí, de lo contrario era preciso tener una muy mala opinión de la moralidad y de la dicha de un pueblo, si una milicia de esta clase se mostrase favorable á los rebeldes ó rehusase atraerlos á la obediencia legítima.

¿Qué es lo que necesita especialmente esta fuerza?

Necesita de una ordenanza que la arregle en cada departamento formando un cuerpo proporcionado á su población, que haciendo compatible el servicio análogo á su institución, con las diversas ocupaciones de la vida civil, ofrezca los medios de que toda nación necesita indispensablemente para existir bajo un sistema libre.

¿Cuáles son estos medios?

Los siguientes:

1º El de asegurar la libertad interior: habiéndose observado en todo tiempo, que cuando la fuerza reside exclusivamente en los que gobiernan, se establece sin duda el despotismo, es preciso, para evitar este mal: colocarla en su propio lugar, es decir, en manos de los ciudadanos, que son los que componen el estado: debiendo persuadirse todo pueblo, que sus garantías no están aseguradas, sino cuando las sostienen los mismos ciudadanos, saltando del taller á las armas tan luego como se advierta algun peligro.

2º El de hacer innecesaria la existencia de ejércitos permanentes para defender la independencia nacional, lo que necesita un pueblo libre con respecto á este ob-

jeto es una buena disciplina militar, y para esto no se requiere que la fuerza armada sea permanente, sino que la educación militar sea popular: es decir, que haya una milicia nacional y universal á la que pertenezcan todos los ciudadanos capaces de hacer algun servicio: que todos sean forzosamente obligados á recibir la instrucción necesaria: que los ejercicios y ensayos militares se repitan con mucha frecuencia, que ellos formen parte de nuestros espectáculos públicos y de nuestras fiestas nacionales.

¿Cómo deben reemplazarse las vacantes del ejército permanente?

Por sorteo, interviniendo en él las municipalidades indispensablemente.

¿Cómo se hace la provision de los oficiales de milicias?

A propuesta de las compañías reunidas ante el respectivo gefe municipal, debiendo entonces la municipalidad informar al poder ejecutivo para que espida los despachos.

¿Qué es lo que debe considerarse ante todo para el sorteo?

La edad y el estado del ciudadano; de suerte que sean sorteados en primer lugar los celibes mas jóvenes, y en último los casados que hayan dado hijos á la patria.

¿No convendría alguna otra clasificación mas particular?

Sí, para evitar una absoluta desigualdad de edades en el ejército, y para hacer compatible el servicio de la milicia con las circunstancias de los ciudadanos que

varian segun su edad, convendria dividir la milicia en dos cuerpos: los de menor y mayor edad en el uno, y los de edad media en el otro, siendo estos los primeros que deban sortearse para el ejército permanente, y reservándose á aquellos las atenciones menos penosas.

¿Pero no se huye comunmente de este servicio forzado?

Sí, porque el corazon humano es muy celoso de su libertad; mas, para inspirar gusto á él, es necesario que se haga de él mismo una causa de esperanza, de honor y de recompensa, y que se infunda en los jóvenes el sentimiento de que la patria no cuenta para su defensa sino con el valor de sus hijos los mas virtuosos.

¿Qué debe evitarse especialmente entre nosotros con respecto al arreglo de las milicias, para que no sea odioso este servicio?

Que el mando de ellas, en particular de las del campo, no recaiga en hombres que puedan abusar de él por su interes: bajo un mal gobierno, se mira una comandancia de estas como medio para tener á discrecion las personas de los aldeanos, sus ganados, etc.

CAPITULO DÉCIMO.

DE LA LIBERTAD DE LA PRENSA.

LECCION PRIMERA.

De los fundamentos de la libertad de la prensa.

¿En qué consiste la libertad de la prensa?

En el ejercicio que tiene el hombre de escribir, imprimir y publicar libremente sus pensamientos y opiniones sin necesidad de examen, revision ó censura alguna anterior á su publicacion, quedando si responsable del abuso de tan preciosa facultad.

¿Cuál es el origen de este derecho?

La facultad de pensar depende de la organizacion del hombre, y la de transmitir el pensamiento consiste en su conformacion: así la manifestacion del pensamiento es una consecuencia esencial de la naturaleza humana, y la libertad de emitir sus pensamientos por la palabra, por la escritura ó por la prensa constituye en parte el derecho natural.

¿No puede decirse entonces que esta libertad es una consecuencia de la sociedad ó una concesion de las leyes?

No, porque como el derecho natural tiene su principio en la naturaleza del hombre, y no es otra cosa que el derecho al ejercicio de las facultades naturales,

varian segun su edad, convendria dividir la milicia en dos cuerpos: los de menor y mayor edad en el uno, y los de edad media en el otro, siendo estos los primeros que deban sortearse para el ejército permanente, y reservándose á aquellos las atenciones menos penosas.

¿Pero no se huye comunmente de este servicio forzado?

Sí, porque el corazon humano es muy celoso de su libertad; mas, para inspirar gusto á él, es necesario que se haga de él mismo una causa de esperanza, de honor y de recompensa, y que se infunda en los jóvenes el sentimiento de que la patria no cuenta para su defensa sino con el valor de sus hijos los mas virtuosos.

¿Qué debe evitarse especialmente entre nosotros con respecto al arreglo de las milicias, para que no sea odioso este servicio?

Que el mando de ellas, en particular de las del campo, no recaiga en hombres que puedan abusar de él por su interes: bajo un mal gobierno, se mira una comandancia de estas como medio para tener á discrecion las personas de los aldeanos, sus ganados, etc.

CAPITULO DÉCIMO.

DE LA LIBERTAD DE LA PRENSA.

LECCION PRIMERA.

De los fundamentos de la libertad de la prensa.

¿En qué consiste la libertad de la prensa?

En el ejercicio que tiene el hombre de escribir, imprimir y publicar libremente sus pensamientos y opiniones sin necesidad de examen, revision ó censura alguna anterior á su publicacion, quedando si responsable del abuso de tan preciosa facultad.

¿Cuál es el origen de este derecho?

La facultad de pensar depende de la organizacion del hombre, y la de transmitir el pensamiento consiste en su conformacion: así la manifestacion del pensamiento es una consecuencia esencial de la naturaleza humana, y la libertad de emitir sus pensamientos por la palabra, por la escritura ó por la prensa constituye en parte el derecho natural.

¿No puede decirse entonces que esta libertad es una consecuencia de la sociedad ó una concesion de las leyes?

No, porque como el derecho natural tiene su principio en la naturaleza del hombre, y no es otra cosa que el derecho al ejercicio de las facultades naturales,

esta libertad no es en este sentido una consecuencia de la sociedad, ni una concesion de las leyes, sino una propiedad inherente al-hombre, como emanada de su misma organizacion, asi como emanan de ella sus acciones.

¿Debe pues considerarse la expresion del pensamiento como una accion?

Sí, porque el hablar, el escribir, el imprimir no es efectivamente sino una accion.

¿Y cómo debe arreglarse esta libertad?

Del mismo modo que se arregla la libertad de todas las acciones; y como esta no debe reprimirse de ningun modo sino en cuanto lo exija la felicidad pública, esta misma felicidad debe ser la regla de la libertad de la prensa.

¿Depende la felicidad pública de la libertad de la prensa?

Sí, porque esta libertad es el fundamento de la sociedad y de su perfeccion: la facultad de transmitir el pensamiento es indispensable para que haya sociedad: sin ella los hombres solo podrian ofenderse pero no entenderse; y por consiguiente nunca podrian reunirse: reunidos ya por haberse espresado, entendido y convenido en algunas verdades, resta que la infinita perfectibilidad del espíritu humano se desenvuelva en beneficio de la sociedad, y nada puede contribuir mas bien á este desenvolvimiento, que la libertad de la prensa, que es el mejor medio de comunicacion.

¿No es tambien un medio de propagar el error?

Sí, pero la verdad prevalece siempre: el objeto de la razon es la verdad y no el error: la verdad es gene-

ral; el error es una escepcion; los errores pasan con los siglos, y la verdad se sobrepone siempre á ellos.

¿Qué es lo que resulta de esto?

1º Que debe hacerse mas en atencion á lo que es general y estable, que á lo que es excepcional y transitorio.

2º Que las medidas que se tomen contra el error no deben perjudicar en nada la circulacion de la verdad, por el mejor medio que es la prensa.

3º Que para esto es indispensable que las leyes que deben dictarse con el objeto de impedir el error sean puramente represivas y nunca preventivas; esto es, que nunca se dirijan á imponer la menor traba á la publicacion de un escrito, porque esto espondria á impedir la circulacion de la verdad, ó la impediria efectivamente, sino solo á castigar al escritor culpable de la publicacion de un escrito nocivo y digno de prohibirse.

4º Finalmente, que cuanto pueda decirse en favor de la libertad de la prensa se reduce al desenvolvimiento de esta regla: no impedir la circulacion de la verdad, por impedir el error; sino impedir el error, para que circule la verdad.

LECCION SEGUNDA.

De los delitos de la prensa. ®

¿Se han calificado bien los delitos de la prensa?

No, porque sea por error ó de intento se ha equivocado su naturaleza.

¿En que ha consistido esto?

En que no se ha considerado que la prensa no constituye delito por sí misma, no haciendo ella otra cosa que crear piezas de convicción, que sirven para establecer la prueba de un delito; así un escrito por sedicioso que sea no es un delito, como no lo es el cuchillo que ha servido á un asesino; y tanto el escrito como el cuchillo solo son un instrumento, cuya existencia aislada de toda circunstancia, es una cosa indiferente en sí misma.

¿En qué consiste entonces el delito?

En la sedición á que provoca el escrito publicado así como en el asesinato para el cual se ha usado del cuchillo: porque si yo escribo, y sepulto el escrito, la ley no puede castigarme, por mas que pudiera haber provocado la sedición, en caso de publicarse.

¿Qué se sigue de esto?

Que debe tenerse muy presente la distincion entre el delito y su instrumento, siendo la mas importante de las consecuencias naturales de esta distincion: que en justicia no puede haber otra provocacion que la directa, la única que constituye delito, cuya prueba es el escrito; de suerte que hacer resultar de él otro delito que este, es violar todas las reglas de una sana legislacion.

¿Qué objetos puede tener una provocacion directa?

Ella no puede tener por objeto sino tres cosas, la desobediencia á la ley y á la autoridad; ó el trastorno del gobierno establecido; ó la guerra civil: fuera de estos tres casos ningun escrito puede razonablemente

venir á ser la prueba ó la pieza de convicción de un delito.

¿Y qué otra clase de provocacion se ha imaginado á mas de la directa, que es la única verdadera?

La indirecta que los gobiernos despóticos han atribuido á la censura de sus actos, ó á los escritos que se dirigen contra el despotismo judicial, contra los errores de un tribunal, contra la magistratura en fin.

¿No se sigue indirectamente de semejentes escritos la rebelion, el trastorno del gobierno, ó la guerra civil?

No, porque el atacar los abusos de los gobernantes, los defectos de una ley, los vicios de una institucion, no es inducir á semejantes atentados: y por otra parte, si los ataques de estos escritos son merecidos, el gobierno conocerá sus errores y los evitará; y si son injustos, su ineficacia hará resaltar mejor la sabiduría de las medidas atacadas, y despues de esta prueba la utilidad de ellos se conocerá mas generalmente, y la nacion se dispondrá mejor á conformarse con las mismas.

¿Qué se infiere de esto?

1º Que la doctrina de las provocaciones indirectas es desastrosa y sutil: que autoriza al gobierno para hacer condenar los escritos mas indiferentes; para impedir la publicacion de verdades útiles; para oponerse á la ilustracion del pueblo sobre sus verdaderos intereses; y para apagar las luces enteramente si así conviniere á sus designios.

2º. Que si á pretexto de provocaciones indirectas se admite la necesidad de reprimir la manifestacion de las

opiniones en tanto que lo son, es necesario ó que la parte pública obre judicialmente por leyes fijas, dictadas al efecto; ó que se establezcan medidas prohibitivas, que dispensen de emplear medidas judiciales.

1.º En el primer caso, las leyes serán eludidas, pues no hay cosa mas fácil que presentar una opinion bajo fórmulas de tal modo variadas, que no pueda llegar á ella ninguna ley que esté concebida en términos precisos.

2.º En el segundo, si se concede á la autoridad la accion de prohibir la manifestacion de las opiniones, se le da el derecho de determinar sus consecuencias, y de sacar inducciones; de razonar sutilmente, y en una palabra, de poner los racionios en el mismo grado que los hechos; lo que es consagrar la arbitrariedad en toda su latitud, no pudiéndose salir jamas de esta dificultad; ¿los hombres á quienes se confia el derecho de juzgar las opiniones, no son tan susceptibles como los otros de la injusticia ó del error?

¿Y sentado el principio de la provocacion directa es fácil determinar los delitos?

Sí, porque entonces no se necesita de una rara sutileza de espíritu para distinguir los matices con que se ha pintado hábilmente una acusacion, ni para seguir los racionios capciosos de un fiscal, que habrá empleado muchas semanas en disecar un libro, para extraer de él frases que á la ayuda de inducciones sofisticas se esforzará á presentar como indirectamente criminales; si existe una provocacion directa no habrá necesidad de muchas luces para apreciarla. Todo hombre que despues de haber oido la lectura del escrito

denunciado, se sienta dispuesto á armarse contra el gobierno ó contra sus conciudadanos, se encontrará suficientemente convencido, opinará sin detenerse, y no tendrá necesidad de la profunda ilustracion de un letrado, para pronunciar; pero si despues de haber leído el escrito, no se siente inclinado á cometer este atentado, es porque no hay tal delito; es porque el escrito no es peligroso, y la sociedad no tiene entonces derecho á pedir cuenta de él á su autor.

LECCION TERCERA.

Del juicio de los delitos de la prensa.

¿Debe decirse entonces que la manifestacion de una opinion debe ser juzgada del mismo modo que una accion?

Sí, porque la manifestacion de una opinion puede en un caso particular producir un efecto de tal modo infalible que deba ser considerada como una accion, que merezca examen: entonces, si esta es culpable, la palabra debe ser castigada. Lo mismo sucede con los escritos; tambien pueden hacer parte de la accion, así como los movimientos mas sencillos; en tal caso; deben ser juzgados como parte de esta accion, si es criminal; pero si no lo fuese, deben gozar de una absoluta libertad.

¿Quién debe juzgar los delitos de la prensa?

Un tribunal de jurados, de tal suerte que aun cuando los demas delitos no se juzgasen por él, debería establecerse indispensablemente para los delitos de la prensa.

sa, sin el cual no podría ella gozar de su verdadera libertad.

¿Por qué razon?

1º Porque los únicos jueces imparciales y que ofrecen una verdadera garantia son los jurados: colocados por su independencia entre el acusado y el acusador, al abrigo del influjo del uno y de las importunidades del otro, el jurado será severo ó indulgente, segun convenga, y jamas cesará de ser justo.

2º En esta clase de delitos es muy frecuente que el acusador sea el gobierno; y mucho mas bien que jueces conducidos por el espíritu de cuerpo, sometidos y asalariados, apreciará el jurado la alarma de un gobierno sospechoso, y las intenciones de un escritor que solo haya sido imprudente.

3º En ninguna clase de delitos es mas insuficiente la ley escrita que en los de la prensa, cuyas circunstancias no pueden ser bien apreciadas sino por la razon de los jurados.

4º Finalmente, protegida la libertad de la prensa por jurados, se protegen todas las demas libertades, y cualesquiera que fuesen los jueces que se diesen á los otros delitos, aun á aquellos cuya represion pueda desear mas el gobierno, puesta la imprenta bajo la proteccion tutelar del jurado, vendrá tambien á prevenir los juicios inicuos, los actos arbitrarios y los abusos de la autoridad; de aquí es que los gobiernos despóticos aun cuando sufren el juicio de jurados en los delitos comunes, prefieren incurrir en una contradiccion tan monstruosa como la de someter el juicio de los delitos de la prensa á una policia que depende de ellos inmediatamente.

LECCION CUARTA.

De la libertad de la prensa con respecto á la moral pública.
y á la religion.

¿Cómo debe considerarse la libertad de la prensa con respecto á la moral pública?

Como el mejor medio de protegerla: nada es mas conveniente á la moral pública que la facultad de acusar los hechos que le sean contrarios: esta facultad, esta potestad censoria debe existir en cada ciudadano, porque cada ciudadano tiene interes en la preservacion del orden público, y el privarle de este medio tan importante de consultar el buen orden de sus intereses sociales seria inferirle una gran injusticia.

2º Como la ignorancia sea la fuente del delito, es necesario atacarla por la libre circulacion de la verdad.

3º Es conforme á estos antecedentes que la justicia de que dimana la moral pública castiga las palabras ofensivas, pero deja hablar; reprime los delitos cuyos propagadores e instrumentos han sido la escritura y la prensa, pero deja escribir é imprimir; castiga á los hombres que abusan de sus propios derechos para ofender los derechos de los otros, porque el ejercicio de todos los derechos es sagrado á sus ojos: se impone por primer deber disipar las tinieblas: llama todos los intereses al pie de su tribunal, para oir sus discusiones contradictorias: pronuncia sus sentencias en voz alta, y motivándolas, cuida de convencer los espíritus, y de ser útil para la enseñanza de todos.

¿Cómo debe considerarse esta misma libertad con respecto á la religion?

Teniéndose presente que el language de la religion á este respecto es el siguiente: el hombre no es verdaderamente libre sino porque es libre: et recibe su libertad de la sabiduría eterna, y no de la voluntad caprichosa de la ley: la moralidad del hombre reside en la conservacion de su propia libertad, y en el respeto que tiene a la de sus semejantes. Dios mismo no ha podido criar al hombre libre sin dejarle el poder de abusar de su libertad, y es un delirio exigir que la libertad sea sin abuso. Pero al mismo tiempo que el orden moral quiere que el hombre sea completamente libre, este mismo orden quiere tambien que él recoja el fruto de sus obras: que las buenas le aprovechen, y las malas le perjudiquen: y este orden tan simple y tan perfecto es el mismo que la providencia presenta a los hombres como el modelo de sus leyes que tengan por objeto arreglar el uso de la libertad: por consiguiente, respetar la libertad, castigar el abuso, castigarlo mas ó menos severamente, son los principios que la sabiduría divina ha trazado, y el separarse de ellos es entrar en los caminos de la opresion y de la tiranía.

¿Los delitos de la prensa no pueden tener tambien por objeto un ultraje á la religion?

1º Sí, y el legislador no puede mirarlos con indiferencia; mas por otra parte esta palabra *ultraje* debe ser limitada, no pudiendo estenderse sin peligro de la libertad de las opiniones ó doctrinas que no constituyen formalmente una injuria. De este modo un jurado

jamás tendrá necesidad de juzgar el mérito de un sistema filosófico. Si fuese mas allá de lo que lleva el carácter del ultraje directo se introduciría una inquisicion religiosa, que sería la peor de todas las inquisiciones, y entonces se tendría tambien necesidad no solo de espíritus sutiles, sino de jurados teólogos.

2º Que en la religion es necesario distinguir el dogma de la disciplina, las leyes divinas de las leyes humanas: estas pueden ser útiles ó perjudiciales, y el demostrar sus inconvenientes de un modo respetuoso, lejos de injuriar á la religion, es tributarle un servicio.

LECCION QUINTA.

De los inconvenientes de la censura.

¿Qué es la censura?

La prohibicion de manifestar la propia opinion sin haberla sometido á la de otro.

¿Cuáles son los inconvenientes de semejante prohibicion?

Los siguientes:

1º Este ataque á la libertad de los escritos exaspera á los que los han formado con el auxilio de los sentimientos de la independecia, que es inseparable del talento: les obliga á recurrir á ilusiones que llegan á ser amargas, porque son indirectas; introduce en el language temperamentos hipócritas y de una moderacion fingida y preceptuada; crea la necesidad de la circulacion de producciones clandestinas infinitamente mas

peligrosa: alimenta la curiosidad del público por medio de anécdotas, personalidades y principios sediciosos: presta a la calumnia el aire interesante de la verdad; y en fin da una importancia excesiva á las obras que se han prohibido.

2º Los gobiernos no saben el mal que se hacen cuando se reservan el privilegio esclusivo de hablar y de escribir sobre sus propios actos, porque no se cree cosa alguna de cuanto afirma una autoridad que no permite que se le responda, y por el contrario se cree todo lo que se afirma contra un gobierno que no tolera examen.

3º La esclavitud de la prensa vuelve ignorantes y crédulos á los pueblos, y por lo mismo inquietos y muchas veces feroces; así como por el contrario es aquella libertad la que difunde la calma en el espíritu de los nombres, y la razon en el entendimiento de los que gozan sin inquietud de este don inestimable.

4º La supresion de la libertad de imprenta no es posible sino en la apariencia: mortificándose en alguna manera la publicacion de los escritos, se favorece la circulacion de los libelos, y se señalan límites á todo lo que puede ser útil; pero el freno que se ponga, jamas será bastante fuerte para contener el riesgo de lo que es peligroso.

5º Finalmente, la censura nunca puede dejar de traer gravísimos inconvenientes: cualesquiera que sean las reglas que se establezcan, habrá siempre en ellas una arbitrariedad que la ley no podrá prevenir, ni limitar, ni castigar; porque siendo el censor responsable es imposible prescribirle lo que debe permitir: él estará tranquilo solo cuando condena: el impedir

será su partido: si deja pasar una frase, se le acusa, y aunque borre diez que no lo merezcan lo mas que se hace es atribuirle un celo excesivo, el cual se perdona con mucha facilidad.

LECCION SEXTA.

De los periódicos.

¿ No sería conveniente que los periódicos estuviesen sugetos á censura, por su grande influencia, pues no circulando sino lo que en ellos se inserta, es consiguiente que si la autoridad los subyuga, impedirá la circulacion de todo lo que no le acomode, y quizá se observará en esta accion un preservativo eficaz?

Este mismo poder es el que debe impedir á su gobierno todo pueblo que quiera ser libre y feliz: los que gobiernan son tan hombres como los demas, y nada tan fácil como que aspiren á la arbitrariedad, y traten de impedir que sea atacada por aquellos escritos mas aptos para la circulacion, y por lo mismo mas conducentes á la ilustracion pública, cuando no estan subyugados á la autoridad. Por otra parte el gobierno no puede encontrar apoyo en tales restricciones, como lo convencen las siguientes razones:

1ª Sugetando los periódicos á una inspeccion particular, el gobierno se hace responsable, á pesar suyo, de todo lo que ellos dicen; da mas influencia á todo lo que pueden decir de falso y desagradable, y necesita en la administracion un movimiento lento y minucioso que no es conforme á su dignidad. Es necesario que la

autoridad corra, por decirlo así, en pozo de cada paragrafo, para invadirlo de temor de que se le crea sancionado por ella.

2ª Al contrario, cuando estos escritos tienen algo de útil ó favorable al gobierno, todo esto parece dictado por él, y pierde su fuerza; porque para obtener la confianza cuando se dice una cosa, es necesario que se reconozca que hay facultad de decir todo lo contrario en el caso de opinarse de este modo.

3ª Cuando el gobierno no tiene sino defensores privilegiados, no tiene tampoco sino un número limitado de estos, y la casualidad puede hacer que no haya echado mano de los mas hábiles, y aun cuando estos lo fuesen, le servirían con tanta menos voluntad, franqueza é influencia, cuanto que son menos independientes: los hombres de mérito guardarán silencio en este caso, y de intento no queirán alabar ni vituperar.

4ª Finalmente, cuando los periódicos no son libres, no hay otra opinión en toda una nacion que la de la capital. El gobierno no tiene mas base que en la capital: una agitacion pasagera en el centro de la nacion, llega a ser una calamidad para el todo de la sociedad hasta en sus partes mas remotas: los racionios de estos escritos se leen con fastidio, y sus relaciones con desconfianza: en los primeros no se ven argumentos, sino voluntades manifestadas, y en los segundos no se leen hechos sino intenciones secretas. Solo la libertad de estos escritos puede crear en todas las partes de la nacion una opinion justa, fuerte é independiente de la capital, sin serle opuesta, y que de acuerdo con los

verdaderos sentimientos de los habitantes, no se deje vegar jamas por otra facticia.

¿Qué debe decirse por lo demas de los periódicos?

Que ellos ejercen un influjo inmenso é incontestable: tribunos de todos los dias, dirigen sus doctrinas á la nacion; interpretan las palabras, los escritos y las acciones públicas; conservan la opinion pública siempre alerta; denuncian, censuran, acusan á los magistrados y funcionarios; obligan á gobernar en voz alta, a discutir cada mañana la legalidad de los actos administrativos; piden cuenta de una equivocacion que confunde al inocente con el culpable; ecos de la tribuna y del foro instruyen á los pueblos en sus deberes y derechos; avivan el reconocimiento de estos acia sus defensores; consultan de todos modos la felicidad de los ciudadanos proporcionándo les fácilmente la ilustracion sobre la agricultura, la industria, el comercio y sobre cuanto pueda contribuir á su bien estar; ellos son, en fin, los que cuentan las esperanzas y los dolores de los pueblos que aspiran á la civilizacion.

¿Cómo debe conducirse el director de un periódico?

Debe proponerse algunas reglas de las cuales jamas pueda dispensarse.

1ª Espresarse con firmeza, pero no separarse por esto las reglas que la prudencia y la observacion constante del espíritu de los pueblos deberán sugerirle en circunstancias particulares.

2ª No descender en la crítica á personalidades ó puntos inconexos con el órden público, porque la vida privada es la mas inviolable de las propiedades: el in-

roducirse en ella es establecer una inquisicion irriso-
portable, sembrar el odio, y corromper la moral de los
pueblos.

3^a No degradarse á censurar usando de un lenguaje
inmoderado y poco digno de hombres que deben res-
petarse mutuamente: los periódicos son un termome-
tro que indica los grados de la moral y de la civilizacion
de los pueblos: el que usa en ellos de un lenguaje in-
civil no hace sino desconceptuarlos.

4^a Conducirse en la censura de tal modo que no
cause el odio ó el desprecio de la autoridad; porque
entonces este mal es tal vez mayor que el que se pre-
tende censurar.

LECCION SÉPTIMA.

Objeciones.

1^a Por lo mismo que el expresar el pensamiento por
la prensa es una accion, debería evitarse esta, impi-
diéndose la publicacion de un escrito, siempre que se
conociese que provocaria al mal; así como la ley evita
la accion del que va á cometer un robo, un asesina-
to, etc.

Debe responderse:

1^o Que así como no se puede prohibir que los hom-
bres salgan de sus casas de temor de que cometan un
asesinato, así no se puede prohibir la publicacion de
los escritos de temor de que alguno ó algunos sean no-
civos. Así como debe suponerse en general que los hom-
bres salen de sus casas sin una intencion dañada; así

tambien debe suponerse que en general los escritos son
buenos ó indiferentes; porque el mal en todo género es
una escepcion.

2^o El acto de dirigirse á cometer un asesinato se
halla claramente determinado por circunstancias pro-
pias de su naturaleza; mientras es incomparablemente
mas difícil determinar las circunstancias que deberian
hacer perjudicial la publicacion de un escrito.

2^a ¿Pero el abuso del escritor no causa un mal irre-
parable; porque en el mismo acto de publicarse su es-
crito se propaga el error?

1^o Es necesario distinguir la naturaleza del error, y
por lo comun el error provoca la discusion, y motiva
el descubrimiento de la verdad.

2^o Si las leyes preventivas no pudiesen frustrarse de
mil modos, serian sin duda las que causasen un mal ir-
reparable, siempre que impidiesen la publicacion de
la verdad: lo que desde luego seria siempre muy fac-
tible, porque los censores son tan falibles como los es-
critores, y aun cuando fuesen escogidos por el pueblo,
lo que no deja de traer sus inconvenientes, tendrian
motivos para complacer al gobierno, que por lo regu-
lar es el acusador en estos casos.

3^o Consistiendo el delito en la provocacion que causa
el escrito publicado, no debe pensarse al escritor por
la prohibicion de un libro que no ha provocado; por-
que no ha sido publicado, y porque su provocacion in-
cierta no debe causar una pena efectiva, como la de la
prohibicion.

4^o En fin, si el castigo decretado por las leyes repre-
sivas no basta para retraer al escritor, tampoco bastará

el que se imponga por el modo de la publicacion: y la censura no ha hecho entonces sino crear uno de aquellos delitos facticios que se ponen en nivel con los reales, como la calumnia, la difamacion, etc., y que oscurecen las ideas de la moral; porque un hombre que ha publicado un libro inocente y util viene á ser culpable, por haberse sometido á la opinion de otro tan falible como él.

3^a La libertad de la prensa abre una carrera inmensa á la calumnia, á la calumnia y á una persecucion diaria, que penetrando en las relaciones mas íntimas, ó recordando los hechos mas olvidados, se hará para aquellos contra quienes se dirige un verdadero suplicio.

1^o Tan lejos está la libertad de la prensa de ser una cosa funesta á la reputacion de los particulares, que por el contrario es su mas fuerte defensa. Cuando no hay medio ninguno para comunicar con el público, cada uno esta espuesto sin defensa á los ataques, á los golpes secretos de la malignidad y de la envidia. El hombre publico pierde su honor, el negociante su crédito, y el particular su reputacion de probidad, sin conocer sus enemigos ni la marcha que llevan; pero cuando existe la libertad de la prensa, el hombre inocente presenta sus pensamientos al público, y confunde á un tiempo á todos sus acusadores.

2^o La calumnia es un delito que debe ser castigado por las leyes; pero no puede serlo en virtud de las que impusiesen silencio á los ciudadanos por temor de que no incurran en este esceso: lo que sería violar un de-

recho cierto é incontestable, para prevenir un mal incierto y de mera presuncion.

3^o Es necesario vencer la propension muy natural que tenemos de echar lejos de nosotros todo aquello que lleva consigo el mas pequeño inconveniente, sin examinar si esta renuncia precipitada lleva ó no consigo otro mayor: ¿se pronuncia por los jurados un juicio que parezca defectuoso? al instante se pide la supresion de los jurados; ¿se hace una proposicion aventurada en el congreso? al instante se pide la supresion de toda discusion ó proposicion pública: ¿se circula un libelo? al instante se pide la supresion de la libertad de la prensa. De este modo los tribunales, la religion, todo deberia suprimirse, porque de todo se abusa.

4^o Finalmente, los escritores solo piden ser tratados como los demas ciudadanos; es decir, son acreedores á ser responsables de sus acciones y ser juzgados despues de su conducta; pero no á ser mortificados arbitrariamente antes de haber cometido delito ninguno.

4^a Mas hay personas á quienes es sumamente repugnante salir de su modesta oscuridad para defenderse ante un tribunal chocando con un calumniador. Hay otras que querrian soportar la calumnia antes que sostener un litigio largo y dispendioso. En fin se nos habrá librado de censores para enviarnos á los jueces, y nunca saldremos del poder de los hombres, cuyos fallos son inciertos y que podrán, segun la inspiracion de sus pasiones decidir de nuestra reputacion, de nuestra quietud, de la felicidad de nuestra vida.

1^o Nada de esto existe si se establece la libertad de la prensa bajo la precisa regla de que las acciones de

Los particulares no pertenecen al público, no teniendo derecho á publicarlas el hombre á quien no dañan: lo cual debe estenderse á los funcionarios públicos en todo cuanto mira á su existencia privada.

2º El hecho existe ó no: la suposicion de su existencia daña ó no: toda acusacion se reduce á estos términos, y para decidir tampoco hay necesidad de grandes luces y rodeos, bastando que el hombre vuelva en sí, y se coloque en lugar de aquel á quien va á juzgar, para que pronuncie con precision: de lo que se deduce:

1ª Que si la accion denunciada al público es de las que pueden publicarse, será entonces necesario averiguar su existencia, para decidir si hay calumnia ó no.

2ª Que si no es de las que pueden publicarse por pertenecer á la vida privada, entonces no hay necesidad de examinar si ella es verdadera ó no; y por lo mismo los ciudadanos no tendrán que temer el ser molestados por semipruebas, por insinuaciones ó por imputaciones péfidas: sea ó no verdadera la accion, solo el encontrar el nombre del que se queja en el escrito mismo, servirá de pieza de conviccion, y se tendrá como un cuerpo de delito.

5ª ¿No es fácil designar los individuos sin nombrarlos ó por iniciales?

Es preciso distinguir estos dos medios:

1º Es cierto que el quitar una ó dos letras de un nombre propio es una maniobra muy ridícula; pero sin embargo deben ponerse obstáculos á este modo de designar, sometiéndolo al autor á la misma pena que si hubiese impreso el nombre por entero; porque este es-

traño modo de designar personas jamas puede tener un objeto legitimo; y es un verdadero recurso de la malignidad, el cual, ni ningun otro que la ley prohiba, puede tolerar la libertad de la prensa.

2º En cuanto á la designacion de los individuos por perifrasis es imposible impedirla; pero hace mucho menos mal que los nombres propios. Es una malignidad solapada, cuyo efecto es limitado y pasagero, pues que solo los nombres propios que quedan siempre impresos, son los que sirven de pábulo á la malignidad, y los que hieren, por decirlo así la imaginacion de los lectores.

¿Qué es lo que resulta de estos antecedentes?

1º Que la censura tiende nada menos que á reformar la condicion de la naturaleza humana, prohibiendo el uso de temor del abuso, en cuyo caso seria bien prohibirle al hombre la existencia misma, para que no cometa el mal, puesto que ella está sujeta á este inconveniente.

2ª Que de todos los delitos conocidos, los de la prensa son los únicos que no se pueden prevenir, aun cuando haya certidumbre de que ellos vendrán á ser efectivos por la publicacion.

LECCION OCTAVA.

De la necesidad que los estados americanos tienen de la libertad de la prensa. ®

¿Qué razones hay para que los estados americanos tengan una necesidad especial de la libertad de la prensa?

. Las siguientes :

1ª No podría sostenerse el sistema representativo sin esta libertad, porque se funda esencialmente en la discusión, y la discusión no puede existir sin la libertad de las opiniones: esta libertad es, pues, el alma del gobierno representativo: la publicidad que nace de ella es su salvaguardia: por ella se ilustra el gobierno sobre los verdaderos intereses del país; por ella los diputados de los departamentos saben si votan conforme al interés de sus comitentes; por ella se forma verdaderamente un espíritu nacional; porque cada uno está al cabo de lo que le interesa, y todos toman parte en ello; por ella se obtiene la ventaja de contener á los malos cualquiera que sea el rango en que puedan estar colocados; por ella se apela de los abusos del poder de un magistrado, y se hace llegar al conocimiento del gobierno estos abusos; por ella se establece aquel tribunal de opinion pública tan útil á los gobiernos, y tan capaz de asegurar á los pueblos; por ella en fin se garantiza la libertad civil sin la cual no puede existir esta.

2ª Por lo mismo que los gobiernos americanos son recientes deben asegurar esta libertad, demostrándoles la reflexión que toda censura por indulgente ó ligera que sea, quita á la autoridad, así como al pueblo, la ventaja mas importante, privándoles de leyes conformes al voto comun, y sobre todo en países donde falta mucho que hacer, ó falta modificar estas mismas leyes, que para que sean eficaces no deben ser sino la expresión de la voluntad general.

3ª No hay opiniones bien fijas todavía, existiendo

muchos que varian, segun sus intereses personales, aun sobre aquellos puntos esenciales al establecimiento del gobierno; é importa demasiado que los pueblos los conozcan, para que nunca se espongan á hacer la menor confianza de ellos.

4ª La libertad de la prensa es indispensable para que se establezca una verdadera igualdad entre hombres que ejercian mas ó menos derechos, segun sus caracteres físicos: los que antes fueron menos favorecidos solo por ella pueden encontrarse completamente reintegrados en el goce de todos sus derechos; porque solo por esta libertad pueden reclamar, pueden quejarse, pueden sostenerse contra todo género de poder; solo por ella pueden conocer á los hombres, cualesquiera que sean sus circunstancias; y solo por ella en fin, pueden elegir funcionarios y ejercer sus derechos, como lo exige el sistema representativo.

5ª Al salir de las revoluciones despues de grandes esfuerzos, de sangre derramada, de muchas ilusiones destruidas, se posesiona un cierto desaliento de los ciudadanos, y caen en una de las mas terribles enfermedades morales cual es la indiferencia política, peor que el error mismo, porque el que se engaña, ama todavía la verdad; la discierna mal, pero la busca, la desea, hace esfuerzos por encontrarla, y los hará hasta asegurar su triunfo; mas con la indiferencia política no sucede esto: para ella no hay verdad ni falsedad: no ama lo uno ni aborrece lo otro: que el bien ó el mal, que la libertad ó el despotismo reinen sobre la tierra poco le importa; y perdiendo toda prevision, y abandonando toda precaucion, no se despierta sino en

el momento del peligro y cuando ya no hay tiempo de prevenirlo. No sería, pues, muy extraño que los pueblos americanos contragesen semejante enfermedad; y el medio de precaverlos es que los gobiernos protejan la libertad de la prensa, para que se les hable incesantemente por ella, poniéndoles siempre a la vista la importancia de sus derechos; y haciéndoles sentir los males á que se esponen, cuando confundiéndose con unas hordas salvages, abdicasen ellos mismos el derecho de tener un parecer sobre las cuestiones sociales, y renunciasen á la esperanza de recoger el fruto de los sacrificios y virtudes con que han sabido conquistar su independencia.

6º Cuando los que mandan y los que obedecen son nuevos en la carrera de la libertad, ponen su principal cuidado en contestar á los tiros de la prensa, por acusaciones, mas bien que por buenas acciones: no estan habituados á despreciar la calumnia y á reposar en su conducta; y esto hace que la libertad de la prensa tenga poco ejercicio, que á pesar de las leyes mas favorables á ella, se escriba en estos pueblos con mucha menos franqueza que en aquellos que sufren la censura.

7ª Si á las distancias en que se hallan los pueblos, á la dificultad de las comunicaciones y á la falta de prensas, se agregasen leyes contra esta libertad, no podrían los ciudadanos conocerse entre sí para elegirse. ni ilustrarse sobre sus derechos, ni observar la marcha del gobierno, ni sostener por consiguiente el sistema representativo.

8ª Finalmente, acabados de salir los pueblos ameri-

canos de un régimen que tenia por base la ignorancia, es indispensable hacer todo esfuerzo para disiparla, facilitando la instruccion del mayor modo que se pueda.

LECCION NOVENA.

De los beneficios que se deben á la libertad de la prensa.

¿ Porqué encuentra la libertad de la prensa tanta oposicion ?

Porque :

1º Es el mayor freno para contemper el abuso de todo género de poder.

2º Hay hombres que se gobiernan por las palabras y no por las cosas: se asustan al nombre de la *libertad*, y creen asegurado el remedio de todos los males inherentes á la humanidad con haber dicho *prohibicion* les parece que lo bueno solo existe en lo pasado: que el género humano va empeorando aceleradamente, y que esto no se debe sino á la libertad. Semejante modo de pensar aunque tan infundado no es muy poco comun: por lo mismo es sumamente perjudicial, y exige sobremanera que se descubra su falsedad, observando las instituciones y sus efectos, y comparando el estado actual de la sociedad con el anterior al descubrimiento de la prensa.

3º La religion se restituye á su primitiva pureza, y se presenta cada dia mas amable, mas consoladora, mas hermosa y digna de su divino autor: el pobre co-

noce ya que para ser religioso no necesita de sacrificios pecuniarios, y el rico que tampoco necesita abandonar sus intereses; todos los hombres saben ya que no pueden agradar á Dios por prácticas exteriores si no van acompañadas de la pureza del corazón; que siendo Dios el autor de la sociedad, el carácter de la virtud es la sociabilidad, y la esencia de lo bueno no puede consistir en desprenderse de los vinculos sociales, sino en procurar la felicidad social por medio de los trabajos intelectuales é industriales; que no se puede inclinarse á Dios á que altere el orden de la naturaleza, por súplicas y ruegos nacidos del interes ó del capricho de cada uno; sino que la industria y el trabajo son los medios de resistir á los acontecimientos naturales que puedan sernos adversos; que el juramento no es un vínculo de iniquidad; que no deben jurar la defensa de las doctrinas de un autor, ó su propio sometimiento y el de las generaciones venideras á un hombre y sus descendientes; que la religion no da derecho á nadie, para que mande á sus semejantes; que ella predica la obediencia en cuanto es necesaria para la conservacion del orden, pero no en cuanto ceda en beneficio de una familia; que la autoridad religiosa tiene sus límites de cuyo exacto arreglo pende infinitamente la felicidad de los pueblos; que no deben destruirse por sus creencias, sino amarse mutuamente, como que todos son hermanos é hijos de Dios: en fin que el evangelio no es otra cosa que la regla de un hombre libre, industrioso y feliz, el libro de todo el que ama el bien general, el código del republicano.

2° Los gobiernos han mejorado incomparablemente:

el sistema representativo ha venido á enjugar las lágrimas de la humanidad: las cortes no son ya el teatro del envenenamiento, del asesinato, del adulterio, del incesto y de todo género de perfidia: los pueblos no estan ya sacrificados á las pasiones mas extravagantes de un malvado poderoso: la grandeza no consiste en ganar victorias, fundar conventos, y sumirse en la disolución: el furor de la guerra reconoce límites, y por brillantes que sean las acciones de un guerrero, una sola muerte injusta basta para empañarlas: el tormento y la crueldad de las penas se miran con horror: á la pena de muerte sucede la de prision: el feudalismo y la esclavitud han desaparecido: no se coloca ya la muerte á la puerta de las naciones incultas para impedir que el extranjero habil e industrioso ponga el pie en ellas para comunicarles sus luces: los códigos se suavizan y sancionan en armonía con las costumbres; los gobiernos se coligan para mejorar la suerte de los pueblos oprimidos, y se federan para establecer por reglas fijas un cambio de buenos oficios entre las naciones: en fin el poder absoluto es ya un escándalo, y los reyes mismos no encuentran su refugio sino en las constituciones.

3° Los progresos de la moral son extraordinarios: llegó el tiempo en que los hombres se ocupasen de intereses positivos, y solo esto ha bastado para que se acaben esos pleitos sobre nobleza que transmitian el odio de generacion en generacion; esos pleitos del orgullo mas ridiculo que no tenian otro objeto que el de la posesion de cuatro ó seis varas de terreno, ó el de la abertura de una ventana en una pared mas bien que

en otra: ese amor á los placeres y pasatiempos, ese frívolismo, origen de la esclavitud de los pueblos va desapareciendo, conforme van ejerciendo los hombres sus derechos y ocupándose de ellos: se acostumbran ya al retiro de sus casas, porque tienen en que pensar; se contraen al matrimonio, porque gozan de seguridad, y poseen medios de sostener la familia; y porque en el centro de ella encuentran los goces mas puros y capaces de satisfacer el corazon humano: se han dejado de disputar eternamente sobre vanos sonidos, porque el orden moral presenta ya cosas asi como el orden físico; y el entusiasmo general es el de aventajarse en las ciencias y en las artes por descubrimientos que han dado al hombre un poder asombroso sobre la naturaleza: en fin, la virtud favorita de los pueblos es la beneficencia pública; se prueba el honor nacional no por las guerras y conquistas, sino por las escuelas, por los hospitales, por el arreglo de las cárceles, y por todo género de establecimientos que contribuyan de cualquiera modo á mejorar la condicion humana.

4º Tan grandes beneficios no han empezado á sentirse sino desde el descubrimiento de la prensa; y ellos han hecho ya que la libertad ilimitada de escribir y de pensar sea un axioma de derecho público, un artículo fundamental de todas las constituciones, un principio, en fin, del orden social. Los que pretenden retrotraernos á los tiempos anteriores á la prensa, no ven que lo que quieren es que nuestras costumbres vuelvan á ser tan bárbaras como debían serlo las que dimanaban de la ignorancia y de la miseria que producen la opre-

sion; ni tampoco advierten que esto es imposible, porque es indispensable que conforme á los progresos naturales del espíritu humano mejoremos á los antiguos, asi como nos mejorarán las generaciones venideras, reuniéndose siempre en las mas distantes mas esperiencia y mas luces. Las sociedades estan sometidas á una marcha gradual, y esta no puede retroceder, porque los pueblos, por los progresos de la civilizacion, asegurados por la prensa, mantienen un vínculo comun é influyen los unos en los otros: han pasado siglos para que las cosas lleguen á su estado, y para producir un cambio esencial en las sociedades: se han experimentado grandes discordias en los pueblos, pero ellas mismas no han tenido por origen sino alguna verdad que ha sobrevivido á estas discordias: esta verdad se ha hallado envuelta al principio en palabras salvages y en hechos atroces, pero ella se ha convertido en un hecho, y el hecho que ha resultado de nuestra revolucion es la libertad republicana para América.

CAPITULO UNDECIMO.

DE LA LIBERTAD RELIGIOSA.

LECCION PRIMERA.

De los principios en que se funda la libertad religiosa.

¿ Qué cosa es la religion ?

El hombre tiene relaciones con su criador : él se forma ó recibe tales ó tales ideas acerca de estas relaciones : este sistema de ideas se llama religion ; y así la religion de cada uno es el juicio que cada uno se hace de sus relaciones con Dios.

¿ Es libre el hombre en sus percepciones, esto es, pende de su voluntad y libertad que sus percepciones le presenten las cosas como grandes ó pequeñas, como blancas ó negras, como cuadradas las que le parezcan redondas ?

Generalmente hablando el hombre no es libre en sus percepciones ni en sus juicios; esto es, no pende de él que lo que le parezca negro lo crea blanco : y por eso es injusta y atroz toda ley ó coaccion que le violente en sus opiniones ó en sus juicios.

¿ Luego no puede obligarse al hombre á que adopte una religion mas bien que otra ?

Así es, puesto que él mismo no ha adoptado una religion nada mas que porque ha querido, sino que ha

CAPITULO UNDECIMO.

411

querido adoptarla porque le ha inducido á ello un juicio, y no está en su mano formar otro contrario.

¿ No está en su mano ilustrar su razon ?

Dado caso que así fuese respecto de todos los hombres, por mas que hiciesen ellos á fin de ilustrarse, no es posible que llegasen todos á formar unos mismos juicios sobre todo.

¿ Y si la mayoría opina por un culto, no está obligada la minoría á adoptarlo, como sucede con todas las demas instituciones ?

No, en este caso la minoría solo está obligada á respetar el culto de la mayoría, y no á adoptarlo, porque esto no puede hacerse sino por un convencimiento de la bondad del culto, el cual nunca puede hallarse bajo el imperio del pacto social. Si la minoría observa una ley política, por la que no ha estado, no es porque la mayoría haya tenido poder para obligarla á convenirse de la bondad de la ley, sino porque del sometimiento de la minoría, es decir de la observancia general de la ley pende el buen orden de la sociedad ; no siendo repugnante este sometimiento en puntos meramente convencionales, como lo es en el caso de religion, en el cual seria el mayor absurdo pretender que el hombre, por obedecer á sus semejantes, tributase á Dios un culto, por el que, segun su conciencia, lejos de darle le ofendia.

LECCION SEGUNDA.

Continuacion.

¿En qué otros principios se funda la libertad religiosa?

1º Ella no solo es de derecho natural, sino de derecho de gentes, porque se deriva de este axioma de justicia universal: «No hagas á otro lo que no quieras que se te haga á tí;» y como reclamamos de los estrangeros la libertad de ejercer nuestra religion, debemos concederles la misma libertad entre nosotros.

2º Sin esta tolerancia mutua no puede haber comunicacion de luces ni comercio entre los hombres, y todos los pueblos estarian secuestrados los unos de los otros.

3º Si por la intolerancia se cierra la puerta á los errores, se cierra tambien á las verdades: se priva á la nacion del derecho nacional que ejercieron sus antepasados cuando recibieron libremente la religion que profesaba, y se le quita á mas la libertad de estenderla entre los otros pueblos á los cuales no se conceden derechos reciprocos.

4º Sin la tolerancia no puede romperse el lazo impio del sacerdocio y del imperio que ha sido causa de tantas escenas espantosas de sangre y desolacion, y que sostiene el plan de la esclavitud de los pueblos, trazado por los tiranos y santificado con los prestigios de la divinidad á quien insultan sacrilegamente.

5º En fin, nadie se halla mas comprometido á obrar

conforme á estos principios que las republicas americanas, puesto que los han reconocido en el mismo hecho de clamar por los estrangeros. Seria en ellas la mas grande inconsecuencia, llamarlos con tanta urgencia para negarles el derecho mas precioso, á menos que quieran hombres sin sentimientos religiosos, es decir hombres á quienes sea indiferente ser privados de la religion, que es el centro comun donde se reunen todas las ideas de justicia, de amor, de libertad y de piedad que forman en este mundo la dignidad de la especie humana: que es la tradicion permanente de lo bello, grande y bueno: la voz eterna que responde á la virtud en su lengua: la apelacion de lo presente á lo venidero, y de la tierra al cielo: el recurso solemne de todos los oprimidos en todas las situaciones: la ultima esperanza de la inocencia que se inmola, y de la debilidad que se ultraja.

¿Y qué es lo que debe exigirse de los Americanos con respecto á la tolerancia?

1º Que penetrándose ellos de que la unica base de la tolerancia es la ilustracion, deben hacer todo esfuerzo por estenderla á la masa de la nacion, para volverla capaz de tan saludable, de tan necesaria reforma.

2º Que no habiendo establecido la iglesia católica sino un impedimento impediendo para el matrimonio entre cristianos de distintas sectas, deben exigir de la autoridad eclesiástica la abolicion de este impedimento ó su pronta y fácil dispensa: de lo contrario subsistirá un grande obstáculo á la emigracion de los estrangeros, y á los progresos de la poblacion y de la moral, y los pueblos nunca podrán dejar de reputar la tolerancia

como mala, encontrando en la dificultad de esta dis-
pensa una grande oposicion á ella por parte de una au-
toridad de tanto influjo como la eclesiástica.

LECCION TERCERA.

Objeciones.

1ª Si se toleran varias religiones, chocan ellas entre
sí, y es imposible describir exactamente los males que
estos choques han causado.

Tan lejos está la tolerancia de ser la que ha causado
estos males, que por el contrario deben atribuirse á la
misma intolerancia; porque:

1º Se advierte constantemente que cuando se toleran
varias sectas, observándose los sectarios mutuamente,
se encuentran en la precision de obrar bien, y como
conocen que esto no puede consistir en prácticas pura-
mente exteriores, se contraen á una moral pura que
les hace virtuosos y pacíficos, libres y felices.

2º El modo de destruir el error no es el de atacarlo,
sino el de demostrarlo: cuando se le ataca, se le da
una importancia que no tiene por sí mismo, se hace
nacer el deseo de defenderlo, y se inflama el celo;
pero cuando se contenta con manifestar la verdad en
toda su belleza, se pierde el error insensiblemente en
el olvido.

2ª La verdad es una, y profesando la sociedad una
religion, no debe el gobierno permitir las otras reli-
giones que son falsas y contrarias á aquella.

El gobierno no se ha establecido para que arregle

los negocios privativos á la conciencia de los ciudada-
nos, sino para que consulte su felicidad por providen-
cias relativas puramente al orden exterior. Sean ó no
falsas las religiones, este no es asunto del gobierno á
quien incumbe únicamente velar sobre que se respeten
los hombres mutuamente, cualesquiera que sean sus
opiniones, por ser este respeto indispensable para el
bien público. El gobierno queda neutral en este caso,
deja en libertad los pensamientos, y en absoluta fran-
queza á los hombres para que tributen á Dios sus ado-
raciones, por no vulnerar el derecho que tienen todos
de adorarle segun su conciencia.

3ª ¿Pero cómo podrá el hombre dejar de mirar
como enemigo al enemigo de su Dios?

Sí podrá, desde que considere que Dios no mira á
este individuo como su enemigo: y vale mas esperar
que un Dios infinitamente bueno en nada empleará
mejor su poder infinito, que en sacar de sus errores á
los hombres, por medios desconocidos á nuestra limi-
tada comprension, que hacer de la religion un negocio
de geografía, y de Dios un ser el mas cruel, que con-
dena á las eternas penas del infierno á casi todos los
hombres, porque tuvieron la desgracia de nacer en
países donde se ignoraban nuestros dogmas. Damos
esta respuesta con tanta mas seguridad, la encontramos
en los padres de la iglesia, que son de sentir que Dios no
condena á los hombres en cuya mano no ha estado
profesar nuestra religion, pero que por otra parte han
observado los preceptos naturales.

4ª ¿La religion católica no es esencialmente intole-
rante?

1. Una religion que se funda en la moral del evangelio no puede ser intolerante: la base de este libro es la caridad, y por eso el papa Pio VII lo llamaba con tanta propiedad el código del republicano.

2.º Hay legislaciones que favorecen la tolerancia, y no por eso los que las han dictado, han dejado de ser considerados como hijos de la iglesia católica.

¿Y deberá permitirse el ejercicio de cualquiera religion indistintamente?

No, porque como la gloria de Dios y la felicidad de los hombres deben ser la base de toda legislacion, no se debe tolerar las religiones supersticiosas, contrarias á esta, que someten el hombre al hombre, y no el hombre á Dios: ó las intolerantes que rompen la comunicacion entre los hombres, que los condenan sin conocerlos, que les enseñan á atormentar á sus semejantes o á sí mismos, á fin de volverse agradables para con Dios, que entre tanto es el padre y el amigo de los hombres.

CAPITULO DUODECIMO.

DE LAS RENTAS DEL ESTADO.

LECCION PRIMERA.

De la contribucion.

¿A qué otra cosa debe atenderse para el sostenimiento y perfecto arreglo del sistema representativo?

A las rentas del estado; porque:

1.º Ningun estado puede existir sin rentas, puesto que no podrian ocuparse los ciudadanos en su servicio, si él mismo no les proporcionase lo necesario para su subsistencia, mediante una paga correspondiente.

2.º Si estas rentas no se recaudan é invierten en justicia, los gobiernos se corrompen y los ciudadanos padecen en su libertad y propiedad.

¿De donde provienen estas rentas?

De la contribucion, que es una porcion que cada ciudadano da de sus rentas al estado, para gozar del resto con seguridad.

¿Es indispensable entonces el pago de la contribucion?

Sin duda, porque es forzoso ser defendido, gobernado, juzgado y administrado; y así es preciso que cada ciudadano del producto de su trabajo actual, ó de las

1. Una religion que se funda en la moral del evangelio no puede ser intolerante: la base de este libro es la caridad, y por eso el papa Pio VII lo llamaba con tanta propiedad el código del republicano.

2.º Hay legislaciones que favorecen la tolerancia, y no por eso los que las han dictado, han dejado de ser considerados como hijos de la iglesia católica.

¿Y deberá permitirse el ejercicio de cualquiera religion indistintamente?

No, porque como la gloria de Dios y la felicidad de los hombres deben ser la base de toda legislacion, no se debe tolerar las religiones supersticiosas, contrarias á esta, que someten el hombre al hombre, y no el hombre a Dios: ó las intolerantes que rompen la comunicacion entre los hombres, que los condenan sin conocerlos, que les enseñan á atormentar á sus semejantes o a si mismos, á fin de volverse agradables para con Dios, que entre tanto es el padre y el amigo de los hombres.

CAPITULO DUODECIMO.

DE LAS RENTAS DEL ESTADO.

LECCION PRIMERA.

De la contribucion.

¿A qué otra cosa debe atenderse para el sostenimiento y perfecto arreglo del sistema representativo?

A las rentas del estado; porque:

1.º Ningun estado puede existir sin rentas, puesto que no podrian ocuparse los ciudadanos en su servicio, si él mismo no les proporcionase lo necesario para su subsistencia, mediante una paga correspondiente.

2.º Si estas rentas no se recaudan é invierten en justicia, los gobiernos se corrompen y los ciudadanos padecen en su libertad y propiedad.

¿De donde provienen estas rentas?

De la contribucion, que es una porcion que cada ciudadano da de sus rentas al estado, para gozar del resto con seguridad.

¿Es indispensable entonces el pago de la contribucion?

Sin duda, porque es forzoso ser defendido, gobernado, juzgado y administrado; y asi es preciso que cada ciudadano del producto de su trabajo actual, ó de las

rentas de sus capitales que son el producto de un trabajo anterior, saque, ante todo, lo necesario para el estado, como es preciso que gaste en reparar su casa, si quiere vivir en ella con seguridad.

¿Mas por justa y necesaria que sea la contribucion, no es un sacrificio?

Sí, porque:

1º Minora los bienes del contribuyente.

2º Los administradores, los jueces, el clero y las tropas a cuyas manos va á dar, consumen sin crear ó aumentar capital ninguno, y no contribuyen á la produccion de la riqueza pública, sino indirectamente, en cuanto a que sostienen, en general, el orden necesario, para que cada uno pueda trabajar respectivamente.

¿No invierten los gobiernos algunas sumas en desenvolver los talentos, que fomentan los medios de aumentar la riqueza pública; y tambien en la construccion de puentes, de caminos y canales que contribuyen directamente a este mismo fin?

Sí, mas es preciso advertir:

1º Que aunque lo que se invierte en fomentar los medios de aumentar la riqueza pública, desenvolviendo los talentos, es siempre de la mayor importancia, en general son pequenas las sumas que los gobiernos emplean en tan interesante objeto.

2º Que si el gobierno impone contribuciones sobre los puentes, caminos, etc. se indemniza ampliamente de sus gastos.

3º Que la experiencia ha probado desde mucho tiempo lo que hoy es ya una verdad trivial: que las empresas particulares tienen siempre mejor éxito que las

que se dirigen por el gobierno, porque se encuentra en las primeras mas celo, mas economía, mas actividad, mas inteligencia, mas dedicacion, y en una palabra, mas patriotismo é interes que en las segundas.

¿Qué resulta de estos antecedentes?

Que importa demasiado que los ciudadanos conozcan bien lo que es la contribucion, para que sea impuesta, recaudada y manejada del modo menos gravoso que se pueda; porque afectando la contribucion de varios modos, sucede, que cuando no se conocen, el ciudadano que la paga realmente, cree que no la paga, ó al contrario, el que no la paga cree que la paga: se repugna la contribucion mas justa, ó al contrario, se satisface gustosamente una contribucion injusta: todo lo cual es sumamente perjudicial, sea porque da medios de corrupcion al gobierno, ó sea porque al contrario le priva de lo necesario para sostenerse, ó sea en fin porque da lugar á que los ciudadanos padezcan demasiado en su libertad y propiedades.

LECCION SEGUNDA.

De las diferentes clases de contribucion.

¿A cuantas especies pueden reducirse las contribuciones?

A seis, que son:

1ª La contribucion sobre tierras;

2ª Sobre los alquileres de las casas;

3ª Sobre las rentas que paga el estado;

4ª Sobre las personas, como la capitacion, las con-

tribuciones suntuaria y mobiliaria, el derecho de patente, etc.

5^a Sobre los actos civiles y ciertas transacciones sociales, como los derechos de sello y de registro, de laudemio en las ventas, de amortizacion y otros á que debe anadirse la contribucion anual que podria imponerse sobre las rentas que un particular constituyera á otro; porque no hay otro medio de conocer estas rentas que los depositos publicos que conservan los instrumentos en que se constituyen.

6^a En fin, la contribucion sobre los géneros comerciales, ya sea por monopolio ó venta esclusiva y aun forzada; ya sea en el momento de la produccion como los derechos sobre las salinas y las minas, ya sea en el momento del consumo, ó ya sea en los tránsitos desde el productor al consumidor, como los derechos de aduanas asi exteriores como interiores, los que se cobran sobre los caminos, los puertos, los canales, puertas de ciudades, etc.

¿Qué debe notarse con respecto á estos impuestos?

Que cada uno de ellos es de un modo ó de muchos contrario á la justicia distributiva, y por consiguiente contrario á la libertad, ó perjudicial á la prosperidad publica.

¿Cuál es el inconveniente de la contribucion sobre tierras?

Que es muy difícil repartirla con justicia, y hace menospreciar la posesion de todas las tierras, cuya renta no esceda la contribucion, ó la esceda tan poco que no

merezca la pena de aventurarse á correr los riesgos inevitables y hacer los gastos necesarios del cultivo.

¿Cuál es el de la contribucion sobre el arriendo de las casas?

El de disminuir el producto de las construcciones, y de quitar el gusto de construir para alquilar; de manera que cada ciudadano está precisado á contentarse con habitaciones menos cómodas que las que hubiera tenido por el mismo alquiler, á no ser por la contribucion.

¿Qué debe decirse de la contribucion sobre las rentas que paga el estado?

Que es una verdadera bancarrota si se impone sobre rentas ya creadas; pues que es una disminucion del interes que se prometió por un capital recibido: y si se establece sobre algunas rentas en el momento de su creacion, es ilusoria; porque hubiera sido mejor prometer un interes menor por todo el importe de la contribucion, en vez de prometer mas y retener una parte: lo que hubiera venido á ser lo mismo.

¿Qué debe observarse con respecto á la contribucion sobre las personas?

Que da lugar á averiguaciones muy desagradables para poder graduarla á los bienes de cada contribuyente; y nunca puede sentarse sino sobre bases muy arbitrarias, y por conocimientos muy imperfectos, asi cuando se quiere sentar sobre riquezas ya adquiridas, como cuando se quieren gravar los medios de adquirirlas.

¿Qué efectos causa la contribucion sobre las escrituras y en general sobre las transacciones sociales?

Dificulta la circulacion de los bienes raices, y disminuye su valor en venta, haciendo muy costosa su transaccion: aumenta los gastos de justicia, tanto que el pobre no se atreve á defender sus derechos: hace todos los tratos espinosos y difíciles: ocasiona indagaciones inquisitoriales y vejaciones por parte de algunos agentes del fisco, y obliga á que en las escrituras se hagan retenciones, y aun á que se pongan en ellas cláusulas y evaluaciones ilusorias que abren la puerta á muchas iniquidades, y vienen á ser la fuente de pleitos y desgracias.

¿Cómo deben considerarse las contribuciones sobre los generos comerciales?

Sus inconvenientes son aun en mayor número y mas complicados, y no menos perniciosos y ciertos: ellas se imponen de tres modos:

1º El estanco ó la venta esclusiva que hace el estado y que lo vuelve odioso, es tiránico y contrario al derecho natural que cada uno tiene de comprar y vender como quiera, y exige una multitud de medidas violentas. Aun es mucho peor cuando esta venta es forzada, es decir, cuando se obliga al particular á comprar una cosa que no necesita á pretexto de que no puede pasar sin ella, y que si no la compra al estado es porque la ha comprado de contrabando.

2º Cuando la contribucion se exige en el momento de la produccion, obliga necesariamente al propietario á hacer una anticipacion de fondos, que tardando en volver á él, destruye mucho sus medios de producir.

3º Cuando se exigen estas contribuciones en el momento del consumo ó durante el transporte de los gé-

neros, estrechan y destruyen siempre algun ramo de industria ó de comercio: hacen raros ó costosos algunos artículos necesarios ó útiles: turban todos los gocees: trastornan el curso natural de las cosas, y establecen entre las diferentes necesidades y los medios de satisfacerlas unas proporciones y relaciones que no existirian sin estas perturbaciones, que son necesariamente variables, y que hacen continuamente precarias las especulaciones y los recursos de los ciudadanos.

¿Y cualesquiera que sean los impuestos sobre los géneros comerciales, no tienen unos mismos inconvenientes?

Si, todos ellos exigen una infinidad de precauciones y de formalidades molestas: dan lugar á una multitud de dificultades ruinosas: son necesariamente espuestos á la arbitrariedad, y obligan á erigir en delitos unas acciones indiferentes en sí mismas, y á castigarlas con penas las mas veces crueles. La recaudacion de estos impuestos es ademas muy dispendiosa, y hace necesaria la existencia de un ejército de empleados, y de otro de defraudadores, todos hombres perdidos para la sociedad, y que mantienen continuamente en ella una guerra civil, con todas las funestas consecuencias económicas y morales que trae consigo.

LECCION TERCERA.

De la contribucion sobre tierras y casas y sobre los capitales que ha tomado el gobierno.

¿La pérdida que causa toda contribucion la sufre siempre el que la paga, ó bien puede reembolsarla, cargandola sobre otro?

La contribucion afecta diferentemente por su naturaleza y circunstancias á diversas clases de ciudadanos: y asi unas veces puede reembolsarla el que la paga, y otras no.

¿Cuál es en cuanto á esto el efecto del impuesto sobre tierras?

Que el que posee las tierras en el momento que se establece el impuesto es el que lo paga realmente, sin poder cargarlo sobre otro; ademas este propietario debe ser considerado no tanto como un hombre á quien se priva de una porcion de su renta actual, quanto como un hombre que ha perdido la porcion de su propiedad que producía aquella porcion de renta, segun el interes corriente.

¿Cuál es la prueba de esto?

La prueba de esto es que si una tierra de cinco mil pesos de renta neta, vale cien mil pesos en venta, luego que se la haya gravado con una contribucion perpetua del quinto, si se pone en venta, no se hallará quien dé por ella mas de ochenta mil pesos, ni será contada por mas de este precio en una herencia que contenga otros

valores que no hayan variado: asi cuando el estado declara que toma para siempre el quinto de la renta de la tierra, es como si se hubiese declarado propietario del quinto del capital.

¿Qué se sigue de esto?

1º Que cuando todas las tierras han mudado de mano despues del establecimiento de la contribucion, ya nadie realmente la paga. No habiendo adquirido los nuevos poseedores mas de lo que quedaba, rebajado el capital de la contribucion, nada han perdido.

2º Cuando el estado renuncia en todo ó en parte una contribucion territorial y perpetua, ya antigua, hace pura y sencillamente á los propietarios actuales una donacion del capital de la renta que deja de percibir.

¿Sucede esto mismo si la contribucion hubiese sido impuesta por un número determinado de años?

No, porque entonces realmente solo se hubiera quitado al propietario la porcion del capital correspondiente al número de anualidades: asi es que en las contratas de las tierras no hubieran sido consideradas con otro deterioro que el de esta cantidad.

¿Sucede esto mismo con respecto á la contribucion sobre la renta de las casas?

Lo mismo: los que las poseen en el momento en que se impone, sufren enteramente la pérdida; porque no tienen medio alguno para indemnizarse de ella; pero los que las compran despues, las pagan con consideracion á las cargas con que estan gravadas.

¿Es tambien igual el caso cuando el gobierno impone una contribucion sobre las rentas é intereses que debe pagar por capitales que ha tomado anteriormente?

Si, porque es indudable que el acreedor infeliz á quien se hace esta retencion sufre todo el perjuicio de ella, pues no puede cargarlo á otro: y ademas pierde el capital de la retencion ordenada; porque si vende su renta, halla por ella tanto menos cuanto mas gravada esta, si por otra parte no varia el curso general del interes del dinero.

LECCION CUARTA.

De la contribucion sobre las personas.

¿ Es siempre uno mismo el efecto de la contribucion sobre las personas?

No, porque debe distinguirse entre la que se cree recaer sobre las riquezas ya adquiridas, y la que tiene por objeto algunos medios de adquirirlas; es decir, una industria cualquiera.

En el 1.^o caso, la persona gravada con la contribucion es siempre la que soporta la pérdida que resulta de ella, pues no puede cargarla sobre otro; pero como para cada uno cesa el pago con la vida, y todo el mundo se somete á él sucesivamente, á proporcion de los bienes que se le presumen, el primer contribuyente no pierde mas que los reditos que paga, y no libra del pago á los que le suceden.

En el 2.^o caso en que la contribucion personal tiene por objeto una industria cualquiera, es igualmente cierto que el primero que la paga no pierde el capital de ella, y no libra de pagarla á los que le sucedan;

pero esta contribucion da lugar á reflexiones de otra especie.

¿ Cuáles son?

El hombre que ejerce una industria, en el momento en que esta es gravada con una nueva contribucion personal, como el establecimiento ó el aumento de derecho de patente, de maestria ó de otros, no tiene mas que uno de dos partidos que tomar: renunciar su oficio ó pagar la contribucion, y soportar la pérdida de ella, si á pesar de esto ve que aun gana en su profesion.

En el 1.^o caso, perderá ciertamente, pero no pagará la contribucion.

En el 2.^o, no aumentando los pedidos, y no disminuyendo los costos, no le quedan medios directos de aumentar sus entradas ó de minorar sus salidas; y asi es seguramente quien la paga, á lo menos hasta que desembarazado de la concurrencia; pueda aprovecharse de esta circunstancia para hacer que los consumidores le paguen mas caro.

¿ Sucede esto mismo con los que abrazan la profesion despues que se halla establecida la contribucion?

No, el caso es diferente, porque estos hallan ya hecha la ley, y se puede decir que toman el oficio con esta condicion. La contribucion es para ellos uno de los gastos que exige la profesion, como la necesidad de arrendar tal sitio, ó de comprar tal herramienta, y no toman la profesion sino porque calculan que á pesar de estos gastos aun es el mejor empleo que pueden hacer de los capitales y de la industria que poseen: asi aun-

que ciertamente anticipan la contribucion, esta nada les quita.

¿ A quiénes hace entonces un perjuicio real ?

A los consumidores, los cuales, sin esta carga, hubieran establecido con menos costos la suerte de los artesanos: estos se habrian contentado con ella, como que era la mejor que podia proporcionárseles en el estado actual de la sociedad.

¿ Qué se infiere de esto ?

Que si se quita la contribucion, estos hombres hacen realmente una ganancia, con que no habian contado, y se hallan trasportados gratuita y fortuitamente á una clase de la sociedad mas favorecida por la fortuna, que aquella en que estaban puestos, en vez de que para aquellos que estaban en ejercicio anteriormente á la contribucion, no es mas que un regreso á su primer estado.

LECCION QUINTA.

○ De la contribucion sobre las escrituras.

¿ En quiénes viene á gravitar la contribucion sobre los papeles, las escrituras, los registros y otros documentos de las transacciones sociales ?

La porcion de esta contribucion que se convierte en aumento de gastos de justicia, y hace parte de ellos, se paga ciertamente por los litigantes condenados por las sentencias á estos pagos, y es muy difícil decir á que parte de la sociedad es mas perjudicial.

¿ Y no puede verse sobre qué especie de propiedad recae ?

Si, fácilmente se ve que recae sobre aquella especie de propiedad que está mas espuesta á dudas y pleitos; y como los bienes raices forman esta propiedad, su valor en venta se disminuye ciertamente por esta contribucion.

¿ Qué resulta de esto ?

Que los que los han comprado despues que la contribucion existe, se indemnizan algo de ella de antemano por el menor precio de su adquisicion: y que los que ya los poseian antes, sufren la pérdida entera, si litigan; y aun cuando no litiguen, y sin pagar la contribucion, sufren una pérdida, pues que se ha disminuido el valor de su propiedad.

¿ Y si la contribucion cesa ?

Esto no será para los últimos mas que una restitucion; y para los otros una ganancia gratuita; porque se hallan en una posicion mejor que aquella con que habian contado, y con arreglo á la cual habian hecho sus especulaciones.

¿ Es esto igualmente cierto y aplicable respecto de aquella contribucion que recae sobre los contratos relativos á las compras y ventas, como los laudemios, las alcabalas y otros semejantes ?

Sí, porque el capital de esta porcion de contribucion es pagado totalmente por el que posee la propiedad al tiempo que es gravada; puesto que el que la compra despues, la compra con consideracion á esto, y nada paga realmente.

¿ Pero si esta contribucion sobre los actos de venta

de ciertos bienes está acompañada de otras contribuciones sobre otros actos de otros empleos de capitales, qué sucede entonces?

Que no son solo aquellos bienes los deteriorados, y que por este medio se previene una parte de su pérdida por la de otros; porque el precio de cada especie de renta es relativo al de todas las otras; y así es que si todas estas pérdidas pudieran valuarse exactamente, se distribuiría la pérdida total de la contribucion con mucha exactitud y muy proporcionalmente.

LECCION SEXTA.

De la contribucion sobre los géneros comerciales.

¿A quiénes grava la contribucion sobre géneros comerciales?

Para conocerlo es necesario atender primeramente á que toda mercancía tiene siempre dos precios: el uno natural y necesario, el cual se compone del valor de lo que ha sido preciso para que subsistan los que las han producido, fabricado y conducido durante el tiempo que han empleado en esto, y del valor de los demas costos de estas operaciones.

El otro es el que se fija por el efecto de una venta libre por una y otra parte; porque una cosa puede haber costado muy poco trabajo, y sin embargo no querer el dueño deshacerse de ella, sino por un precio muy grande, ó al contrario, puede haberle costado mucho y no encontrar quien le dé sino muy poco: así el precio na-

tural se compone de los sacrificios anteriores que ha hecho el vendedor, y el convencional se fija por las ofertas de los compradores; y solamente cuando el precio convencional de un trabajo es constantemente inferior a su precio natural y necesario dejan los hombres de entregarse á él.

¿Qué se sigue de esto?

1º Que se destruyen los que no saben hacer mas que un trabajo. cuyo precio convencional es inferior al valor natural: que vejetan y subsisten miserablemente los que ejercen una industria cuyo precio convencional es igual al valor natural: y en fin que los que poseen una habilidad. cuyo precio convencional es superior á lo necesario absoluto, gozan, prosperan y por consiguiente se multiplican; porque la fecundidad de toda raza viviente, con inclusion de los vejetales, es tal, que solo la falta de alimentos para los gérmenes fecundados puede detener el aumento del número de los individuos. Por esto, todo lo que es improductivo ó solamente productivo hasta un grado insuficiente, es decir, guerra, y todo género de ignorancia, es la ponsoña que infesta profundamente las fuentes de la vida, y mata constantemente la reproduccion.

2º Que es fácil ver entonces que la contribucion sobre las mercancías influye muy diversamente en su precio, y tiene diferentes limites, segun el modo con que se cobra, y segun la naturaleza de los artículos gravados con ella: y así es que si ponemos por ejemplo el monopolio ó la venta esclusiva que hace un estado, es claro que el consumidor paga la contribucion inmedia-

tamente y sin desquite, y que esta contribucion tiene la mayor estension de que es susceptible.

¿ Esta venta esclusiva es forzada ó no ?

A veces lo es, y á veces no; pero en todo caso, no puede pasar ni en el precio ni en la cantidad de un cierto término, que es el de la posibilidad de pagarla, y cesa cuando es inútil exigirla, ó cuesta la exaccion mas de lo que produce, y este es el *maximum* de la exaccion posible.

¿ Qué es lo que sucede cuando la venta esclusiva no es forzada ?

Que varia segun la naturaleza del género.

¿ Y si se trata de un artículo que no sea necesario ?

A medida que sube el precio baja el consumo; porque en toda sociedad solamente hay una suma de medios destinada á procurar cierto género de gozes; y aun puede suceder que alzándose poco el precio, baje mucho la ganancia, porque muchos renuncian del todo este género de goze, y frecuentemente consiguen reemplazarlo con otro.

¿ Y cuando el artículo es de primera necesidad ?

Entonces equivale á la venta forzada; porque aunque se minorá el consumo á medida que sube el precio, esto quiere decir que se padece y se muere; pero como en fin este consumo es necesario, él se eleva siempre tanto como el medio de pagarlo, y los que lo hacen pagan la contribucion.

¿Cuál es la contribucion mas eficaz, despues de la venta esclusiva ?

La que se impone sobre un artículo en el momento de su produccion; porque ninguna parte del artículo se

escapa de ella, ni aun la consumida por el mismo productor, ni aun la que se averie ó pierde en el almacén antes de emplearla. Tal es la contribucion sobre la sal, cobrada en la salina: la de azucar y café ó de cualesquiera otros artículos, exigida en el momento en que llegan del país que las produce; porque solo desde este momento existen para el país que no los produce y los debe consumir

¿ Qué es lo que produce esta contribucion cobrada en el momento de la produccion, cuando está impuesta sobre un artículo poco necesario ?

Su producto es entonces tan limitado como el gusto por el artículo.

¿ Cuando despliega la contribucion toda su fuerza ?

Cuando el artículo es necesario, y cuesta muy poco, como por ejemplo, la sal. Aquí todo es ganancia hasta el último maravedí de los consumidores; y así es que la sal ha merecido siempre una atencion particular á los gobiernos.

¿ Las minas muy ricas no hacen tambien el mismo efecto hasta cierto punto ?

Sí, y en algunas partes los gobiernos se han hecho dueños de ellas, lo que simplifica la operacion, y equivale á la venta esclusiva.

¿ Qué debe observarse en fin con respecto á una contribucion cobrada de este modo en el momento de la produccion sobre un artículo de consumo indispensable para todo el mundo ?

Que equivale á una verdadera capitacion, pero la mas cruel de todas las capitaciones para el pobre; porque los pobres son los que consumen en mayor canti-

dad los frutos de primera necesidad, como que con nada pueden suplirlos, y estos artículos hacen casi la totalidad de su gasto; pues á penas pueden satisfacer sus necesidades mas indispensables. Asi una capitacion de esta especie está repartida en proporcion de la miseria, y no de la riqueza; en razon directa de las necesidades, y en razon inversa de los medios.

¿Cómo deben estimarse las contribuciones que se cobran sobre diversos artículos, ya en el momento del consumo, ya en sus diferentes estaciones, como en los caminos, en los puertos, en los mercados, en los puentes de las ciudades, en las tiendas, etc.?

Sus efectos estan ya indicados por los que acabamos de ver que resultan de la venta esclusiva, y de la contribucion cobrada en el momento de la produccion. Estos son de la misma especie, aunque ordinariamente menos generales y menos absolutos; porque son mas variados, y es muy raro que abracen una estension muy grande de pais: las mas de estas exacciones son medidas locales: asi un portazgo solamente recarga los géneros que pasan por el camino ó por el canal en que está establecido: las entradas de las ciudades solamente influyen en los consumos que se hacen en ellas.

LECCION SÉPTIMA.

De las consecuencias de la necesidad del artículo y de su precio convencional.

¿Qué debe notarse aquí especialmente?

Las consecuencias de dos condiciones importantes:

una de estas es que el artículo sea de primera necesidad ó solamente de necesidad y de lujo: la otra, que su precio convencional y venal sea superior á su precio natural y necesario, ó á lo menos igual.

¿Cuáles son sus consecuencias?

Que si el artículo contribuyente es de primera necesidad, no se puede pasar sin él y siempre se compra mientras haya medios de hacerlo: y si su precio convencional no es mas que igual á su precio natural, el productor nada podrá rebajar, y recaerá toda la pérdida sobre el consumidor: y si la venta y producto del impuesto se disminuyen, deberá inferirse de esto que el consumidor padece y se estingue.

¿Y si el artículo gravado no es de primera necesidad, y á pesar de esto su precio convencional no es mas que igual á su precio necesario?

Será esta una prueba de que el consumidor hace poco aprecio del goce de aquel artículo, y entonces si se impone sobre él una contribucion, no le queda otra cosa que hacer al productor que renunciar su industria, y tratar de hallar su provecho en otra profesion.

¿Qué es lo que sucede cuando al contrario, la mercancía ó la industria poco necesaria, que acaba de ser gravada con una contribucion, tiene un precio convencional muy superior á su precio necesario?

Este es el caso de todas las cosas de lujo, en el que el fisco tiene un ancho campo para estenderse sin reducir precisamente á nadie á la miseria; porque casi la misma suma se gasta por este goce despues de la contribucion que se gastaba antes, á no ser que se disminuya el gusto que hacia buscarlo, en cuyo caso el

productor está precisado á ceder casi enteramente lo que la contribucion se lleva de aquella suma; pero como ganaba mas de lo necesario aun le queda beneficio.

¿ Producen estas contribuciones otros efectos indirectos á mas de estos directos ?

Sí, los cuales deben reducirse á tres especies :

1.º Una contribucion gravosa sobre un fruto importante cobrada á la entrada de una ciudad, disminuye por una parte los alquileres de las casas, y hace menos apetecible la mansion en ella; y por otra disminuye la renta de las tierras que producen el fruto gravado, haciendo menor ó menos ventajoso su despacho.

2.º La mayor parte de los que compran un fruto, solamente lo buscan como materia primera de otras producciones; y como medio de su industria, y entonces el efecto de la contribucion impuesta sobre este fruto, refluye sobre todas estas producciones y todas estas industrias.

3.º Estas contribuciones nunca gravan únicamente una mercancia: se imponen al mismo tiempo sobre muchas especies de frutos, esto es, sobre muchas especies de producciones y de consumos, y en cada una, segun su naturaleza, producen algunos de los efectos que acabamos de explicar; de manera que todos estos diferentes efectos se encuentran, se balancean, y se resienten reciprocamente, porque los nuevos gastos con que es gravada esta industria hacen que los hombres no se entreguen á ella con preferencia á otra que acaba de experimentar un perjuicio del mismo género. La carga que pesa sobre un género de consumo, es causa

de que no se le pueda hacer servir para reemplazar á otra á que se quiera renunciar.

¿ Qué se sigue de esto ?

Que si fuera posible preveer completamente todas estas variaciones para equilibrar todos los pesos, de manera que colocándolos al mismo tiempo, hiciesen por todas partes una presion igual, ninguna proporcion se mudaría por estas cargas, y todas no harian mas que el efecto general inherente á toda contribucion, á saber, que el productor tuviese menos dinero por su trabajo, y el consumidor menos goces por su dinero.

LECCION OCTAVA.

De la naturaleza de la tierra con respecto á la contribucion.

¿ Viniendo todo de la tierra, no debe soportar ella sola la contribucion? ¿ Y aun cuando se establezcan otras contribuciones que la territorial, no sucede necesariamente que todas recaen siempre, por último resultado, sobre la propiedad territorial, y aun con una sobrecarga ?

No, este es un error de los antiguos economistas, que no habian observado la naturaleza del hombre, y sobre todo su naturaleza intelectual, ni habian visto que en nuestras facultades, y en el empleo que nuestra voluntad hace de ellas, consisten todos nuestros tesoros; y que este empleo, que es lo que llamamos trabajo es la única riqueza que tiene por sí misma un valor primitivo, natural y necesario que comunica á

todas las cosas á que se aplica, las cuales no pueden tener otro.

¿No es entonces el trabajo de la tierra el único productivo?

No, porque producir es dar á las cosas una utilidad que no tenían: lo que se consigue dándolas nueva forma ó mudándolas de lugar: y á mas de que la tierra no produce por sí sola, sino por el trabajo del hombre, hay otros trabajos productivos que no tocan en la tierra, como el del industrioso que fabrica el paño, y el del comerciante que le transporta de un lugar á otro.

¿Cómo debe considerarse la tierra, segun esto?

Como una propiedad que en nada se diferencia de las otras propiedades, y como una herramienta como otra cualquiera.

¿No es la accion de la tierra la única de la que nace el provecho que da á su propietario?

No, nunca podrá dejar de considerarse la tierra, como una herramienta; siendo nosotros incapaces de crear un átomo de materia, nunca hacemos mas que trasmutaciones y trasformaciones; y lo que llamamos producir, en todos los casos imaginables, es dar una utilidad nueva para nosotros á los elementos que combinamos y maniobramos, ayudados por las fuerzas de la naturaleza, que ponemos en accion con el empleo de las nuestras. Este principio es aplicable á la industria agrícola, á la fabricante y á la comerciante; porque asi como fabricar es mudar una porcion de lino en telas, sirviéndonos de algunos instrumentos, y comerciar es acercar al consumidor, con algunas máquinas, como navíos y carros, unas cosas útiles, que es-

tan lejos de él, y añadir á ellas el precio de lo que costaria el ir á buscarlas; así tambien cultivar es convertir una cantidad de granos, de aire, de tierra, de agua y de otros principios, en unas mieses abundantes, sirviéndonos de una herramienta llamada un campo ó una tierra.

¿Podemos apreciar bien los efectos de la contribucion, sin hacernos cargo de estos antecedentes?

No, porque para esto es indispensable saber que el trabajo es la única fuente de nuestras riquezas: que la propiedad territorial en nada se diferencia de las otras propiedades, y que una tierra no es otra cosa que una herramienta como cualquiera otra, segun queda demostrado.

LECCION NOVENA.

De las reglas que deben observarse en la imposicion de las contribuciones.

¿A qué reglas debe atenderse para la imposicion de las contribuciones?

A las siguientes:

1^a Toda contribucion debe ser arreglada por los haberes del contribuyente, y pagada del mismo modo, sin distincion de personas, por todos los individuos de la sociedad.

2^a No debe cargarse mas que lo preciso para los gastos comunes del estado.

3^a Nunca debe pagarse la contribucion del capital fijo ó circulante, sino del producto neto, es decir, de

la renta ó ganancia que dejen los capitales, y de aquella parte que quede, hechos todos los gastos y pagadas todas las espensas.

4ª La contribucion debe exigirse en la época en que el contribuyente tiene mas medios de pagarla.

5ª Debe exigirse no solo del modo menos arbitrario, sino tambien del modo menos dispendioso, ó de modo que su exaccion sea la menos costosa y la menos vejatoria para el contribuyente.

6ª Debe ser exigida de modo que el contribuyente en nada dependa de la voluntad del exactor ó encargado de cobrarla.

7ª Debe ser pagada del modo menos sensible para el contribuyente, ó en cantidades sumamente pequeñas, y que en cierta manera las pague á su arbitrio.

8ª La suma de la contribucion no debe estraerse de la circulacion general, es decir, que su producto nunca debe estancarse un momento en las arcas del erario, ni en las manos de los exactores.

9ª No debe aplicarse al mantenimiento de otras manos estériles ó inútiles que las precisas.

10ª No debe recaer sobre los géneros de primera ó de general necesidad.

11ª No debe desalentar ningún género de industria, ni desanimar en nada los adelantamientos y mejoras de la agricultura, las artes, las fábricas y el comercio.

La contribucion que mas guardare estas reglas será la menos gravosa para el contribuyente, y la menos perjudicial para la riqueza nacional.

¿Cuál de las contribuciones mas acostumbradas en

los estados americanos es la que mas falta á estas reglas?

La del diezmo, que es sumamente desproporcionada, porque:

1º No se exige del producto neto ó deducidas las expensas, sino de todo el capital y producto.

2º Carga sobre los frutos de primera necesidad.

3º Finalmente, estando todos los ciudadanos obligados á mantener á los ministros de su culto, esta contribucion recae sobre una sola clase de ellos, que es la agricultora.

LECCION DÉCIMA.

De la contribucion con respecto al sistema popular representativo.

¿Es menos gravosa la contribucion bajo el sistema popular representativo?

Sin duda, y asi lo manifiestan las siguientes razones:

1ª El gobierno representativo se funda en el principio de que todos los individuos del estado deben pagar sin escepcion, en razon de sus facultades y de sus goces, y desde entonces la renta pública debe crecer extraordinariamente, sin que este acrecentamiento dañe á la produccion, porque las cargas públicas no pesan sobre ninguno mas allá de lo que puede sobrellevar el sobrante ó la ganancia de cada individuo en particular. La concurrencia de todos sin escepcion hace que con

poco que dé cada uno se reuna una cantidad necesaria para los gastos publicos.

2^a Para lograr las ventajas de este principio se ocupa el gobierno representativo en perfeccionar los trabajos de la estadística, y vela con tesson en procurar la justa y proporcionada reparticion de las cargas públicas y en asegurar el cobro puntual de los impuestos, estando seguro de que aun en el caso de aumentar las contribuciones no atacarán estas los capitales, ni dañarán á la reproduccion.

3^a Adopta este gobierno un sistema luminoso, sencillo y sugeto á una rigorosísima cuenta y razon en la percepcion de los impuestos, y hace crecer la renta del estado otro tanto mas quanto evita las dilapidaciones y manejos fraudulentos de las manos intermedias; añadiendo á esto un buen plan de economía en los gastos del percibo y administracion de la renta pública.

4^a Se logra por este gobierno la abolicion de todas las contribuciones y de todas las cargas que pesaban sobre los particulares no en favor del estado, sino de algunas clases y de algunos individuos; adoptándose el principio de que: los que viven de servicios públicos, sea cual fuere su naturaleza, en no siendo de aquellos que se admiten ó desechan á voluntad de los individuos, deben ser pagados por el gobierno, sin que nadie sino el gobierno pueda poner la mano en el sagrado de la riqueza individual. En todos los pueblos donde rige este gran principio la produccion se ha desarrollado inmensamente, y el gobierno ha encontrado una fuerza correspondiente en sus rentas.

5^a La proteccion cierta, inmutable y firme del go-

bierno representativo en favor de la seguridad individual y de la propiedad produce ahorros incalculables en la fortuna de los particulares, y una parte de estos ahorros, que no son necesarios para la reproduccion, deja una latitud inmensa para pagar las contribuciones por fuertes que sean. Los impuestos bien calculados, aunque sean muy altos, no son nada en comparacion de las vejaciones y de los tributos pecuniarios que bajo un gobierno arbitrario se permite la rapacidad de los agentes del poder en todos los ramos de la administracion del estado. Donde no hay instituciones que precavan estos abusos y estorsiones es imposible encontrar intendentes, gobernadores, ni jueces, ni empleados que no estafen y sacrifiquen á sus administrados, estendiéndose este desorden hasta los últimos guardas y esbirros de los establecimientos mas ínfimos de la administracion.

6^a Asegura este sistema la libertad ilimitada de cada individuo para poder dedicarse á cualquiera género de industria que mejor le convenga, y esta libertad á mas de evitar todas las trabas del monopolio y del yugo de las corporaciones, es otra de las causas que á mas de contribuir en gran manera á los progresos indefinidos del trabajo y de la produccion, liberta á los individuos de las contribuciones y de las sacaliñas perpetuas que perciben los gremios monopolistas sin que el estado reporte de ellas ninguna utilidad, y lo que es mas los exime tambien de los procesos, de las persecuciones y las multas con que á pretexto de mantener la asociacion y de hacer observar sus ordenanzas, son todos los dias atormentados y empobrecidos un gran número de obre-

ros bajo los gobiernos que permiten semejantes corporaciones.

7º En fin el sistema representativo hace todo esfuerzo por el progreso de la agricultura, de la industria y del comercio: canales, puentes y caminos; proteccion de marina mercante; libertad bien entendida del comercio extranjero: buenas medidas politicas para favorecer la concurrencia de los negociantes del pais en los grandes mercados del mundo, abrèn un oceano inagotable de riqueza en proporcion de la cual crecen los recursos del mismo gobierno tan indefinidamente como crecen los recursos de los individuos; es decir sin límites.

LECCION UNDÉCIMA.

De la necesidad del pago de la contribucion.

¿ Qué mas debe observarse en cuanto á la contribucion ?

Como nada puede ser tan perjudicial al estado como que predomine en él la repugnancia al pago de la contribucion, es necesario que los ciudadanos tengan muy presentes las razones siguientes :

1ª Rehusar el pago de la contribucion es lo mismo que no querer que haya gobierno; porque no puede haber gobierno sin rentas.

2ª Escita igual trastorno el que no paga la contribucion; porque ve que los otros la pagan ó no la pagan; pues si todos obrasen de este modo, cesaria inmediatamente el gobierno, ó bien se veria precisado á tomar

medidas de rigor, de las que es muy fácil pasar á la injusticia, y luego á un completo despotismo.

3ª Mientras es mayor la repugnancia al pago de la contribucion, tanto mas gravosa es esta, porque se aumentan los gastos del estado, encontrándose en la precision de aumentar las medidas para la exaccion; la multiplicacion de estas medidas complica los negocios, y esta misma complicacion trae el desorden que no puede menos que causar mayores gastos.

4ª Al contrario si los ciudadanos conociesen bien sus verdaderos intereses, y se prestasen voluntariamente á este pago, podria establecerse el sistema mas sencillo, cual es el de la contribucion directa, que reduce la exaccion á una exacta proporeion á los haberes del ciudadano, y se llenaria completamente el objeto del sistema representativo, que es el de que todos gocen las mismas ventajas sociales, y todos contribuyan igualmente á los medios de asegurar estas mismas ventajas.

5ª Los ciudadanos debea recordar que no hay gobierno que garantice mas su propiedad que el popular representativo: el poder ejecutivo no hace sino invertir las contribuciones de acuerdo con la representacion nacional, y no formándose esta sino de sus propios conciudadanos, los mas celosos é ilustrados, y propietarios ellos mismos, la contribucion no podrá menos que ser la muy precisa y la mas bien repartida.

6ª Si los Americanos pagamos ahora mas contribuciones, es porque todos hemos tomado ya nuestro lugar entre los seres inteligentes y libres que pueden sentir y pensar: formamos ya cuerpos de naciones que existen con gloria; y valdria mas renunciar aun á la

existencia individual, que obtenerla al precio de la antigua esclavitud.

7^a Finalmente, es preciso no perder de vista que en proporcion antes pagabamos mas que al presente, si se atiende á los recursos que nos permitia un gobierno, que no tenia por regla sino la mayor exaccion posible de su parte, y la menor industria posible de parte de los pueblos.

LECCION DUODÉCIMA.

Del crédito público.

¿No tienen los gobiernos algun recurso para auxiliarse en sus necesidades, sin gravar á los pueblos con nuevas contribuciones?

Sí, el del crédito público, que viene á ser la confianza que el gobierno inspira de que pagará sus deudas exactamente, para encontrar quicnes le presten siempre que necesite.

¿Cómo inspira esta confianza?

Estableciendo un fondo que destina esclusiva y efectivamente para el pago de sus acreedores.

¿No existe el tesoro público para el pago de los acreedores del estado?

El estado tiene dos especies de acreedores: una es la de los empleados en razon de los sueldos que les debe; y otra la de los que le auxilian en sus necesidades, prestándole dinero: los primeros ocurren para su pago al tesoro público: los segundos al fondo destinado á sostener el crédito.

¿Qué razones hay para esta preferencia?

1^o Esta designacion les anima al préstamo.

2^o Su préstamo es para que el tesoro público tenga con que pagar á los empleados.

3^o Por su préstamo se liberta la nacion de que se imponga una contribucion sobre ella.

4^o Finalmente, al mismo gobierno le interesa inspirar toda la confianza posible, porque mientras esta es mayor, las condiciones del préstamo son mas favorables, y el señalamiento de este fondo es sin duda uno de los medios mas conducentes á ello.

¿Qué otras reglas deben observarse para la seguridad del crédito público?

1^a La representacion nacional debe considerar el crédito público como una de sus primeras atenciones.

2^a Debe poner el mayor cuidado en que se verifique la estincion progresiva del principal y el pago de sus renditos.

3^a Debe el mismo cuidado en el arreglo de todo lo concerniente á la direccion de este importante ramo.

4^a En que se establezcan arbitrios para su pago.

5^a Y en que estos arbitrios se manejen con absoluta separacion de la tesoreria general.

¿Puede cualquiera gobierno establecer su crédito público?

No, porque los gobiernos absolutos son incapaces de ello: para el sólido establecimiento del crédito público es necesario que este penda de la ley, y no de la voluntad del despota, el cual se niega hoy á cumplir los contratos de su antecesor, ó bien retracta la palabra que el mismo habia dado ayer; y en tales circun-

stancias nadie quiere esponerse á los riesgos que correria un préstamo; pero no existiendo estos, sino al contrario conocidas ventajas en los préstamos que se hacen á los gobiernos representativos, son ellos desde luego los unicos capaces de establecer su crédito con toda la seguridad posible, porque:

1^o La ley es la única que impera en ellos; y el caracter de la ley es la perpetuidad.

2^o Solo las naciones que gozan de un gobierno representativo, gozan tambien de un honor nacional; porque solo ellas son las que tienen la parte que les corresponde en las transacciones públicas: ahora, pues, el crédito público se halla íntimamente unido al honor nacional, porque no podria sostenerse este, si la nacion no cumpliese religiosamente los deberes que ella misma se impone del modo mas solemne en razon de sus contratos: por consiguiente son estas las que inspiran la mas plena confianza en favor de su crédito. Seria indigno del nombre de ciudadano el que no se sintiese pronto á dar su vida misma por el honor nacional: este se halla identificado con los sentimientos personales de cada ciudadano: todos tienen orgullo en ser miembros de una sociedad fiel en el cumplimiento de sus deberes, y sabia, en proporcionarse los recursos para su subsistencia, sin oprimir á los particulares: todos se glorian de pertenecer á una sociedad que por estos medios hace progresar la agricultura, la industria y el comercio, fuentes de la riqueza pública, y que necesariamente se atrae la amistad, la consideracion y el respeto de las demas naciones.

¿ Cuáles son las ventajas de los que hacen el préstamo á estos gobiernos?

Son varias: 1^a el dinero de un particular viene á ser parte de los fondos públicos: estos son mas conocidos y accesibles que otro fondo alguno. Todos son admitidos á depositar en ellos sus intereses: ningun depósito exige menos formalidades y precauciones, menos capacidad de parte del que da el dinero, y le espone menos á los ardides de la mala fe.

2^a No cuesta nada el conservarlos ó transmitirlos, y la posibilidad de venderlos es tanta que se mira como nulo el riesgo de conservarlos.

3^a Se hallan estos fondos libres de contribuciones, y gozan de todas las garantias que puede conceder la autoridad soberana.

4^a Finalmente, á las viudas, á los desvalidos, á todo acreedor le basta concurrir al plazo, para percibir su principal ó sus reditos, seguro de que no será tratado con la mala fe y la dureza de los deudores vulgares, sino con la legalidad y urbanidad de los empleados de la nacion.

¿ Cuáles son los arbitrios de que se vale la representacion nacional para el sostenimiento del crédito público?

Destinar algunas rentas públicas esclusivamente á este efecto, sobre todo las mas seguras y dignas de la mejor confianza.

¿ No tienen los gobiernos americanos algunos arbitrios que pudieran dedicar á este ramo con especial utilidad de la nacion?

Sí, la venta de los bienes de manos muertas, para

que su producto sea aplicado á los fondos del crédito público.

¿Qué bienes son estos?

En tiempo en que se desconocia el principio de que el mejor agente para la utilidad de las cosas es el interes personal; y en que se creia que uno de los medios de agradar á Dios era el de multiplicar en lo posible los conventos y monasterios, se donaron á estos cuantiosos fondos, los cuales, al paso que no rendian á los donatorios la utilidad de que eran susceptibles, porque no podian ser atendidos sino por un tercero, privaban á los pueblos de las ventajas de que habrian gozado por la buena administracion de sus mejores tierras: estos fondos, pues, vinieron á llamarse de manos muertas, y su nombre mismo da bastante idea de su inutilidad.

¿Y puede el gobierno proceder á la venta de estos bienes?

Sí puede, porque el gobierno como esencialmente obligado á evitar el mal de los asociados en particular y en comun, debe dictar con respecto á la propiedad las providencias que conocidamente se dirijan á este grande objeto: asi prohibe la continuacion de los mayorazgos, de los oficios vendibles y renunciables, y de otras instituciones feudales no menos perniciosas que esta en varios sentidos; sin que nadie tenga justo motivo de queja, ni las personas mismas que se designan bajo el nombre de manos muertas, porque sus bienes no deben venderse sino bajo la seguridad de satisfacerles el interes de sus capitales, con lo cual nada pierden ellas, se les liberta del cuidado que exige esta especie de bienes, y el público goza de las mayores ventajas.

LECCION DÉCIMA TERCIA.

De los empréstitos estrangeros.

¿No acostumbran tambien los gobiernos ocurrir á empréstitos estrangeros para el pago de sus deudas?

Sí, pero como esta medida trae inconvenientes muy graves, no debe adoptarse sino en último recurso.

¿Cuáles son los modos de contraer un empréstito?

Varian á lo infinito; mas todos los que se han negociado en los tiempos modernos se han hecho sobre la base de reconocer un capital mayor que el que efectivamente se recibe, y pagar sobre él un interes anual: así, por ejemplo, un empréstito de un millon de pesos negociado al descuento de veinte por ciento, daría al que lo solicitara solamente ochocientos mil pesos en numerario, y el que da el dinero percibiría un millon de pesos en obligaciones que ganasen un interes que supondremos de cinco por ciento anual.

¿Cuál es el objeto de este descuento?

El de burlar las leyes de usura, pues estipulando el interes de cinco por ciento sobre los doscientos mil pesos que no se enteran, se hace subir á seis y cuarto por ciento, y este viene á ser el interes que efectivamente se pagará sobre los ochocientos mil pesos que hemos supuesto haberse recibido en numerario.

¿El que solicita el empréstito paga siempre el descuento que se le hace?

No, porque al tiempo de amortizar ó de redimir sus

obligaciones las compra en el mercado, cuando mas por el precio en que se vendieron, pues por grande que sea el credito de un gobierno, rara vez sucede que sus obligaciones se vendan sobre la par.

¿Qué otros gastos corren de cuenta del gobierno á quien se hace el préstamo?

Los sueldos de sus agentes, los gastos de empaque, seguro, fletes ó cambios, aunque á veces gana el gobierno en estos últimos.

¿Cuáles son los inconvenientes de estos empréstitos?

1º En general por los empréstitos de grandes sumas pagaderas á plazos dilatados, la generacion presente viene á gravar á las generaciones venideras, sin otra utilidad que la de las espedientes del momento, que por lo regular es muy pasagera.

2º Convierte la deuda doméstica en estrangera, que es mucho mas pesada, y pasa al estrangero las utilidades de que pudiera haber aprovechado la nacion.

3º Somete al gobierno nacional á disputas con el gobierno estrangero ó con particulares estrangeros, las cuales son siempre muy odiosas, ó por lo regular interminables.

4º La distancia y las demas circunstancias de un pais extraño hacen difícil la averiguacion de la conducta de los agentes del empréstito, al paso que les provocan á inclinar la agencia acia su interes personal.

5º Finalmente, la esperanza de conseguir dinero por este medio hace que los gobiernos descuiden otros mas naturales y felices, que son los del fomento de la agri-

cultura, de la industria y del comercio, de cuyo progreso depende el de las rentas nacionales.

¿Cuáles son las reglas que deben observarse cuando esta medida venga á ser indispensable?

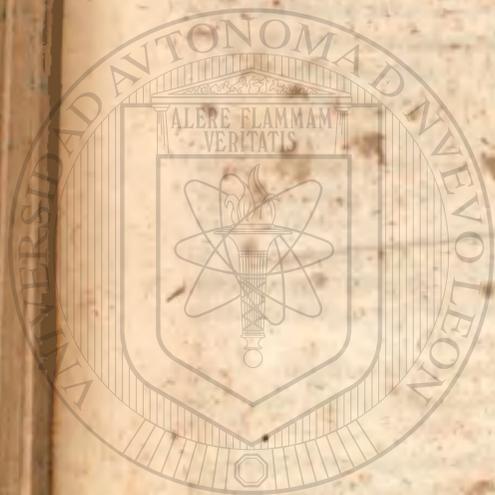
1º Que por lo general no se emplee en ella como agentes á hombres cuya profesion sea la de aumentar su caudal: habituados á obrar por su interes, es muy fácil se inclinen á él á beneficio de circunstancias tan favorables para esto como las de que tratamos.

2º Que estos agentes no perciban otro haber que el necesario para su decente subsistencia, no siendo justo que enriquezcan á costa del estado por comisiones sobre un capital que por lo regular es cuantioso, y cuyo riesgo no corren.

3º Que el poder legislativo sea muy reservado en cuanto á las facultades que confiera al poder ejecutivo para su intervencion en este caso.

4º Que la nacion no debe quedar obligada á nada que no haya merecido la aprobacion de sus representantes.

5º Por último, siendo esta una materia sumamente grave y complicada, deben estudiarla detenidamente todos los que de cualquiera modo sean llamados á intervenir en ella.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

INDICE

DE LAS LECCIONES DE POLITICA.

PARTE SEGUNDA.

DEL SISTEMA POPULAR REPRESENTATIVO.

Cap. I. *De la constitucion.*

- Leccion primera. — De la naturaleza de la constitucion. 129
Leccion segunda. — De la inviolabilidad de la constitucion. 133

Cap. II. *Del derecho de eleccion.*

- Leccion primera. — De la division del territorio. 136
Leccion segunda. — Continuacion. 140
Leccion tercera. — De la ciudadanía. 141
Leccion cuarta. — Continuacion. 145
Leccion quinta. — De la eleccion. 147
Leccion sexta. — Continuacion. 152
Leccion séptima. — De los representantes. 154
Leccion octava. — De las condiciones para la representacion. 156
Leccion novena. — Continuacion. 160

Cap. III. *Del poder legislativo.*

- Leccion primera. — De las facultades de la asamblea legislativa con respecto á sus miembros. 165
Leccion segunda. — De la division de la asamblea legislativa. 168

Leccion tercera. — De la renovacion y disolucion de la asamblea legislativa.	Página 171
Leccion cuarta. — De la cámara de representantes y de la del senado.	174
Leccion quinta. — Condiciones para el buen orden de la asamblea legislativa.	179
CAP. IV. Del poder ejecutivo.	
Leccion primera. — De la naturaleza del poder ejecutivo.	182
Leccion segunda. — Del consejo de gobierno.	187
Leccion tercera. — De los agentes del poder ejecutivo.	188
Leccion cuarta. — De la responsabilidad del que ejerce el poder ejecutivo.	192
Leccion quinta. — De la combinacion de los poderes ejecutivo y legislativo.	194
CAP. V. Del poder judicial.	
Leccion primera. — De la independencia del poder judicial.	196
Leccion segunda. — Continuacion.	199
Leccion tercera. — De la responsabilidad de los jueces.	201
Leccion cuarta. — De varios requisitos necesarios para el buen orden del poder judicial. Comisiones especiales.	204
Leccion quinta. — De las fórmulas judiciales.	206
Leccion sexta. — De los subalternos en el orden judicial.	208
Leccion séptima. — De los medios de evitar pleitos y de facilitar la administracion de justicia.	211
Leccion octava. — Del fuero.	213
CAP. VI. Del jurado.	
Leccion primera. — Del derecho de castigar.	216
Leccion segunda. — Del origen del jurado.	221
Leccion tercera. — De la necesidad del jurado.	224
Leccion cuarta. — De la division del jurado.	227
Leccion quinta. — Del acusador y del juez de paz.	229
Leccion sexta. — De los requisitos para la prision.	231
Leccion séptima. — De los que deben ser jurados.	233
Leccion octava. — Continuacion.	235

Leccion novena. — Del número de jurados y de su recusacion.	Página 239
Leccion décima. — De las sesiones.	242
Leccion undécima. — De las disposiciones de los jurados.	245
Leccion duodécima. — De los principios de la legislacion criminal que debe tener presentes el jurado.	261
Leccion décima tercera. — De la obediencia pasiva.	252
Leccion décima cuarta. — De las reglas sobre la obediencia á la ley.	259
Leccion décima quinta. — De la intencion y de los motivos.	261
Leccion décima sexta. — De la presuncion.	266
Leccion décima séptima. — De la prueba.	269
Leccion décima octava. — De los testigos.	272
Leccion décima nona. — De las reglas de procedimiento con los testigos á tiempo del debate.	277
Leccion vigésima. — De los interrogatorios.	280
Leccion vigésima prima. — De los procedimientos para la sentencia.	282
Leccion vigésima segunda. — De la sentencia.	285
Leccion vigésima tercera. — De las causas criminales que deben someterse al juicio de jurados.	289
Leccion vigésima cuarta. — De varios principios conducentes al buen orden del jurado.	290
Leccion vigésima quinta. — Del jurado con respecto al orden civil.	291
Leccion vigésima sexta. — De las ventajas de la institucion del jurado.	294
Leccion vigésima séptima. — De la necesidad que los nuevos estados americanos tienen del jurado.	300
CAP. VII. De las penas.	
Leccion primera. — De las leyes que producen nuevas delitos.	301
Leccion segunda. — De las leyes con relacion á la pena.	305
Leccion tercera. — De la injusticia de la pena de muerte.	309

Leccion cuarta. — De la prision perpetua y laboriosa, y de sus efectos comparados con las de la pena de muerte. Página 311	
Leccion quinta. — De varias ventajas de la prision perpetua sobre las de la pena de muerte.	316
Leccion sexta. — De la aplicacion de la pena de muerte.	320
Leccion séptima. — Del trabajo en obras públicas.	323
Leccion octava. — De la pena de destierro.	325
Leccion novena. — De la pena de prision.	326
Leccion décima. — De las cárceles.	328
Leccion undécima. — De la responsabilidad de los agentes inferiores.	331
CAP. VIII. Del poder municipal.	
Leccion primera. — Del origen y de la naturaleza del poder municipal.	334
Leccion segunda. — De las atribuciones del poder municipal.	336
Leccion tercera. — De la necesidad del régimen municipal.	339
Leccion cuarta. — De la organizacion del poder municipal.	341
Leccion quinta. — De la policia.	347
Leccion sexta. — De la junta ó consejo de administracion.	349
Leccion séptima. — De la independencia del poder municipal.	353
Leccion octava. — De los caracteres que distinguen y de los límites que separan el poder municipal del poder ejecutivo.	356
Leccion novena. — De la accion del poder ejecutivo en el poder municipal.	360
Leccion décima. — Objecion.	361
CAP. IX. De la fuerza armada.	
Leccion primera. — Del ejército permanente.	368
Leccion segunda. — Continuacion.	371
Leccion tercera. — Continuacion.	375
Leccion cuarta. — De la milicia nacional.	377

CAP. X. De la libertad de la prensa.	
Leccion primera. — De los fundamentos de la libertad de la prensa.	Página 381
Leccion segunda. — De los delitos de la prensa.	383
Leccion tercera. — Del juicio de los delitos de la prensa.	387
Leccion cuarta. — De la libertad de la prensa con respecto á la moral pública y á la religion.	389
Leccion quinta. — De los inconvenientes de la censura.	391
Leccion sexta. — De los periódicos.	393
Leccion séptima. — Objeciones.	396
Leccion octava. — De la necesidad que los estados americanos tienen de la libertad de la prensa.	401
Leccion novena. — De los beneficios que se deben á la libertad de la prensa.	405
CAP. XI. De la libertad religiosa.	
Leccion primera. — De los principios en que se funda la libertad religiosa.	410
Leccion segunda. — Continuacion.	412
Leccion tercera. — Objeciones.	414
CAP. XII. De las rentas del estado.	
Leccion primera. — De la contribucion.	417
Leccion segunda. — De las diferentes clases de contribucion.	419
Leccion tercera. — De la contribucion sobre tierras y casas y sobre los capitales que ha tomado el gobierno.	424
Leccion cuarta. — De la contribucion sobre las personas.	426
Leccion quinta. — De la contribucion sobre las escituras.	428
Leccion sexta. — De la contribucion sobre los géneros comerciales.	430
Leccion séptima. — De las consecuencias de la necesidad del artículo y de su precio convencional.	434
Leccion octava. — De la naturaleza de la tierra con respecto á la contribucion.	437

INDICE.

460

- Lección novena. — De las reglas que deben observarse en la imposición de las contribuciones. Página 439
- Lección décima. — De la contribución con respecto al sistema popular representativo. 441
- Lección undécima. — De la necesidad del pago de la contribución. 444
- Lección duodécima. — Del crédito público. 446
- Lección décima tercera. — De los empréstitos extranjeros. 451

FIN DEL INDICE DE LA PARTE SEGUNDA.

FE DE ERRATAS.

- Página 107, línea 24. *la felicidad* — léase: su felicidad.
- 109 — 3. *Añádase*: puro y electivo.
- 111 — 27. *á nadie prohibirse* — léase: á nadie debe prohibirse.
- 123 — 2. *el corso* — léase: la piratería.
- 130 — 12. *propiedad* — léase: prosperidad.
- 139 — 4. *¿Puede* — léase: ¿No puede.
- 171 — 24. *minoridad* — léase: **minoría**.
- 222 — ~~que al 7.º~~ — léase: que mal.
- 313 ~~que al 7.º~~ — léase: efectos.
- 397 ~~que al 7.º~~ — léase: por esto



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON



BIBLIOTECA NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BUENOS AIRES